

San José de Costa Rica, 1 de Agosto de 2011

Señores:

PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

San José de Costa Rica.

Su Despacho.-

Contestación al Fondo y las Eventuales Reparaciones y Costas en el Caso Familia Barrios

Yo, Germán Saltrón Negretti, venezolano, mayor de edad, actuando en mi condición de Agente de la República Bolivariana de Venezuela (en lo sucesivo "Venezuela", "el Estado" o "el Estado venezolano") para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional, de manera oportuna concurro, ante esta Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo "la Corte Interamericana" o "la Corte"), de conformidad con lo previsto en el artículo 56, numeral 1, del Reglamento de dicha Corte, con el propósito de contestar sobre el Fondo y las Eventuales Reparaciones y Costas en el caso Familia Barrios versus República Bolivariana de Venezuela, audiencia pública efectuada entre los días 29 y 30 de junio de 2011, donde participó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (en lo sucesivo "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "CIDH"), y los representantes de la presuntas víctimas, por la presunta violación de los derechos reconocidos en los artículos 41.5.1 y 5.2, 71. 7.2.7.3,74 y 7.5 en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de Benito Antonio Barrios, los artículos 11 y 21 en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de Justina Barrios. Brígida Oneida Barrios, Elvira Barrios, Luís Alberto Barrios y Orismar Carolina Azul, el artículo 4.1 en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de Narciso Barrios, los artículos 5.1. 5.2. 7.1.7.2,7.3.7.4.7.5 y 19, en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de Jorge Antonio Barrios y Rigoberto Barrios, los artículos 5, 7.1. 7.2 Y 7.3, en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de Elvira Barrios. Luisa del Carmen Barrios, Gustavo Ravelo y Jesús Ravelo; los artículos 5.1, 5.2. 7.1. 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 19, en perjuicio de Jorge Antonio Barrios y Oscar José Barrios, los artículos 5.1 y 19 en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de Néstor Caudi Barrios y Oscar José Barrios, el artículo 4.1, en relación con el 1.1 en perjuicio de Luís Alberto Barrios, los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 19, en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de Rigoberto Barrios, el artículo 4.1, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de Oscar José Barrios, el artículo 22.1 en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de Justina Barrios, Eloisa Barrios, Beatriz Adriana Cabrera Barrios, Víctor Daniel Cabrera Barrios, Luilmari Carolina Guzman Barrios, Luiseidys Yulianny Guzman Barrios, Elbira Barrios, Darelbis Carolina Barrios, Oscar José Barrios, Elvis Sarais Colorado Barrios, Cirilo Antonio Colorado Barrios, Lorena del Valle Pugliese Barrios, Maritza Barrios, Wilmer José Flores Barrios, Génesis Andreina Navarro Barrios, Víctor Tomas Navarro Barrios, Hellin Alexandra Navarro Barrios, Néstor Caudi Barrios, Brigida Oneida Barrios, Marcos Antonio Díaz Barrios. Sandra Marivi Betancourt Barrios, Junior José Betancourt Barrios, Wilneidys Betania Pimentel Barrios. Wilkar Felipe Pimentel Barrios, Inés Barrios, Daniela Yotselin Ortiz Barrios, Edinson

Alexander Ortiz Barrios, Johjam Ramón Perozo Barrios, Luisa del Carmen Barrios, Gustavo Ravelo, Luisiani Nazareth Ravelo Barrios, Carolina Orismar Alzul, Ronis David Barrios Alzul, Ronis Alberto Barrios Alzul, Luís Alberto Alzul, Dalila Ordalys Ortuño, Jorge Antonio Barrios, Carlos Alberto Ortuño, Junclis Esmil Rangel Terán, Annarys Alexandra Barrios Rangel, Annarys Alexandra Barrios Rangel, Juan Barrios. Oriana Nazareth Pelae y Oriana Nazareth Pelae, Pablo Solórzano, Beneraiz de la Rosa y Danilo David Solórzano de la Rosa. Respecto de los niños, la Comisión concluye que el Estado violó el artículo 19, el artículo 5.1 en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de Justina Barrios, Pablo Solórzano, Eloisa Barrios. Elbira Barrios, Maritza Barrios, Brigida Oneida Barrios, Inés Barrios, Luís Alberto Barrios, Lilia Isabel Solórzano, Narciso Barrios, Luisa del Carmen Barrios, Juan Barrios. Jorge Antonio Barrios, Carlos Alberto Ortuño, Dalila Ordalys Ortuño, Annarys Alexandra Barrios Rangel, Annarys Alexandra Barrios Rangel, Junclis Esmil Rangel Terán, Ronis David Barrios, Roniel Alberto Barrios. Luís Alberto Alzul, Orismar Carolina Alzul, Wilmer José Flores Barrios. Génesis Andreina Navarro Barrios, Víctor Tomas Navarro Barrios, Heilin Alejandra Navarro Barrios. Néstor Caudi Barrios, Darelbis Carolina Barrios, Elvis Sarais Colorado Barrios, Cirilo Antonio Colorado Barrios, Lorena del Valle Pugliese Barrios, Michael José Barrios Espinosa y Dinosca Alexandra Barrios Espinosa, el artículo 5.1, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de todos los miembros de la familia Barrios, artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de Justina Barrios, Pablo Solórzano, Eloisa Barrios, Elbira Barrios, Maritza Barrios, Brigida Oneida Barrios, Inés Barrios. Luís Alberto Barrios, Lilia Isabel Solórzano. Narciso Barrios, Luisa del Carmen Barrios. Juan Barrios, Jorge Antonio Barrios, Carlos Alberto Ortuño. Dalila Ordalys Ortuño. Annarys Alexandra Barrios Rangel, Annarys Alexandra Barrios Rangel, Junclis Esmil Rangel Terán. Ronis David Barrios, Roniel Alberto Barrios y Luís Alberto Alzul, Orismar Carolina Alzul. Wilmer José Flores Barrios, Génesis Andreia Navarro Barrios, Víctor Tomas Navarro Barrios, Heilin Alejandra Navarro Barrios, Néstor Caudi Barrios, Darelbis Carolina Barrios, Elvis Sarais Colorado Barrios, Cirilo Antonio Colorado Barrios, Lorena del Valle Pugliese Barrios. Michael José Barrios Espinosa y Dinosca Alexandra Barrios Espinosa, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en lo sucesivo "Convención Americana", "Convención" o "CADH"), en perjuicio de los miembros de la familia Barrios.

Esta representación del Estado venezolano contradice y rechaza los hechos y los fundamentos de derechos por los cuales se pretende condenar al Estado venezolano, así como también a las pretensiones contenidas en los referidos escritos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas.

CAPÍTULO I

TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL DÍA 29 Y 30 DE JUNIO DE 2011

El Estado venezolano considera importante transcribir textualmente a los Magistrados, las Exposiciones de los Testigos y Peritos presentados por los representantes de la Comisión y por los representantes de las presuntas víctimas, así como del Agente del Estado de la República Bolivariana de Venezuela. Transcripción de la Audiencia celebrada el día 29 de junio de 2011.

TRANSCRIPCIÓN TEXTUAL DE LA AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL FONDO Y LAS EVENTUALES REPARACIONES Y COSTAS EN EL CASO FAMILIA BARRIOS V S VENEZUELA

PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA: “Buenos días a todos los asistentes a esta audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el Caso Familia Barrios con Venezuela.

La bienvenida especial a las partes, en este caso a la representación de la República Bolivariana de Venezuela, a la representación de las presuntas víctimas y a la representación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En primer lugar le voy a solicitar al señor Secretario que realice las precisiones pertinentes antes de dar curso al desarrollo de esta audiencia.

Señor Secretario, tiene la palabra.

EL SECRETARIO: Los fotógrafos y camarógrafos tienen 3 minutos para hacer sus tomas después de las cuales deberán retirarse del estrado. Asimismo se solicita a los asistentes apagar los teléfonos celulares.

El propósito de esta audiencia pública es escuchar la declaración de una presunta víctima, propuesta por su representante, la declaración de un testigo propuesto por el Estado, y la declaración de una perita propuesta por los representantes de la presunta víctima. Asimismo, se escucharán los alegatos finales orales y los representantes y el Estado, así como las observaciones finales de la Comisión Interamericana sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

La delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está compuesta por el señor Paulo Sergio Piñeiro, comisionado; Elizabeth Abi-Mershed, secretaria ejecutiva adjunta; y Silvia Serrano, asesora.

La representación de las presuntas víctimas está compuesta por el señor Luis Manuel Aguilera Peñalver, de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del estado de Aragua; Viviana Kristicevic; Ariela Peralta de Cejil; Francisco Quintana; Janeth Martínez Corbona de Cejil; Liliana Ortega Mendoza, de Cofavic; y Willy Chang, de Cofavic.

La representación de la República Bolivariana de Venezuela, está compuesta por el señor Germán Saltrón Negrete, Agente del Estado para los Derechos Humanos; y Noreví Cortés, abogada Agente del Estado para los Derechos Humanos.

De conformidad con el Artículo 51 del Reglamento de la Corte, ésta escuchará inicialmente a la Comisión Interamericana que hará una breve presentación del caso y expondrá los fundamentos de la presentación del mismo ante el Tribunal, así como cualquier otro asunto que considere relevante para su resolución. Posteriormente, el Tribunal escuchará las presuntas víctimas y el testigo quienes podrán ser interrogados por los representantes y el Estado, en los tiempos previamente acordados. Además, la Corte escuchará la declaración de una perita quien luego de su exposición inicial podrá ser interrogada por los representantes y el Estado, en los tiempos previamente acordados.

Finalmente, los representantes y el Estado podrán presentar sus alegatos finales orales sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas, y la Comisión Interamericana presentará sus observaciones finales. Se solicita a los

comparecientes que se expresen lenta y claramente para facilitar la labor de los intérpretes.

EL PRESIDENTE:

Muchas gracias, señor Secretario. A continuación doy la palabra a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la presentación del caso. Señor Comisionado Paulo Sergio Piñeiro tiene usted la palabra.

SEÑOR PAULO SERGIO PIÑEIRO:

Buenos días señores jueces, Señores representantes de la República Bolivariana de Venezuela y representantes de la presunta víctimas. La Comisión y la Corte han analizado varios casos de ejecuciones extrajudiciales, y este caso se distingue por varias particularidades que la Comisión desea destacar en la presente audiencia.

El presente caso se trata de una secuencia de hechos en perjuicio de diferentes miembros de la familia Barrios en el estado Aragua. El 28 de agosto de 1998, fue ejecutado extrajudicialmente Benito Barrios, y a partir de ese momento se activó una ola imparable de violencia, persecución y desprotección contra toda la familia que a lo largo de esos 13 años ha cobrado la vida también de Narciso Luis Alberto, el niño Rigoberto Oscar José, Wilmer José y Juan José Barrios, además se han cometido atentados, allanamientos y detenciones ilegales y arbitrarias y una serie de amenazas y hostigamientos contra la vida e integridad de los miembros de la familia Barrios. Todos estos hechos responden a un hilo conductor en el cual se procede a las amenazas que finalmente se materializan aparentemente como forma de silenciamiento de testigos que han presenciado la muerte o las amenazas en contra de sus familiares.

Esa violencia se ha venido multiplicando y reproduciendo en la medida en que el Estado venezolano no ha dado respuestas efectivas. La falta de respuestas tiene que ver entre aristas e incluido el nivel local, nacional e interamericano, así Venezuela no ha dispuesto medida alguna de control del abuso policial en la zona, no ha investigado diligentemente los hechos del presente caso y ha venido incumpliendo durante más de siete años las medidas cautelares y provisionales.

Este caso constituye la primera oportunidad para que la Corte Interamericana, se pronuncie sobre hechos que reflejan un contexto conocido por la Comisión y reconocido por varias autoridades estatales de ejecuciones extrajudiciales por parte de policías regionales en Venezuela. Los primeros hechos del caso se iniciaron como un reflejo de ese contexto. Sin embargo con el transcurso del tiempo, el caso ha recorrido diferentes y trágicas connotaciones y una magnitud que ha llegado a impedir incluso el normal desarrollo del presente trámite interamericano.

Las víctimas de este caso acudieron al Sistema Interamericano por la falta de justicia ante las ejecuciones perjudiciales de dos miembros de la familia. Durante el trámite del caso, ante los órganos del sistema han perdido la vida cinco miembros más, el último pasó el 28 de mayo de 2011 antes de que pudiera rendir aquí su declaración ante este tribunal.

Tanto la Comisión como la Corte han activado todos los mecanismos existentes de protección, los cuales han sido sistemáticamente desconocidos por el Estado, permitiendo así la materialización de las amenazas proferidas por sus funcionarios policiales.

Al día de hoy, los miembros de la familia que aún se encuentran con vida se mantienen en un estado de extrema desprotección y vulnerabilidad, situación que impidió que varios de ellos participaran en el presente proceso ante la Corte Interamericana,

La Comisión solicita que la Corte en su análisis declare la responsabilidad del Estado por el desconocimiento integral de los estándares interamericanos en el presente caso.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Comisionado Paulo Sergio Piñeiro.

Hecha la introducción del caso, pasaríamos ya a examinar a los primeros declarantes y por eso le pido al señor Secretario, que se sirva llamar a declarar a la presunta víctima que nos acompañará al inicio de esta audiencia, por favor.

EL SECRETARIO: Eloísa Barrios.

Buenas tardes.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Buenas tardes.

EL SECRETARIO: Solicito a la declarante manifestar ante la Corte su nombre, nacionalidad y lugar de residencia

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Mi nombre es Eloísa Barrios, venezolana. Venezuela, en el estado Aragua.

EL SECRETARIO: La declarante deberá limitarse a contestar clara y precisamente la pregunta que se le formula.

Se informa a la declarante que fue citada por la Corte para pronunciarse sobre las supuestas circunstancias que rodearon la muerte de sus hermanos y sobrinos, así como las alegadas violaciones de las cuales habría sido víctima y aquellas supuestamente cometidas en contra de su familia.

Las acciones emprendidas para la búsqueda de justicia y la respuesta de las autoridades estatales, el supuesto sufrimiento que las alegadas violaciones y su impunidad habrían causado en su familia, en particular el alegado impacto que del asesinato de sus familiares y las constantes amenazas habrían generado en su persona, vida familiar y proyecto de vida, así como sobre las alegadas detenciones ilegales de su hijo Víctor Daniel Cabrera Barrios, ocurridas en junio del 2009.

Se informa a la declarante que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Corte, los Estados no podrán enjuiciar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones, dictámenes rendidos o su defensa legal ante la Corte.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario, muy buenas tardes doña Eloísa Barrios, bienvenida a esta audiencia y a este Tribunal, y gracias por comparecer ante esta citación que le ha sido hecha.

En primer lugar, como usted ya ha sido informada se producirán las preguntas que podrán hacer los representantes de las presuntas víctimas, luego podrá hacer lo mismo la representación del Estado y eventualmente juezas o jueces también podrían hacer algunas preguntas.

Sin más introducción le doy la palabra a la representación de las presuntas víctimas, preguntándole a la doctora Ariela Peralta quién haría el interrogatorio. Tiene la palabra.

DOCTORA ARIELA PERALTA: Buenas tardes para esta honorable Corte, las preguntas las va a realizar el doctor Francisco Quintana.

DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Gracias, buenas tardes Señoría, señores Jueces, buenas tardes señora Eloísa.

EL NUMERO DE LAS PREGUNTAS ESTÁN FUERA DE LA TRANSCRIPCIÓN.

PRIMERA. “ ¿Podría comentarnos cuántos hermanos y hermanas conformaban la familia Barrios?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: La familia Barrios estaba conformada por 12 hermanos, de los cuales 4 han sido asesinados.

Segunda pregunta: DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Y en dónde vivían sus hermanos y hermanas antes de que muriera su primer hermano Benito Antonio Barrios?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Vivían en la población de Guanayén, al sur del estado Aragua.

Tercera Pregunta: DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Y a qué se dedicaba la familia? ¿Cuál era su actividad principal, señora Eloísa?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Los miembros de mi familia se dedicaban a trabajar la agricultura que es la única fuente de trabajo que hay en esa población de Guanayén, ya que ahí no hay empresas, se trabaja sólo la agricultura y ahí trabajaban los miembros de mi familia.

Cuarta Pregunta: DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Y cómo era la relación de la familia Barrios cuando todos vivían en Guanayén? ¿Cómo eran sus reuniones familiares?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Los doce hermanos éramos muy unidos, siempre en temporadas de Navidad, Carnaval, Semana Santa, nos reuníamos, compartíamos en la casa de mi mamá y siempre estábamos muy unidos, pero ya no puede ser así.

Quinta Pregunta: DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Podría usted explicar a esta honorable Corte cuándo comenzó la persecución en contra de sus hermanos y cómo fue ésta evolucionando?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Empezó en el año 1998 cuando a mi hermano Benito lo sacaron de su vivienda funcionarios de la Policía del estado Aragua y después al otro día apareció muerto en la población de Barbacoas, en la Medicatura, y nos enteramos que había muerto por unas personas de la funeraria que fueron buscando a la familia Barrios para que fuera a reconocer el cuerpo de Benito. Ahí empezó todo el acoso, la persecución, las amenazas y allí

empezó el calvario para todos los miembros de la familia Barrios.

Sexta Pregunta: DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Podría comentar a la Corte si el señor Benito Antonio sufrió amenazas antes de su muerte?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Sí las había sufrido en varias oportunidades.

Séptima Pregunta: DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Habría sido detenido por la policía en algún momento?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Sí, sí fue detenido.

Octava pregunta: DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Podría explicar en qué situación?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Él fue detenido en una oportunidad porque él se encontraba en un negocio, un bar, y una persona que estaba tomando allí le dijo unas palabras y a mi hermano Benito no le gustó, se fueron a las manos, él lo fue a denunciar y por eso lo llevaron detenido.

Novena pregunta. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Qué significó para usted que el señor Benito Antonio estuviera detenido?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: El tiempo que estuvo detenido significó gastos, sufrimiento, porque mientras él estuvo detenido mi mamá sufrió mucho por eso y al sufrir mi mamá sufríamos todos.

Décima pregunta. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Podría comentar usted si Narciso, Luis, Rigoberto, sufrieron también amenazas antes de su muerte?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Sí, en muchas oportunidades ellos recibieron amenazas de muerte y eso está en las denuncias en la Fiscalía. Todo el tiempo que ellos recibían las amenazas yo iba a poner esa denuncia ante la Fiscalía del Ministerio Público.

Undécima pregunta. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Desde la ejecución de su primer hermano hasta ahora, han cambiado a los funcionarios de policía que trabajaban en Guanayén?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Lo que son los funcionarios en el sur de Aragua –son varias Comisarías cuando éstos cometen algún delito, un asesinato, ellos los cambian de Comisaría y después con el tiempo, con el tiempo que ya ellos piensan que las personas han olvidado todo, vuelven los funcionarios otra vez a la misma Comisaría.

DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Gracias, señora Eloísa.

Pregunta doce: ¿Usted nos ha hecho referencia de las agresiones a sus hermanos y algunos sobrinos. ¿Existieron amenazas u hostigamientos a otros miembros de su familia como sus hermanas, sus hijas?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Sí, mi hermana Oneida Barrios fue detenida en dos oportunidades y mi hija Beatriz Cabrera también fue detenida por la Policía del estado Aragua.

Pregunta trece. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Podría describir cuándo detuvieron a su hija Beatriz?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Ella se encontraba con los otros sobrinos míos en la casa, en ese momento ella se estaba secando el pelo y pasaron unos funcionarios de la Policía de Aragua, se bajaron de la patrulla, entraron a la casa y los sacaron, los otros sobrinos eran menores de edad y los sacaron sin ninguna justificación, se los llevaron detenidos, nosotros nos llegamos hasta el comando, nos dieron nada más a los menores de edad y a mi hija Beatriz la dejaron detenida hasta ese otro día como a las 2:00 de la tarde, duró más de 24 horas detenida.

Pregunta Catorce. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Nos ha narrado usted sobre los atentados a sus hermanos, pero también sus sobrinos Rigoberto, Oscar, Néstor Caudi, han sufrido agresiones ¿Qué explicación encuentra usted a estas agresiones?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Rigoberto y Oscar fueron detenidos en varias oportunidades, torturados y después que los torturaban duraban 2 días detenidos y después los dejaban en libertad. Néstor Caudi quien es testigo presencial en la muerte de mi hermano Narciso Barrios, también sufrió un atentado, ahorita está convaleciente y está discapacitado.

Pregunta 15. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: De las actuaciones que constan en esta Corte, los documentos, se desprende que usted ha llevado a cabo numerables actuaciones en búsqueda de justicia ¿Podría describir a la Corte cómo ha sido ese camino?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Desde el año 2003, principios del 2004, cuando sucedió la muerte de mi hermano Narciso empecé a hacer las denuncias públicas, porque las hacía en la Fiscalía, en todos los organismos competentes hice las denuncias y en la prensa; y esa es la lucha que he tenido hasta ahora.

Pregunta 16. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Señora Eloísa y en esas denuncias que usted hizo ha recibido alguna respuesta satisfactoria por parte del Estado.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Yo considero que no.

Pregunta 17. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Podría explicar las razones por las que tiene esa consideración?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Considero que no porque ahorita el 28 de agosto se cumplen 13 años de la muerte de mi hermano Benito y 8 van a hacer de la muerte de mi hermano Narciso y todos los otros que han muerto y hasta los momentos no hay ningún funcionario de la Policía de Aragua detenido por esos casos.

Pregunta 18. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Y todos estos hechos cómo afectaron su vida? ¿Cómo cambió su vida personal? ¿Qué actividades hacía antes que dejó de hacer?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Cambió de muchas formas, porque yo antes me dedicaba...

DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Señora Eloísa, si quiere tomar una pausa, ahí tiene un vaso con agua.

¿Puede continuar, señora Eloísa?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Sí doctor.

Antes me dedicaba a hacer cursos ya que no tengo una profesión por estudio, me dedicaba a hacer cursos de peluquería, costura, ropa íntima y con todo esto, de estos casos de asesinatos que han sucedido con mis hermanos no he podido, todo cambió. No he podido seguir haciendo los cursos, una, porque no me da tiempo porque todos estos casos son seguidos, y en ese sentido la vida me ha cambiado porque siento que no tengo el tiempo para dedicarme a lo que me dedicaba antes.

Pregunta 19. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Si usted puede contestar y exponer a la Corte el cambio que ha sufrido también su familia, su madre, y en particular sus hermanas quienes han perdido la vida de 2 hijos la señora Maritza y un hijo la señora Elvira ¿Podría usted exponer a la Corte cómo ha afectado también sus vidas?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: En el caso de mi mamá la ha afectado porque ella ahora vive en una inquietud, en un nerviosismo, ella no tiene tranquilidad, igual sucede con mis hermanas Elvira y Maritza. Mi hermana Maritza ya lleva 2 hijos muertos, mi hermana Elvira 1, y de mi mamá son 4 hijos y 3 nietos, a ésa le cambió la vida enormemente, porque para uno la madre perder un hijo eso es muy grande, eso es como que a uno le quitan un pedazo de uno, qué será para mi madre que perdió 4 hijos y 3 nietos.

Pregunta 20. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Señora Eloísa, usted también es madre y como objeto de su declaración queríamos hacer referencia a la situación de Víctor Daniel, su hijo. ¿Podría comentar qué ha pasado con Víctor Daniel en los últimos meses o años, por favor?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Con mi hijo Víctor Daniel ya me lo han detenido en varias oportunidades. Primero, lo detuvieron varias veces en redadas, que es lo que llaman los funcionarios de la policía allá en Venezuela, después me lo han detenido 3 veces y las 3 veces me lo han presentado ante un Tribunal de Control, y yo siento el temor de que a mi hijo le pase lo mismo que ha pasado con todos los otros miembros de mi familia.

Pregunta 21. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Señora Eloísa, en algunas de esas detenciones usted escuchó o presencié que fuera maltratado su hijo?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: En la primera detención que le hicieron a él, yo estuve presente y lo torturaron delante de mí.

Pregunta 22. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Podría usted señalar a la honorable Corte en dónde vive su hermana Maritza en este momento?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Mi hermana Maritza vive en Charallave, estado Miranda, Venezuela.

Pregunta 23. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Y su hermana Elvira?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Elvira vive en Valencia, estado Carabobo. Venezuela también.

Pregunta 24. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Y su hermano Pablo?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Mi hermano Pablo está viviendo en Los Teques, estado Miranda.

Pregunta 25. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Señora Eloísa, usted hizo referencia que el lugar de reunión de la familia era la casa de su madre ¿Quién habita la casa de su madre en este momento?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: En estos momentos la casa está sola.

Pregunta 26. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿En qué ciudad está esa casa?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: En el pueblo de Guanayén.

Pregunta 27. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Y cómo afecta esto las reuniones familiares al día de hoy, en dónde celebran ustedes los cumpleaños, los Año Nuevo, las fechas especiales?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS: Ahorita en esta oportunidad ya casi no nos reunimos porque ahora estamos más distanciados porque los estados quedan retirados uno del otro; es muy raro ahora cuando nos reunimos.

Pregunta 28. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: ¿Y usted ha tenido contacto con otros familiares de personas ejecutadas que estén en su situación?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS:

Sí, he estado en contacto porque en Guanayén no solamente mis familiares han sido asesinados, en Guanayén han sucedido muchísimos casos de ajusticiamiento por parte de la Policía de Aragua y cuando sucede un caso así, de asesinato, y ellos piensan en hacer la denuncia, los amenazan y hasta ahí llegan, se quedan callados. Y yo acompaño en el estado Aragua, en Maracay, a muchas víctimas que también tienen ese mismo caso de ajusticiamiento por parte de la policía de Aragua, los acompaño cuando tienen las audiencias allá en los tribunales de Maracay..

Pregunta 29. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Gracias, señora Eloísa. Nos mencionó que sentía temor por su hijo Víctor Daniel. ¿Siente usted temor por algún otro familiar, algún sobrino, algún otro hermano?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Bueno, más por mi hijo Víctor, que es el que claramente ya está siendo acosado por parte de la policía.

Pregunta 30. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA. Señora Eloísa, ¿Usted recuerda que esta Corte ha otorgado medidas provisionales a su familia, se siente usted protegida por esas medidas provisionales?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. No, no me siento protegida.

Pregunta 31.- DOCTOR FRANCISCO QUINTANA. ¿Ha acudido a las autoridades para solicitar esa protección?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí.

Pregunta 32. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA. ¿Y cuál ha sido la respuesta que ha obtenido?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Bueno, hemos acudido a audiencias allá en el estado Aragua, en donde se acuerdan las medidas de protección, pero eso queda ahí porque las medidas de protección no se cumplen.

Pregunta 33. DOCTOR FRANCISCO QUINTANA. Y para finalizar las preguntas, le quisiera dar la palabra para que usted hable con la Corte y le pida lo que usted sienta que necesita para su caso.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Bueno, yo le pido a esta honorable Corte que se haga justicia y que no caigan más miembros de mi familia; y que la audiencia aquí en esta Corte no me traiga ningún problema después que yo llegue a Venezuela.

Eso es todo.

DOCTOR FRANCISCO QUINTANA. Muchas gracias, señora Eloísa.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Muchas gracias, doctor Quintana, y a la representación de las presuntas víctimas.

Muchas gracias, Doña Eloísa por sus respuestas.

Doy la palabra a continuación a la representación del Estado. Le pregunto al señor agente, doctor Germán Saltrón, que se sirva indicar quién hará las preguntas y proceder a formularlas.

Tiene la palabra.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Gracias, Presidente.

Las preguntas las voy a formular yo.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Adelante.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Buenas tardes, señora Eloísa Barrios.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Buenas tardes.

Pregunta 1.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted, ¿Cuántas hermanas tiene?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. 7, somos siete hermanas hembras.

Pregunta 2.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Y cinco varones?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS Son doce (12) en total. Eran cinco (5) varones.

Pregunta 3.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted si todos sus hermanos y hermanas fueron criados por su madre Justina Barrios.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí, todos.

Pregunta 4.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Todos convivían en el caserío Guanayén, todos vivían ahí?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí, sí vivíamos. Nacimos y nos criamos allí en Guanayén y después yo fui la que me mudé de Guanayén, en principio, antes de que sucedieran las muertes de mis hermanos.

Pregunta 5 . DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Podría usted decirle a esta Corte, qué trabajos realizaba su madre.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Mi madre realizaba trabajos de campo.

Pregunta 6.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Podrá decir usted cuántos de sus hermanos fueron a la escuela.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Todos.

Pregunta 7.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted si fue testigo presencial de alguna de las muertes de sus hermanos.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. No, no fui.

Pregunta 8.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted, cuántas personas viven en el caserío Guanayén, aproximadamente.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. De mis familiares, de mis hermanos, ya no queda ni uno.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. No, no, población. ¿Cuál es la población aproximada del caserío Guanayén cuando ustedes vivían allá?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. No, no le sé decir.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿No sabe?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. No.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Podrían ser 300 o 400 personas?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí, más o menos.

Pregunta 9. DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Gracias, Diga usted, a la honorable Corte, ¿qué pudo ocasionar el problema de la policía de Guanayén con sus hermanos?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Bueno, pienso que esa persecución y ese acoso por parte de la policía, empezó desde que mi hermano Benito fue detenido, a raíz de ahí, empezaron las amenazas a Benito y al resto de los otros hermanos.

Pregunta 10.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted: ¿cuál era el trabajo que realizaban Benito Antonio Barrios y Narciso Barrios? ¿Qué actividad tenían, qué hacían para vivir?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Trabajaban la agricultura.

Pregunta 11. - DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Y aparte de la agricultura,

¿no hacían, no tenían otra actividad?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. No, porque eso es lo único que se hace en Guanayén.

Pregunta 12.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Y a qué se dedicaba su hermano Luis Alberto Barrios?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. También trabajaba la agricultura.

Pregunta 13.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Podrá usted decirle a la Corte, cuántas veces ha acudido a reuniones con autoridades del Ministerio Público, de la policía, para garantizar la seguridad de su familia? ¿Aproximadamente cuántas reuniones?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Como tres veces.

Pregunta 14.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted, cómo conoció al señor Luis Aguilera.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. A Luis Aguilera lo conocí en el 2004, después de la muerte de mi hermano Narciso.

Pregunta 15.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿A qué se dedicaba el señor Luis Aguilera, o a qué se dedica?

DOCTOR FRANCISCO QUINTANA. Objeción, señor Presidente.

La profesión del señor Luis Aguilera, está fuera del peritaje, del testimonio.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Presidente, el señor Luis Aguilera es representante de una ONG, de Justicia y Paz, que funciona en el estado Aragua y que es la que asesora a la familia Barrios.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Pero la información que le está pidiendo a la presunta víctima...

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. No, cómo lo conoció, si los ha asesorado, etcétera, porque eso aparece en el expediente y lo narra la Comisión, y es un representante de las presuntas víctimas, tiene una ONG. ¿No?

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. ¿Usted conoce al señor Aguilera?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Puede continuar entonces.

Pregunta 16.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted, ¿Por qué usted siempre asistía a las reuniones con las autoridades junto con el señor Luis Aguilera y no asistían sus otros hermanos?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Porque fui yo la que me hice cargo de todo, de las denuncias y todo, en esos casos.

Pregunta 17.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Bien. Como usted siempre iba a las reuniones, ¿Para que se efectuaban esas reuniones, en qué consistían, cuál era el objetivo de esas reuniones?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Bueno, para mí el objetivo era la búsqueda de justicia.

Pregunta 18.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Sí, pero, ¿No hablaban sobre la protección, sobre las visitas que tenía que hacerle la policía a sus domicilios para cumplir la orden de la Corte de protegerle sus vidas?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí se hablaba, pero como dije anteriormente, eso quedaba ahí.

Pregunta 19.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Pero sí se hablaba.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí.

Pregunta 20.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Diga usted si todos sus hermanos habían dado sus domicilios a las autoridades venezolanas para que los fueran a visitar las autoridades?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí.

Pregunta 21.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿De todos sus hermanos, las direcciones estaban en manos de las autoridades?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí.

Pregunta 22.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Podría usted señalar por qué a las reuniones convocadas por la Fiscalía, Guardia Nacional y los jueces, para protección de usted, no iban los otros hermanos? Porque acuérdense que son más de 26 personas que están protegidas por la Corte, son 26 personas que el Estado está obligado a enviarles por lo menos una visita a las direcciones para protegerles sus vidas.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Sí, pero en ese caso como ellos viven distantes del estado Aragua, se les hacía difícil por cuestiones económicas y como ellos han visto desde hace años que se convocan a esas reuniones y eso no tiene ningún efecto, bueno, por eso no van. Por eso la que siempre voy soy yo.

Pregunta 23.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted si sabe cuántos de sus hermanos declararon ante Notario Público para acusar al Estado venezolano en este caso, o para denunciarlo, o para protestar, o para señalar las violaciones de derechos humanos.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Los 7 que quedamos vivos.

Pregunta 24.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Cuántas personas, aproximadamente, calcula usted que conforman la familia Barrios, en parentescos, hijos, hermanos, esposas?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. ¿Cuántos?

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Sí.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Somos bastantes. Pero ahorita, con exactitud, no le sé decir cuántos...

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Aproximadamente.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Somos una familia numerosa, a pesar de que nos han quitado 7 miembros de la familia.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Aproximadamente, cuántos, señora Eloísa?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Entre las hermanas que quedan, el hermano y los sobrinos, son como 30.

23.- pregunta. DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Bueno, creo que no tenemos más preguntas.

Muchas gracias, señora Eloísa.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Muchas gracias, doctor Saltrón, por las preguntas.

Muchas gracias, Doña Eloísa por las respuestas.

Pregunto a continuación a los señores jueces y juezas si quieren formular alguna pregunta a la señora Eloísa Barrios.

MAGISTRADO DE LA CORTE. No, señor Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Muchas gracias.

Jueza Arráiz Abreu, Adelante.

JUEZA ARRÁIZ ABREU. Buenas tardes. Cuando usted se refirió a que una patrulla fue y detuvo a su hija y a unos menores, que al otro día la libertaron, ¿Le dijeron bajo qué cargos la detuvieron?

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. No, yo llegué hasta la Comisaría a donde se los habían llevado y hablé con el comandante que estaba en ese momento y le pregunté bajo qué cargos y por qué se los habían llevado; y lo único que me informó fue que había sido un inspector de la Comisaría de San Casimiro que se los había llevado y dio la orden de que los dejaran ahí y no les diera libertad hasta que él, el inspector, no diera la orden.

Entonces, al comandante que estaba en ese momento le dijimos, mi hermana Elvira y yo, que los muchachos, mi hijo Víctor Daniel en esa oportunidad era menor de edad, Oscar y Darelvis Barrios, la hija de mi hermana Elvira, eran menores de edad y nos dijo que nos iba a entregar a los menores de edad y dejaron a mi hija Beatriz Cabrera Barrios, detenida hasta el otro día a las 2:00 de la tarde que la dejaron en libertad. Pero ellos no me informaron sino que el inspector de la comisaría de San Casimiro, había dado esa orden.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Muchas gracias, jueza Arráiz Abreu.

Jueza Ininteligible Colet. Comentario alejado del micrófono Muchas gracias.

Este tribunal no tiene más preguntas que formularle señora Eloísa Barrios, sin embargo, antes de reiterarle el agradecimiento e invitarle que se sume al auditorio –si así lo desea le pregunto si quiere hacer una declaración final a este Tribunal, antes de que termine su declaración.

CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS. Bueno, darles las gracias, muchísimas gracias a todos ustedes, señores jueces, por esta oportunidad que me dieron, de oírme, que a pesar de la distancia, que es tan lejos, ustedes me dieron la oportunidad de oírme.

Muchísimas gracias les doy a todos ustedes.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Las gracias a usted, Doña Eloísa, puede incorporarse al auditorio si así lo tiene a bien.

Y le solicito al señor Secretario que se sirva convocar al testigo que ha propuesto el Estado para escuchar su declaración.

Señor secretario.

EL SECRETARIO. Gracias, Presidente. Néstor Castellano Molero. Tome asiento. Buenas tardes.

Solicito al testigo manifestar ante la Corte su nombre.

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Mi nombre es Néstor Castellano.

EL SECRETARIO. ¿Nacionalidad?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Venezolana.

EL SECRETARIO. ¿Lugar de residencia?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Caracas, Distrito Capital.

EL SECRETARIO. Gracias.

El testigo deberá limitarse a contestar clara y precisamente la pregunta que se le formula.

Se informa al testigo que fue citado por la Corte para declarar sobre la actuación estatal respecto a las averiguaciones y procesos judiciales en los cuales las presuntas víctimas del presente caso, figuran como ofendidos.

Se informa al declarante que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Corte, los Estados no podrán enjuiciar a las presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares a causa de sus declaraciones que han rendido o su defensa legal ante la Corte.

Solicito al testigo que se ponga de pie para que el señor Presidente le tome el juramento de rigor.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Señor testigo, ¿Jura o declara, solemnemente, que dirá la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Lo juro.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE. Puede tomar asiento.

Buenas tardes, doctor Néstor Castellano Molero. Bienvenido a este Tribunal, gracias por comparecer ante esta citación.

Conoce usted el procedimiento que vamos a emplear: Van a formularse preguntas por parte de la representación del Estado, en primer lugar, luego por parte de las presuntas víctimas y, eventualmente, si así lo desea, algún juez o jueza, preguntas también por parte de este Tribunal.

Le doy la palabra al señor Agente del Estado, doctor Germán Saltrón, quien queda en el uso de la palabra para formular las preguntas que haya traído a este Tribunal. Gracias.

Pregunta 1.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Gracias, Presidente. ¿Diga usted si como Fiscal del Ministerio Público participó en las investigaciones penales en el caso de la familia Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Cuando me incorporo como Fiscal Vigésimo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, a partir del día 21 de julio del año 2005, cuando presto el juramento de ley.

Pregunta 2.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Le puede decir usted a los Magistrados qué procedimientos inició el Ministerio Público en el caso, por ejemplo, de la muerte de Luis Alberto Barrios, ocurrida el 20/9/2004?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Nos encontramos en presencia, según los términos en los que fueron esbozadas las denuncias por parte del representante de las víctimas, ante la investigación de un homicidio. Se dice homicidio, toda vez que –y partimos de esa premisa por haberse producido la muerte de una persona considerada no consentida, no ocurrida directamente por una acción u omisión de la víctima.

Visto eso, se plantea una línea de investigación que fuese determinante a los fines de poder esclarecer las razones de hecho y las condiciones de modo, tiempo y lugar, bajo las cuales ocurrió el lamentable fallecimiento de esta persona.

Ya cuando se toman las riendas de la investigación, el sitio del suceso había sido abordado con base en las normas criminalísticas que informan en ese sentido, mediante su preservación, su revisión delicada, a los fines de poder recabar todos aquellos elementos de convicción que nos pudiesen dar cuenta de la posible participación de algún ciudadano o ciudadanos en la comisión de ese hecho. Ello nos llevó a recabar una serie de elementos criminalísticos que, posteriormente, con base en el principio de correspondencia de la evidencia, principio universalmente conocido en materia criminalística, pues fue sometido a una serie de comparaciones; a la par, también se hizo una pesquisa en la localidad de Guanayén a los fines de poder localizar cualquier tipo de testigo presencial o referencial que también pudiera añadirse como un elemento contundente de investigación, en procura de evitar que la lenidad se convirtiera dentro de esa investigación como parte íntima de la impunidad.

Asimismo, una vez que se fueron recabando esos elementos, a medida que se fueron adosando a la investigación esos elementos de convicción y dado el proceso mismo que sigue a una investigación con todas las aristas que ella comporta, el Ministerio Público, casi a los dos años de haber aperturado la investigación, determinó que si bien teníamos ciertos elementos de convicción que daban cuenta del delito de homicidio, no teníamos la posibilidad manifiesta de hacer un juicio de reproche en sede penal mediante una imputación certera en contra de persona alguna.

No obstante que los familiares del fallecido señalaban que eran o presumían que el autor o autores de los hechos pudiesen ser funcionarios policiales de las Comisarias de Barbacoa y de Guanayén, ambas concernientes al Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado Aragua; sin embargo, con pesar, porque el Estado venezolano ni se glorifica ni siente agrado cuando pierde la vida uno de sus habitantes, se tuvo que acudir al acto conclusivo, categoría procesal que dentro de nuestra latitud jurídica se denomina el Archivo Fiscal contemplado en el artículo 315 del Código Orgánico Procesal Penal, COPP. Repito: Por no haberse adosado a la investigación esa contundencia probatoria, esa contundencia de elementos de convicción que dieran cuenta efectiva de la participación de uno o varios ciudadanos, o de uno o varios funcionarios policiales en la comisión de ese hecho punible.

Sin embargo, esa determinación que toma el Ministerio Público como titular de la acción penal en el ejercicio presto del artículo 285 de nuestra Constitución patria, permite que

las víctimas, de no estar conformes con dichas motivaciones vertidas por el Ministerio Público en el acto conclusivo respectivo, pueden acudir con base en el principio de control judicial ante el tribunal competente, esto es el Juzgado de Primera Instancia en funciones de Control, a los fines de revisar dichas motivaciones.

Pero hasta la fecha esa posibilidad de revisión del acto conclusivo presentado por el Ministerio Público no ha sido agotado por las víctimas ni su representante. Es decir, que no es un acto que es definitivo...

Pregunta 3.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Podría usted señalarle a la Corte cuál es la situación penal legal en el caso de Benito Barrios y Narciso Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Sí. Son dos procesos penales que se siguen individualmente, tomando en consideración que fueron producidos en hechos distintos, en circunstancias y motivaciones que difieren una de otra. De hecho, ya temporalmente lo separan casi cinco años de un hecho a la comisión del otro.

En cuanto al primero de los homicidios de la familia Barrios, el de quien en vida respondiera al nombre de Benito Barrios, se tiene que ocurre en el año 1998 y en la actualidad sus autores, porque estamos en la certeza como parte de buena fe y titulares de la acción penal, fueron funcionarios policiales quienes actuaron con un exceso ante la realización de un procedimiento policial, lo cual escapa de la prebenda contemplada en el artículo 65.1 del Código Penal venezolano, lo que llevó al Ministerio Público a presentar una acusación. Actualmente, con vista a su reticencia a asistir a los actos propios del proceso penal venezolano, pesa en su contra una orden de aprehensión sobre los funcionarios policiales.

En cuanto al caso del señor Narciso Barrios, en estos mismos momentos se desarrolla ante el Juzgado de Primera Instancia en funciones de Juicio, el juicio oral y público –y valga la redundancia en donde se determinará, ya con profusión, ya con esmero jurídico y mediante la evacuación de los elementos probatorios que, con contundencia, presentó el Ministerio Público en su acusación, sí son, efectivamente, autores o no del hecho punible que se les reprocha.

Pregunta 4.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Diga usted por qué el caso de Juan José Barrios se resolvió de manera rápida?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Cada investigación es un mundo, si bien tienen trazos y líneas investigativas que deben responder a ciertos parámetros, universalmente aceptados, cada una de esas investigaciones comporta aristas distintas, tomando en consideración el sitio del suceso, las condiciones de modo, tiempo y lugar; es decir, si bien tenemos un patrón investigativo, no es menos cierto que la misma investigación va a hacer aflorar una o varias líneas de investigación.

En este caso tenemos un hecho punible que ocurre hace menos de tres semanas y, sin embargo, ya el Ministerio Público con certeza puede asegurar que fue cometido por dos ciudadanos comunes, en cuyas espaldas ya pesa una orden de aprehensión, determinándose como móvil el incumplimiento

de un pago, en virtud de la adquisición de un animal semoviente, lo que consideró suficiente el atacante para darle muerte a este ciudadano, ciudadano de apellido Ortiz, quien ya fue presentado ante los órganos jurisdiccionales, específicamente el lunes 27 del mes que discurre, y le fue ratificada la medida de privación de libertad, por lo que en estos momentos se encuentra –valga la redundancia– privado de libertad.

Pregunta 5.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted a esta honorable Corte, ¿Por qué existe una variación de tiempo para preparar los actos conclusivos en el caso de Benito Barrios y Narciso Barrios? Transcurrieron muchos años, ¿Qué pasó?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO.

Retomando la idea inicial, partimos del hecho de que no toda investigación puede abordarse ni limitarse a un tiempo específico, máxime si tomamos en consideración que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, salvo casos muy específicos, contemplados en el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal, no existe un límite de tiempo para cumplir una investigación; aparte que, conforme a lo que contempla el artículo 29 constitucional y el artículo 251 también constitucional, las violaciones de derechos humanos y las investigaciones que se aperturen con ocasión de ellas, son imprescriptibles. Sin embargo, pues el Ministerio Público a los fines de acreditar sobradamente la participación de estas personas dentro del juicio de reproche que se les realiza, tomó el tiempo que fue necesario.

Y en el caso del ciudadano Benito Barrios, entra una circunstancia ya de índole legislativa, toda vez que durante la investigación nos encontramos en proceso de una sucesión legislativa cuando entra en vigencia otro Código Orgánico Procesal Penal y se abandona el sistema inquisitivo, que venía adosado al Código de Enjuiciamiento Criminal; esto trajo como consecuencia, un período transitorio en donde, si bien hubo un paso del tiempo, ese paso del tiempo era necesario a los fines de adaptar nuestra realidad social a la nueva realidad jurídica que se incorporaba a la legislación venezolana con el Código Orgánico Procesal Penal, en virtud de ello y ante la inexistencia de un lapso específico, salvo el contemplado en el artículo 313 del Código Orgánico Procesal Penal cuando un imputado se encuentre individualizado y pasados como sean 6 meses, no existe un límite de tiempo para conllevar una investigación.

Pregunta 6.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Diga usted dentro del proceso penal venezolano ¿qué se considera un elemento de convicción?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Los elementos de convicción no es más sino todo aquel recabo de indicios, es aquella materialización de presunciones que hilándose finamente con el sentido propio de la justicia nos llevan a armar un esqueleto a los fines de determinar la comisión de un hecho punible y así la participación y sucesiva responsabilidad penal de sus autores.

Conforme a lo dispuesto dentro de nuestra legislación para con certeza poder hacer un juicio de reproche en contra de una persona y otorgarle la cualidad de imputado se amerita un

cúmulo irrestricto, indefectible, de elementos de convicción, con un solo elemento de convicción no podemos armar ese esqueleto, porque obraría en contra y está proscrito en nuestra Constitución del debido proceso, del derecho a la defensa, porque hay que hacer un juicio donde se logre de forma unánime, de forma inequívoca, destruir el principio de presunción de inocencia que desde el mismo inicio de la investigación y hasta firme la sentencia condenatoria obra a favor del débil jurídico, es decir, del imputado.

DOCTORA ARIELA PERALTA. Perdón, hay una objeción para que no se hagan preguntas de este tipo, el señor que nos acompaña está en calidad de testigo y está dando opiniones técnicas, se están haciendo preguntas con carácter técnico para lo que no fue citado a esta corte.

EL PRESIDENTE. Rogaría tener en cuenta en cualquier caso, señor Agente y también señor Perito, el propósito de la citación para la cual ha sido convocado el día de hoy. La normatividad que requiere el procedimiento penal, la debida diligencia, esa es la actuación estatal respecto a las averiguaciones y procesos judiciales en los cuales las presuntas víctimas del presente caso.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Ninguna pregunta que he hecho, Presidente, está fuera de ese objeto. Acuérdesse que él es un Fiscal del Ministerio Público y que él participó en la investigación y todo está en función del proceso penal.

EL PRESIDENTE. Puede continuar, señor Agente.

7 Pregunta. DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Gracias. ¿Diga usted si todos los elementos de convicción tienen el mismo valor para los efectos de una investigación?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. No, no, de modo alguno. El valor que cada elemento de convicción tenga va a emanar del mismo elemento de convicción, recordemos que en nuestro ordenamiento jurídico priva la sana crítica....

EL PRESIDENTE. Perdón, perdón, un instante.

DOCTORA ARIELA PERALTA. Nosotros entendemos perfectamente el objeto del testimonio y sabemos que viene a testimoniar sobre los procesos judiciales en relación a los hechos, a las personas que él conoció. Entonces, como viene en calidad de testigo, debe testimoniar sobre eso y no dar opiniones en general del proceso...

EL PRESIDENTE. Es pertinente la objeción que hace la representación de las presuntas víctimas, el dictamen pericial no es el propósito de esta declaración, sino es que se...

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. No, pero él no está rindiendo ningún dictamen pericial, él es testigo de un hecho que él investigó, él no es perito, él es testigo.

EL PRESIDENTE. Perdón, hay un cruce de audio y no he podido entender bien.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Él tengo entendido que acude a esta Corte en calidad de testigo.

EL PRESIDENTE. Así es, y el propósito de la declaración es la actuación respecto de las averiguaciones y procesos en los cuales las presuntas víctimas figuran como ofendidos, creo que la Corte ganaría mucho en información y la experiencia

del señor testigo si nos remitiéramos a los procesos que están vinculados a estos hechos, que es el propósito de la convocatoria del testigo.

8 Pregunta. DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Bueno, estoy totalmente en desacuerdo pero vamos a tratar de complacer a esta Corte. ¿Diga usted por qué el Ministerio Público acusó a los funcionarios policiales que intervinieron en la muerte de Benito Antonio Barrios y Narciso Barrios y no ha hecho lo mismo en los casos de los otros miembros de la familia Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO: Porque hubo una determinación certera en esos dos primeros casos de la participación y la individualización de sus autores que resultaron ser ciertamente funcionarios del Estado venezolano. No obstante, en las restantes investigaciones de las muertes, salvo en la última del caso de quien en vida respondiera al nombre de Juan José Barrios no se ha determinado la participación de persona alguna, lo único que nos informa que efectivamente pudiesen ser funcionarios del Estado venezolano los posibles autores de esos hechos, es el dicho de las víctimas, sin embargo al hacer un análisis del dicho de las víctimas, que es el único elemento de convicción que se refleja de las investigaciones que dan cuenta de ello, siempre manifiestan que son personas vestidas de civil, que son personas encapuchadas y que ellos presumen que son funcionarios policiales.

Con esa debilidad de confrontación probatoria es evidente que no podía el Ministerio Público hacer irresponsablemente un juicio de reproches solamente, y con todo respeto, tomando en consideración el dicho de las víctimas. Como lo dije, conforme al artículo 49 de nuestra Constitución patria el derecho a la defensa, del debido proceso y la tutela judicial efectiva, obra en favor asimismo de la presunción de inocencia que debe acompañar a todo imputado.

Pero, para que alguien adquiera la cualidad de imputado debe tener el Estado venezolano, por órgano del titular de la acción penal, que no es otro sino el Ministerio Público, el recaudo completo, preciso y circunstanciado de un cúmulo irrefutable de elementos de convicción que obren en ese sentido.

Pregunta 9.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. ¿Diga usted si existe un tiempo preestablecido en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano para concluir una investigación?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Como lo dije, no existe un lapso de tiempo máxime si lo que se presume es una posible violación de derechos humanos conforme a lo contemplado en el artículo 29 de nuestra Constitución y 271 del mismo texto, estos procesos investigativos no son capaces de adolecer de la fatalidad que trae consigo el transcurso del tiempo y la vigencia de la institución de la prescripción.

Sin embargo, existe un solo parámetro tomado en este sentido y es el contemplado en el artículo 313 del COPP en tanto que una vez que se encuentre individualizado el imputado, éste y más nadie tiene el derecho de acudir ante el Tribunal de Control a los fines de exigirle al Ministerio Público que concluya con las fases de investigación.

Pero, como lo dije, es un derecho íntimo, propio, individual y privativo del imputado que se encuentre ya plenamente identificado, de exigir ante el Tribunal de Control mediante la aplicación del principio de control judicial la fijación de un lapso prudencial para culminar con la investigación. Lapso éste que no es aplicable en las presentes investigaciones porque no se encuentran en el restante número de investigaciones, valga la redundancia, determinado o identificado el imputado o posible autor de esos hechos.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN. Muchas gracias. Es todo, Presidente.

EL PRESIDENTE. Sí, gracias señor Agente y doy la palabra a la representación de las presuntas víctimas. Doctora Ariela Peralta, sírvase indicar quién formulará las preguntas.

Pregunta 1.- DOCTORA ARIELA PERALTA: Muchas gracias, las formularé yo. Buenas tardes, tengo dos o tres preguntas concretas para hacerle: ¿Según su declaración anterior usted actuó directamente, y corrija me si no es así, respecto a la denuncia sobre la muerte de Luis Alberto Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Sí, ya estaba incoada pero cuando asumo las riendas de la Fiscalía 20 pues entro a conocerla.

Pregunta 2.- DOCTORA ARIELA PERALTA. ¿Conoció la de Benito Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. No.

Pregunta 3.- DOCTORA ARIELA PERALTA. ¿La de Narciso Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. No.

Pregunta 4.- DOCTORA ARIELA PERALTA. ¿En la de Oscar José Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. No.

Pregunta 5.- DOCTORA ARIELA PERALTA. ¿En la de Wilmer José Flores Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. No.

Pregunta 6.- DOCTORA ARIELA PERALTA. ¿Referente a los allanamientos de Justina Barrios, Elvira Barrios, Luis Alberto Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Sí conocí, ya estaba instaurada también.

Pregunta 7.- DOCTORA ARIELA PERALTA. ¿Y respecto a libertad, hostigamiento, torturas o amenazas de otras personas de la familia Barrios?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO.

SI Era una sucesión de denuncias que normalmente se recibían y como tal debíamos tramitarlas.

Pregunta 8.- DOCTORA ARIELA PERALTA. Usted ante una pregunta del señor representante del Estado dijo que se trataba de hechos diferentes y motivaciones diferentes. Siendo que tienen un denominador común para nosotros porque fueron ejecutados por miembros de la policía y siendo que pertenecían a la misma familia y eran hermanos o

sobrinos, pregunto: ¿Se establecen algunas líneas de investigación que puedan conectar estos hechos porque pertenecen a una misma familia si o no?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO.

Primero no puedo responder si o no, por la complejidad de la pregunta; en segundo lugar, la líneas de investigación efectivamente se adoptan y son las mismas líneas de investigación las que nos llevan a determinar si hay una relación en cuanto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Recordemos que los delitos conexos no son aquellos que se realizan en contra de una propia familia, son aquellos que se realizan por unas mismas personas, son aquellos que se realizan con unas mismas motivaciones; sin embargo, recordemos que desde que se inicia el lamentable fallecimiento del ciudadano Benito Barrios hasta la fecha han transcurrido 13 años y no existe ningún indicativo ni siquiera en el caso de Benito Barrios y Narciso Barrios, que nos digan que efectivamente es un ataque generalizado por parte de la fuerza de seguridad y el orden público.

Respeto el Ministerio Público la posición que asumen los representantes y la misma Comisión, la respeta, pero lamentablemente no las puede compartir porque no podemos entender y no podemos aceptar como política de Estado que Venezuela procure el exterminio de una familia. Eso no está dado, máxime cuando no lo pudimos determinar, fueron investigaciones que con todo y los obstáculos que encontramos fueron realizadas con la mayor sinceridad posible, atacadas mediante las líneas de investigación que los principios criminalísticos nos informan, aplicados también los medios con los que cuenta el Ministerio Público como son las coordinaciones de asesoría técnico-científico y no apostamos o no tiramos unas líneas de investigaciones al azar.

Fueron líneas de investigaciones estudiadas y aplicadas mediante los conocimientos de expertos que se encontraban adscritos a la Unidad de Asesoría Técnico-Científico del estado Aragua.

DOCTORA ARIELA PERALTA. Muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE. Ha concluido la representación de las presuntas víctimas. Muchas gracias al señor testigo. Pregunto a los señores jueces si van a formular alguna pregunta. Juez Eduardo Vio Grossi.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI. Sí, señor Presidente. Dos cosas a propósito de lo que ha dicho recientemente, usted han estado a cargo de algunos casos no de todos. ¿Por qué entonces hace una afirmación tan genérica de la ausencia de vinculación en estos casos?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. En primer lugar, cuando –vuelvo y repito- recibo la Fiscalía Vigésima ya había dos casos que se encontraban judicializado. Entiéndase el caso de Benito Barrios y el de Narciso Barrios. Asumo pues, la rienda de la Fiscalía 20 y ya estaban instauradas todas las denuncias como tal y de ese contexto investigativo, pese a que estaban tomadas las líneas de investigación se retomaron otras para abarcar todos los escenarios porque teníamos aquí

en ciernes el dicho de la víctima, que decía: Son funcionarios policiales.

Se hizo rotundamente todo lo posible a los fines de llegar a darle claridad jurídica y convicción procesal a esa afirmación, y lamentablemente no se pudo ni se pudo determinar hasta la fecha que eran funcionarios del Cuerpo de Seguridad de Orden Público del estado Aragua o un ciudadano común. Entonces, en virtud de que fueron abordados todos los escenarios posibles con vista a todas las versiones dadas por las mismas víctimas, por eso, con certeza hasta la fecha puedo asumir como Fiscal del Ministerio Público el hecho de que es incierto que en los hechos en donde aparecen como víctimas los ciudadanos confortantes de la familia Barrios haya funcionarios involucrados o cualquier otra persona inmiscuida en la realización de esos hechos.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI. No le estoy preguntando eso, perdone usted si me expresé mal. Usted dice que –repito- sólo vio unos casos (Asentimiento) y sin embargo, ha hecho afirmación respecto a otros casos ¿Cómo sabe respecto de esos otros si no tuvo nada que ver?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO.

La afirmación y de hecho las preguntas que respondí fue con respecto a Luis Alberto Barrios, lo que dije de Juan José Barrios que es la última muerte que acontece hace poco, lo es en virtud de que ya se tienen resultados emanados de la Fiscalía Décima Cuarta.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI Referente a un caso. Segunda pregunta, permíteme que la haga, también ha dicho que usted no puede partir del supuesto de que el Estado –y no estoy acusando al Estado por cierto, quiera exterminar a una familia, pero es posible que ocurra eso. Usted como fiscal, como defensor de bien público.

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. De hecho, fiscal especializado en materia de protección de derechos fundamentales del estado Aragua, me inicio en esa misión y gente aquí que está en los estrados puede dar cuenta de mi trabajo.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI. O sea, usted no puede en consecuencia partir de negar un supuesto, tiene que averiguarlo.

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. Obvio.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI. La última pregunta. ¿En este momento está usted vinculado a algún caso?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO. No, no.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI Muy bien, gracias señor Presidente.

EL PRESIDENTE. Gracias, JUEZ EDUARDO VIO GROSSI por las preguntas Juez Ventura Robles.

JUEZ VENTURA ROBLES. Una pregunta nada más, señor Presidente. ¿Tiene usted conocimiento de si además de averiguaciones policiales o judiciales se inició algún procedimiento administrativo dentro de la policía?

DOCTOR NÉSTOR CASTELLANO MOLERO.

Cuando se recibe una denuncia en la Fiscalía de Derechos Fundamentales, indistintamente de la vulneración de derechos humanos que se reclame, el Ministerio Público remite al mismo denunciante al Departamento Disciplinario o Asuntos Internos. Son distintas las denominaciones, tomando en consideración también los distintos cuerpos policiales a los fines de que se apertura una averiguación administrativa de la cual no tiene injerencia el Ministerio Público. Sin embargo, la comisión de un hecho comporta varios tipos de responsabilidades, por ello hace esa remisión.

EL PRESIDENTE. Muchas gracias, juez Ventura Robles; muchas gracias señor testigo. Este Tribunal no tiene más preguntas que plantearle, le agradecemos haber concurrido a esta situación, puede usted incorporarse al auditorio si es que así lo desea, y le pido al señor Secretario se sirva convocar al perito que ha sido presentada por los representantes de las presuntas víctimas.

EL SECRETARIO. Gracias Presidente. MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ.

Buenas tardes, solicito a la perita manifestar ante la Corte su nombre.

DOCTORA MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ. Mi nombre es Magaly Mercedes Vásquez González.

EL SECRETARIO. Nacionalidad.

DOCTORA MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ. Venezolana.

EL SECRETARIO. Lugar de Residencia.

DOCTORA MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ. Venezuela.

EL SECRETARIO. La experta debe limitarse a contestar clara y precisamente las preguntas que se le formulan, ajustándose a los hechos o circunstancias que le consten en relación con su experticia.

Se informa a la ciudadana perita que fue citada para rendir dictamen sobre la normatividad que regía el procedimiento penal en Venezuela al momento de la ocurrencia de los hechos y el que rige actualmente, con referencia al papel del Estado como garante del derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, la debida diligencia de los procesos penales de los casos de la familia Barrios, en especial los alegados obstáculos de hecho y de derecho presentados a lo largo de las investigaciones, la unidad criminalística del Ministerio Público, la competencia del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas para el análisis de las investigaciones y la aplicación de la Ley de Protección de Testigos en Venezuela.

Se informa a la señora perita que de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de la Corte, los Estados no podrán enjuiciar a presuntas víctimas, a los testigos y a los peritos, a sus representantes o asesores legales, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares a causa de sus declaraciones, dictamen rendido o su defensa legal ante la Corte.

Solicito a la señora perita que se ponga de pie para que el señor Presidente le tome el juramento de rigor.

EL PRESIDENTE. Señora perita ¿Jura o declara solemnemente que ejercerá sus funciones de perita con todo rigor y con toda conciencia?

DOCTORA MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ. Lo juro.

EL PRESIDENTE. Puede tomar asiento. Doctora Vásquez González, bienvenida a este Tribunal, gracias por comparecer ante esta citación que le ha sido formulada. Como usted conoce, antes de que se proceda al interrogatorio por los representantes de las presuntas víctimas por el Estado y eventualmente por jueces y juezas, puede usted presentar una declaración inicial sobre las materias de su experticia.

Tiene usted la palabra doctora Vásquez.

DOCTORA MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ. Muchas gracias, señor Presidente y demás Magistrados de esta honorable Corte. Bien, en el año 1997 se aprobó en Venezuela un nuevo Código que regiría los destinos del proceso penal. Este instrumento fue aprobado en esa oportunidad, pero para comenzar a regir a partir del mes de julio del año 1999, lo que significa que para la fecha en que tiene lugar el primer evento que genera consecuencias en el caso que se ventila hoy ante esta Corte, la normativa procesal vigente en Venezuela estaba regida por el denominado Código de Enjuiciamiento Criminal.

Este Código de Enjuiciamiento Criminal desarrollaba un sistema de corte inquisitivo aunque en la práctica se le solía denominar mixta, que se caracterizaba por una concentración de funciones en la persona del juez. El juez tenía la función de instruir, de investigar y al mismo tiempo la función de decidir.

En esa función de instrucción, el juez se auxilia con los órganos de policía de investigaciones y fundamentalmente con la Policía Científica denominada para aquella época Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

De hecho estos órganos, según la ley vigente para el momento, se entendía que actuaban por delegación de los jueces y en consecuencia tanto la policía como los tribunales que cumplían funciones instructoras, ante la noticia que tuvieren de la presunta comisión de un delito de acción debían dictar lo que en ese momento se denominaba auto de proceder. En ese auto de proceder, pues se disponía la práctica de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho, para la identificación de los presuntos responsables y para el aseguramiento de los objetos activos y pasivos de la perpetración del delito.

Como ya indicaba, en el año 97 se había aprobado un nuevo instrumento legal que estaba en período de *vacatio legis* y este instrumento comenzó a regir de manera plena en Venezuela partir del 1 de julio del año 1999.

Por supuesto que la adopción de un nuevo modelo de corte predominantemente acusatorio, implicaba también adecuar una serie de normativas colaterales y en ese sentido el Congreso de la República, en septiembre del año 98 reformó diferentes leyes, de manera que toda esta legislación entrara en vigencia conjuntamente con el nuevo Código. Entre ellas la Ley del Poder Judicial, la Ley de Carrera Judicial, la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código de Justicia Militar y la Ley de Policía Judicial, a la cual se le cambió el nombre

tomando en cuenta el rol que ahora asumiría la policía en el nuevo sistema y pasó a llamarse Ley de los Órganos de Policía de Investigaciones Penales.

Esta ley tiene como un elemento importante a destacar el que trató de colocar en un mismo nivel los diferentes órganos de policía de manera que el Fiscal del Ministerio Público que iba a llevar a cabo la investigación pudiera requerir la colaboración del órgano policial que estimara estuviere más vinculado y tuviere mayor experticia con relación al hecho que le correspondía investigar.

De toda legislación colateral solamente le quedó pendiente al Poder Legislativo del momento, la adecuación de una ley que era Ley de Régimen Penitenciario y la aprobación de una Ley de Protección de Víctimas y Testigos, aspecto que era de particular importancia, pues considerando que se estaban implantando juicios públicos y orales que suponían la comparecencia personal de las personas ante un debate público y oral, y al mismo tiempo el hecho de que en la nueva legislación procesal se incorporó la figura de la participación ciudadana.

En Venezuela, desde julio del año 99 y hasta el año 2001 tuvimos la integración de tribunales con participación ciudadana en dos modalidades, a través de la figura de los llamados escabinos y la figura del jurado integrada este por 9 ciudadanos; la figura de los jurados o el tribunal de jurados fue eliminado en el año 2001.

Entonces, el hecho de que ciudadanos, que no abogados, concurrieren ahora a acompañar al juez en la toma de decisión, lógicamente imponía la adopción de una legislación dirigida a proteger a todos estos nuevos sujetos.

Como decía, el 1 de julio del 99 entró en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal, este instrumento tiene algunas notas características como que en primer lugar mantuvo el carácter oficial en el ejercicio de la acción penal. Antes esa acción la ejercía el juez, con el Código nuevo pasó a ejercerla el Ministerio Público, esto por supuesto cambió el rol del Ministerio Público; en el caso de la víctima, se le reconoce como sujeto procesal y por lo tanto titular de derechos, de hecho la legislación anterior ni siquiera hacía mención a la víctima en esos términos.

Se advierten en este nuevo proceso 3 fases claramente diferenciadas. La primera, a cargo del Ministerio Público que se convierte en el director de la investigación, en el director de la fase preparatoria; una fase intermedia; y una fase de juicio fundamentalmente bajo control judicial.

En esta nueva legislación, porque no se puede afirmar que se trata de una reforma, se trató de la adopción de un nuevo modelo, pues también se reconoció el carácter bilateral del derecho a la defensa en el entendido de que no sólo el imputado sino también la víctima tenía derecho a la defensa y como indiqué antes, la participación ciudadana en la administración de justicia, esto acompañado de los principios del procedimiento de oralidad, publicidad, inmediatez y concentración.

Seis meses más tarde, en diciembre del año 99, se aprueba en Venezuela una nueva Constitución. La Constitución de 99

se ha considerado entre nosotros como una legislación, una Constitución de avanzada, sobre todo en lo que respecta a la regulación de los derechos humanos. Estableció esta nueva Constitución la imprescriptibilidad de las acciones para el enjuiciamiento, para la sanción de las violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra; entre otras cosas, estableció la obligación para el Estado de proteger y reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Se puede decir que la Constitución del 99 constitucionalizó una serie de principios del proceso penal como el de la titularidad de la acción penal en cabeza del Estado, bajo la responsabilidad del Fiscal; el derecho a la defensa que fue notablemente fortalecido; una regulación mucho más amplia y exhaustiva de la garantía del debido proceso; la declaratoria de nulidad de las pruebas obtenidas con violación de la garantía del debido procesos; se privilegió el derecho a ser enjuiciado en libertad y sólo por razones excepcionales y estrictamente procesales, pues, la posibilidad de privación de la misma.

En octubre del año 2006, lamentablemente con una mora de un poco más de siete años por parte del Estado venezolano, si consideramos que el Código de Procedimiento había entrado en vigor en el año 1999, aunque como decía al inicio se había aprobado en 1997, se aprueba una ley denominada Ley de Protección de Víctimas, Testigo y demás Sujetos Procesales. Esta ley pretendió, como su nombre lo indica, proteger a las víctimas, a los diferentes sujetos procesales que intervienen en el proceso y lamentablemente uno podría afirmar que después de cinco años de vigencia de este instrumento, en la práctica no ha cumplido el cometido que inicialmente se planteó.

Esta ley en algunos casos ha presentado problemas serios desde el punto de vista práctico por razones de carácter presupuestario, falta de funcionarios, que ha hecho verdaderamente poco operativa en la práctica su aplicación.

EL PRESIDENTE. Muchas gracias, doctora Vásquez González, por su dictamen inicial y le doy la palabra entonces a la representación de las presuntas víctimas para que formulen las preguntas que consideren pertinentes.

Doctora Ariela Peralta, sírvase indicar quién formulará las preguntas por favor.

DOCTORA ARIELA PERALTA: Gracias, señor Presidente. Las preguntas las formulará el doctor Willy Chang de Cofavic.

ABOGADO WILLY CHANG, COFAVIC: Muchas gracias, señor Presidente, y demás Magistrados de la honorable Corte. Buenas tardes, doctora Magaly Vásquez.

Primera Pregunta, ¿Considera usted que la entrada en vigor del actual Código Orgánico Procesal Penal ha contribuido a una mayor eficacia en la impartición de justicia, por ejemplo en la disminución de los lapsos procesales, así como en las prácticas, diligencias e investigaciones?

DOCTORA MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ: Bueno, lamentablemente no. El Código como indicaba en mi exposición inicial entró en vigencia el 1 de julio del año 1999, precisamente dentro de dos días se cumplen trece años de

vigencia de ese instrumento en Venezuela, y en estos casi trece años ha sido reformado en cinco oportunidades: En el año 2000, 2001, 2006, 2008 y en época más reciente en el año 2009. Muchas de esas reformas, en cuatro de las cinco realizadas, se ha tocado de manera muy sensible el tema de la libertad durante el proceso, el derecho a ser enjuiciado en libertad.

En contraposición con uno de los objetivos declarados en el propio Código, se han limitado las posibilidades que la víctima pueda obtener una reparación en el proceso a través de mayores restricciones, algunas figuras como una denominada Acuerdo Reparatorio, por ejemplo, y un elemento además, que a estos efectos se vincula con lo que es la duración que pueden tener los procesos, y es que en la formulación inicial del Código el Fiscal del Ministerio Público tenía veinte días para presentar un acto conclusivo.

Si al término de la investigación, había una persona que estuviese privada de libertad esos veinte días se convirtieron en treinta, en una de las reformas, con una posibilidad de prórroga de 15 días adicionales. Lo que quiere decir que incluso se verificó el establecimiento de un plazo prácticamente de más del doble, lo que eran 20 días hoy en día son 45 días en la mayoría de los casos.

Segunda pregunta. ABOGADO WILLY CHANG: ¿El Estado cita en su escrito de contestación el artículo 305 del Código Orgánico Procesal Penal, titulado “Proposición de Diligencias”, al respecto podría usted explicar si el Ministerio Público tiene discrecional para llevar a cabo las diligencias de la investigación y cómo debe entenderse el principio de oficialidad?

DOCTORA MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ: Yo decía que tanto el Código Orgánico Procesal Penal como la Constitución mantienen entre nosotros, en Venezuela, el principio de oficialidad en el ejercicio de la acción penal, es decir, el Estado es el titular de la acción penal, y a partir de la entrada en vigencia del Código es el Fiscal quien ejerce la acción en nombre del Estado y en los casos de delitos de acción pública, tanto el Código que rige el procedimiento penal como la Ley Orgánica del Ministerio Público, le asignan al Fiscal la responsabilidad de investigar y hacer constar todos los hechos y las diligencias que sean necesarias, tanto para el esclarecimiento de los hechos como para la identificación de los posibles autores o partícipes.

Ciertamente, la legislación procesal venezolana permite que el imputado o la víctima puedan solicitarle al Fiscal del Ministerio Público la práctica de actos de investigación o de diligencias de investigación, y el Fiscal debe evaluar si esas diligencias solicitadas son necesarias, son útiles o son pertinentes, y en función de ello acordará o no su práctica. Es decir, puede el Fiscal negarse a la práctica de esas actuaciones si estima que no tienen vinculación o no son necesarias a los efectos de la investigación que él realiza, eso por supuesto, no releva al Ministerio Público de investigar y hacer constar todas las circunstancias, como decía inicialmente. En el caso de que el Fiscal no se pronuncie ante la solicitud que se le formule o que la niegue, el solicitante va a tener la posibilidad –la ley le reconoce ese

derecho- de acudir ante un juez de Control para que éste evalúe la pertinencia o no de la diligencia solicitada.

PREGUNTA TRES. ABOGADO WILLY CHANG: ¿Cuáles son los supuestos por los cuales se pudiera solicitar el allanamiento de una vivienda, según el artículo 210 del Código Orgánico Procesal Penal?

DOCTORA MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ: En primer lugar, hay que recordar que la Constitución venezolana establece que el allanamiento solamente se puede realizar previa orden judicial, la cual debe ser solicitada por el Fiscal del Ministerio Público ante un Juez de Control, pero también se contempla la posibilidad que en casos excepcionales, urgentes o necesarios, los órganos policiales puedan requerir directamente al Juez esa autorización. En todo caso, eso tiene que hacerse constar en las actas.

Nuestra legislación establece dos casos de excepción en los que se podría prescindir de esa orden judicial: Uno, tiene que ver con la necesidad de impedir la perpetración de un delito; y el otro, está referido a la aprehensión que se pretendiera hacer de una persona que está siendo sujeto de persecución. Es decir, para lograr la aprehensión del imputado. Sólo en esos dos casos excepcionales se puede prescindir de la orden judicial, lo que significa que un allanamiento practicado en circunstancias distintas a esas dos excepciones y sin que medie la orden judicial, deviene en un acto ilegal que conforme a la Constitución no debe tener valor alguno.

PREGUNTA TERCERA.- ABOGADO WILLY CHANG: Doctora Vásquez, ¿Está garantizada la libertad personal en la legislación en Venezuela y cómo puede ésta limitarse?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: Nuestra Constitución contempla solamente dos posibles supuestos de limitación a la libertad personal: Uno, siempre que medie una orden judicial; y otro, en caso de delitos flagrantes.

En eso hay un cambio importante en la legislación venezolana que se experimentó con la entrada en vigor de la Constitución de 1999, hay que recordar que la Constitución anterior que nos rigió durante muchísimo tiempo que data desde el año 1961, contemplaba adicionalmente a esos dos supuestos, orden judicial y casos de flagrancia, la posibilidad que las autoridades de policía, por razones de necesidad o urgencia, pudieran practicar aprehensiones. Esa posibilidad fue excluida con la entrada en vigencia de la nueva Constitución.

En ese sentido, el Código Orgánico Procesal Penal, que a estos efectos es preconstitucional, desarrolló muy bien esa garantía inicialmente. Sin embargo, como decía en mi intervención inicial, esto ha sido mermado un poco a lo largo de la aplicación del Código, producto de las diferentes reformas que se han experimentado, visto que se han ido incorporando algunas razones de carácter sustantivo para permitir la privación de libertad durante el proceso y no las típicas razones procesales, que son las que se justificarían en este caso. Como por ejemplo, se ha incorporado, como un supuesto para posibilidad la privación de libertad durante el proceso, la referencia a la posible pena que el delito pudiere merecer.

CUARTA PREGUNTA.- ABOGADO WILLY CHANG: ¿En qué caso puede un Fiscal del Ministerio Público decretar el archivo fiscal?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: El Fiscal del Ministerio Público, como Director de la fase preparatoria, fase de investigación, debe, primero, concluir la investigación con la diligencia que el caso requiere, y así lo establece la Ley. El Fiscal tiene la posibilidad, una vez que ha realizado una investigación, que debe ser exhaustiva, diligente, puede concluir esa primera etapa a través de tres actos conclusivos.

El propio Ministerio Público en sus diferentes dictámenes, en su doctrina, y así ha quedado en informes anuales presentados por el Fiscal o la Fiscal General de la República, está en la obligación de contar con el resultado de todas y cada una de las diligencias ordenadas, a los efectos de poder presentar un acto conclusivo. Uno de esos actos es el archivo fiscal, otro es el sobreseimiento o la solicitud de sobreseimiento, y el otro acto conclusivo, es la acusación.

El archivo fiscal que es decretado por el Fiscal del Ministerio Público, procede cuando, en criterio del Ministerio Público, de la investigación no emerge un fundamento serio para el enjuiciamiento de una persona. En esos casos, el Fiscal debe decretar el archivo fiscal y está en la obligación de notificarle a la víctima ese decreto de archivo. La víctima tiene la posibilidad de acudir ante el Juez de Control si está en desacuerdo con el archivo fiscal decretado y el Juez tendrá que evaluar la pertinencia de la solicitud de la víctima, y si considera que la víctima tiene razón, la Ley establece un trámite, según el cual el Juez debe remitirle al Fiscal Superior, un fiscal que existe en cada uno de los estados de Venezuela, una especie de enlace entre el Fiscal General y los fiscales que intervienen en las diferentes etapas del proceso; y ese Fiscal tendría que remitirle las actuaciones a otro Fiscal, a su vez, para que éste resuelva lo conducente.

El archivo deja abierta la posibilidad que pueda reabrirse la investigación, y tratándose de un archivo fiscal, el Fiscal no requiere autorización para abrir nuevamente la investigación, lo que sí sucede con otra figura que establece nuestro Código que se llama archivo judicial, y ahí sí haría falta una autorización. Pero en el caso del archivo fiscal, repito, el Fiscal puede reabrir la investigación y la víctima también puede solicitar la reapertura.

QUINTA PREGUNTA. ABOGADO WILLY CHANG: ¿El archivo fiscal interrumpe los lapsos de prescripción en los casos de violaciones a derechos humanos?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: En ningún caso el archivo fiscal interrumpe los lapsos de prescripción. Además, hay que recordar que conforme a nuestra Constitución las acciones para enjuiciar las posibles violaciones de derechos humanos son imprescriptibles.

SEXTA PREGUNTA. ABOGADO WILLY CHANG: Gracias. ¿Cuál es el efecto de la denominada Ley de Extinción de la Acción Penal?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: La Ley de Extinción de la Acción Penal es de reciente data en

Venezuela, del año 2009, y fue una Ley sobretodo promovida desde el Ministerio Público por la necesidad de ponerle fin a una serie de procesos realizados bajo la vigencia de la legislación procesal anterior.

Esta Ley permitió declarar la extinción de la acción penal en un buen número de procesos iniciados, como dije antes, con la legislación procesal derogada, en causas donde no había una persona identificada, etcétera; pero bueno, en orden a ser coherentes con lo que establece la Constitución, dejó claramente establecido que no es posible que aplicara esa extinción de la acción en las causas por violaciones a los derechos humanos.

SÉPTIMA PREGUNTA. ABOGADO WILLY CHANG: Doctora Vásquez, en su opinión ¿Cómo debe ser aplicada la Ley de Protección de Víctimas, en caso de ejecuciones por parte de cuerpos policiales? ¿Dónde deben acudir las víctimas o sus familiares y cuál es el órgano encargado de brindar esa protección?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: En esos casos en general la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, establece que la autoridad competente para solicitar esas medidas de protección es el Ministerio Público. El Ministerio Público solicita las medidas ante el Juez, y la competencia del Juez varía dependiendo de la etapa del proceso que se haga necesario solicitar esas medidas de protección. En todo caso, dice la Ley que el Ministerio Público debe requerir la colaboración del Poder Ejecutivo, a través del ministerio que corresponda, lo cual básicamente tiene que ver con la colaboración de los órganos policiales en orden a apoyar al Ministerio Público en las medidas a las que se refiere la ley.

Una vez que el Tribunal, que es la autoridad competente para acordar la medida, efectivamente lo haga, tiene que notificar su resolución al organismo y a quien va a asignar el cumplimiento de la medida y realizar el seguimiento y cumplimiento de la misma.

Ahora, la pregunta habla de casos en que se presume, por ejemplo, la intervención de órganos policiales, visto que son precisamente autoridades de policía las que van a llevar a cabo esa protección, pues es lógico que si se presume la participación de funcionarios policiales en los hechos que dan lugar a la medida de protección, esos funcionarios o ese cuerpo policial no debería ser el requerido, en ningún caso, para la realización de esos actos de protección.

OCTAVA PREGUNTA.- ABOGADO WILLY CHANG: ¿Qué impacto tuvo la entrada en vigor del nuevo Código Orgánico Procesal Penal de 1999 para los casos que habían iniciado anteriormente? En el presente caso, la muerte de Benito Barrios ocurrió en agosto de 1998.

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: Como decía antes, para ese momento estaba vigente la legislación anterior y presumo que desde agosto del año 1998, que tuvo lugar ese hecho, hasta julio del año 1999, casi un año más tarde, que entra en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal, debieron haberse practicado una serie de actos conforme a la legislación vigente para la época.

El nuevo Código, como es lógico, estableció una regulación, un régimen de transición que permitiera el pase de las causas iniciadas bajo la vigencia de la legislación anterior al nuevo esquema procesal; y en este sentido, dependiendo de la etapa en la que se encontrare la causa, se debiera remitir a una fiscalía de transición, a un tribunal de transición. Entiendo que en el caso del señor Benito Barrios, en el mismo mes de julio del año 1999 se remitió la causa a una Fiscalía para el régimen transitorio.

Eso es lo que la Ley establecía, una vez que ya el Código entró en vigor había que llevar a cabo esa remisión al órgano que correspondiera, dependiendo de la etapa procesal. Es decir, en principio, en el mismo mes que la Ley entró en vigor, se efectuó la remisión al Ministerio Público.

NOVENA PREGUNTA.- ABOGADO WILLY CHANG: Doctora Vásquez ¿Para este peritaje usted conoció la documentación de los casos de la familia Barrios?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: Sí, tuve acceso a parte de la información, lógicamente se trata de muchos documentos, pero sí pude revisar algunos de ellos vinculados con decisiones, básicamente con los actos conclusivos que se habían presentado en las diferentes causas.

DÉCIMA PREGUNTA.- ABOGADO WILLY CHANG: Doctora Vásquez, entonces en su opinión ¿Cuáles son las principales deficiencias que identificó en los diferentes procesos penales abiertos en los casos de la familia Barrios?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: Lógicamente con un conocimiento, por supuesto, muy circunscrito a los documentos que pude acceder, hay cosas que a primera vista resultan aparentemente contradictorias con lo que debía ser una investigación expedita, eficiente, recordemos que como decía antes, en el caso del Ministerio Público, la Ley además establece la obligación de darle término a la investigación con la diligencia que el caso requiere. En mi criterio, el trato que se dio en algunos casos y que condujo a diferentes actos conclusivos, desde mi punto de vista, se apartó del cumplimiento de esas obligaciones que establece la Ley para diferentes actores o diferentes sujetos procesales.

En el caso, por ejemplo, del señor Benito Barrios, según lo que pude revisar, hubo un período entre el año 2000 y 2005, es decir, más de 5 años, donde no se realizó ninguna diligencia de investigación, tratándose un hecho que se cometió en el año 1998, y que oportunamente se remitió a una Fiscalía de transición en el año 1999.

En este caso, la acusación se propone a casi 9 años de la muerte de la persona, además me llamó poderosamente la atención el hecho que las presuntas víctimas interponen una acción de amparo, que conforme a la legislación venezolana, es un recurso expedito cuando se alega la violación de derechos fundamentales y que debe resolverse en un lapso perentorio; y un año después de interpuesta la acción de Amparo, el tribunal en el cual se interpuso, se declara incompetente y declina el conocimiento de esa acción de amparo en otro tribunal. O sea, esto es algo que debió haberse advertido, en todo caso, desde el mismo momento,

visto que el tema de competencia es un requisito de admisibilidad de una acción como el amparo, entonces el que se haya dejado transcurrir un año para que el tribunal decline en otro tribunal, es algo que atenta contra la celeridad procesal.

En algunos casos, también me llamó poderosamente la atención, el trato distinto que se verificó con relación a figuras como el archivo fiscal. Por ejemplo, hay una investigación, con ocasión de unos hechos acaecidos en noviembre del año 2003, vinculados con unos allanamientos aparentemente sin orden judicial, una descripción y aparente robo de objetos que fue calificado éste último hecho por la Fiscalía como un hurto, aunque pareciera por las circunstancias por las que se ha verificado, hubo violencia, y eso hace que la calificación, según nuestra Ley, debería ser la de robo. Cinco años más tarde se decreta el archivo fiscal, pero en dos casos vinculados con la muerte de algunos miembros de la familia, en uno se decreta el archivo antes de los dos años de la muerte, en otro se decreta el archivo a un año y cuatro meses de la muerte. Es decir, que tomando en cuenta la gravedad de los hechos, pareciera que en un caso la investigación se prolongó de manera excesiva, y en otro caso, la investigación por hechos más graves se verificó en menor tiempo.

Otro elemento a destacar es el caso de unas lesiones sufridas por un menor de edad que posteriormente resultó muerto, se solicita el sobreseimiento por prescripción de la acción, visto que había transcurrido ya más de un año desde el momento de la comisión del hecho. En esos casos, creo que el Ministerio Público, como director de la investigación, tiene la facultad, la Ley se lo permite y la jurisprudencia es muy clara en eso, en cuanto a realizar actos interruptivos que hubieren podido evitar la prescripción de la acción penal en un caso como ese y, por ende, evitar al mismo tiempo la impunidad.

ABOGADO WILLY CHANG: ¿Podemos hacer una última pregunta, señor Presidente?

EL PRESIDENTE: Estamos con el tiempo vencido.

ABOGADO WILLY CHANG: Bueno, entonces, señor Presidente no tenemos más preguntas, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, a la representación de las presuntas víctimas. Le doy la palabra a la representación del Estado, doctor Saltrón puede usted formular las preguntas que considere pertinentes.

Adelante.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Gracias, Presidente. Buenas tardes, doctora Magaly Vásquez.

Pregunta 1.- Diga usted, dentro del proceso normativo del proceso penal ¿Cómo y por qué se inicia una investigación?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: Nuestro Código vigente establece tres formas de iniciarse una investigación en el marco de un procedimiento ordinario. Bien, con ocasión de una denuncia, bien por la presentación de una querrela que formule la víctima, o en caso que las autoridades policiales o el Ministerio Público hayan tenido conocimiento de oficio de la presunta comisión de un delito de acción pública.

En los tres casos hay que acotar que estamos hablando lógicamente de delitos de acción pública. Esto adicionalmente se complementa con la posibilidad que se pueda iniciar una investigación que ya da lugar a un procedimiento especial si una persona es aprehendida infraganti en la comisión de un delito.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Gracias.

Pregunta 2.- Diga usted dentro del contexto penal ¿Qué significa investigar?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: Investigar, para tratar de definirlo, creo que la Ley en ese sentido nos ofrece una serie de insumos cuando se refiere a la práctica de todos los actos, diligencias, tendentes al esclarecimiento del hecho y a la identificación de los autores. De hecho, nuestro Código habla de esclarecer el hecho, identificar a los autores y asegurar los objetos activos y pasivos de la perpetración.

Entonces, lógicamente la actividad de investigar supone el ordenar la práctica o realizar de manera directa, dependiendo del caso, la práctica de todas las diligencias que sean necesarias para lograr la demostración de esos extremos.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Gracias.

Pregunta 3.- Diga usted ¿Cuándo finaliza una investigación y mediante qué pronunciamiento de acuerdo al Código Orgánico Procesal Penal?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: La investigación o fase preparatoria, porque nuestro Código no la llama fase de investigación como sucede en otras legislaciones, en materia de adultos se habla de fase preparatoria, esa primera fase que es fundamentalmente investigativa puede concluir de tres maneras: con un decreto de archivo fiscal, con una solicitud de sobreseimiento, o con la presentación de una acusación.

Los plazos para uno u otro acto conclusivo varían, dependiendo que haya una persona individualizada o dependiendo que haya una persona privada de su libertad. Pero serían esas las tres formas a través de las cuales se le puede poner fin a la investigación.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Gracias.

Pregunta 4.- Diga usted ¿si tuvo acceso a todos los expedientes penales del caso de la familia Barrios?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: No, porque entiendo que el objeto del peritaje era referirse sobre todo al marco normativo que estaba vigente para el momento en que se verifica el primer hecho que da lugar a este caso. Conocí de algunas solicitudes y de algunos documentos, sobre todo de los actos conclusivos porque se vinculaban mucho más con el objeto del peritaje.

Pregunta 5.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Diga usted ¿Si existe un lapso de tiempo preestablecido dentro del Código Orgánico Procesal Penal para finalizar una investigación?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

El Código establece un plazo en dos supuestos expresamente, solamente cuando hay una persona detenida. Si hay una persona detenida, a partir de la fecha de la detención la Fiscalía dispone de treinta días con una posibilidad de prórroga de quince días adicionales, siempre que solicite la prórroga oportunamente. Es decir, cinco días antes del vencimiento de los treinta días, la Fiscalía debe pedir la prórroga, y si es así, ese plazo se puede extender hasta un máximo de cuarenta y cinco días para presentar el acto conclusivo. Eso, si hay una persona detenida.

La otra posibilidad es que la persona no esté detenida pero halla a una persona individualizada. Eso ¿qué significa? Que se halla algún elemento que vincule, incrimine, que señale a una persona como presunta autora o participe de ese hecho. En ese caso, hay un plazo de seis meses para que el imputado se dirija al Juez y le pida que le fije un plazo a la Fiscalía.

Es importante destacar que desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, COPP como lo solemos llamar en Venezuela, solamente tenía este derecho el imputado. A partir del año 2009, que fue la última reforma realizada a este Código, ahora se permite que la víctima también le pueda solicitar al juez que le fije un plazo a la Fiscalía para concluir la investigación.

Pregunta 6.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Diga usted ¿Cuál es el objetivo de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales en Venezuela?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

La Ley declara como su objeto proteger los derechos e intereses de las víctimas, de los testigos, y de los demás sujetos procesales y regular las medidas de protección que pueden decretarse cuando haya un peligro cierto para la integridad de una persona, como consecuencia de su declaración o de su colaboración en una causa penal.

Pregunta 7.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Diga usted ¿Si está de acuerdo con que las medidas de protección dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede ser regulada por los tribunales de la República de Venezuela para coordinar esas medidas de protección con las personas a las cuales hay que brindarles protección?

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

Bueno, no sé si me queda clara la pregunta, como me está pidiendo una opinión, entiendo que es compatibilizar las medidas que adopte la Corte con las medidas que establece la Ley como medidas distintas ¿Es a eso a lo que se refiere?

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: No, le explico. En Venezuela, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos implementa una medida de protección, de acuerdo con la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, a mí me llega la información, yo le transmito esa información a la Fiscalía, al Ministerio Público; el Ministerio Público, a su vez, presenta una solicitud a un tribunal de control para que solicite a las personas que van a estar sometidas a esa protección, una audiencia, acudan las partes y en el tribunal se establezcan cuál es la institución policial

que va a prestar esa protección y cuál va a ser la modalidad en que se va a condicionar esa protección.

Eso lo venimos haciendo, por supuesto, siempre hay objeciones por parte de personas que son beneficiarias de esas medidas de protección y está ocurriendo que en la mayoría de los casos, esas personas se niegan a asistir al Tribunal para coordinar con los cuerpos policiales la protección. No sé si usted estaba al tanto de esa situación.

DOCTORA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

No, pero en todo caso, la Ley nuestra establece dos posibilidades: Una, ciertamente es a la que usted se refiere en el sentido, y digamos, que con prescindencia a que se trate de una medida acordada por la Corte, incluso, cuando es el propio Fiscal que a solicitud de la víctima tramita la concesión de la medida, pues, como yo había dicho inicialmente, ciertamente, y usted lo ratifica, el fiscal solicita al juez de control, en un caso como éste, y si la causa tuviera un juicio, a un juez de juicio, para que acuerde la medida y haya la determinación del órgano que va a prestar esa protección.

Claro, depende también del tipo de medida que se acuerde porque la ley habla de custodia personal, alojamiento temporal, cambio de residencia, eso va a variar en función de la medida solicitada.

Ahora, tratándose de una opinión, estimo que en casos como éste si hay una medida de protección acordada por la Corte que deba ejecutarse por parte de un determinado Estado, ya habría unas obligaciones, desde mi punto de vista, para el Estado, de cumplir con la medida; incluso, aun en el caso de que la víctima, por ejemplo, no asistiera a esa audiencia, porque ya la víctima habrá tramitado oportunamente ante esta instancia y lo que le correspondería al Estado, es establecerla.

Pienso, que la asistencia a la víctima a la audiencia es un derecho y como derecho, es un derecho que es renunciable. Entonces, desde mi punto de vista, podría la víctima, en mi criterio, no asistir y eso no debería afectar el que la medida efectivamente proceda, por supuesto que lo ideal es que la víctima asista, pero creo que no está en la obligación de hacerlo.

Pregunta 8.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Gracias, sería importante oír su opinión respecto qué considera usted o qué se entiende por delitos conexos.

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

¿Por delito conexos a qué tipo de delitos?

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Por lo menos en el caso de la Familia Barrios.

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

Porque nuestra legislación habla de delitos conexos al tráfico de estupefacientes, delitos conexos a los delitos políticos. Claro, digamos, si aquí estamos hablando de por supuesto violaciones a derechos humanos por una posible ejecución extrajudicial, en la mayoría de los casos, hay una serie de hechos que pueden dar lugar de manera previa a esa ejecución, como pueden ser de detenciones ilegales, digamos

que amenazas a la integridad, etcétera. Entonces, desde ese punto de vista, si a eso se refiere, digamos que estas conductas, podrían, en mi criterio, constituir indudablemente delitos conexos.

Pregunta 9.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Gracias, me imagino que usted se ha leído la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales. (Asentimiento) En esta Ley se exige la colaboración por parte de la víctima ante los organismos competentes, a fines de que se le otorguen y ejecuten las medidas de protección y de vigilancia. Entre esas medidas, o sea, dentro de esa colaboración, la principal y fundamental es que los cuerpos policiales deben conocer la dirección de residencia de las personas donde viven que tienen que ser protegidas. ¿Es o no es un requisito establecido por la Ley?

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

Sí, está establecido en la Ley.

Pregunta 10.- DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Entonces, también existe la posibilidad dentro de la Ley, que cuando son muchas personas a las cuales hay que proteger, y esas personas viven en estado diferentes, la Ley permite al Estado, que le solicite la colaboración de las personas y se fije un refugio o una residencia, donde pueda alojar a esas personas o varias de esas personas, para poder garantizar la protección las 24 horas

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

Sí, de hecho una de las medidas de protección, como decía antes, que establece la Ley es el alojamiento temporal en lugares reservados.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Exactamente. Bueno, eso era lo que queríamos saber sobre la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, porque el Estado Venezolano está en la obligación de proteger la vida, de más de 26 miembros de la familia Barrios, y tenemos actualmente ese problema.

Muchas gracias.

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

A la orden

EL PRESIDENTE: Gracias señor agente, por las preguntas y muchas gracias señora Perita Magaly Vásquez por las respuestas.

Le pregunto a los señores jueces y juezas si van a presentar alguna pregunta. Juez Eduardo Vio Grossi.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI:

Sí señor Presidente. Señora, usted se refirió a actos conclusivos en los procesos penales relativos a la familia Barrios, me da la impresión, y quisiera que me precisara, que no hay plazo para estos actos, salvo en las excepciones que usted ha indicado; de manera que se trataría de un de actos discrecionales, no de actos ordinarios de acuerdo a la Ley; pero con lo que usted señaló de que no se fue debidamente diligente al adoptar algunas decisiones, no se tuvo la celeridad procesal, usted está diciendo que el Ministerio

Público allí, o quien fuese, ¿No fue diligente? ¿Hizo un acto arbitrario?

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

La Ley es bien categórica, en el Código Orgánico Procesal Penal específicamente, en su artículo 313, en decir que el Ministerio Público debe procurar dar término a la investigación con la diligencia que el caso requiera. En doctrina del propio Ministerio Público, esa diligencia supone que el Fiscal debe practicar todas las actuaciones necesarias, en orden de tratar de demostrar los extremos que establece la Ley; de hecho, en una doctrina de la Fiscalía del año 2008, se estableció y se dice de manera expresa; y en ese sentido, se instruye a que los Fiscales del Ministerio Público están en la obligación, textualmente, de prestar sus servicios con la diligencia, idoneidad y eficiencias requeridas para el cumplimiento de las tareas y actividades encomendadas, dar estricto cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en la normativa Interna de la Institución, y en general, cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República.

Eso significa, que si una investigación se inicia por la presunta comisión de un delito, la Fiscalía tiene la carga, la obligación de practicar todas las diligencias que estime que sean necesarias para poder esclarecer el hecho e identificar a los responsables; y si bien es cierto que cuando no tiene una persona detenida no tiene un plazo preestablecido, ese plazo se opera cuando hay una individualización; claro, siempre que se le pueda solicitar al Juez que le fije el Fiscal un plazo.

Ahora, me refería a casos en los que por ejemplo, se transcurren cinco años sin que se realicen ningún acto de investigación, porque es comprensible que se puedan realizar actos de investigación que a los mejor nos conduzcan a un resultado, pero que durante cinco años se deje de investigar, desde mi punto de vista, indudablemente que contraría esas obligaciones que tiene el Ministerio Público conforme a la Constitución y a la Ley.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI: Decretado el acto conclusivo, hay recursos en contra de ello ¿No?

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

Son tres actos conclusivos los que se pueden decretar: El archivo fiscal, ese archivo fiscal debe ser notificado a la víctima y el Código establece, no un recurso, porque la decisión del Fiscal no es una decisión en términos jurisdiccionales, pero la víctima tiene el derecho de acudir ante un juez y cuestionar y pedirle al juez que examine los fundamentos del archivo, si la víctima está notificada tiene ese derecho de acudir ante el juez. Eso, en el caso de que el acto conclusivo presentado sea un sobreseimiento y el juez tendrá que evaluar si la posición de la víctima es coherente con las resultas que haya en la investigación.

Los otros dos actos conclusivos, son una solicitud de sobreseimiento que debe ser presentada ante un Juez, porque el Fiscal no lo puede decretar o la proposición de una acusación que también debe ser presentada ante un juez de control.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI: Última pregunta ¿Lo que resuelva el juez en los dos casos en que el interviene puede, a su vez, ser recurrido ante una Instancia Superior?

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

En el caso del archivo, el juez si considera que la solicitud de la víctima es procedente, él lo que hace es le remite esas actuaciones al Fiscal Superior, entonces sigue siendo el Ministerio Público, digamos, quien va a esos efectos a tener, si se quiere, la última palabra porque ahora, es el superior de aquel fiscal que inicialmente archivó, él que va evaluar el contenido del archivo.

Entonces, en ese caso, no hay un recurso contra la decisión del Juez porque el Juez le remite eso al fiscal superior y el fiscal superior, según dice el Código, se lo remite a otro fiscal para que realice lo conducente, ahora ¿Qué es lo conducente? Lo conducente puede ser que ese nuevo fiscal continúe investigando o lo conducente puede ser que ese nuevo fiscal presente otro acto conclusivo

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Juez Eduardo Vio Grosso y Jueza Rhadis Abreu Blondet. Adelante, jueza May Macaulay.

JUEZA MARGARETTE ABREU MAY MACAULAY: (Habla en inglés y no hay traducción).

EL PRESIDENTE: Parece que ha habido un problema con el audio, Jueza Margarete May Macaulay. Si puede repetir el comentario no se ha escuchado.

JUEZA MARGARETTE ABREU MAY MACAULAY: (Habla de nuevo en Inglés sin traducción)

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Jueza Margarete May Macaulay. Juez Leonardo Franco

JUEZ LEONARDO FRANCO:

Gracias Presidente. Quisiera, ante que nada, agradecer la muy clara presentación que ha sido útil para mí en todo caso. Me queda, sí, una duda con respecto a la última pregunta que se le hizo sobre el sistema de referencias a otros niveles. Me pregunto si este sistema,

1. ¿Es un Sistema o son soluciones pragmáticas?
2. ¿No está menoscabando la firmeza del acto judicial?

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

Disculpe magistrado se refiere al caso de los actos conclusivos conforme a la pregunta del Magistrado.

JUEZ LEONARDO FRANCO: Claro, la pregunta que hacía recién el Juez Vio Grossi.

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

Lo que pasa es que en el caso venezolano hay que considerar el cambio que representó la adopción del nuevo modelo, en su momento dio lugar algunas consideraciones acerca del rol que iba asumir el fiscal, el juez, que venían de un sistema sustancialmente distinto, quien les habla tuvo el privilegio de formar parte del equipo redactor del Código Orgánico Procesal Penal original, y veníamos un sistema en que todas las funciones se concentraban en el juez, el Ministerio Publico no pasaba de ser un revisor de actas, el

Ministerio Público, en el mejor sentido de la palabra, era un funcionario de escritorio, que se limitaba a pedir celeridad procesal y a formular unos cargos, incluso, a veces obligado por el Juez, porque la Legislación anterior permitía, que si el Fiscal decía que había elementos para formular los cargos, el Juez pudiese ordenarle formular cargos.

Ante ese cambio tan drástico, estimo que el legislador venezolano, procuró o adoptó una posición intermedia; es decir, donde ciertamente se estaba privilegiando la figura del fiscal y se establecían algunos controles judiciales, pero en algunos casos, en el entendido de que la titularidad de la acción la tiene el Estado y la estaba ejerciendo a través del fiscal, pues mantener ese monopolio el ejercicio de la acción penal en el Estado a través del Fiscal.

Por eso se reguló de esa manera la figura del archivo; de hecho, la figura del archivo es una figura muy particular en Venezuela, no tiene prácticamente equivalente a nivel del Derecho Comparado. Nosotros no tenemos en materia de legislación de adultos lo que en otros sistemas se conoce como sobreseimiento provisional, sino que en el caso nuestro, se optó por la formula del archivo cuando había necesidad de ponerle fin a una investigación en la que, habiéndose investigado exhaustivamente, no aparecían en esos momentos elementos, pero dejando siempre las responsabilidad en cabeza del fiscal.

En caso del otro acto conclusivo, que es el sobreseimiento, se optó por una fórmula un tanto parecida, se sigue privilegiando la figura del Fiscal. Me explico, si el Ministerio público pide un sobreseimiento y el juez decreta el sobreseimiento –el juez tiene la posibilidad de decretarlo o no– esa decisión es recurrible, lógicamente no por el fiscal porque lo está solicitando. Pero, si el juez está en desacuerdo con el sobreseimiento solicitado por un fiscal, también le remite las actuaciones al fiscal superior, y el fiscal superior tiene dos posibilidades, o ratifica a la solicitud de sobreseimiento que hizo el fiscal de proceso o rectifica la solicitud. Es decir, en ese caso le remite las actuaciones a otro fiscal. Eso significa que si el fiscal superior ratifica la solicitud de sobreseimiento, el Juez está obligado a sobreseer. Es decir, se fortaleció en ese sentido mucho la posición del Ministerio Público, el Juez lo que puede es dejar a salvo su opinión en contrario, pero no podría negarse a sobreseer si el fiscal del alzada ratifica el pedido de sobreseimiento.

EL PRESIDENTE:

Gracias Juez Leonardo Franco. Señora Perito yo quiero formular una pregunta que tiene que ver con unos de los objetos de sus dictamen pericial, que es el de comentarle a la Corte sobre los obstáculos de hecho y de derecho que se podrían haber presentado en las investigaciones referidas a la familia Barrios.

Usted ha hecho algunas referencias aisladas sobre este tema, pero recurriendo a sus conocimientos del Derecho Procesal Penal Venezolano, su experiencia y al conocimiento que tiene de estas investigaciones, si usted pudiera resumirle a la Corte los principales obstáculos, si es que han existido, de hecho y de derecho para que estas investigaciones prosperen, la Corte se lo agradecería.

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

De manera quizás muy concretas, porque como decía antes, son muchas investigaciones, y digamos, diversidad en cuanto a la intervención de órganos del Sistema de Justicia, hay una serie de situaciones que es muy común en la mayoría de las investigaciones y es el tiempo que tardó, en algún caso, el Ministerio Público y en otros casos, los órganos de Policía, incluso, los órganos del Poder Judicial; porque el primer evento tiene lugar en una época en que, quien era responsable en instrucción, eran los jueces. Yo diría que un elemento común en la mayoría de los casos, es el tiempo que transcurre entre la comisión del hecho y la práctica de una serie de diligencias de investigación.

Eso, por supuesto, que genera una serie de consecuencias que se van a proyectar a futuro. Por ejemplo, en el caso del mismo señor Benito Barrios, muere en agosto del año 98, y nos conseguimos con que es en febrero de 1999, cuando se les toma declaración a supuestos testigos presenciales; o sea, estamos hablando de más de cinco meses después de verificado el hecho, en un caso en que estaríamos hablando de una presunta ejecución o en todo caso de un homicidio, si no queremos calificarlo inicialmente.

Entonces, no hay ninguna explicación para que en ese momento la policía o el juez que estaba a cargo de esa instrucción, hubiese demorado tanto tiempo en tomarles declaraciones a estas personas. Se ordena a veces la práctica de algunas diligencias como inspecciones del lugar, recabar alguna evidencia o dato de interés criminalístico, cuando ha transcurrido mucho tiempo desde la comisión del posible delito. Entonces, eso es algo que va incidir, por supuesto, en la resultas.

Hay una inspección que se ordena después de haber transcurrido alrededor o cerca de siete años desde el momento del hecho, y para ese momento, incluso, el inmueble en el que había tenido lugar el hecho, ya había sido derrumbado. Por supuesto, que de ahí no puede emerger ninguna conclusión que pueda servir de fundamento para presentar un acto conclusivo quizás más acorde con la realidad de los hechos. A eso, se sumarían algunos que mencionaban en mi exposición inicial que por razones de tiempo no tuve la oportunidad de desarrollar; pero por ejemplo, lo que mencionaba en cuanto al tiempo en que estuvo prácticamente paralizada la investigación en el caso del señor Benito Barrios.

Fíjese, que hubo una remisión desde el punto de vista oportuna, al Ministerio Público, porque el Código entró en vigor el 01 de de julio del 99 y en el mismo mes de julio se verifico la remisión a una fiscalía de transición; sin embargo, del 2000 del 2005, la causa se paraliza, no se realiza ninguna actuación, eso por supuesto incide en el acto conclusivo que se presente. A eso le podemos sumar hechos, como por ejemplo, aquí decía que la acusación se presentó 9 años después, hay solamente dos investigaciones que concluyeron con una acusación; en una, a pesar de que la acusación se presenta como en el caso del Señor Benito casi 9 años más tardes todavía no se ha podido realizar la audiencia; es decir, hay dos casos que están con acusación en uno, todavía no se ha podido realizar la audiencia preliminar y en otro, apenas

este año se inicia el juicio; entonces, el tiempo que transcurre entre la comisión del hecho entre la presentación del acto conclusivo, por supuesto que compromete los efectos que a futuro se vayan a generar.

Pensemos en el caso de los testigos; es decir, el tiempo transcurrido hace que los testigos puedan olvidar quizás detalles importantes, hay personas que a lo largo de ese tiempo han fallecido, personas que fueron víctimas de un hecho como una posible detención ilegal y que posteriormente fallecieron. Entonces, creo que todas estas son una serie de circunstancias de hecho que se van a proyectar en las decisiones que se han tomado y se van a seguir dictando en cada uno de los procesos y comprometen seriamente, desde mi punto de vista, las conclusiones a las que en definitiva se arribe, no se si uno de esos ejemplos son suficientes o si la honorable Corte quisiera que me refiriera a algún otro en particular.

EL PRESIDENTE:

Muchas gracias señora, felicitación, muy clara en el punto que ha mencionado que tiene que ver básicamente con el tiempo dilatado para llegar a conclusiones.

Tal vez mi segunda pregunta, y con esto concluyo, si dentro de los posibles obstáculos, en la experiencia de estas investigaciones puede haber habido alguna que signifique afectación del trabajo autónomo e independiente de los fiscales, como una posible explicación. ¿O eso no es un tema que usted haya detectado en su examen del caso?

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ:

Digamos que no he tenido esa percepción de los documentos que revisé, sí hay algo que se vincula con ellos y es que en varias oportunidades me conseguía con documentos en los que, por ejemplo, el Ministerio Público ordenaba la práctica de unas actuaciones o solicitaba la resulta de unas actuaciones y sin embargo pasaban meses y no se remitían; entonces, se volvía a lo mejor a ratificar la solicitud al órgano policial y entonces era cuando el órgano policial, o remitía lo que se le estaba solicitando, o remitía algo distinto.

Claro, creo también esas son cosas que conforman nuestra legislación, tienen respuestas y dan a lugar algunas medidas, y es que si un funcionario policial, no atiende a las solicitudes que le formule el Ministerio Público en su condición de director de la investigación, nuestro Código le reconoce al Ministerio Público un poder disciplinario sobre esos funcionarios que no cumplen con su función, la Fiscalía lo sabe y es de derecho.

Entonces, obviamente en la práctica de una serie de actuaciones va a requerir la colaboración de órganos de policías que están bajo su dirección funcional, si ese funcionario de policía no cumple con las instrucciones que el Ministerio Público le ha dado, el Ministerio Público puede hacer uso de un poder disciplinario que la Ley le reconoce, sólo que este poder disciplinario reposa en cabeza del Fiscal General de la Republica, pero la Fiscalía tiene esa posibilidad. Yo creo que ese es un elemento también muy común en la mayoría de las investigaciones, remisión tardía o

ausencia de remisión de resultados de diligencias o prácticas de actos que fueron solicitados a los órganos policiales.

EL PRESIDENTE:

Muchas gracias doctora Vásquez González, las preguntas que tenía que formularle el Tribunal han concluido. Le agradecemos muchísimo por su concurrencia esta tarde y por la experticia que ha compartido con el Tribunal y con todos los asistentes a esta audiencia.

PERITA MAGALY MERCEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ: Muchas gracias a ustedes.

EL PRESIDENTE: Puede usted retirarse, aunque estamos ya levantando la sesión porque la retomaremos el día de mañana a las 9:00 en punto escuchar los alegatos orales de la partes, del Estado y los representantes de la presuntas víctimas y las observaciones finales a cargo de la Comisión Interamericana.

Se suspende entonces esta Audiencia hasta mañana a las 9:00 de la mañana, del día 30 de junio de 2011. La Corte se retira.

EL PRESIDENTE DIEGO GARCÍA SAYAN:

Muy buenos días, se reabre esta Audiencia Pública en el caso Familia Barrios con Venezuela. El propósito de esta fase de la Audiencia es conocido por todos, es tomar conocimiento de los alegatos orales de las partes y de las observaciones, finales, orales también, que hará la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Sin más introducción, dejo en el uso de la palabra a los representantes de las presuntas víctimas y le agradecería a la doctora Ariela Peralta que nos indique quién hará uso de la palabra o quienes harán uso de la palabra.

Adelante.

DOCTORA ARIELA PERALTA: Muchas gracias señor Presidente. Los alegatos los comenzará el señor Luis Aguilera sentado a mi izquierda, luego haré uso de la palabra y luego el doctor Francisco Quintana.

Muchas gracias

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, tiene la palabra el doctor Luis Aguilera.

Adelante.

DOCTOR LUÍS AGUILERA: Gracias Presidente; señores y señoras miembros de esta honorable Corte Interamericana de Derecho Humanos; representantes miembros de la Comisión Interamericana; señor y señora representantes del Estado Venezolano. Tengan todos muy buenos días.

Agradecemos en nombre de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz el Estado Aragua, en nombre de CEJIL y en nombre COFAVIC, la oportunidad que nos brinda esta honorable Corte Interamericana, para exponer el caso de la familia Barrios.

Mi nombre es Luis Aguilera, soy miembro de una Organización no Gubernamental, que lleva por nombre Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del estado Aragua;

organización que ha acompañado a la familia Barrios desde el año 2004 en la búsqueda de Justicia

Me permito informar a la honorable Corte y a las partes, que en primer lugar, para ratificar nuestras intervenciones, tomará la palabra, posterior a mi intervención, la doctora Ariela Peralta, representante de CEJIL, que referirá al contexto en que se desarrollaron los hechos y la responsabilidad agravada del Estado venezolano; posteriormente tomará la palabra el doctor Francisco Quintana, también representantes de CEJIL, quien desarrollará las violaciones alegadas a la Comisión Americana en este caso, y las reparaciones pertinentes.

Como miembro de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua desde el año 2001, hemos acompañado aproximadamente 137 casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas cometidas por agentes policiales. El caso de la familia Barrios no es un hecho aislado, es un caso emblemático de la violencia y la impunidad que ha padecido centenares de familia en Venezuela, a causa de la actuación ilegal de miembros de agentes de la policía y de la impunidad institucionalizada.

A través de esta honorable Corte tendremos la oportunidad de analizar unas de las mayores problemáticas que existen en nuestro país en materia de derechos humanos; las ejecuciones extrajudiciales de la policía en Venezuela, y el grave esquema de la impunidad que se ha institucionalizado en este tipo de casos.

En este caso quizás lo más difícil de superar para la familia Barrios, es que se le ha fracturado como grupo familiar, dos generaciones han sido gravemente afectadas por estos hechos, se les ha obligado a cambiar de proyecto de vida, desplazarse de su tierra, abandonar sus trabajos y cambiar entre otros daños de escuelas, en definitiva se le ha impedido ser familia como tal; todo ello por el hecho de buscar justicia y luchar en contra de la impunidad. Deseamos fervientemente en este caso, que sirva como precedente para que el Estado reflexione y se eviten hechos como el sufrido por la familia Barrios, y que cesen definitivamente los actos de hostigamiento y no haya una muerte más en la familia Barrios como consecuencia de atreverse de atreverse a soñar por la justicia y en la búsqueda de la misma.

Seguidamente voy a cederle la palabra a la doctora Ariela Peralta, quien continuará con la exposición del segundo punto.

EL PRESIDENTE: Gracias doctor Aguilera, tiene la palabra la doctora Ariela Peralta.

DOCTORA ARIELA PERALTA: Gracias, estamos en este caso para tratar la responsabilidad agravada del Estado Venezolano por la ejecución extrajudicial por parte de la Policía del estado Aragua, de siete personas integrantes de una misma familia en la zona rural de Venezuela.

Como lo definió la Perita Psicológica Valdez, se trata casi de la mutilación de un grupo familiar. El Estado no ha controvertido los fundamentos de hecho, ni los fundamentos de derecho presentados ante esta Corte, la forma en que el Estado venezolano violó su deber de garantía en este caso al no prevenir las muertes y constantes agresiones sufridas por

las víctimas, ha quedado demostrado en el proceso a través de abundante prueba documental y por los testimonios recibidos antes este tribunal en esta etapa procesal.

Es importante tener en cuenta que se hicieron las denuncias judiciales a nivel interno, inmediatamente a la primera ejecución extrajudicial en 1998, y que la situación de la familia Barrios se presentó ante el Sistema Interamericano en marzo del 2004. Desde marzo del 2004 hasta ahora se ejecutaron 5 miembros de la familia Barrios, cuando el Estado tenía pleno conocimiento de esta situación. Dicha prueba presentada corroboró que el patrón de impunidad que imperó en estos casos permitió la repetición de actos de violencia en contra de la familia.

La señora Elvira Barrios, la hermana de quien testimonió ayer en esta Corte, en el 2004 cuando rindió declaración en la investigación ante la Fiscalía Vigésima por la muerte de su hermano Luis Alberto, declaró como a partir de la muerte de Benito Barrios, agarraban a su hijo Oscar José, a sus sobrinos Rigoberto y Jorge para darle palizas, como expresó ella y después soltarlos. Ella señaló que su hermano Luis vivía amenazado de muerte hasta que “amaneció muerto”. Siete años después de la declaración de la señora Elvira, su hijo Oscar y su sobrino Rigoberto están muertos.

En nuestros escritos de solicitudes y argumentos, hemos presentado más de una decena de hechos violatorios de los derechos humanos a esta familia, sin embargo, después de analizar los testimonios presentados ante este tribunal, podemos concluir que esta cifra se triplicaría al menos tres veces. Néstor Caudi y Víctor Daniel Barrios, nos relataron las innumerables ocasiones en las que fueron detenidos. Néstor Caudi señaló, que “nos agarraban como prácticas para los nuevos” El día de ayer escuchamos que la señora Eloisa Barrios relató el acuso constante que sufrió su familia, incluso antes de la ejecución de Benito Barrios en 1998 hasta el día de hoy. Precisamente ayer se cumplió un mes de la ejecución del séptimo miembro de la familia Barrios, Juan José Barrios. Relató también como, desde la primera muerte en 1998, ha dedicado su vida a perseguir justicia sin recibir una respuesta favorable por parte del Estado venezolano.

Desafortunadamente, éste no es un caso aislado, la señora Eloisa Barrios ayer declaró que ha acompañado a muchísimas víctimas en la zona y que se ha comprometido con ellas en las defensas de otros casos. La practica de detenciones ilegales arbitrarias, seguidas de ejecuciones extrajudiciales, así como del uso excesivo e indiscriminado de la fuerza atribuible a los órganos de policía, es un fenómeno estructural que se ha ido profundizando en Venezuela.

En la última década Venezuela tiene la tasa de homicidios más alta de América Latina, alcanzando 48 homicidios por cada 100 mil habitantes. El Perito del Estado, el doctor Rosario Salas da cuenta de la gravedad de esta situación cuando hace referencia a que en el año 2010 “El patrón llamado ejecución concentra la mayor parte de los fallecimientos con el 83.97% total de las víctimas conocidas.”

El perito Briceño León, señala que las estadísticas oficiales indican que en la categoría de “resistencia a la autoridad” se colocan a las personas que han fallecido como víctimas de la

acción de la policía; y en tal sentido, da cuenta que el estado Aragua, lugar en donde residen las víctimas del presente caso, ha sufrido uno de los incrementos más alarmantes bajo este rubro, al pasar de 14 casos en 1990 a 146 en el año 2008.

En el mismo señala que las ejecuciones extrajudiciales por policías, muestran tres tipos de patrones fundamentales a su criterio, actos de venganza por muerte de otro policía, conflictos de negocios derivados de la complicidad entre policías y delincuentes y en tercer lugar “hay un conflicto con la población civil que denuncia la comisión de un delito por las autoridades policiales o el abuso de autoridad de los mismos, en este caso se trata de silenciar la denuncia e impedir el enjuiciamiento de los policías.”

Este último patrón es el que mejor refleja la situación que atraviesa la familia Barrios. En el 2001 la Defensoría del Pueblo manifestó, que las ejecuciones extrajudiciales se dan “como mecanismo policial para garantizar seguridad por el que pudiese instaurarse, extraoficialmente o de hecho, la pena de muerte a través del empleo, por parte de los órganos de policía, de mecanismos de violencia que vulneran el derecho fundamental a la vida y los principios de justicia, solidaridad y respeto hacia el ser humano.

Por otra parte, los denunciados de los casos de ejecuciones extrajudiciales cometidos por la policía, por lo general son mujeres, son madres, son hermanas, son esposas, son hijas de víctimas. El caso de la familia Barrios lo refleja perfectamente como fue testimoniado en esta Corte en el día de ayer por la señora Eloisa. Ellas, en su mayoría, sufren un grave proceso de victimización al denunciar los hechos en que perdieron a sus familiares, ya que en el 70% son objetos de amenazas y actos de hostigamiento para inhibir sus acciones de búsqueda de justicia.

Cofavic ha sistematizado una creciente feminización de la impunidad que deja efectos muy profundos en los proyectos de vida de estas mujeres, afectando su salud física, mental y sus relaciones intrafamiliares. Ayer también esta Corte escuchó el testimonio de Eloisa Barrios respecto a como ha afectado su vida y su proyecto, así como el de sus hermanas.

La falta de actuación por parte del Estado ha llevado a alcanzar niveles de impunidad alarmantes, el propio Perito del Estado señala en su declaración, que existe un 49% de los casos por violaciones de derechos humanos por parte de la policía que se encuentra en fase de investigación preparatoria, mientras que solamente el 4% ha alcanzado sentencia definitiva..

El Ministerio Público de Venezuela también se refirió al tema de la impunidad y ha señalado de alguna forma ha establecido que existe como una práctica en las diligencias técnico-científicas y de investigación criminal como un sentido corporativo, que cuando pueden ser realizadas por un colega, un compañero –así lo dice establece una situación que puede implicar que se manipule, desvirtúe, contamine y adulteren los elementos de convicción localizados en el sitio, afectando la investigación que no se puede llevar a cabo con la debida imparcialidad, lo que dificulta el establecimiento de responsabilidades.

Este esquema de impunidad según la Defensoría del Pueblo, es favorecido por tres elementos principales, la aceptación social de un discurso del enfrentamiento policial, el uso mediático de estas prácticas como una herramienta para combatir altos índices de impunidad y el desconocimiento de la sociedad de sus derechos y como hacerlos valer.

Ambos peritos, el llamado de Oficio por el Tribunal y el ofrecido por el Estado, coinciden en que las víctimas son hombres 93%, jóvenes; 56% no supera los 24 años, habitantes en sectores urbanos y con escasos recursos económicos, exactamente el perfil de las víctimas del presente caso. Al pronunciarse sobre estos hechos la Corte entonces, deberá establecer la responsabilidad agravada de Venezuela por distintas razones. NO ES CIERTO.

El primer lugar, el sólo hecho de que hayan fallecido cuatro víctimas bajo la protección otorgada por las medidas provisionales de esta Corte, es razón suficiente para llegar a esa determinación: Rigoberto, Oscar, Wilmer Flores y Juan José. Sin embargo, existen además, razones adicionales. En primer lugar, varias de las personas afectadas eran menores de edad al momento que ocurrieron los hechos y la afectación de los hechos impactó a todo el grupo familiar. En segundo lugar, a partir de la muerte del señor Benito Barrios, comenzaron varios hechos de hostigamiento que permiten establecer que el Estado tenía conocimiento de la persecución en contra de las víctimas.

Dicha persecución se incrementó cuando ya habían presenciado algún hecho o habían denunciado las violaciones ante las autoridades, éste es como un sello distintivo de este caso, las víctimas siempre eran testigos o denunciantes desde la muerte del primer integrante de la familia Barrios, y esto ha sido como el factor determinante, el hecho distintivo para el exterminio, prácticamente, de esta familia.

En tercer lugar, no se ha limitado la fuente de riesgo, esta amenaza constante se vio materializada, desafortunadamente, hace menos de un mes de estar hoy en esta Corte, cuando fue muerto Juan José Barrios el pasado 28 de mayo.

En cuarto lugar, ninguna de las investigaciones ha concluido, la primera de ella después de transcurridos 13 años, ningún agente policial ha sido condenado bajo ningún grado de responsabilidad a pesar de que el testigo fiscal ayer declaró ante esta Corte, que estaban identificados los agresores en el caso de la muerte de Benito y de Narciso Barrios.

Concentraremos el resto de nuestro alegatos en algunos de los aspectos que deben tener una especial consideración por parte del tribunal para después cerrar con algunas conclusiones respecto a las reparaciones solicitadas, para ello, paso la palabra a mi colega el doctor Francisco Quintana.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el doctor Francisco Quintana.

DOCTOR FRANCISCO QUINTANA: Gracias su señoría. Las violaciones a los derechos garantizados en la Convención Americana en el presente caso hacen referencia a diversos hechos.

El primero de ellos el 28 de agosto de 1998, cuando Benito Barrios fue sacado de su casa por la policía, en donde se

encontraba con sus hijos y su hermano Luis, todos ellos menores de edad; su cuerpo fue hallado sin vida al día siguiente.

Cinco años después, en diciembre de 2003, Narciso fue baleado en plena vía pública por funcionarios policiales del estado Aragua cuando trató de auxiliar a su sobrino Jorge Antonio.

Un año más tarde, el 20 de septiembre de 2004, murió Luis Alberto Barrios en su domicilio cuando se encontraba en compañía de su esposa, quien estaba embarazada; y además, en compañía de sus dos hijos menores. Luis había sido testigo de la detención de su hermano Benito Antonio, por lo cual también había recibido amenazas, las últimas de ellas, solamente días antes de su ejecución.

En enero del 2005 murió Rigoberto Barrios, quien contaba con tan sólo 16 años de edad y para ese momento ya era beneficiario de medidas provisionales. Rigoberto fue sorprendido por la noche, recibió varios balazos y murió nueve días después en un hospital. Él había sido detenido por una detención arbitraria en marzo de 2004, hecho en el cual fue agredido y amenazado de muerte si denunciaba lo sucedido.

Esta cadena de muertes no se detuvo ahí, en noviembre de 2003 murió José Barrios en septiembre de 2010 murió Wilmer; y como ha sido señalado, hace tan sólo un mes falleció el señor Juan José Barrios. Al igual que Rigoberto, todos ellos eran beneficiarios de la protección otorgada por este Tribunal.

Además de estas violaciones al derecho a la vida, hemos detallado en nuestros escritos como se dieron allanamientos, detenciones arbitrarias y hechos de tortura; sin embargo, el testigo del Estado, el Fiscal Castellanos, declaró el día de ayer que los hechos aquí descritos eran distintos, diferentes y sin ninguna relación temporal ni circunstancia que permitiera trazar una línea de investigación común; sin embargo, es evidente que la descripción anteriormente hecha, permite evidenciar lo contrario. Este tribunal ha señalado que los jueces y fiscales deben tomar en consideración las particularidades de los hechos, las circunstancias y el contexto en que ellos se dieron, para encauzar las investigaciones.

La muerte de Oscar José sigue el mismo patrón de persecución identificado en contra de la familia; por un lado Oscar había sido detenido ilegalmente en ocasiones anteriores y fue amenazado de muerte por la policía al menos en dos ocasiones; en una de ella cuando se encontraba con su primo Néstor Caudi. Este último, Néstor, además de haber sido detenido, golpeado y amenazado, fue testigo presencial de la muerte de su tío Narciso y posteriormente de la muerte de su hermano Wilmer. En las condiciones descritas es razonable presumir la participación de agentes del Estado en la muerte de Oscar José Barrios y en el atentado sufrido por Néstor Caudi en enero de este año.

Así mismo, en el presente caso, las muertes ocasionadas a los miembros de la familia Barrios presentaron un uso desproporcionado de la fuerza letal, no está demostrado que hayan sido observados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los criterios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad, mismos que son

indispensables para garantizar el respeto de la vida y de la dignidad humana cuando se utilizan armas de fuego.

Narciso y Rigoberto recibieron 9 y 8 disparos, respectivamente; al día de hoy Néstor Caudi, todavía tiene varios perdigones en el brazo izquierdo y requiere de una operación para extraerle dichas municiones; ninguno de los señores Barrios se encontraba armado o utilizó violencia para repeler a sus agresores, no existe ningún elemento en el expediente que haya desvirtuado la teoría de que hubo un enfrentamiento armado; no hay ningún policía herido y el Perito José Pablo Baraybar, en su peritaje antropológico forense, determinó que no se hicieron las pruebas necesarias para determinar si los miembros de la familia Barrios habían manipulado armas de fuego.

En el caso de Benito, este uso desproporcionado de la fuerza es evidente, al ser siete sus captores, lo cual tampoco justificaba el uso de armas de fuego una vez que él había sido detenido.

El Estado no ha presentado evidencia alguna en su contestación de que la legislación vigente en Venezuela cumpla con la regulación del uso excepcional de las armas de fuego con la finalidad de limitarlo cuando sea absolutamente necesario en relación con la amenaza con se requiere repeler. Esta obligación ya había sido establecida por este Tribunal en el caso del Retén de Catia y en su Resolución del año 2009 sobre cumplimiento, la Corte estableció que Venezuela aún seguía sin cumplir dicha obligación.

En relación con las garantías que ofrece una adecuada protección de libertad personal, queremos resaltar que la propia legislación venezolana consagra en su marco constitucional una protección efectiva del derecho a la libertad personal. Lo anterior queda demostrado mediante el mandato de la autoridad competente de llevar un registro de las detenciones con información respecto a la identidad, lugar, hora y condiciones de detención y los nombres de los funcionarios involucrados.

Son múltiples las ocasiones en las que diversos miembros de la familia Barrios han sido detenidos; sin embargo, no se han provisto las pruebas necesarias que permitan establecer con exactitud la detención de las víctimas o si fueron llevados ante una autoridad competente. Escuchamos el día de ayer como la señora Eloisa Barrios comentó, que su hijo Víctor Daniel Carrera Barrios había sido detenido en tres ocasiones, en mayo y junio de 2009 y más recientemente en abril 2011, en ninguna de estas oportunidades se le informó el motivo de la detención y tampoco se le presentó orden judicial alguna.

En este mismo sentido, la señora Eloisa relató, que su hija Beatriz Adriana, habría sido detenida junta a una de sus hermanas, según la declarante, dicha detención fue ordenada por un inspector de la policía del estado Aragua sin que se le informara motivo alguno. En relación con la integridad de la familia, los actos de hostigamiento, detención a los que se vieron involucrados fueron acompañados de un alto grado de violencia. En este momento solamente quisiéramos resaltar al tribunal el grado de violencia que se presentó durante la detención ilegal que sufrieron Jorge Antonio y Rigoberto el 3 de marzo de 2004, cuando agentes de la policía los detuvieron

y los golpearon incesantemente en todo el cuerpo. A Rigoberto le dispararon cerca del oído izquierdo y lo golpearon en las piernas y el rostro, su primo Jorge Antonio fue obligado a presenciar los hechos, mientras se aseguraban que él se encontraba muerto; una vez recluidos en una celda siete agentes policiales le proporcionaron más golpes. En esta ocasión, Jorge Antonio fue golpeado con un tubo metálico en los brazos y en la espalda, y a Rigoberto le cortaron el cuero cabelludo; ambos continuaron recibiendo tratos inhumanos hasta que fueron liberados.

Estos hechos deben ser analizados bajo un contexto de vulnerabilidad agravada por la ilegalidad de las detenciones; y además, por ser ambos menores de edad al momento de que ocurrieron estos hechos.

Traemos a la atención de esta Corte lo sucedido con Jorge Antonio y Rigoberto, ya que la severidad de estos actos hace que el Estado sea responsable de la violación de la Convención Contra la Tortura en su perjuicio, la Convención Interamericana es a la que hago referencia en este momento.

Así mismo, en el año 2003 fueron allanadas por agentes policiales las viviendas de cuatro miembros de la familia Barrios, dichos allanamientos fueron hechos sin orden judicial, no tenían la finalidad de impedir la perpetración de un delito y tampoco fueron llevados a cabo como consecuencia de la persecución de un imputado para lograr su aprehensión, únicas formas que justificarían dicha medida de conformidad con la Ley Penal vigente; según explicó la doctora Magaly Vásquez al rendir su peritaje.

Los allanamientos también fueron acompañados de la destrucción de los bienes que en ellos se encontraban, las declaraciones de las señoras Oneida Barrios y Orismar Carolina Ansul, viuda de Luis Barrios, dan cuenta del ensañamiento que tuvieron algunos agentes policiales, ya que no solamente se conformaron con privarle de sus bienes, aquéllos restantes fueron quemados y la señora Oneida Barrios relata como se percató de que los bienes que habían sido tomados por los agentes policiales eran posteriormente vendidos por ellos mismos. Hasta la fecha los miembros de la familia Barrios afectados por estos actos, no han recibido ninguna indemnización compensatoria y los autores de los mismos no han sido investigados, ni sancionados.

Todos estos hechos, las constantes amenazas y ejecuciones tuvieron como efectos el desplazamiento y la desintegración del grupo familiar. En sus declaraciones ante esta Corte los familiares coinciden, que el regreso a Guanayen, su lugar de origen, representa un evento traumático para ellos por el dolor y miedo que esto acarrea. Orismar Carolina Ansul García, viuda de Luis Barrios, quien permanece en esa población, ha manifestado el miedo que siente de vivir ahí por el temor que a sus hijos les pueda pasar algo. Brígida Oneida Barrios señaló que, el hecho de haberse ido para muchos lugares diferentes, desorganizó totalmente a su familia; en su declaración ante esta Corte, la señora Eloisa expuso el gran impacto que dicho desplazamiento ha tenido en sus relaciones familiares, sobre todo en la forma como la familia se reúne para festejar fechas especiales, como los cumpleaños o la celebraciones de año nuevo.

Su hermana Luisa Del Carmen señaló en su declaración que, cito: “De toda esta tragedia nos ha quedado separación y tristeza, porque cada vez que nos reunimos empezamos a recordar a mis hermanos.”

Honorables jueces, hemos presentado diversos argumentos ante este Tribunal y queremos resaltar que el conjunto de estos hechos y afectaciones ocasionadas en la familia, tiene un impacto que va más allá de la afectación del mero daño psicológico que podría ser analizado bajo el artículo 5 de la Convención Americana. También debe extenderse este análisis al daño material por la pérdida de bienes, incluso, debe diferenciarse el análisis del daño que como grupo familiar ha llevado la familia Barrios.

Nos referimos a la afectación que tiene en la persona, toda esta serie de elementos en su vida privada. Este derecho a la protección de la vida privada, está establecido en el artículo 11. 2 de la Convención y es así que solicitamos que sea diferenciado de todos los anteriores.

La Psicóloga Valdés señaló en su peritaje, que esta tragedia arrasó con los diferentes proyectos y calidad de vida de cada uno de sus integrantes. Este peritaje es muy detallado cuando recorre cómo y en qué forma se rompieron estos proyectos, como ejemplo la señora Eloisa Barrios, describió el día de ayer toda una serie de actividades, proyectos y sueños que tuvo que abandonar entre ellos los cursos que contribuían a mejorar su calidad de vida. Su hermana Luisa Del Carmen, tuvo que cerrar un negocio a raíz de la detenciones que sufrió en el año 2004 y su hermano Pablo Solórzano Barrios también tuvo que abandonar su domicilio, acarreando la pérdida de de su oficio y como él mismo señala, al momento de salir del poblado de Guanayén, tuvo que dejar sus herramientas para ir a otra población y comenzar de nuevo.

Brevemente haré una referencia a los procesos judiciales. En las actuaciones de estos procesos no se han respetado los estándares de debida diligencia establecidos por esta honorable Corte; la doctora Vásquez señaló el día de ayer en su peritaje la existencia de diferentes obstáculos de hecho y de derecho que han tenido un impacto en estas investigaciones. En este sentido, el tiempo ha sido factor determinante.

Una constante que aparece en los procesos es el retardo injustificado en la recopilación de declaraciones de testigos o diligencias claves, sobre este aspecto simplemente es necesario señalar los cinco años de paralización judicial en la causa de Benito Antonio. Se ha evidenciado también en el estudio del expediente, la negativa omisión o retardo injustificado por la autoridad policial ante una orden del Ministerio Público de remitir o practicar diligencias; por ejemplo, en la investigación también de Benito Antonio, la solicitud de los libros de novedades de las comisarías involucradas no se hizo sino hasta nueve años después de ocurridos los hechos; ante la respuesta de que dichos libros no estaban disponibles, las autoridades de investigación no le dieron seguimiento a este pedido.

Alarma a esta representación el hecho de que no se sigan todas las líneas de investigación posibles, preocupación que surge de la declaración que escuchamos el día de ayer en

audiencia ante esta Corte, en la que un fiscal actuante en las causas de la familia Barrios señalara, que no podía aceptar la premisa de que el Estado venezolano ejecutara a personas.

En relación, con las actuaciones forenses, el peritaje del señor José Pablo Baraybar, señaló aspecto que eran comunes en cuanto a los falencias que se presentaban en los expedientes relacionados con las ejecuciones extrajudiciales; por ejemplo, la fase de inspección ocular carecía de rigurosidad, meticulosidad y técnica; elementos que son detallados en ese peritaje; también concluyó que no existían registros fotográficos de las autopsias y las necropsias y pericias auxiliares por él examinadas no eran consistentes.

Quisiéramos resaltar, la conclusión que el referido Perito tuvo en relación con el caso de Luis Alberto Barrios, en donde encontró que los resultados de la necropsia fueron alterados en la inspección técnico-balística, hecho que contrasta en todo lo señalado por el testigo, el fiscal Castellano, en relación con la supuesta debida diligencia que existía en esta investigación. El Perito Forense señala, que la necropsia hizo referencia a múltiples impactos de bala, mientras que la inspección técnico-balística hace referencia a un único impacto. El perito añade que ésta no es una diferencia trivial, sino, muy por el contrario, resulta grave en la medida de que refiere a uno u otro tipo de arma de fuego utilizada.

En la investigación de la muerte de Luis Barrios tampoco se llevó a cabo una pericia auxiliar para determinar la naturaleza de un fragmento de plomo hallado en el propio domicilio en una pared incrustado. Estos dos ejemplos fueron calificados por el Perito como, cito: “Factores de confusión que no permiten elaborar una interpretación coherente del caso.”

El sufrimiento de la familia del presente caso es inmensurable, al referirse a ella, el peritaje psicológico de la doctora Valdés, denominó a la familia Barrios como una familia mutilada, dentro de la secuelas que pudo identificar, se encuentran los deseos suicidas, pánico, depresión, rabia, impotencia, así como trastornos psicósomáticos. Según la Perita Valdés, la señora Justina Barrios, madre de la señora Eloisa Barrios y de otros cuatro de sus hijos ejecutados, permanece como en un estado de shock prologando, no se refiere ni verbaliza sobre los fallecidos; recordemos que ella no pudo rendir su declaración a pesar de que estaba llamada a declarar en la Resolución que tuvo a bien emitir el Presidente de la Corte debido a estas afectaciones que comprueba la Perita Valdés.

Ella no ha llorado a sus hijos ni ha estado en los velorios, porque para ella, están de viaje; para ella, sus hijos no han muerto. Sus otras hijas dan cuenta también de los daños a su salud que ha tenido la señora Justina Barrios.

Otro de los familiares más afectados, es la señora Maritza, quien ha perdido a dos de sus hijos y actualmente su hijo menor, Néstor Caudi, se encuentra todavía convaleciente de las heridas recibidas en enero de 2011. La Perita Valdés señala, que la señora Maritza tiene deseo de suicidarse. Esta misma reacción la tuvo la señora Elvira cuando en el 2009 atacaron a su hijo Oscar José.

Estas son sólo unas menciones recogidas en el peritaje de la Psicóloga Migdalia Valdés y en los testimonios de los

familiares que rindieron declaración por escrito, pero en ningún caso puede recoger todo el sufrimiento que la familia Barrios ha padecido.

A continuación, con la venia del señor Presidente, daré la palabra a la doctora Ariela Peralta para concluir nuestro alegato en unos breves minutos en relación con la reparaciones solicitadas del presente caso.

EL PRESIDENTE: Gracias doctor Quintana, tiene la palabra la doctora Ariela Peralta.

DOCTORA ARIELA PERALTA: Muchas gracias.

De todo lo expuesto, queda absolutamente claro que este es caso paradigmático de la existencia de un contexto con cifras alarmantes de ejecuciones extrajudiciales como ha quedado demostrado en los testimonios, en los testimonios por escrito, en la prueba documental y que la falta de justicia en un caso como el presente es injustificable y se convierte en un disparador de la repetición crónica de violaciones de derechos humanos. Estas muertes hubieran podido ser evitables si el Estado hubiera actuado con diligencia y si hubiera actuado a tiempo.

Es por ello de vital importancia que la Corte ordene y vigile la correcta implementación de las distintas medidas solicitadas en nuestro escrito a los efectos de evitar más muertes de personas indefensas, y como dijimos, en su mayoría hombres jóvenes y de sectores marginados económicamente bajo la absoluta impunidad de la policía, que pudiera convertirse o asemejarse a una forma de limpieza social, de exterminio de algunos de los sectores de población, indefensos y sin ninguna respuesta por parte del Poder Judicial.

Hay tres aspectos importantes dentro de las reparaciones que hemos solicitado, que en estos alegatos orales podemos hacer algunas puntualizaciones para que la Corte tenga especial atención. Una de ellas es adecuar los estándares internacionales, los protocolos sobre la debida diligencia en la investigación.

Ayer el Perito fiscal del Estado relató algunas cosas alarmantes. Por ejemplo, cuando se le preguntó si siendo todos miembros de la misma familia y habiendo muerto en circunstancias similares, ejecutados por la policía, habían sido testigos de otros crímenes anteriores, se había cruzado información, líneas de investigación que pudieran relacionar esos casos, el fiscal contestó que no, que se había desechado esa posibilidad, porque los casos no tenían una relación temporal y porque no tenían fundamentos que pudieran considerarse que debía cruzarse información y pensarse en alguna línea de investigación en este sentido.

En la Corte se ha dicho que la debida diligencia debe abarcar todos los hechos relacionados con el crimen, por eso pedimos en atención que se ordene una debida diligencia, que tenga, no solamente relación con la investigación y averiguación de la ejecución extrajudicial, sino con todas las demás cuestiones que estuvieron relacionadas con el crimen, como la detención ilegal, las lesiones corporales y allanamientos. Estos son estándares que la Corte ha levantado en varios casos, entre ellos en el del juez Zapata.

Con el objeto de evitar que la familia Barrios, así como otras personas en similar situación sean víctimas de la impunidad, deben existir estos protocolos adecuados para que se conduzcan este tipo de investigaciones de acuerdo al debido proceso y con la sensibilidad hacia la víctima de graves violaciones. También ayer la Perita legal, la doctora Vásquez, presentó algunas de las deficiencias fundamentales que vio en estos procesos judiciales: Adecuar los estándares internacionales al uso desproporcionado de la fuerza y arma de fuego, ya que en este caso se evidencia una vez más la falta de control o sanción cuando se utilizan armas de fuego, es necesario que la Corte reitere los criterios ordenados en la sentencia Retén de Catia, con relación al uso desproporcionado de la fuerza y vigile su efectiva implementación.

Respecto al registro de detenido y al acceso público de esos registros. Una de las salvaguardas Fundamentales para evitar actos de torturas, actos de ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas, levantadas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto en los principios de Naciones Unidas, en las distintas convenciones, en el Protocolo Opcional de la Convención Contra la Tortura, en los Principios de Personas Privadas de Libertad, establecidos por la Convención Interamericana, está el de los registros de los detenidos.

Esta es una salvaguarda de fundamental importancia, todos nosotros hemos conocido desafortunadamente de situaciones, en que la mayoría de los actos de apremio físico de tortura, se suceden en detenciones en lugares que no son –como este caso- en dependencias policiales, que no son cárceles públicas; además, donde el registro del ingreso de las personas detenidas aunque sea por vías, no hay ningún control, no se registra la entrada, no se registra el nombre, no se registra la hora, no se registra en las condiciones que entró, no se registra en las condiciones que salió.

Esto es uno de los elementos determinantes para la posibilidad de que esas acciones de tortura y de apremio se sucedan en esos lugares, porque no hay ningún control, absolutamente ningún control. No hay establecido una lista de las personas que estaban al servicio, y esto ha sido lo que ha pasado en este caso.

Ordenar al Estado de esto, implicaría al menos una salvaguarda para evitar ese tipo de abusos. Estos registros deben documentar con precisión las personas que se encuentran al servicio, la entrada y salida de detenidos, con especial detalle de la hora, del lugar, de la circunstancia, del estado físico en que entran y salen los detenidos, y que estos registros sean de acceso público, de modo que se permita saberse con la absoluta precisión sobre la situación legal y física de un detenido.

La adopción de una política pública de lucha contra la impunidad en los casos del uso excesivo de la fuerza y ejecuciones extrajudiciales. Nosotros, atendiendo el contexto y las cifras alarmantes que presenta Venezuela en este sentido, queremos que la Corte haga una mirada, justamente sobre este contexto, sobre las medidas que solicitamos en nuestro escrito de solicitudes y pruebas, en materia de política pública para que en ese sentido teniendo una especial

consideración del contexto de los patrones identificados en este caso, la Corte pueda trazar una hoja de ruta y pueda bajar algunas reformas estructurales a nivel, tanto del sistema de justicia, como a nivel del accionar de la policía para que estas muertes sea evitables.

El Estado tiene la responsabilidad que evitemos encontrarnos nuevamente ante esta Corte para denunciar la muerte de otro miembro de la familia Barrios, y esta Corte puede contribuir a que el Estado tome las medidas necesarias para que esto no suceda. Muchas gracias.

PRESIDENTE:

Muchas gracias doctora Peralta y la representación de las presuntas víctimas por los alegados presentados, le doy la palabra a la representación del Estado para que presente sus respectivos alegatos.

Tiene la palabra el doctor Germán Saltrón, Agente de la República Bolivariana de Venezuela. Adelante.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN, AGENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: Gracias presidente:

El contexto en el que sucedieron los hechos, según el informe de fondo de la Comisión de fecha 16 de marzo de 2010, los hechos sucedieron de la siguiente manera:

“El 16 de marzo de 2004 y 30 de diciembre de 2005, la Comisión recibió dos denuncias presentadas por la señora Eloisa Barrios y Luis Aguilera, en calidad de Director de la Comisión de Derechos Humanos, de Justicia y Paz del estado Aragua, como una serie de hechos de violencia cometidos contra diversos miembros de la familia Barrios desde el año 1998, que en su consideración se enmarcan en un contexto general de ejecuciones extrajudiciales y abusos policiales existentes en Venezuela. Entre los hechos alegados se encuentran ejecuciones extrajudiciales, detenciones ilegales y arbitrarias, allanamientos ilegales, robo de bienes, lesiones físicas, cometidas especialmente por los funcionarios policiales del estado Aragua.”.

La Comisión comienza narrando los hechos de la siguiente manera:

“De acuerdo con la petición del 30 de noviembre, funcionarios uniformados pertenecientes a la Policía del estado Aragua, se presentaron en el negocio de venta de licor, arrendado por los señores Luis y Narciso Barrios. Se indica que los agentes comenzaron a ingerir cerveza, que uno de los funcionarios estando en estado ebriedad tuvo un cruce de palabras con Narciso Barrios, con referencia que los funcionarios no tenían dinero para pagar la cerveza, y a una presunta propuesta de venta de arma del agente. De conformidad con la información suministrada, el señor Narciso Barrios habría golpeado al agente en la cabeza, razón por la cual a éste último se le había caído el arma de reglamento al piso, ante el excesivo estado agresivo del agente, Narciso Barrios había guardado el arma para entregarla al día siguiente al Comando de Guanayen.”

Ahora, según las actas policiales los hechos sucedieron de la siguiente manera:

“Los hermanos Luis Alberto y Narciso Barrios el 30 de noviembre del 2003, en el negocio de ellos denominado “El Pica Flor”, uno de los funcionarios tuvo un cruce de palabra con Narciso Barrios, quien le dio una pedrada en la cabeza, razón por la cual cayó al suelo su arma de reglamento, una subametralladora, Narciso Barrios escondió el arma y la entregó el día siguiente al Comando de la Policía, posteriormente se presentaron varias patrullas y alrededor de 15 funcionarios.”

Señores magistrados, así comienza el problema de los funcionarios policiales del estado Aragua con la familia Barrios, según la Comisión y los organismos policiales, pero ninguna de las dos menciona en su relato que la muerte de Benito Antonio Barrios, quien fue la primera víctima, ocurrió el 28 de agosto de 1998, y cinco años después ocurrió la de Narciso Barrios, el 11 de diciembre de 2003.

Benito Antonio Barrios fue la primera víctima en el 1998, la segunda víctima fue Narciso Barrios el 11 de diciembre de 2003, casi 5 años después. En ambos hechos el Estado comprobó que hubo una conexión entre los funcionarios de la Policía del estado Aragua y que hubo simulación de enfrentamientos policiales. En el primer caso, el de Benito Antonio Barrios, los funcionarios están imputados y existe un acto de aprehensión para los funcionarios que están huyendo de la justicia.

En el caso de Narciso Barrios, el Ministerio Público imputó a los tres funcionarios policiales y está próxima la audiencia oral y pública.

La tercera víctima fue Luis Alberto Barrios, quien falleció el 20 de septiembre de 2004, diez meses después de la muerte de Narciso Barrios, en el curso de la investigación no se determinó la participación de funcionarios policiales, está dictado un archivo fiscal del caso.

La cuarta víctima fue Rigoberto Barrios, ocurrida el 19 de enero de 2005, tres meses después. Tampoco durante el transcurso de las investigaciones se pudo determinar participación de funcionario policial y el caso fue archivado, y se reabrió el mismo por mala praxis médica.

La quinta víctima fue Oscar Barrios, su muerte ocurrió el 28 de noviembre del 2009, cuatro años después de la muerte de Rigoberto Barrios, este caso está en fase de investigación, no podemos afirmar si hay o no intervención de funcionario policial.

La sexta víctima fue Wilmer José Flores Barrios, ocurrió el 1 de septiembre de 2010, nueve meses después de la muerte de Oscar Barrios, este caso también está en fase de investigación.

La séptima víctima fue Juan José Barrios, muerte ocurrida el 29 de mayo de 2011, diez meses después de Wilmer José Flores Barrios. Aquí el proceso de investigación concluyó con la determinación de la responsabilidad penal en el hecho de los ciudadanos Edison Raúl Ortiz Flores y Adrián Arturo Montero Martínez, en contra de quienes fue librada la orden de aprehensión respectiva por el Juzgado Quinto de Control del estado Aragua, a solicitud del Ministerio Público.

El día jueves 23 de junio se materializó la aprehensión del ciudadano Edison Raúl Ortiz Flores, por parte del Cuerpo Investigaciones Criminalísticas y Penales, siendo conducido ante el tribunal competente. Estos señores no tienen vinculación alguna con funcionarios policiales. El motivo de la muerte fue por el incumplimiento del pago de la compra de un semoviente por parte del occiso.

Como pueden apreciar los magistrados, estos son hechos aislados y no existen elementos de convicción para determinar las causas comunes que los une a todos, hasta la presente fecha los dos únicos casos donde las autoridades policiales están acusadas porque hubo enfrentamiento policial, fue el caso de Benito Antonio Barrios y Narciso Barrios, en los otros cuatro casos no hay pruebas concluyentes que determinen que fueron enfrentamientos con los funcionarios policiales; y la última víctima, Juan José Barrios, se determinó que el autor de su muerte no tiene ninguna relación con funcionarios policiales.

¿Qué interés de importancia puede tener la familia Barrios para que los funcionarios de la policía, de la Comisaría del pueblo de Guanayen, un sector agrícola del estado Aragua, para asesinar a siete personas de la familia Barrios en el transcurso de 13 años?

Resulta insensato que el Estado venezolano tenga como política de Estado las ejecuciones extrajudiciales, como lo afirma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, queriendo poner como ejemplo el caso de la familia Barrios, que si bien es cierto, han tenido el lamentable fallecimiento de siete de sus miembros, no es menos cierto que el Estado venezolano ha venido realizando las investigaciones sistemáticas de cada uno de los hechos. En el caso de Benito Antonio Barrios existen imputados y actos de aprehensión, en el caso de Narciso está por realizarse la celebración del juicio oral y público.

Señores magistrado, el Estado venezolano ha investigado los casos de manera responsable e imparcial, para averiguar y detener a los autores de los mismos. Le recordamos a los magistrados que el Estado venezolano consignó a esta Corte todos los expedientes penales en copias certificadas donde se demuestran las investigaciones realizadas, consta en el expediente que entre el 1 y el 2 de septiembre de 1998, se presentaron a declarar dos personas sobre robos cometidos por Benito Antonio Barrios, el 3 de septiembre de 1998 se efectuaron otras averiguaciones sobre sus antecedentes penales, sobre el arma que portaba, para saber si estaba solicitada. Benito Antonio Barrios estuvo detenido en la cárcel de Tocarón, anterior a los hechos que dieron lugar a su muerte.

Sobre los allanamientos, destrucción y robos denunciados en noviembre de 2003, consta en el escrito de los representantes de las víctimas, en los folios del 163 al 181, que el Estado venezolano realizó todas las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pero en vista de no encontrar suficientes pruebas, la Fiscalía solicitó el sobreseimiento de la causa, para tal efecto el tribunal competente convocó a las partes y a las víctimas de la familia Barrios para una audiencia oral, a la cual a pesar de estar

notificados no asistieron, al no haber oposición por parte de las víctimas, el tribunal decretó el sobreseimiento de la causa.

Referente a la última investigación de Ernesto Caudi Barrios, la Fiscalía del Ministerio Público del estado Aragua inició la investigación correspondiente el 14 de enero de 2011, por denuncia interpuesta por el ciudadano Luis Manuel Aguilera, donde expresa que el día 2 de enero de 2011 fue interceptado por dos motorizados vestidos de civil, presuntos funcionarios adscritos a las comisarías de Barbacoa y Guanayen, quienes efectuaron disparos en 8 oportunidades, produciéndoles presuntas heridas múltiples. En este caso el Estado venezolano hasta la fecha no ha determinado la participación de funcionario policial alguno.

MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS POR LA CORTE:

La primera Medida Provisional fue dictada el 23 de noviembre de 2004, protegiendo la vida de Eloísa Barrios, Jorge Barrios, Rigoberto Barrios, Oscar Barrios, Inés Barrios, Pablo Solórzano, Beatriz Barrios, Caudi Barrios, Carolina García y Juan Barrios, para esta fecha habían fallecido Benito Antonio Barrios, Narciso Barrios y Luis Barrios.

La Segunda Resolución de la Corte, fue el 29 de junio de 2005, se ratifican las medidas y se solicita al Estado venezolano se informe sobre lo sucedido al menor Rigoberto Barrios, quien es beneficiario y falleció el 9 de enero de 2005, de 8 disparos de bala y se encuentra en estado crítico en el Hospital Central de Maracay, había fallecido Rigoberto Barrios. El agente del Estado venezolano, María Auxiliadora Monagas, mi antecesora a mi cargo, se reunió personalmente con las víctimas en Maracay el 17 de febrero de 2005, para implementar las medidas de protección.

La Tercera Medida de Protección de la Corte fue el 22 de septiembre de 2005, en esta resolución no hay nuevas víctimas.

La Cuarta Medida de Protección fue el 18 de diciembre de 2009, había fallecido la cuarta víctima, Oscar Barrios. El día 28 de enero de 2010, se realizó una audiencia pública en la Corte para el cumplimiento de las obligaciones de protección del Estado venezolano, allí en esa audiencia estuve presente yo, el Presidente de esta Corte y algunos de los magistrados, se rindió un informe exhaustivo, se denunció y se estableció que teníamos dificultad en cumplir las medidas dictadas por la Corte, porque los beneficiarios no habían consignado todas las direcciones, además que los mismos residían en dos estados diferentes, en Miranda y en Aragua.

En vista de estas circunstancias, el Estado venezolano propuso que los beneficiarios deberían aceptar residenciarse en grupos en casas de refugio, pagadas por el Estado, para de esta forma poder garantizarle la protección las 24 horas del día. Así consta en la grabación de la Corte de esa audiencia que aquí tengo en mis manos.

La Corte dio a conocer su Resolución, en fecha 4 de febrero de 2010, donde se presentó las conclusiones de la realizada en la audiencia del 28 de enero de 2010.

La Quinta Medida de Protección de la Corte, fue el 25 de noviembre de 2010, se había producido la muerte de Wilmer José Flores Barrios el 1 de septiembre de 2010.

CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL ESTADO VENEZOLANO,

El 16 de marzo de 2004, la Comisión recibió una petición presentada por el señor Luis Aguilera, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos del estado Aragua, en representación del occiso Narciso Barrios y sus familiares: Eloísa Barrios, Elvira Barrios, Justina Barrios, en la cual se alega la responsabilidad de la República Bolivariana de Venezuela, por la ejecución extrajudicial del señor Narciso Barrios, ocurrida el 11 de diciembre de 2003, y actos de hostigamiento y de violencia contra los otros miembros de la familia Barrios. El Estado venezolano informó el 6 de octubre de 2004 a la Corte, que el 15 de marzo de 2005 la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción del Estado Aragua, solicitó medidas de protección a favor de los señores Pablo Solórzano, Eloísa Barrios, Inés Barrios, Beatriz, Jorge, Rigoberto, Maritza y otros, las cuales le fue acordada el 30 de marzo de 2004 por el Juzgado Noveno de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, designándose para su cumplimiento los funcionarios del Destacamento N° 21 de la Guardia Nacional.

El Estado venezolano informó a la Comisión el 24 de agosto de 2004, que fue acordada otra medida por el Juzgado de Primera Instancia de Control del Estado Aragua, medida de protección a favor de Caudi Barrios y se designó igualmente el Destacamento N° 21 de la Guardia Nacional para su cumplimiento. Además, se indicó que existe una investigación abierta sobre la muerte del señor Narciso Barrios, una por las amenazas recibidas por los distintos integrantes de la familia Barrios Rabelo, –repito – se indicó que existe una investigación abierta sobre la muerte del señor Narciso Barrios y una por las amenazas recibidas por los distintos integrantes de la familia Barrios Rabelo; otra, por el supuesto hurto cometido en la residencia de las señoras Eloísa, Elvira y Justina, todos Barrios; y otra, por los abusos, maltrato y privación ilegítima de libertad, en perjuicio de los señores Jesús Rabelo, Gustavo Rabelo, Luisa Rabelo, Elvira Barrios, Oscar Barrios, Néstor Barrios, para lo cuales se encuentran comisionados los fiscales 14 y 20 del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial de Estado Aragua.

El Estado venezolano ha presentado 30 informes sobre la familia Barrios, uno dirigidos a la Comisión, otros a la Corte Interamericana, el último informe del Estado venezolano fue presentado el 2 de febrero de 2010.

OBJECIONES AL TESTIGO PROPUESTO POR LAS VÍCTIMAS, ELOÍSA BARRIOS, QUEDÓ COMPROBADO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDADANA ELOÍSA BARRIOS:

Que el grupo familiar de los Barrios está conformado por doce hermanos, dividido en cinco hembras y siete varones. Que todos los doce hermanos vivían y eran mantenidos por su madre Justina Barrios. Que todo el grupo familiar se dedicaba a la agricultura. Que todos los hermanos nacieron y se criaron en el caserío denominado Guanayen. Que dicho caserío está integrado por una población aproximada entre trescientas personas. Ante la pregunta del Estado de que si había sido testigo presencial de alguna de las muertes de sus hermanos, respondió que no.

Ante la pregunta del Estado a la testigo sobre los posibles motivos que originaron el problema de sus hermanos con la Policía del estado Aragua, contestó que ella presumía que se había originado a raíz de la detención y posterior muerte de su hermano Benito Barrios. En ningún caso señaló que el detonante de la pelea entre la Policía y el señor Barrios fue que Benito Antonio y Narciso regentaban un bar denominado el picaflor en el caserío de Guanayen, donde acudían policías del estado Aragua y motivado a un consumo alcohólico y una cuenta que no querían pagar, se presentó una pelea, y fue desarmado un policía, y su arma de reglamento, una subametralladora, fue retenida ilegalmente por los Barrios, lo cuales la entregaron el día siguiente en la policía de Guanayen. Ante la pregunta de cuantas personas integran la familia Barrios contestó que podrían llegar a treinta personas. En cuanto a la pregunta realizada sobre si sus hermanos asistían a las reuniones convocadas por la Fiscalía para planificar la protección de sus vidas, contestó que ella se encargaba de eso. En cuanto a la pregunta sobre los motivos por los cuales sus hermanos no aportaban la dirección de sus domicilios. Contestó, que ellos no tenían medios económicos y que vivían muy distantes del estado Aragua. Queremos destacar que los representantes de las víctimas promovieron diecisiete testigos y sólo acudieron a declarar nueve, lo que demuestra una falta de interés en la pretensión incoada por parte de la familia Barrios. Ante la pregunta a cuántas reuniones había asistido con las autoridades estatales, para planificar la protección de sus vidas, respondió que había ido en tres oportunidades, lo cual demuestra el interés por parte del Estado en garantizar la seguridad de la familia Barrios y cumplir con las medidas dictadas por la Comisión y la Corte respectivamente.

Ante la pregunta de si habían entregado la dirección de domicilios, ésta aseguró que todos los miembros de su familia por medida de protección habían entregado la dirección de su domicilio a las autoridades. Esto queda desmentido según acta de audiencia especial de fecha 8 de febrero de 2011, ante el Tribunal de Primera Instancia, en función de Control del estado Aragua, donde estuvieron presentes la Juez titular del Tribunal, el Comandante del Destacamento 21 de la Guardia Nacional Bolivariana, el Mayor Luis Rosales Molina, el Comandante de la Policía del Municipio Sucre del estado Aragua, un trabajador social de la Unidad de Atención a las Víctimas del Ministerio Público, la señora Eloísa Barrios y Luis Manuel Aguilera. Acto en el cual se le solicitó a los representantes presentes de la familia Barrios, la colaboración de facilitar los domicilios de cada uno de ellos. Sin embargo, según consta en dicha declaración, el Ministerio Público no cuenta con todas esas direcciones. Asimismo, declara el representante de la Guardia Nacional, que son la opción más adecuada para cumplir esas instrucciones del Ministerio Público, se implementaría el mecanismo para dar mayor efectividad. Invitó a las personas de esta familia a que podamos tener cierta responsabilidad donde pueda dar información precisa de las direcciones para que se puedan dar cumplimiento a estas medidas. Lo cual desmonta la aseveración de la testigo acerca de que todos los miembros aportaron sus direcciones, importante es destacar que esta acta fue suscrita por todas las partes presentes en el acto.

Intervención del perito propuesto por la Comisión la doctora Magali Vásquez,

Luego de hacer varias críticas a la actuación desplegada por los órganos policiales, el Ministerio Público y los tribunales de la República, en el desarrollo de la fase preparatoria, intermedia y de juicio oral dependiendo de la causa, culminó alegando que sólo se había impuesto del contenido de los actos conclusivos y otra documentación, pero de la totalidad de las causas instruidas, por lo que resulta sesgada y parcializado el análisis legal contenido en el peritaje que realizó, amén de que no responde a la verdad procesal demostrada en cada una de las investigación. Ataca la lentitud con la cual el Ministerio Público en sus investigaciones culminó la investigación y presentó el acto conclusivo, en tanto que de manera contradictoria criticó la rapidez con la cual en otras investigaciones dictó prontamente su pronunciamiento, lo cual claramente constituye unas posiciones encontradas que sostiene la misma perito, lo que dirían conclusiones contradictorias, además la perito no tomó en cuenta el lugar en que sucedieron los hechos, que es un caserío alejado de los centros poblados, que dificulta el traslado de técnicos para realizar las investigaciones.

Explicó el contenido del artículo 315 del Código Orgánico Procesal Penal, que regula la figura del archivo fiscal, como acto conclusivo propia de una investigación. Indicó que decretado y previa notificación de ello, la víctima podría con fundamento en el principio del control judicial, acudir a la jurisdicción ordinaria a solicitar se revisaran las motivaciones vertidas por el Ministerio Público, las cuales le sirvieron de fundamento para decretarla.

No obstante, ha quedado claro que las víctimas no han actuado con fundamento en tal prerrogativa. Manifestó que es discrecional del Ministerio Público presentar los actos conclusivos que a bien considere, que salvo las excepciones contempladas en los artículos 250 y 313 del Código Orgánico Procesal Penal, no existen tiempos obligatorios y de observancia restricta por parte del Ministerio Público para finalizar la investigación.

Reconoció que en materia de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales es importante el apoyo y colaboración de las víctimas, para llevar a efecto las medidas de protección que fueran decretadas a su favor, todo ello sin menoscabo a las obligaciones que en el artículo 28 de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, le impone el legislador a los beneficiarios de las medidas de protección.

OBSERVACIÓN DEL PERITAJE DE SUSANA MIGDALIA VALDÉS, PSICÓLOGA,

Dicha perita afirma irresponsablemente en su escrito, que todas las muertes ocurridas a la familia Barrios fueron cometidas por funcionarios policiales, sin que la misma haya sido testigo o participado en las investigaciones de ninguna de ella. Además, califica los homicidios como exterminio y genocidio, lo que demuestra su parcialidad que no se corresponde con los ámbitos técnicos, científicos y jurídicos de las definiciones de exterminio y genocidio establecido en el Estatuto de Roma y en la Corte Penal Internacional. Además,

no se corresponde con los objetivos fijados por la experticia que son “dictamen pericial sobre el alegado impacto sufrido por los miembros de la familia Barrios por las supuestas violaciones de los derechos humanos”.

Sobre el peritaje realizado por José Pablo a. Valls, quien es antropólogo, de nacionalidad peruana, el cual por cierto participó en las investigaciones de los desaparecidos en el gobierno de Alberto Fujimori. Los peritos internacionales en materia forense relacionados con la investigación de ejecuciones extrajudiciales, deben garantizar las medidas necesarias para garantizar la independencia de los cuerpos de investigación y la manera de fortalecer la institucionalidad de los mismos para afrontar numerosas violaciones de derecho humano.

Debemos señalar que no analiza la normativa interna aplicable, ni los protocolos aplicables de actuación establecidos en la Coordinación Nacional de Ciencia Forense Venezolana. Asimismo, es notable la contradicción en la que incurre cuando en el primer momento indica que las autopsias e inspecciones técnicas practicadas en las distintas investigaciones no reúnen las condiciones mínimas prevista en Protocolo de Minnesota de 1991, para posteriormente también afirmar que ello obedece a que Venezuela no la ajustó en la documentación remitida a esta Corte, demostrando con ellos que sin tener las documentaciones cuestionadas proceden a ser conjeturas.

SOBRE EL PERITO PROPUESTO DE OFICIO POR LA CORTE, DEL CIUDADANO ROBERTO BRICEÑO LEÓN,

Es bueno aclarar que este perito fue propuesto de oficio por el Presidente de la Corte, fue objetado por el Estado venezolano y sin embargo se le otorgó la posibilidad de presentar su peritaje. Expone el perito en el párrafo uno de su peritaje: “Las ejecuciones extrajudiciales de la Policía en Venezuela debemos entenderla en el contexto general del incremento de la violencia homicida en Venezuela. Las ejecuciones extrajudiciales son consecuencias y causa de esa situación generalizada de violencia e impunidad que existe en el país.”

Sin embargo, este especialista no demuestra mediante ningún instrumento científico de medición, que exista ninguna relación de causalidad entre un fenómeno y otro, no existe tampoco criterio científico alguno que nos permita asumir el incremento de la violencia homicida con las ejecuciones extrajudiciales, lo cual deviene en una elucubración a la que se arriba sin ningún tipo de metodología científica aplicada, sin ningún estudio científico que nos permita arribar a tal aseveración de causalidad que el experto alega.

Igualmente, afirma el perito cuando asegura que la diferencia entre el resultado de las encuestas realizadas por el Gobierno Nacional, denominada Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Ciudadana, en la cual se revela que la tasa de homicidio fue de 75,06 víctimas por cada 100 mil habitantes, y las cifras presentadas por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en el año 2010, que fue de 48 víctima por cada 100 mil habitantes, y asume que las diferencias entre una y otra cifras de la ciudades se corresponde a:

“La diferencia está en la cifra no contabilizada como homicidios y que parcialmente se vincula con las ejecuciones extrajudiciales de la policía” y llega a esta conclusión, sin criterio, sin estudio, sin metodología científica alguna, estableciendo una relación de causalidad de manera improvisada y sin respaldo académico y menos científico entre las diferencias demostradas y que en realidad lo que muestra es la disminución de la tasa de homicidio por cada 100 mil habitantes, producto de las distintas políticas de seguridad ciudadana aplicada por el Estado venezolano.”

Finalmente, a los fines de contradecir las cifras aportadas por el perito, con respecto a la actuación del Estado venezolano frente a las posibles ejecuciones extrajudiciales o violaciones de los derechos humanos, por parte de los cuerpo de seguridad del Estado venezolano, pasaremos a presentar las estadísticas oficiales del Ministerio Público, correspondientes al período comprendido entre el 2006 al 2010, discriminados por Estados y que demuestran y desmontan la matriz de la inacción e impunidad por parte del Estado venezolano en la persecución de violaciones de los derechos humanos.

Según informe oficiales de la Fiscalía General de la República entre el 2000 al 2010, los funcionarios policiales imputados fueron 5.402, los funcionarios acusados fueron 3.995 y los funcionarios condenados fueron 333. Estas estadísticas están a disposición de cualquier persona en la página Web de la Fiscalía General de la República, aun más la Fiscalía edita todos los años unos CD con la información y están a disposición de cualquier ciudadano venezolano. Ahí se ve que efectivamente hay una actuación del Estado venezolano imputando a los funcionarios policiales que se les comprueba violación de los derechos humanos.

Ahora, voy a pasar a leer el informe de un perito que fue propuesto por el Estado venezolano, el Comisario Gustavo Rosales, que por cierto la Corte no admitió su declaración presencial aquí, no sé por que, porque no fue objetado por ningunas de las partes, y la Corte decidió que debía presentar su peritaje por Affidavit y esto obligó a que anoche, en la reunión previa, el Estado venezolano solicitara mayor tiempo para poder explicar esto, porque sabemos que, lo que aquí no se dice, lo que en esta audiencia pública no aparece, posteriormente no son considerados por los honorables magistrados, porque al terminar la audiencia ellos se reúnen y ya comienzan a preparar la sentencia previa, por eso voy a leer parte de la exposición, la cual se refiere a la reestructuración policial: Sabemos que los cuerpos policiales en toda parte del mundo presentan irregularidades, en Venezuela no es la excepción y es una situación que se ha presentado desde hace muchos años.

El Estado venezolano reconoce que para 1998 existían en el país aproximadamente, y 1998 porque es la fecha en que toma posesión el Presidente Hugo Chávez Frías, existían aproximadamente 132 cuerpos de policías, entre policías municipales y estatales, las mismas funcionaban independientemente sin ninguna supervisión del Poder Ejecutivo Nacional, motivo por el cual existía una anarquía y no había una eficaz coordinación policial.

Ante esa situación la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 y todos los sectores de la vida nacional se dedican a

plantearle al frente constituyente los temas a debatir, entre la temática se planteó el tema de la seguridad ciudadana y la paz social. El sector propulsor de dicho temático estaba conformado por un grupo de oficiales de la policía, y profesionales de otras disciplinas relacionadas: abogados, sicólogos, filósofos, criminalistas entre otros, y algunas organizaciones de derecho humano y por supuesto del mismo Poder Ejecutivo.

En el año 1999, la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promueve la garantía universal e indivisible de los derechos humanos y en su Disposición Transitoria Cuarta, numeral nueve, ordena la creación de la Ley Orgánica de Policía Nacional, dicho mandato no se cristalizó de inmediato por lo complejo del tema.

En el año 2006, mediante la Resolución número 124, de fecha 10 de abril del 2006, es cuando se crea la Comisión Nacional para la Reforma Policial conocida como (Conarepol) conformada por representantes de distintos sectores de la sociedad venezolana, la cual sistematiza una consulta nacional amplia donde incluso dieron su opinión más de 70 mil personas.

Esta consulta nacional amplia le permitió a la Conarepol proponer a los legisladores la creación de un nuevo modelo policial, tutelado por un órgano rector representado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de naturaleza humanitaria, transparente, eficiente, organizada, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y tratados internacionales, sobre la base del respeto de los derechos humanos para que en esa forma se garantice la participación de la comunidad organizada como ente contralor externo de los cuerpos de policía.

El 10 de noviembre del 2009, mediante Gaceta Oficial No 39303, se publicó la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el 22 de diciembre del 2009 se publica en la Gaceta Oficial, 39333, la Ley del Estatuto de la Función Policial. Estas leyes son un mandato que deberá ejecutarse adecuando a los cuerpos de policía al nuevo modelo policial, cuya fortaleza reside en el carácter humanista y en la eficiente profesionalización y capacitación de los funcionarios policiales, en el uso progresivo y diferenciado de la fuerza y el uso del arma potencial mortal, con la intención de garantizar que los derechos humanos de los ciudadanos que puedan ser objeto de procesos policiales no sean atropellados en su derecho constitucionales. Esta humanización de los cuerpos de policía traerá como consecuencia mayor seguridad ciudadana y paz social.

A los fines de instrumentar las leyes que tienen que ver con el ámbito policial, debe indicarse que en los últimos dos años se dictaron por medio de la Gaceta Oficial un total de 19 resoluciones, que estandariza la estructura y el funcionamiento de los cuerpos de policía, lo cual ha permitido establecer los mecanismo del control interno y control externo en cada una de estas instituciones, con la cual se logra que el órgano rector, es decir, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia establezca las políticas con carácter institucional, diferencia de la situación previa a la promulgación de estas leyes que otorgaban potestades en esta materia al capricho del jefe de las policías.

En vista de lo anterior, hoy por hoy podemos decir que el Estado venezolano tiene la fortaleza legal para regir el funcionamiento de los cuerpos de policías, tanto en el área de selección de recursos humanos, como en la formación profesional de los funcionarios policiales. En cuanto a la operatividad ha establecido las competencias de acuerdo a su ámbito territorial. Es decir, cuerpos de policías municipal, estatal y nacional, donde cada una de ellas actúan de acuerdo a sus competencias.

En el proceso de reestructuración de los cuerpos de policías el Estado venezolano, ha puesto especial atención en lo que respecta al respeto de los derechos humanos y por esto institucionalizó los mecanismos de control interno y externo a los cuerpos de policías, con el fin de enviar alertas tempranas que permitan tomar los correctivos cuando algún funcionario policial tenga la intención de ejecutar una actuación policial desviada o pretenda ejecutarla.

Por eso cada cuerpo de policía posee una oficina de control de actuación policial, una oficina de respuesta de las desviaciones policiales y un consejo disciplinario, teniendo la competencia de crear tantos consejos disciplinarios como fueran necesarios. El consejo disciplinario es un órgano colegiado de actuación de carácter objetivo, independiente que funcionará en calidad de apoyo a la Dirección de cuerpo de policía, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves, sujetas a sanción de destitución cometida por los funcionarios policiales.

En cuanto a la supervisión y actuación con respecto a la denuncia de violación de derechos humanos por parte de los miembros del cuerpo de policía, la Ley Orgánica al Servicio de Policía y el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, establecen en su artículo 75 que el órgano rector es el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, que podrá intervenir los cuerpos de policía a solicitud del gobernador o los alcaldes y procederá a ejecutar el desempeño policial a los estándares a que se refiere la referida Ley, y para ellos cuentan con las oficinas de asistencia técnica.

Estas oficinas se encuentran en todo el territorio nacional, donde los profesionales que la conforman, son los encargados de diagnosticar la situación que se plantea y recomendará las acciones, a tomar para corregir tales conductas, recomendaciones que van desde medidas disciplinarias individuales, suspensión del servicio de policía, la inhabilitación del Cuerpo de Policía o el traslado del proceso administrativo a la jurisdicción penal.

En general, la reestructuración policial ha sido generadora de una serie de documentos que fortalecen y facilitan el desenvolvimiento del funcionamiento policial y que a su vez refuerza su conocimiento en cuanto a leyes, reglamentos, resoluciones, lo cual implica en un mejor desenvolvimiento profesional. Estos documentos o manuales de práctica policial, los denominados como BAQUIAS, que le son entregados a cada funcionario policial como parte de su equipo de dotación personal que lo mantiene actualizado a las normas legales existentes, y a los tratados internacionales acogidos por la República.

La Reforma Policial también se ocupó de área académica de los aspirantes funcionarios policiales, por ello creó la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) que cuenta con 4 núcleos a nivel nacional, donde su política académica reside en el respeto de los derechos humanos. Es una Universidad humanista donde asisten los aspirantes a funcionarios policiales que previamente han aprobado el proceso de selección para ingresar al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Pero no sólo adopta el área académica de aspirantes a funcionario policial, también ampara a los funcionarios policiales que ya son miembros de los cuerpos de policía estatales y municipales, ya que estos últimos también son sometidos a los procesos de profesionalización y de actualización profesional. De igual forma la UNES ha diseñado el currículo académico para la formación tanto de aspirantes a funcionario policial como de policía en ejercicio.

En conclusión, como podemos ver, en la República Bolivariana de Venezuela la formación del funcionario policial hoy está regida por una Universidad, ya es cosa del pasado cuando se ingresa a aspirante a funcionario policial, sin curso alguno y en la mayoría de los casos se formaban en tres meses. Eso me consta porque fui Director de la Defensoría del Pueblo, eso es una de las observaciones que se le hizo al Estado venezolano, la improvisación que tenían los cuerpos policiales en su formación inicial.

Esto nos garantiza el tener funcionarios policiales formados académicamente en el campo humanista, comprometido con el respeto de los derechos humanos, donde el objetivo final es poseer funcionarios que siempre actúen apegados a la ley y respetuoso de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Ahora voy a leer las respuestas de las preguntas que le hicieron al perito Gustavo Rosario los representantes de las presuntas víctimas:

1) ¿Cómo atenderá la Reforma Policial en la nueva reestructuración los casos de violaciones a los derechos humanos, cometidos por parte de los funcionarios policiales? Serán atendidos por las instancias establecidas en el cuerpo normativo del Estado venezolano a través de ocho Dependencias de Control Interno y Externo para la investigación, sanción a los funcionarios policiales incurso en violaciones a los derechos humanos.

Las instancias de Control Interno son: Oficinas de Desviaciones Policiales, Oficinas de Control de Actuaciones Policiales, Oficina de Atención a las Víctimas y un Consejo Disciplinario. Las instancias de Control Externo son Comité de Ciudadanos de Control Policial, los Consejos Comunales, la Oficina Nacional de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos Policiales y cualquier otra organización de carácter comunitario o de ONG, hay que decirles que la UNES está dirigida por una defensora de derechos humanos perteneciente a una ONG venezolana.

2) ¿Cuenta el Estado venezolano con cifras sobre violaciones de derecho humano para hacer frente a este problema? Según los Informes de Gestión Anual presentado por el Ministerio Público en el año 2000 al 2010, fueron imputados 5.402

funcionarios policiales, fueron acusados 3.995 y fueron condenados 333; pero del año 2006 al 2010 fueron acusados 3.025 funcionarios policiales y fueron imputados 3.521 y condenados 274 funcionarios policiales. Tal información se infiere que desde el año 2000 al 2005 sólo se condenaban 59 funcionarios. Podemos notar que desde ese inicio el proceso de reforma policial en el año 2006, los funcionarios policiales condenados se incrementaron en un 78,4%.

3) ¿Existe en la reestructuración de las Policías una dependencia especial para la tramitación de investigaciones y sanciones a funcionarios que cometen violaciones a los derechos humanos? Existe más de una dependencia para tales efectos, desde lo interno del Cuerpo de Policía, existe la Oficina de Control de las Actuaciones Policiales, que es la instancia sustanciadora en el tema de investigación. Asimismo, existe el Consejo Disciplinario, que es el órgano colegiado independiente encargado de conocer y decidir sobre las infracciones graves sujetas a sanción de destitución, sin menoscabo del traslado del procedimiento administrativo a la jurisdicción penal, según sea el caso. Y como instancia externa de control, existen los Comités de Ciudadanos de Control Policial, y la oficina nacional de supervisión disciplinaria de los cuerpos de policía.

Esta última adscrita al Viceministro del Sistema Integrado de Policía, tiene como finalidad garantizar y asegurar la aplicación de sanciones de destitución en los casos de los cuales resultara procedente, así como también abocarse a los casos que presenten retraso o que hayan sido iniciados por el consejo disciplinario del cuerpo policial.

4) ¿Cuál es el impacto o grado de implementación de esta reestructuración en la Policía del estado Aragua? El impacto ha sido altamente positivo, ya que el Cuerpo de Policía del estado Aragua, es el cuerpo que porcentualmente más se ha adecuado a la reforma policial, muy cerca de un 100%, asumiendo los estándares establecidos en las resoluciones dictadas hasta hoy, siendo en este momento modelo de referencia para el resto de los Cuerpos de Policía del país en la reforma policial. Tal es la situación, que el Gobernador del estado Aragua forma parte del Consejo Federal de Gobierno y es miembro del Consejo General de Policía.

Aquí vemos como el Estado venezolano desde 1998, cuando toma posesión el Presidente Chávez, donde se realiza la Asamblea Constituyente, donde participan todos los partidos políticos, toda la sociedad civil en esa elaboración de esa Constitución, la única Constitución que se ha realizado a través de una Asamblea Constituyente, la única Constitución que ha sido sometida a un referéndum porque fue votada y la Constitución más avanzada en derechos humanos. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es la más avanzada que la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Pero debemos recordar que anteriormente, en 1998, cuando gobernaban en Venezuela los partidos Acción Democrática y COPEI, hubo violaciones masivas de los derechos humanos, no solamente en el aspecto de delitos comunes, sino en el aspecto político, y la demostración cierta de eso es el caso del "Caracazo" que fue conocido por esta Corte Interamericana de Derechos Humanos. El "Caracazo" fue la

demostración de la falta de responsabilidad en el cumplimiento de los derechos humanos de un Presidente constitucional en ese período cuarto republicano, que ordenaba disparar primero y averiguar después.

El hecho real es que ahorita se está juzgando a los miembros y al Ministro de la Defensa, Italo del Valle Allegro, que el 28 de febrero del 1989, ordenó disparar para reprimir a la población venezolana que protestaba contra un paquete económico propuesto por el Fondo Monetario Internacional, en el segundo período del Presidente Carlos Andrés Pérez, los muertos son incalculable, se dicen que pasan de tres mil, aunque oficialmente reconocieron 236.

De ahí viene Venezuela, de esa condición de irrespeto de los derechos humanos, hemos querido avanzar, pero esa conducta no se cambia en trece años, esa es una conducta que esta en el inconsciente de los funcionarios policiales, y que solamente con educación y reestructuración de los cuerpos policiales podemos lograr, pero estamos en vía de alcanzar esos objetivos.

Por eso solicitamos a esta Corte analice con detenimiento este caso, este caso no puede ser tomado para generalizarlo y llegar a conclusiones tan absurda de que en Venezuela existe una política de Estado de ejecuciones extrajudiciales y, por lo tanto, pedimos que no se consideren los pedimentos, que a veces consideramos incluso exagerados, por ejemplo, aquí se habla de exterminio, de genocidio en el caso de la familia Barrios, aquí solicitan las presentes víctimas cosas que son inamisibles para el Estado venezolano.

Estamos claros que la familia Barrios ha sufrido por lo sucedido, pero no se puede llegar a proponer, por ejemplo, como dicen las presuntas víctimas, que se le ponga una escuela en Guanayen que lleve el nombre de Luis Alberto Barrios o que se construya un polideportivo que lleve el nombre de Rigoberto Barrios, porque tenemos que decirlo, la familia Barrios no es modelo tampoco, hay actuaciones del Ministerio Público, contra la familia Barrios, y aquí hay declaraciones incluso de unos de los mismos Barrios, estas declaraciones demuestran que ellos no eran de una conducta ejemplar, aquí está la declaración de Elvira Barrios que dice: "Benito Antonio no era como la gente decía que era un muchacho malo, Él se echaba sus tragos como cualquier persona, la gente le tenía como una mala broma y le buscaba problema para hacerlo pelear".

Entendemos que esto no significa que estamos justificado que había que exterminarlo, que había que matarlo, pero no tenía una conducta ejemplar, tenía antecedentes. Entonces, no se puede pedir que una escuela o un colegio lleve el nombre de él, tampoco podemos admitir que en las violaciones de derechos humanos se pidan las indemnizaciones exageradas, en este caso se está pidiendo indemnizaciones por lucros cesante de un millón 751 mil 922 dólares.

Los derechos humanos no es para lucrarse, los derechos humanos es una condición que nace del ser humano, como un apostolado, una idolatría, no es para enriquecerse, eso incluso hay que hacerlo sin necesidad de que le paguen a uno; yo ando en esto desde la edad de 14 años y nunca he pretendido, incluso después de graduarme de abogado,

enriquecerme en la lucha por los derechos humanos, entonces no puede ser considerado esto como una forma para lucrarse.

Este es el tercer caso que conoce la Corte en este año y hay dos más pendientes, o sea, que Venezuela puede tener este año cinco casos sometidos a la Corte, eso no pasaba antes. Venezuela firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1967, y para el año 1998 se presentaron tres casos, pero desde el Presidente Hugo Rafael Chávez Frías para acá, desde 1998, llevamos 13 casos.

Ahora sí vienen a poner denuncias, ahora sí se violan los derechos humanos, desde que el Presidente Chávez está en el poder, antes no se hacía. Eso hay que tomarlo en cuenta y no aceptamos esa campaña, no aceptamos que se tomen situaciones de América Latina que son generalizadas, porque la situación de criminalidad es de todo el mundo, la criminalidad y la violencia ha aumentado en todo el mundo, no podemos admitir que se diga que Venezuela tiene los más altos índices de homicidios en América Latina, eso es falso, todo el mundo sabe que eso es falso, y en dónde está Brasil y en dónde está Colombia y en dónde está México.

El Estado venezolano exige respeto, ponderación, imparcialidad, mejor dicho. Por favor, para que tomen en cuenta que aquí se está juzgando a un Estado y se está exagerando el caso de la familia Barrios, que lamentamos. Nosotros estaremos y seguiremos tratando de proteger la vida de esta familia y le pedimos a la misma colaboración para que eso lo podamos ejercer y solicitamos sindéresis a esta Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Es todo, Presidente.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Muchas gracias, doctor Saltrón, Agente del Estado.

Se han presentado los dos alegatos orales. A continuación la representación de las presuntas víctimas, podría presentar la réplica si así lo consideran pertinente.

Tiene la palabra la doctora Ariela Peralta.

DOCTORA ARIELA PERALTA: Los alegatos de los representantes del Estado fueron extensos, y voy a tomar una de las cuestiones más importantes.

En primer lugar, para despejar algunas cosas, en todas las ejecuciones de la familia Barrios, en todas las pruebas documentales, en todos los testimonios que hemos presentado, en todas las investigaciones y en lo que hay a nivel interno, nunca se demostró que ninguno de los casos de funcionarios que presentan, como lo llaman en Venezuela, ajusticiamiento o que presentan enfrentamientos de personas heridas de balas, ningún funcionario fue herido, no se ha comprobado que ninguno de los miembros de la familia Barrios portara armas cuando se dio la ejecución. Esto es para dejar bien claro el marco central de cómo ha sido y no hay nada que contradiga las pruebas presentadas por el Estado.

Respecto al retardo justificado de las investigaciones y a la debida diligencia, es extenso lo que hemos colocado en cada caso, el escrito de nuestro staff, pero solamente voy a marcar algunas cosas. Con respecto a la muerte de Benito Barrios, han pasado trece años con el expediente judicial; respecto a

la muerte de Narciso, ocho años; respecto a la muerte de Luis Alberto, seis años; respecto a la muerte de Rigoberto, seis años. En los casos de Benito y de Narciso están identificadas las personas, como lo mencionó el Agente Representante del Estado.

El Código Orgánico Procesal Penal establece seis meses después de la investigación para la acusación de las personas; aún la persona no ha sido acusada y el Agente del Estado dijo –si no entendimos mal – que hay una solicitud de aprehensión y que los funcionarios policiales se escapan al llamado de la justicia. Estamos hablando de quien lo dijo, es decir, el Representante del Estado, quien tiene todo el poder de la fuerza pública, el monopolio absoluto de la fuerza pública.

Con relación a algunas cuestiones sobre la deficiencia en las investigaciones, en el caso de Óscar José Barrios, fallecido en el 2009, y de Wilmer José Flores Barrios, en el 2010, en la última consulta hecha al expediente se pudo determinar que no se han practicado las siguientes diligencias: la reconstrucción de los hechos, la trayectoria balística, la inspección ocular de la zona, la declaración de testigos presenciales o referenciales, la experticia a la bala extraída del cadáver, ampliación de informes anatomopatológicos, rol del personal de seguridad, rol del patrullaje, experticia en los uniformes de los funcionarios de la Comisaría de Barbacoa, entre otros. No quiero extenderme.

Uno de los ejemplos de la omisión de solicitud de información, a instituciones relevantes han sido los retrasos en los pedidos de los Libros de Novedades en esas instituciones; a manera de ejemplo, en la investigación de la ejecución extrajudicial de Benito Antonio Barrios, la solicitud de los Libros de Novedades de las comisarías involucradas no se hizo por parte del Estado, sino hasta nueve años luego de haber ocurrido los hechos, y ante la respuesta de que esto no estaba disponible, las autoridades de investigación no le dieron seguimiento a este pedido. Asimismo, luego de los allanamientos y de la destrucción en la vivienda de Justina Barrios, Elvira, Luis Alberto, Orismar y Brígida en noviembre del 2003, pasaron más de 3 años y no fue sino hasta el 5 de diciembre del 2006, antes de que se le requiriera copia de los Libros de Novedades de la Comisaría, que se dio esto. Ello para demostrar algunos aspectos de la diligencia y la buena voluntad que tiene el Agente del Estado y que ha presentado respecto a las investigaciones judiciales, son solamente algunos pantallazos, pero no nos vamos a extender en los alegatos orales, ahí están los escritos.

En términos generales hay dificultades, enormes deficiencias respecto a una investigación forense rigurosa, y sabemos que la Corte lo va a leer con atención, el peritaje del experto forense JOSÉ PABLO A VALLS, presenta, en términos generales y con algunas especificidades, todas las deficiencias que se pueden dar en las investigaciones forenses.

Algunas cuestiones con respecto a la reforma policial. Saludamos y sabíamos, está puesto en el escrito, que presentamos algunas reformas policiales que se han iniciado a nivel del Estado de Venezuela. Y tenemos 3 cosas que nos preocupan, primero, la reforma no se ha empezado a ejecutar;

segundo, las Milicias y la Guardia Nacional que son parte de las fuerzas de seguridad, están asignadas a cuestiones de seguridad pública; tercero, el derecho internacional en esta materia ya tiene estándares establecidos, la Corte también ha establecido estándares sobre el significado de que guardias que pertenecen a la Fuerza Armada tengan funciones de seguridad pública.

El otro tema son los controles de los consejos comunales, hay civiles que están ejerciendo una suerte de actividades policiales con la misma finalidad, y la policía investigativa criminal sigue dependiendo del Ministerio Público. El propio Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, ante algunos acontecimientos que han sucedido en Venezuela, algunos actos de violencias, ha levantado este punto como una dificultad.

Ahora, para aclarar algunas cosas, ya que se han levantado ciertas cuestiones con mucha ligereza sobre las víctimas, en el caso del expediente por ajusticiamiento de Rigoberto Barrios no se presenta registro policial alguno, y aquí se ha dicho que dicha solicitud fue realizada por el Ministerio Público, para lo cual se comisionó al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

En cuanto a las cifras, invitamos a la Corte, la cual está en el acervo probatorio presentado, a dar una mirada general a las cifras de violencia policial y a las cifras de seguridad en Venezuela. Ya están ubicadas dentro de las más altas, y me refiero al caso específico de este tipo de ejecución, las más altas en América Latina con un crecimiento alarmante. Las cifras presentadas tanto por el perito Briceño, solicitada por esta Corte, como por el perito del Estado coinciden; las cifras oficiales son coincidentes y las cifras internacionales son coincidentes en este aspecto y presenta, en términos comparativos, altos índices.

Cuando se habla de un patrón, de una política sistemática de ejecución por parte del Estado venezolano, lo que hay es una política de impunidad que ha llevado lamentablemente a un alto índice de ejecuciones extrajudiciales de violencia policial en Venezuela, y esto ha sido el resultado de una política de impunidad.

En lo que se nos acercó por escrito se puede ver que en términos de impunidad, en términos totales se observa, de los funcionarios con imputación fiscal, que de 3 mil 521 condenados, hay sólo 274 en el estado Aragua, de funcionarios con imputación fiscal hay 107 condenados.

Las cifras ofrecidas por la Fiscalía General de la República revelan un alto grado de impunidad cuando se establece que del universo de decisiones tomadas únicamente 3,8 correspondían a casos presentados antes los órganos judiciales en el 2009, y sólo 2,9 % en el 2010, y cuando la Fiscalía General de la República presentó estos datos ante la Asamblea General estableció justamente esto, que para el 2010 solamente un 2,9% de los casos llegaron ante los tribunales; eso es para que se visualicen los grados de impunidad que existen en Venezuela.

¿Cuánto tiempo llevo? Les pido un minuto más para terminar.

Y es sobre un aspecto importante que creo que acá se ha tocado con mucha ligereza y con una alocución que falta, que faltan el respecto en esta situación tan dolorosa, porque una de las víctimas está presente en la sala.

Sobre la reparación a la memoria de las personas que han sido ejecutadas extrajudicialmente en estas condiciones, y no se trata de levantar un monumento por sus memorias, porque estamos juzgando la vida de las personas, si fueron o no fueron esto o aquello con ligereza, quienes además no merecían en ningún caso en un Estado de Derecho ejecuciones extrajudiciales de esta naturaleza. Entonces, lo que se está pidiendo son actos de reparación de memorias por las ejecuciones extrajudiciales y por lo que ha significado como estigma para la familia –y esto la Corte lo sabe no sólo por estos casos sino por otros. Ni siquiera tenemos que referirnos a casos específicos por representar situaciones muy dolorosas para las víctimas.

Recuerdo cuando se definió que la materia de derechos humanos debe ser un apostolado, los derechos humanos son algo inherente a todos los habitantes del mundo, a todos los habitantes de Venezuela, y es una obligación el respecto a la garantía, es una obligación del Estado; es decir, que esto no se trata de apostolados y no se trata de buenas voluntades, se trata de derechos que tienen los individuos y que los Estados tienen que reconocer y garantizar, y tienen que prevenir, tomar conductas preventivas para que esto no suceda ya que el Estado venezolano lamenta mucho lo que le ha ocurrido a esta familia.

La familia reclama lo que merece, aunque nunca van a volver los siete miembros de la familia Barrios, no van a volver a vivir juntos, no van a volver a tener los momentos que tuvieron, no hay manera de reparar los dolores que tuvieron tanto la madre como las hermanas y los hijos, pero se trata de derechos humanos violados y el Estado tiene la obligación de repararlos.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Muchas gracias, doctora Ariela Peralta, representante de las víctimas en este caso.

Tiene la palabra el Agente del Estado, quien ejercerá su derecho a dúplica.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN:

El Estado venezolano siempre ha sido respetuoso y ha actuado con sinceridad en materia de derechos humanos; el Estado lo ha demostrado en los casos de El Amparo, del Caracazo, del Retén de Catia, de las desapariciones del estado Vargas; el Estado venezolano se ha allanado y ha reconocido su responsabilidad cuando está demostrado que hay violaciones de derechos humanos, o sea, que es un Estado responsable, y eso lo ha hecho el Estado sobre todo a partir del año 98, desde que el Presidente Chávez llegó al Gobierno, ya que eso no ocurría antes.

Nosotros hemos dado demostraciones de que somos responsables, en este caso reconocemos que tenemos irregularidades, lo reconocemos, y cuando hay enfrentamientos lo hemos dicho. En el caso de Juan José Barrios hay una orden de aprehensión de 2 de los

funcionarios, y por cierto me están informando que uno de apellido Cortés ya está detenido, Ortiz, es la cosa. Tres de las causas están judicializada y en dos hay medidas privativas de libertad.

Ha habido retardo judicial, sí lo ha habido y lo reconocemos, pero de ahí a señalar que es una política del Estado venezolano hacer ejecuciones extrajudiciales, no lo podemos aceptar ya que es incierto; de ahí a señalar que Venezuela tiene la más alta estadística de homicidios en América Latina, eso es incierto, ahí entra la política, la exageración, querer criminalizar al Gobierno venezolano, al Estado venezolano a través de la Comisión, ya que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos apoyó el golpe de Estado del 11 de abril del 2001, y tenemos que señalarlo para que se vea la forma parcializada en que actúa la Comisión.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Le resta un minuto, doctor.

Hay una salvedad que quiere hacer la Comisión.

COMISIONADO PABLO SERGIO PIÑEIRO: Señor Presidente, que yo sepa, estamos tratando el caso de la familia Barrios de Venezuela, parece que aún no está claro. La Comisión no está en juzgamiento, como todas las veces que el representante de Agente del Estado lo hizo. No es aceptable que se venga a un tribunal para atacar la otra decisión del Sistema Interamericano.

Señor Presidente, pido que no tolere ese tipo de prácticas.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Gracias, señor comisionado, y rogándoles que las apreciaciones dentro del marco de este caso sean omitidas.

Tiene la palabra el doctor Germán Saltrón.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN:

Gracias, Presidente. La política tiene injerencia en todo lo que hace el ser humano, y a continuación cito al prócer uruguayo Artigas: "Con la verdad ni ofendo ni temo", frase muy dicha en Venezuela, y lo que aquí hemos dicho es una verdad comprobable.

Decía que nosotros no estamos ocultando las debilidades que tenemos. Sí, tenemos debilidades en el Poder Judicial, simplemente en Venezuela privó durante casi 50 años una ley que se llamaba Ley de Vagos y Maleantes, donde se detenía a la persona por una orden administrativa de un gobernador o un alcalde, donde no había una actuación judicial; eso sucedía en Venezuela y ninguna ONG y pocos abogados fueron al Tribunal Supremo de Justicia, a la Corte Suprema de Justicia –en esa oportunidad a denunciar eso. ¿Por qué? Porque esa ley iba en contra de la gente pobre; si un venezolano no podía demostrar domicilio, residencia fija y trabajo podía ser sujeto a detención, o sea, venimos de una situación realmente negativa respecto a derechos humanos; y ahora, desde 1998 para acá, porque fue reciente que el Tribunal Supremo de Justicia anuló esa ley, después que se sabía que el Presidente Chávez llegaba, entonces sí se hicieron todas esas reformas.

Esas cosas son verdades y nosotros estamos en la obligación de decirlas, ¿por qué ahora hay más defensores de derechos humanos y antes no?, son realidades, cómo las desmientes.

Volvemos a insistir que reconocemos nuestras deficiencias, pero no podemos aceptar que se diga, que existe una política de Estado para ejecuciones extrajudiciales, no podemos aceptar que el Gobierno venezolano permita la impunidad, eso es tajante y lo podemos demostrar perfectamente con hechos y estadísticas.

Hay una posición política tomada aquí y pido a esta Corte que, por favor, en este caso especial de extrema justicia y parcialidad.

Es todo, gracias.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Gracias señor Agente por la expresión de su dúplica, complemento del alegato. Tiene la palabra la representación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que exprese sus observaciones finales orales.

Tiene la palabra el señor Comisionado Pablo Sergio Piñeiro.

COMISIONADO PAULO SERGIO PIÑEIRO:

Gracias, Presidente. Distinguido Agente del Estado y distinguidos señores presentes.

En sus observaciones finales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos analizará una serie de cuestiones, que se consideran prioritarias para un análisis integral del caso. En primer lugar, voy a hablar sobre el contexto y patrón de ejecuciones extrajudiciales en el cual se enmarca el presente caso; en segundo lugar, la doctora se referirá al patrón más específico dentro del caso y su relación con las ejecuciones extrajudiciales. Finalmente, la doctora Serrano desarrollará algunos elementos esenciales de la interrelación de hechos y la atribución de la responsabilidad internacional al Estado, al final les presentaré la conclusión.

Para empezar quisiera referirme a los diferentes patrones reflejados en los hechos, como relator de los actos por ocho años en la Comisión, me parece importante compartir con la Corte lo que hemos visto en práctica. Al respecto, es muy importante en su análisis del presente caso, la Corte tome en cuenta que los hechos se vinculan a un patrón más amplio de ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de la policía en Venezuela, patrón que ha sido documentado y analizado hace años por la Comisión. La Comisión analizó dicho contexto, específicamente sus informes sobre Venezuela del 2003 y del 2009 en el cual resaltó que el mismo Estado reconoce que las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales se concentran en los cuerpos policiales, principalmente en las Policías estatales y municipales.

La Comisión también resaltó que ese patrón tiene sus raíces y problemas en su naturaleza estructural, la situación ha sido analizada por instancias dentro del país, inclusive la Defensoría del Pueblo, el Fiscal General y unas series de organizaciones de la sociedad civil, así como por muchas instancias dentro de las Naciones Unidas. Según los diferentes análisis, los actores comunes que se identifican dentro de ese patrón, incluyen casos que se caracterizan por la muerte mediante enfrentamientos simulados en el marco de operativos de detención o allanamientos. Otros casos en los cuales las ejecuciones se perpetran una vez las víctimas han

sido detenidas ilegal o arbitrariamente y se encuentran en custodia judicial.

Finalmente en otras circunstancias, tras allanamientos ilegales, personas no identificadas proceden al asesinato de las víctimas, las diferentes fuentes también han documentado que dichas modalidad de ejecución extrajudicial están seguidas de amenazas contra los familiares para prevenir las denuncias de esos hechos. Más allá de todos los informes técnicos, la señora Eloisa Barrios nos escribió ayer, igualmente en donde vive hay muchos casos de ejecución a manos de la policía, que ante la situación de amenaza y de miedo muchas veces las personas afectadas no se atreven a denunciar, las muertes de los miembros de la familia Barrios se encuentra, precisamente, dentro de ese marco.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Gracias, Comisionado Piñeiro. Tiene la palabra la señora Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

LA SECRETARIA EJECUTIVA ADJUNTA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Gracias. Entonces, por un lado los hechos de casos varios se vinculan a patrones más amplios con raíces estructurales; por otro lado, los hechos del presente caso constituyen un patrón más específico en sí mismo en cuanto a la persecución selectiva de los miembros de una familia por agentes de la policía, porque es importante la relación de los hechos concretos del presente caso con un patrón más amplio de ejecuciones a manos de agentes de policía, por un lado, y un patrón más específico por el otro.

Por un lado, no se puede investigar y esclarecer unas series de hechos de ejecuciones extrajudiciales dirigidas en contra de los miembros de una familia, sin tomar en cuenta el marco más amplio que ha permitido y ha impulsado la restitución de dichas violaciones y sin tomar en cuenta que la selección de cada miembro de la familia ejecutado seguía con una intencionalidad. Una investigación que desconoce estos vínculos, como las investigaciones separadas y descritas por el Fiscal ayer, no puede constituir una respuesta idónea o eficaz, además que la denegación de justicia en el contexto de casos específicos.

La existencia de un patrón sin una respuesta judicial eficaz, injusta que perpetúa la impunidad, la existencia de un patrón de ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes de la policía sin una respuesta por parte del Poder Judicial. Es una cuestión evidente interés público en el sistema y es una conclusión especialmente seria dado que significa una irresponsabilidad agravada por parte del Estado.

En un informe del 2010, el Relator de las Naciones Unidas alertó sobre el tema de las ejecuciones extrajudiciales, destacó que unas de las causas principales para la continuidad de asesinatos policiales en diversos países es la impunidad. Indicó que la implementación de medidas comunes dirigidas a este problema, por ejemplo, capacitación, mejor formación, eran insuficientes sin mecanismos para asegurar la rendición de cuentas, entre los diferentes factores que inciden en la impunidad, identificados sistemas judiciales inadecuados y programas para la protección de testigos que no cumplen con su propósito. El Relator dijo algo muy importante al

respecto, que las causas de la impunidad son frecuentemente acumulativas, generalmente se retroalimentan mutuamente y es extraordinariamente difícil de romperlas si no se ven con un enfoque coordinado entre los informes sistemáticos. Lo expresado por el Relator se aplica que aquí completamente a casos varios.

La Comisión desea resaltar que el presente caso ofrece a la Corte una excelente oportunidad para desarrollar las medidas que un Estado debe adoptar para enfrentar una práctica ejecuciones ilegales por sus agentes de seguridad. La Comisión también desea referirse al vínculo entre las ejecuciones extrajudiciales perpetradas contra los siete miembros de la familia Barrios y las medidas provisionales por la Corte. Eloísa Barrios nos indicó ayer el miedo que tiene respecto a la seguridad de su hijo. Nos dijo que claramente ya está siendo acusado, por su parte Néstor Barrios ya sufrió un atentado en meses recientes.

El hecho de que el Estado ha respondido a las medidas cautelares y provisional con un desconocimiento total ha producido una situación de desconfianza por parte de los beneficiarios, durante la vigencia de las medidas cautelares fue ejecutado Luis Alberto Barrios y desde el establecimientos de las medidas cautelares fue ejecutado Rigoberto, Oscar José, Iván José Barrios y Néstor Caudi fue víctima del atentado. Los restantes miembros de la familia enfrentan una situación de riesgo extremo y no cuentan con medidas de protección alguna, no se han esclarecidos las ejecuciones perpetradas, los agentes responsables presuntamente siguen en servicio activos en la misma localidad, de manera que la situación de riesgo es frontal.

Ahora le paso le paso la palabra a la doctora Serrano.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Adelante doctora Silvia Serrano.

DOCTORA SILVIA SERRANO: Gracias, señor Presidente. Bueno, partiendo del contexto y de los principios que han expuesto el Comisionado Piñeiro y la Secretaria Ejecutiva Adjunta, voy a pasar a formular algunas observaciones más específicas sobre dos puntos:

Primero, sobre el hilo conductor que relaciona la multiplicidad de hechos; y segundo, sobre la atribución de responsabilidades al Estado venezolano en el caso.

Sobre la interrelación de hechos queríamos compartir la perspectiva que tuvo la Comisión al momento de tramitar este caso. La Comisión recibió dos peticiones separadas con relación a estos hechos; una, sobre la ejecución extrajudicial de Benito Barrios ocurrida en el año de 1998, y otra, relacionada con las ejecución extrajudicial de Narciso Barrios ocurrida en el 2003.

Estas peticiones iniciaron su trámite de manera separada, al ser informada la comisión de las posteriores muertes de Luis Alberto Barrios y del niño Rigoberto Barrios en el 2004 y 2005, así como de una serie de nuevas detenciones amenazas y hostigamiento contra varios miembros de la familia, la comisión encontró que estos nuevos hechos guardaban relación directa, no con una sino con ambas peticiones que se habían iniciado.

Así por ejemplo, resultó que Luis Alberto Barrios fue testigo presencial de la detención que precedió la ejecución de su hermano Benito Barrios en 1998, pero además Luis Alberto Barrios también se encontraba con su hermano Narciso Barrios cuando éste tuvo un pleito con funcionarios de la Policía de Aragua precisamente días antes su ejecución extrajudicial.

Luego Luis Alberto Barrios por alguno de estos dos motivos fue sometido a múltiples actos de amenaza. Al percibir estas relaciones entre los casos, tras una serie de decisiones procesales con base al reglamento la comisión determinó que existían suficientes elementos de conexidad que requerían el estudio de fondo de todos los hechos de manera conjunta, bajo un único caso denominado "Los Miembros de la Familia Barrios".

Al analizar el fondo del caso la comisión confirmó que en efecto la interrelación que ejemplificamos con el caso de Luis Alberto Barrios se repitió en todos los hechos del caso, el examen exhaustivo del expediente, sumando a las declaraciones testimoniales que se han aportado ante la corte, le permitirá confirmar esta interrelación de la cual nos interesa por razones de tiempo resaltar como elementos principales.

Primero, la Policía de Aragua, de una muy pequeña localidad aparece como protagonista directa y evidente de dos ejecuciones extrajudiciales y como protagonista permanente, hasta el día de hoy, de las amenazas, hostigamiento e intimidaciones. Precisamente, las personas que han venido apareciendo como víctimas de hechos nuevos, en su basta mayoría eran testigos de algunas de las ejecuciones extrajudiciales o de otras de las violaciones y fueron amenazados previamente y de manera frontal por funcionarios de la Policía de Aragua.

En su presentación, el Estado de Venezuela presentó los hechos de manera aislada y se refirió a las siete muertes, indicando cuál era el lapso entre cada una de estas muertes. Sin embargo, el Estado no mencionó que entre esos lapsos existieron múltiples amenazas directas de la Policía de Aragua y múltiples mecanismos de hostigamiento como de detenciones, allanamientos, entre otros.

Con estos elementos principales de interrelación voy a pasar a referirme a las observaciones de la Comisión sobre la atribución de la responsabilidad del Estado en el caso.

Lo primero que queremos resaltar es que en este caso, la responsabilidad internacional del Estado es agravada porque confluyen de manera simultánea y concatenada la violación de las obligaciones de respeto y garantía.

En este caso confluyen los siguientes factores de responsabilidad internacional:

Primero. El Estado es directamente responsable, pues quienes han cometido las violaciones de derechos humanos son sus agentes policiales del estado Aragua.

Segundo. El Estado ha incurrido en un grave incumplimiento del deber de protección y prevención.

Tercero. El Estado ha omitido investigar seria y diligentemente todos los hechos del caso.

En cuanto a la responsabilidad directa por la participación de la Policía de Aragua, no existe controversia en el sentido que la muerte de los hermanos Benito y Narciso Barrios fueron cometidas por policías del estado Aragua, en ambos casos existe prueba suficiente de que fueron ejecutados extrajudicialmente en tanto el uso de la fuerza fue excesivo e injustificado bajo los parámetros de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad utilizada reiteradamente por esta Corte. Este hecho, ya compromete la responsabilidad directa del Estado por incumplimiento del deber de respeto.

Tras la muerte de Narciso Barrios, las violaciones empezaron a tomar otro carisma, los miembros de las familias continuaron siendo amenazados de muerte por policías de Aragua, pero las muertes empezaron a producirse a través de otros modus operandi. En efecto, en las muertes de Luis Alberto, Rigoberto, Oscar José, Wilmer José y Juan José Barrios, así como en el atentado contra Néstor Caudi Barrios no se acudió a la simulación de enfrentamiento. Los disparos que le causaron la muerte y las heridas fueron proferidos por personas no identificadas en forma evidente como policías de Aragua.

La Comisión considera necesario entonces, en esta audiencia, explicar y compartir con la Corte, las razones por las cuales, a pesar de estas diferencias, existen suficientes elementos para concluir que todos los hechos del caso comprometen la responsabilidad directa del Estado.

Primero. Existía una fuente de riesgo proveniente directamente de las fuerzas policiales del Estado sin que Venezuela hubiera combatido adecuadamente esa fuente de riesgo.

Segundo. Las víctimas estaban relacionadas de, una u otra manera, con las ejecuciones extrajudiciales de Narciso y Benito Barrios –como ya se dijo cometida por la Policía de Aragua.

Tercero. Antes de perder su vida, o sufrir los atentados, habían sido ellos mismos víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de la Policía de Aragua. Estas violaciones además no eran cualquier violación, eran precisamente amenazas de muerte proferidas frontalmente por parte de esos funcionarios. A todos estos elementos se suman que los hechos del caso se encuadran en un patrón más amplio de ejecuciones de manos de la Policía con una alta incidencia en el estado de Aragua. Antes este cúmulo de indicios de participación, de agentes estatales, el Estado no lleva a cabo investigaciones serias que pudieran desvirtuar su responsabilidad directa. Con estos elementos, entonces, la Comisión reitera que la totalidad de los hechos del caso constituyeron una violación del deber de respetar los derechos consagrados en la Convención Americana.

Además, este caso tiene la particularidad de que al incumplimiento del deber de respeto, concurre la violación del deber de garantía en dos de sus componentes, la falta de protección y la falta de investigación. En cuanto a la falta de protección, la Comisión considera que la falta de respuesta del Estado ante el riesgo que sufre la familia Barrios, ha

quedado evidenciada, esta falta de respuesta se ha dado en los diferentes niveles, local, nacional e interamericano, particularmente a través de la falta de adopción de medidas razonables para erradicar o enfrentar una fuente de riesgo conocida por el Estado y proveniente de sus propios agentes. Además de la falta de incumplimiento que ya conoce la Corte de las órdenes expresas de protección emitidas por la Comisión y la Corte Interamericana.

Sobre este punto la Comisión considera que las afirmaciones o los comentarios vertidos por el Estado sobre la conducta de la familia Barrios, no contribuye a este deber de protección. Ahora, respecto a la falta de investigación como segundo componente de la violación del deber de garantía, la Comisión resalta la situación alarmante de impunidad en que se encuentran los hechos del caso. Algunos aspectos principales de esta situación de impunidad por razones de tiempo también, a la fecha no hay ningún funcionario policial detenido ni sancionado por los hechos del caso. Hace varios años que las causas sobre ejecuciones extrajudiciales de Narciso y Benito Barrios se encuentran supuestamente listas para avanzar en un juicio oral, lo que a la fecha no ha sucedido, las demás causas o bien han sido archivadas, como en el caso de Luis Alberto y Rigoberto Barrios o bien permanecen en etapas preliminares.

Existen múltiples irregularidades en la conducción de los procesos que no tienen estándares mínimos de diligencia para esclarecer ejecuciones extrajudiciales como analizó el perito José Pablo Bravía tomando como base el Protocolo de Minnesota.

Ninguna de las investigaciones manejó la hipótesis de interrelación entre los diferentes hechos y su vínculo con amenazas previas y un contexto más general de persecución contra la familia, no obstante algunas de las causas fueron seguidas por el mismo Fiscal.

Con estos elementos la Comisión considera que se cierra el círculo de responsabilidad agravada del Estado, que parte de la participación directa de agentes estatales, se alimenta con la falta de protección y se perpetúa con la impunidad.

Con estas palabras voy a pasar el micrófono al Comisionado Piñeiro para la conclusión.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Comisionado Paulo Piñeiro.

COMISIONADO PAULO PIÑEIRO: Señor Presidente. A modo de conclusión, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se capitula que este caso negó el sistema interamericano por la ejecución extrajudicial de dos hermanos Barrios.

Los órganos del sistema interamericano han sido testigos del recrudecimiento progresivo de la violencia contra la familia.

El día de hoy, la situación se encuentra en el nivel más alto de gravedad ejemplificada a través del reciente asesinato de una de las personas ofrecidas para declarar y la consecuente decisión de otros familiares de no comparecer aquí a la parte final del presente proceso.

Las posibilidades de justicia se han venido cerrando y los requeridos del sistema interamericano han resultado infructuosos.

El resultado. La violencia constante bajo un riesgo real, el desplazamiento, la fragmentación de la familia y el efecto interrelacionar de Justina Barrios, la madre de la señora Eloísa y sus hermanos hasta los más jóvenes.

La Comisión solicita a la Corte que aborde el presente caso dentro de una perspectiva integral, con todos sus elementos interrelacionados de manera que la familia Barrios obtenga en esta instancia justicia, reparación y seguridad.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Muchas gracias, Comisionado Pablo Piñeiro y a la delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Con los alegatos orales y la presentación de las observaciones finales, orales, han concluido las exposiciones para las cuales hemos sido convocados esta mañana y naturalmente se suman y enriquecen a todo lo que son las piezas escritas que obran en el expediente y que como es siempre el caso de las decisiones que adopta en el fondo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son cuidadosas y rigurosamente analizadas y estudiadas.

No es la audiencia el único espacio en el que se desarrolla el proceso, en esencia es la fase escrita en donde constan las pruebas, documentales, periciales y de otro orden que son siempre valoradas cuidadosa y rigurosamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Antes de preguntarle a mis colegas si es que quieren formular algunas preguntas, quiero justamente enriquecer las partes, los componentes escritos de nuestro proceso, con alguna documentación que le queremos pedir a las partes que le alcancen a esta Corte. Podría esto hacerse junto con los alegatos escritos que se presentarán más adelante.

PETICIONES DE LA CORTE

En lo que atañe a lo que le pediríamos al Estado, que nos ha alcanzado en el curso de esta audiencia, alguna información en lo que respecta al Estado de las investigaciones que complementan lo que ya se había incluido en la contestación de la demanda que en su oportunidad transmitió el Estado a la Corte y a las partes si nos puede entregar el Estado o una información actualizada del curso de los expedientes en cada una de las investigaciones a la que se ha hecho referencia en la mañana de hoy, eso puede hacerse perfectamente junto con los alegatos escritos y a los representantes

y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una información complementaria sobre un tema que ha sido mencionado en los escritos de ambos y aquí en esta audiencia por la representación de las presuntas víctimas que atañe a los informes de la Defensoría del Pueblo.

Se han hecho referencias a apreciaciones que estarían en esos informes en lo que atañe a la participación de elementos de la policía en ejecuciones extrajudiciales.

Agradeceríamos se haga llegar a la Corte los informes en los que la Defensoría del Pueblo se refiere a esos temas o a las partes pertinentes de esos informes de la Defensoría del Pueblo, todas esas piezas se sumarán a las que ya existen en el expediente y otras más que probablemente sean solicitadas por los jueces y juezas en el curso de las preguntas que eventualmente se van a formular a continuación.

Sin más, entonces, le pregunto a los colegas jueces y juezas si quieren hacer alguna pregunta. Empiezo con el Juez Eduardo Vio Grossi.

JUEZ EDUARDO VIO GROSSI: No, señor Presidente. Gracias.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Muchas gracias, Jueza Rhadys Abreu Blondet.

JUEZA RHADYS ABREU BLONDET: (Inaudible)

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Muchas gracias, Jueza May Macaulay.

JUEZA MAY MACAULAY: Habla en inglés.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Muchas gracias.

JUEZ VENTURA ROBLES: Señor Presidente.

En el mismo espíritu de solicitar información adicional para completar los expedientes, quisiera solicitarle al Estado y a los representantes

¿Si pudieran presentar más de detalles sobre los alegados desplazamientos? Como por ejemplo, fechas aproximadas, pedidos y quiénes se desplazaron de sus residencias, a dónde fueron mientras estuvieron desplazados, dónde viven los miembros de la familia Barrios actualmente, siguen desplazados, cuentan con algún tipo de protección de parte del Estado, esto por supuesto en el caso que tengan esa información, sería importante porque poco se ha dicho aquí sobre eso y poco hay en el expediente.

Finalmente, una pregunta más a los representantes ¿Las presuntas víctimas podrían aclarar un informado a la Corte, de que dos presuntas víctimas no desean continuar en el proceso ante el tribunal?

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Muchas gracias juez Ventura Robles. El doctor Quintana tiene la palabra.

DOCTOR QUINTANA: Señor Presidente.

Muchas gracias por esa pregunta al honorable juez Ventura, permite también contestar unos señalamientos que hizo el Agente del Estado.

Si bien se habían presentado 17 ó 20 declaraciones ante este honorable tribunal, por parte de los familiares y efectivamente sólo presentamos 9, es por diferentes razones. La primera de ellas como bien señala la Corte Interamericana por el gravísimo hecho que un testigo convocado ante este Tribunal falleció el señor Jorge Antonio Barrios, tuvo un accidente automovilístico y esa fue la razón por la que no participó, pero todos los otros familiares incluyendo los dos que hacen señalamientos que son las viudas de Narciso Barrios y Benito Barrios, por el miedo, la inseguridad que representaba participar en este proceso no pudo declarar, no quisieron declarar y tiene miedo de continuar con el proceso. Si la Corte

permitiera, nosotros los representantes estamos haciendo las consultas debidas del caso para que no pierdan la protección de este Tribunal Internacional y esas son las razones y otras están señaladas en los peritajes.

Por ejemplo, la señora Justina Barrios no podía hablar sobre estos hechos, pero podemos presentar mayor información también por escrito.

Finalmente, como hice referencia a la alocución del señor ilustre agente del Estado, sobre estos testimonios también, quisiera hacer una breve referencia a los señalamientos en contra del trabajo de defensores y de defensoras de derechos humanos, señalamientos de esta manera en espacios públicos y con la trascendencia que tienen la difusión de las audiencias de la Corte Interamericana ponen en riesgo el trabajo del trabajo en los defensores en Venezuela.

Quisiéramos que de ser posible se hiciera un pronunciamiento en este sentido también, en la sentencia que tenga a bien emitir el tribunal. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Muchas gracias.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN:

Presidente, necesito una réplica.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: No estamos en debate, pero puede hacer una observación breve y puntual.

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Los representantes de las víctimas lo dicen presidente.

Lo primero que hay que señalar son las amenazas. En Venezuela hay libertad absoluta de expresión, de desplazamiento le voy a contestar lo que él señaló, dice que hay amenaza y que los...

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: De acuerdo, podrá exponer lo que tiene que decir en un instante, pero hay una cuestión de orden que siempre el presidente tiene que acoger.

REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS: En la exposición que hizo el representante del Estado, hizo una alusión que ahora sí los defensores con alguna intención y creo que mencionó algunas cuestiones políticas se presenta, contra el gobierno actual etc., y eso la Corte lo sabe, todos los que estamos aquí sentados los sabemos e implica una cuestión prioritaria para la Organización de Estados Americanos y para los dos órganos de protección. No parece que sea una réplica, parece que sea sólo hacer una alusión a algo que se presentó y que estaba además fuera de los alegatos entonces, si va a hablar de la situación de los defensores, voy a tener que pedir también una...

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: En todo caso, una breve intervención señor agente, no está en debate, no es materia de este caso, la situación de los defensores de los derechos humanos en Venezuela y no le corresponde a la Corte en esta audiencia decir nada al respecto, pero tiene usted derecho a presentar un breve comentarios señor...

DOCTOR GERMÁN SALTRÓN: Presidente. Lo primero es que no tenían que haberle dado el derecho de palabra a ellos, estaban ustedes los magistrados haciendo las preguntas, ahí concluía la audiencia y por supuesto, no podemos aceptar que

se diga que las personas que tenían que testificar no lo hicieron por amenazas, aquí se acusa muy fácil no, pero eso no lo podemos aceptar. En Venezuela no se amenaza a nadie y todo el mundo tiene e incluso los familiares y las presuntas víctimas acuden a los medios de comunicación con perfecta libertad, no hay ninguna amenaza en Venezuela que impida a una persona, presentar una denuncia, eso es totalmente falso.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE: Perfecto señor agente, está anotado el punto y la Corte toma nota de lo que se ha dicho al respecto y se remite. Cualquier caso, lo que pueda obrar como elemento probatorio en el expediente para llegar a una definición ¿El Juez Leonardo Franco tiene alguna pregunta?

JUEZ LEONARDO FRANCO: No.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE:

No hay más preguntas de este Tribunal, se ha hecho algunos pedidos de información complementaria y como todos sabemos los alegatos escritos tiene ya una fecha definida e improrrogable para que sean presentados y eso incluye por supuesto las observaciones finales y escritas por parte de la comisión, esa fecha es el primero (1º) de agosto de manera que para esa ocasión se pedirá que se agregue la información complementaria que aquí se ha solicitado y todas aquella otra que se considere pertinente al llegar el expediente.

No quiero calificar esta audiencia, pero en todo caso ha sido muy valiosa, para la Corte en lo que respeta a la información y las perspectivas ostensiblemente divergentes, pero perspectivas que dan elementos importantísimos a este Tribunal, para que juntos con los que obran en el expediente, pueda resolver en los próximos, en el curso de este año el fondo de este caso con lo que corresponda en otros aspectos de esa decisión.

En consecuencia mi agradecimiento en nombre del Tribunal, la representación del Estado, de las presuntas víctimas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al público asistente.

Se levanta esta audiencia.

SECRETARIO DE LA CORTE: La Corte se retira. FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO II

RESPUESTAS DEL ESTADO VENEZOLANO A LO EXPUESTO POR LA COMISIÓN Y LOS REPRESENTANTES DE LAS PRESUNTAS VICTIMAS

Actuación del Estado venezolano en las causas que involucran a la Familia Barrios.

1.- BENITO ANTONIO BARRIOS fue la primera víctima, ocurrió el 28 de Agosto de 1998, y cinco años después ocurrió la NARCISO BARRIOS el 11 de diciembre de 2003, en ambos hechos el Estado comprobó que hubo conexión entre los funcionarios de la policía del Estado Aragua y que hubo simulación de enfrentamiento policial. En el primer caso Benito Antonio Barrios los funcionarios están imputados y existe auto de aprensión los

funcionarios están huyendo de la justicia. En el caso NARCISO BARRIOS el ministerio público imputó a los tres funcionarios y esta para la audiencia oral y pública.

2. - En cuanto a la investigación donde figura como víctima quien en vida respondiera al nombre de NARCISO BARRIOS, los fiscales Octogésimo a Nivel Nacional y Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, a cargo en la actualidad de los abogados Elvis José Rodríguez Molina y Gianna Parra, respectivamente, acudieron en fecha 16 de febrero del 2011, al Tribunal Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, a la continuación del debate oral y público en la etapa de recepción de pruebas, para lo cual una vez evacuados tales elementos de convicción, fue suspendido dicho acto, para continuar el 1 de marzo de 2011, encontrándose el caso en fase de juicio.

3.- La tercera víctima fue LUÍS ALBERTO BARRIOS quien falleció el 20 de septiembre de 2004, diez meses después de Narciso Barrios. En el curso de la investigación no se determinó la participación de funcionario policial y está dictado un archivo fiscal del caso.

4.- La cuarta víctima fue RIGOBERTO BARRIOS quien falleció el 19 de enero de 2005, tres meses después de Luis Alberto Barrios. Durante las investigaciones se ha podido determinar participación de funcionario policial.

5.- La quinta víctima fue OSCAR BARRIOS la cual ocurrió el 28 de noviembre del 2009, cuatro años después de la muerte de Rigoberto Barrios. Este caso esta en fase de investigación no podemos afirmar si hay o no intervención de funcionario policial.

6.- La sexta víctima fue WILMER JOSÉ FLORES BARRIOS, ocurrió el 1 de septiembre de 2010, nueve meses después de la muerte de Oscar Barrios. Este caso esta en fase de investigación.

7.- La séptima víctima fue JUAN JOSÉ BARRIOS, muerte ocurrida el 29 de mayo de 2011, diez meses después de Wilmer José Flores Barrios. Aquí el proceso de investigación concluyó con la determinación de la responsabilidad penal del hecho, de los ciudadanos Edison Raúl Ortiz Flores y Adrián Arturo Montero Martínez, en contra de quienes fue librada orden de aprensión. El juez 23 de junio de 2011 se materializó la aprensión del ciudadano Edison Raúl Ortiz Flores por parte de la CICPC, siendo conducido al tribunal Quinto de Control del Estado Aragua. El móvil de la muerte fue por el incumplimiento del pago de la compra de un semoviente por parte del occiso.

En lo atinente a la violación de domicilio de la que fuera objeto el 17 de febrero de 2009, la residencia del ciudadano VÍCTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, ubicada en la calle N° 1, sector Huete de Cagua, Estado Aragua, presuntamente por parte de funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, se ordenó el inicio de la investigación penal en fecha 27 de febrero del 2009, encontrándose las citadas representaciones fiscales realizando todas las diligencias útiles y necesarias que permitan esclarecer el hecho que nos ocupa, entre las que podemos mencionar: citaciones tanto a la víctima como a testigos presenciales y referenciales, reconocimiento médico legal practicado a la citada víctima, a los fines de dictar el acto conclusivo correspondiente, continuando la causa en fase de investigación.

En cuanto a la presunta privación ilegítima de libertad de que fuera víctima el 25 de mayo del 2009, el ciudadano VÍCTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, por parte de presuntos funcionarios policiales de la comisaría de Cagua. Estado Aragua, la fiscal Vigésima del Ministerio Público, está practicando una serie de diligencias relacionadas con el caso, entre las que podemos nombrar: entrevistas a testigos presenciales y referenciales, solicitud al inspector Jefe de la mencionada Comisaría de copias certificadas

del libro de novedades y rol de guardia, correspondientes al 25 y 26 de mayo del 2010, encontrándose a la espera de lo requerido, a los fines de dictar el acto conclusivo correspondiente, continuando la causa en fase de investigación.

En cuanto a la presunta privación ilegítima de libertad de que fuera víctima el 11 de junio del 2009, el ciudadano VÍCTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, por parte de funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y funcionarios de la Comisaría de Cagua del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, la fiscal Vigésima del Ministerio Público está practicando una serie de diligencias relacionadas con el caso, entre las que podemos nombrar: entrevistas a testigos presenciales y referenciales, solicitud al inspector Jefe de la mencionada Subdelegación de Cagua, copias certificadas del libro de novedades y rol de guardia, correspondientes al 11 de junio del 2009, entrevista a la ciudadana Luisa Amanda Romero el 16 de junio del 2009 quien figura como testigo presencial del caso. Reconocimiento médico a la víctima y al ciudadano Emmanuel Joao de Brito, continuando la causa en fase de investigación.

Sobre la causa en la que figuran como víctimas los ciudadanos: ELOÍSA BARRIOS, JESÚS RAVELO, GUSTAVO RAVELO, LUISA DE RAVELO, ELVIRA BARRIOS, OSCAR BARRIOS y JORGE BARRIOS, de los delitos de amenazas, lesiones y privación ilegítima de libertad, presuntamente cometidos el 25 de febrero del 2005, en las peñitas, Jurisdicción del Municipio Urdaneta del Estado Aragua, por los ciudadanos Valiente Secundino Tovar Ramos y Félix Marcelino Ramos Milano, funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, la fiscal Vigésima del Ministerio Público el 25 de noviembre de 2008 solicitó al Tribunal Cuarto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua el sobreseimiento de la misma, de conformidad con el artículo 318 numeral 1 del Código Orgánico Procesal Penal, pronunciándose dicho órgano jurisdiccional el 21 de Octubre del 2009 en audiencia especial, donde no se contó con la presencia de la víctima, aun cuando fue debidamente notificada, decretándose el sobreseimiento de la causa.

Sobre la presunta violación de domicilio de fecha 8 de octubre del 2008 donde figuran como víctimas los ciudadanos: OSCAR JOSÉ BARRIOS, NÉSTOR BARRIOS y YU LMER JOSÉ FLORES BARRIOS por parte de funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, así como del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado Aragua, la fiscal Vigésima del Ministerio Público se encuentra realizando una serie de diligencias útiles y necesarias a los fines de dictar el correspondiente acto conclusivo, dentro de las que mencionamos: entrevista a los ciudadanos VÍCTOR JULIO SALAZAR HEREDIA, Subinspector de la Subdelegación Villa de Cura del Cuerpo de investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y ALI MANUEL AGUILAR QUERALES, detective del referido organismo policial, estando la causa en fase de investigación.

En cuanto a la denuncia por mala praxis médica, cometida por los médicos que asistieron a RIGOBERTO BARRIOS en el Hospital Central de Maracay, Estado Aragua y que trajo como consecuencia su fallecimiento, la fiscal Vigésima del Ministerio Público, conforme lo previsto en el artículo 66 del Código Orgánico Procesal Penal, en fecha 23 de Agosto del 2010, procedió a acumular la misma, al caso de las lesiones sufridas por dichas víctima, cometidas el 9 de enero de 2005, por presuntos funcionarios policiales, previa reapertura de la investigación de éste último, en el que se había decretado el Archivo Fiscal, encontrándose en la fase de investigación.

La causa donde figura como víctima el ciudadano BENITO ANTONIO BARRIOS, la fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio del Estado Aragua, presentó escrito de acusación contra los funcionarios ALEXIS JOSÉ AMADOR MUJICA, AMÍLCAR JOSÉ HENRÍQUEZ

CEDEÑO, CARLOS ALBERTO SANDOVAL VALOR y RIZZON VICENTE SUPERLANO ROJAS, por la comisión del delito de homicidio intencional simple en grado de complicidad correspectiva, previsto y sancionado en el artículo 407 del Código Penal, antes de su reforma, en concordancia con el artículo 426 *ejusdem*, conociendo de tal asunto el Juzgado Noveno de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, el cual el 28 de mayo del 2009, en virtud de la solicitud efectuada por el Ministerio Público, acordó la orden de aprehensión contra los mismos, decretando dicho tribunal las respectivas ordenes de aprehensión, revocando así las medidas cautelares sobre los imputados.

En la causa donde aparece como víctima quien en vida respondiera al nombre de OSCAR BARRIOS, la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua inició la investigación penal correspondiente al tener conocimiento por parte del funcionarios adscritos a la subdelegación de Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, que el 29 de Noviembre del 2009, en la población de Guanayén, se había suscitado un enfrentamiento en el cual falleció el prenombrado ciudadano a consecuencia de múltiples disparos producidos por arma de fuego, igualmente ordenó la práctica de diligencias tendentes al esclarecimiento del hecho delictivo, además de atribuir las responsabilidades penales a que haya lugar, entre las actuaciones requeridas se encuentran: Inspección técnica del sitio del suceso. Necrodactilia de ley, inspección técnica a los proyectiles colectados en el sitio donde se presume ocurrió tal situación, de igual modo se procedió a citar para ser entrevistados a varios testigos presenciales, referenciales y familiares del occiso, así como otras actuaciones de interés criminalístico, prosiguiendo la investigación en fase preparatoria.

En cuanto a los hechos ocurridos en fecha 14 de enero del 2011, la abogada Olga Karely Zambrano, Fiscal Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, dio inicio a la investigación penal correspondiente, por denuncia interpuesta por el ciudadano LUÍS MANUEL AGUILERA, en la cual manifiesta que NÉSTOR CAUDI BARRIOS el día 2 de enero del 2011, fue interceptado por dos motorizados, vestidos de civil, presuntos funcionarios adscritos a las comisarías de Barbacoa y Guanayén del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, quienes le efectuaron disparos en ocho oportunidades, produciéndoles heridas múltiples. Actualmente el Ministerio Público está realizando las diligencias útiles y necesarias a los fines de determinar las responsabilidades a que haya lugar, encontrándose en la fase de investigación.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS POR EL ESTADO VENEZOLANO Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Es importante destacar que el Estado, por intermedio del Ministerio Público, en fecha 15 de Marzo del 2004, fue el solicitante de las medidas de protección a favor de la familia Barrios, siendo declaradas por el Tribunal de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en fecha 18 de Marzo, del 2004. Lo cual indica la preocupación del Estado en este caso, medidas que anteceden a las declaradas por la Corte Interamericana.

En cuanto al cumplimiento de las medidas de protección acordadas a favor de la ciudadana ELOÍSA BARRIOS y su grupo familiar, por la Corte Interamericana, el Estado Venezolano ha venido cumpliendo la parte que le corresponde y prueba de ello son:

1.- Las actas de audiencia para fijar los lineamientos en cuanto a la protección por parte de los funcionarios del Estado. Destacándose la más reciente de fecha 08 de febrero del 2011 por ante el Tribunal Décimo de

Primera Instancia en Funciones de Control del Estado Aragua, de conformidad con la Ley de Protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales con la presencia del Fiscal Superior del Estado Aragua Pedro Celestino Ramírez, la Supervisora de la Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público del Estado Aragua abogada Senaim Crespo Doria Esther, Aguilera Manuel representante de las víctimas por ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, víctima Eloísa Barrios, El Mayor Luís Rosales Molina Segundo Comandante del Destacamento 21 de la Guardia Nacional y el abogado Ascanio Tovar Rodríguez Comandante de la Policía del Municipio Sucre del Estado Aragua.

2.- Las actas suscritas por los funcionarios de la Guardia Nacional dejando constancia de los recorridos realizados a la residencia de la familia Barrios, contenidas en los expedientes signados bajo numeración 7CS-153-05, numero de Control 00109, contentivo de trescientos veintiséis (326) folios útiles, 05-F20-0283-04, numero de control 00108-2010, contentivo de cincuenta y seis (56) folios útiles y el expediente numero de control 00114-2010, constante de setenta y cinco (75) folios útiles.

Se destaca:

1.- La renuencia por parte de los integrantes de la familia Barrios a firmar las actas como señal de que los funcionarios del estado encargados de prestar la protección sugerida por la Corte Interamericana.

2.- Así mismo la no colaboración en el suministro exacto de los domicilios de los integrantes de la familia Barrios para poder prestar dicha protección, ya que resulto ilógico el pensar en protección cuando se desconoce la dirección del domicilio donde habita la persona a ser protegida, tal como se desprende del texto del acta de audiencia realizada por ante el Tribunal Décimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Estado Aragua, donde la propia víctima Eloísa Barrios declaró que: "...yo vivo en Cagua y parte de mi familia vive en Cagua pero tengo parte de otra familia en Guanayén en donde siempre está el peligro" Seguidamente el segundo Comandante del Destacamento 21 de la Guardia Nacional Mayor Luís Rosales Medina indicó que: "...invito a las personas de esta familia (...) dar información precisa de las direcciones para que se pueda dar cumplimiento a estas medidas"

Ha de observarse la disposición de los representantes del Estado a colaborar en la coordinación y ejecución de las medidas de seguridad, las cuales indudablemente se imposibilitan en virtud de la ausencia de ubicación exacta de algunos beneficiarios, tal como se desprende de la declaración del Fiscal Superior del Ministerio Público en la citada audiencia: "se les pidió a la familia Barrios la colaboración de facilitar los domicilios de cada uno de ellos, sin embargo, el Ministerio Público no cuenta con todas esas direcciones". Situación que se planteó como punto de cumplimiento por parte de la familia Barrios en la audiencia por ante la Corte Interamericana de fecha 28 de Enero del 2010, el cual no ha sido acatado por los beneficiarios.

3.- Se presenta el problema de la falta de colaboración por parte de los integrantes de la familia Barrios, hasta el punto de rechazar la protección de la policía municipal del Estado Aragua, tal como lo declaró el representante de las víctimas Aguilera Luís Manuel: "...los miembros de la familia Barrios (...) manifiestan su desinterés de protección por parte de funcionarios de la policía del municipio sucre". Nuevamente destacamos que este punto también fue tomado en cuenta en la audiencia por ante la Corte Interamericana de fecha 28 de Enero del 2010, el cual no ha sido acatado por los beneficiarios, en dicha audiencia se invito a los beneficiarios a colaborar en la coordinación de las medidas y en la participación activa de los integrantes de la familia Barrios, sin embargo es la ciudadana Eloísa Barrios quien ha sido constante, mas no los demás integrantes de la familia Barrios. De modo tal que se dificulta notablemente la aplicación de las medidas de protección, aun cuando

el Agente del Estado se comprometió de buena fe a un dialogo fluido con los beneficiarios

4.- Aun así se acordó, por parte del Tribunal, la medida de protección consistente en recorridos diurnos y nocturnos por parte de la Guardia Nacional Bolivariana a la residencia de la ciudadana Eloisa Barrios y su grupo familiar por un periodo de 6 meses, con lo cual estuvieron de acuerdo. Reflejándose la voluntad del Estado Venezolano en acatar las medidas de protección.

5.- Más aun, en dicha audiencia se acordó oficiar al Ministerio Popular para las Relaciones Interiores y Justicia a los fines constituir una Brigada Especial de Protección de Víctimas para mediano plazo, lo cual deja ver no sólo la voluntad positiva del Estado a colaborar, sino el respeto por los derechos humanos, propio de los Estados cuya política criminal se inserta en el modelo de un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, tal como lo hace Venezuela de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Constitución.

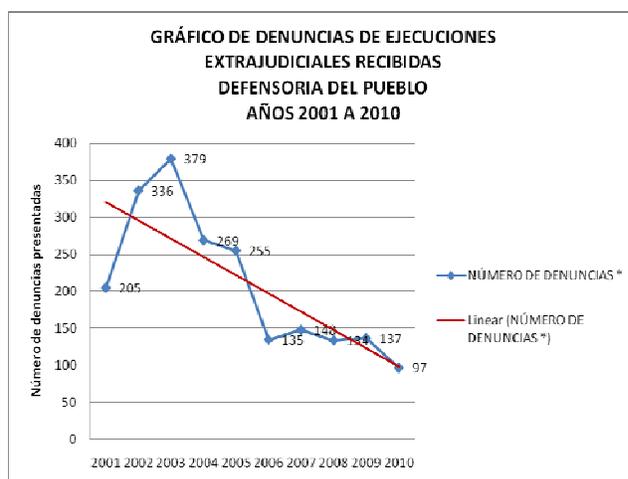
En tal sentido debe negarse cualquier política por parte del Estado Venezolana orientada a incentivar, realizar y proteger las ejecuciones extrajudiciales, fueras del amparo de un Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia, donde el objetivo principal del Estado es el respeto de los derechos humanos.

Ahora bien, no existe en la Ley Penal Venezolana, lapso alguno para que un representante fiscal, luego de haber dado una orden de inicio de investigación, individualice a los responsables del ilícito que se plantee, por cuanto existen situaciones en las que aun cuando se practiquen y recaben todas y cada una de las actuaciones dirigidas a determinar la identidad de los culpables, no sea posible identificarlos, manteniéndose una investigación abierta hasta agotarse los recursos necesarios para tomar una decisión. Esta norma fue explicada detalladamente por la perita doctora Magaly Vásquez.

Como lo exponen los representantes de las supuestas víctimas, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía del Ministerio Público órganos de los poderes públicos venezolanos le han hecho seguimiento a estas violaciones al derecho a la vida, y el Estado venezolano representado por el Ejecutivo Nacional, el Poder Judicial y el Poder Ciudadano han venido tomando los correspondientes correctivos. Motivo por el cual, se desvirtúa la acusación de la Comisión de que en Venezuela existe una política del Estado que impulsa la impunidad por parte de las fuerzas policiales. Anexamos los informes certificados de Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público al respecto.

A continuación anexamos la Estadísticas de denuncias recibidas por la Defensora del Pueblo¹ de ciudadanos sobre presuntas violaciones al derecho a la vida.

¹ Cifras extraídas de los informes anuales de la Defensoría del Pueblo de los Años 2001 al 2010



ESTADÍSTICAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO			
DENUNCIAS SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN VENEZUELA			
AÑO	NÚMERO DENUNCIAS *	DE	PAGINA CORRESPONDIENTE
2001	205		61
2002	336		16
2003	379		51
2004	269		391
2005	255		546
2006	135		600
2007	148		437
2008	134		206
2009	137		213
2010	97		191
TOTAL	2095		

Se demuestra como la situación de ejecuciones extrajudiciales ha venido descendiendo en Venezuela.

A continuación exponemos un cuadro Estadístico preparado por la Fiscalía General de la República², informando, los datos comprendidos entre los años 2006 al 2010, discriminados por Estado, respecto a:

- 1.- Policías imputados por el Ministerio Público, en elación a Delitos presuntamente cometidos en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Policías Acusados por dichos Delitos.
- 3.-Policías Condenados con Sentencia Definitivamente Firme.

² Oficio del Ministerio Público signado 0029129 del 17 de Junio de 2011-08-01, consignado a la Corte en Audiencia Pública del 30 de Junio de 2011

ESTADOS	FUNCIONARIOS ACUSADOS	FUNCIONARIOS CON IMPUTACIÓN FISCALÍA	FUNCIONARIOS CONDENADOS
AMC	421	416	58
AMAZONAS	22	10	2
ANZOÁTEGUI	280	307	25
APURE	109	61	14
ARAGUA	95	107	15
BARINAS	201	255	4
BOLÍVAR	114	147	22
CARABOBO	160	111	12
COJEDES	0	0	0
DELTA AMACURO	130	113	3
FALCÓN	101	67	4
GUÁRICO	116	195	1
LARA	132	65	11
MÉRIDA	121	339	4
MIRANDA	116	55	5
MONAGAS	102	70	4
NUEVA ESPARTA	15	3	0
PORTUGUESA	190	206	18
SUCRE	111	125	4
TÁCHIRA	155	472	36
TRUJILLO	49	53	0
VARGAS	88	55	22
YARACUY	110	162	4
ZULIA	87	127	6
TOTAL	3.025	3.521	274

Señores Magistrados, a la perita Magaly Vásquez solo le faltó señalar en su explicación sobre el Régimen Procesal Transitorio, que ocasionó al entrar en vigencia el nuevo Código Orgánico Procesal Penal, en el año 1999, que produjo el retardo procesal en el caso de Benito Antonio Barrios que

falleció el 28 de Agosto de 1998, y otras 20 millones de causas. Al respecto transcribimos unas declaraciones dada por la Fiscal General Luisa Ortega Díaz, el 27 de junio de 2008, referente al tema que evidencia el colapso judicial de 40 años sin justicia penal en Venezuela.

“Tal vez resulte insólito, pero desde 1999 al entrar en vigencia el Código Orgánico Procesal Penal, se encontraban sin resolver cerca de 20 millones de causas penales. Esto significa que en Venezuela durante aproximadamente 40 años no existió justicia penal.

El Régimen Procesal Transitorio, previsto en el Copp para resolver la cantidad de casos que quedaron sin justicia, por la grave crisis que padecía el sistema penal, se ha convertido en una pesada carga que dificulta la rápida transformación de la justicia penal, porque la mayoría de éstos están prescritos y procesarlos implica una gran inversión.

Una década después esta situación persiste, pues indudablemente el Régimen Procesal Transitorio mantiene colapsado al sistema de justicia penal, porque se deben resolver los hechos punibles actuales, simultáneamente con los delitos ocurridos en los 40 años anteriores.

Esta grave circunstancia constituye un escollo para la consolidación definitiva de los grandes cambios que se ha propuesto el sistema penal venezolano, los cuales en el contexto de una política criminal humanitaria permitirán al Estado dar una respuesta eficaz a los asuntos planteados en el marco del respeto a los derechos humanos

En el Ministerio Público, 60 fiscales trabajan exclusivamente para dicho Régimen. En el caso del Poder Judicial, es sabido que el servicio de Alguacilazgo de los Circuitos Penales dedica tiempo y esfuerzo en notificar decisiones que declaran la prescripción de hechos que ocurrieron hace más de 20 años, bien sea porque las partes han fallecido, no se les ubica o no recuerdan la existencia de la causa.

En la República de Paraguay, cuando se implementó el nuevo sistema procesal penal, en junio de 1999, la ley que reguló la transición estableció que las causas iniciadas bajo la vigencia del derogado código que no concluyeran a una fecha determinada, quedarían extintas. Situación similar debió plantearse en nuestra transición, por ello, actualmente el Ministerio Público se propone presentar ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley de extinción de la acción penal para los casos del Régimen Procesal Transitorio, con la finalidad de superar el obstáculo planteado.”. Fin de la transcripción.

Para solventar esta situación la Asamblea Nacional tuvo que sancionar la Ley de Extinción de la Acción Penal y Resolución de las Causas para los Casos del Régimen Procesal Penal Transitorio. Publicado en la Gaceta Oficial No 39.236 del 6 de agosto del 2009.

Los representantes de las presuntas víctimas manifestaron en la audiencia pública que ninguna de las investigaciones ha concluido “la primera de ella después de transcurridos 13 años, ningún agente policial ha sido condenado bajo ningún grado de responsabilidad a pesar de que el testigo fiscal ayer declaró ante esta Corte, que estaban identificados los agresores en el caso de la muerte de Benito y de Narciso Barrios”. Claro que las investigaciones han concluido y los fiscales han imputados a los funcionarios policiales en tres casos de las víctimas de la familia Barrios.

También, se dijo en la audiencia por parte de los representantes de las presuntas víctimas que el Estado venezolano no llevado a cabo la reestructuración de las policías, cosa que ha quedado desvirtuado por el

³ Artículo de opinión de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz. Régimen Procesal Transitorio. 27 de junio de 2008. DIARIO ÚLTIMAS NOTICIAS.

perito Gustavo Rosario Comisario que presento su informe por Afidávit. Además, estamos anexando otras publicaciones editada por la Policía Nacional Bolivariana.

Homologación de Cargos Policiales

El 20 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Interiores y Justicia, Tareck El Aissami declaró en un acto oficial en el Teatro Teresa Carreño que después de un año de trabajo había terminado el proceso para homologar y reclasificar a las funcionarias y funcionarios de cada cuerpo policial, bien sea estatal o municipal y unificar el criterio de jerarquía para todos los cuerpos del país.

Todos estos funcionarios policiales pasaron un examen de sus curriculum y se sabe con certeza que la fuerza policial en Venezuela es de 80.100 hombres y mujeres. De estos 80.100 funcionarios son mujeres un 13,8%, lo que representa 11.056 mujeres policías y el compromiso es llegar al 50%. Los funcionarios fueron homologados de acuerdo a cuatro criterios, años de servicios, formación policial, formación académica y evaluación por competencia en tres niveles estratégico, táctico y operativo. Presentaron evaluación por competencia 61.561 funcionarios. Fueron evaluados 346 para el nivel estratégico, 7.946 para el táctico y 53.317 para el operacional.

El Ministro declaro: “Ahora tenemos la pirámide clara y podemos controlarla y supervisarla, también podemos proyectar su crecimiento año por año. Hoy tenemos el primer registro de funcionarios policiales de todo el país, su distribución geográfica, el ámbito de competencia y a que organismo pertenecen.

En cuanto a otras denuncias sin fundamentos sobre las actuaciones de la Guardia Nacional Bolivariana, de la Milicia Nacional Bolivariana, de los Consejo Comunales, debemos señalar que según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 326, y 332 dice:

“La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. El principio de la plena corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económicos, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar”.

Asimismo, la testigo Eloísa Barrios y su representante Luis Aguilera, quien por cierto no es abogado, señalaron lo siguiente en la audiencia pública. La señora en una respuesta a la pregunta No 28, como testigo dijo: “que habían otras personas víctimas de la policía en el caserío de Guanayén”. Debemos señalar que eso es totalmente falso. En cuanto al señor Luis Aguilera señaló que ha asistido a 136 casos aproximadamente de ajusticiamientos extrajudiciales en el estado Aragua. Eso también es falso, de conformidad a cifras manejada por la Representación Fiscal del Estado Aragua y la Defensoría del Pueblo del Estado Aragua. En cuanto a las denuncias presentadas por los dos ciudadanos, en el caso de la familia Barrios, solo tiene contabilizado la Fiscalía Superior del Estado Aragua catorce (14) denuncias, lo cual se evidencia de oficio remitido a esta Oficina contentivo de Minutas Informativas actualizadas, las cuales están relacionadas con el Caso de La Familia Barrios, que se encuentren actualmente es Fase de Investigación, así como el numero de causas en las cuales aparece la Ciudadana Eloísa Barrios como denunciante con su respectiva reseña de los hechos; el numero de causas en el cual aparece el Ciudadano Luís Aguilera como denunciante directo o en representación de la victima con su respectiva reseña de los hechos desde el año 2001; cuántas veces han sido detenidos los Ciudadanos Víctor Cabrera Barrios y Beatriz

Barrios, finalmente nos remiten, las fechas de las declaraciones rendidas por cada uno de los miembros de la Familia Barrios en calidad de testigos, en la causa penal seguida con ocasión a la Muerte de Narciso Barrios la cual actualmente se encuentra en etapa de Juicio Oral y Público .

CAPÍTULO IV

DENUNCIAS PRESENTADAS POR ELOISA BARRIOS Y LUÍS AGUILERA REPRESENTANTES DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS

Minutas Informativas, remitidas por el Representante Fiscal de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua:

(...)

1. CAUSA PENAL N° 05-F20-062-04 (...)
2. CAUSA PENAL N° 05F20-018-04: La Fiscalía 14-° del Ministerio Publico del Estado Aragua aperturó Investigación Penal en fecha 11 de diciembre del año 2003, luego de que el CICPC Villa de Cura tuviera conocimiento de la muerte del Ciudadano Narciso Barrios en la población de Guanayen, en esa misma fecha. Así mismo la Ciudadana Eloisa Barrios presento escrito de denuncia conjuntamente con el Ciudadano Luís Manuel Aguilera ante esa misma representación fiscal. Acto Conclusivo: En fecha 06 de marzo del año 2005, el Ministerio Publico presento escrito de Acusación Penal. Actualmente se lleva a cabo el desarrollo del debate Oral y Público.
3. CAUSA PENAL N° 05F20-240-04: Se recibió escrito presentado por el Ciudadano Luís Manuel Aguilera en el cual denuncia el deceso de un ciudadano identificado como LUIS BARRIOS, quien al parecer falleciere en la madrugada de este mismo día, en la población de Guanayen, por ciudadanos desconocidos, por lo que se inicia la investigación penal por la presunta Comisión de uno de los Delitos Contra Las Personas; comisionándose como Organismo de Investigación Policial al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas – Delegación Villa de Cura, a los fines de realizar las diligencias tendentes al total esclarecimiento de los hechos. Acto conclusivo: En fecha 25 de junio del año 2005 se decreta el Archivo Fiscal de la Presente Causa procediendo igualmente en esa misma fecha a notificar sobre este Acto a las ciudadanas ORISMAR CAROLINA ALZUL GARCIA y a ELVIRA BARRIOS, Titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V – 14.870.441 y V - 16.690.108,
4. CAUSA PENAL N° 05F20-242-04: En fecha 27 de Septiembre del año 2004, el abogado Luís Aguilera, presento ante este despacho fiscal escrito de denuncia, en el cual manifestó que el 22 de Septiembre del 2004, seis hombres vestidos de civil llegaron a las once de la noche, en un vehiculo marca Jeep, modelo Cherokee de color negro y sin placas a la casa de la Señora Elvira Barrios, ubicada en la calle 09, casa sin numero sector las casitas del pueblo de guanayen de este estado, por suerte esta señora por temor a nuevas represalias no estaba durmiendo en su casa. Los sicarios policiales derribaron con los pies la puerta principal entraron buscando a la señora Elvira Barrios hermana a su vez del señor Narciso Barrios y Luís Barrios, ambos acecinados, por funcionarios Policiales adscritos al comando del pueblo Guanayen, este nuevo hecho expresa la conducta delictual de los funcionarios actuantes y demuestra la intencionalidad de continuar atentando contra la vida de los miembros de la Familia Barrio. Acto Conclusivo. En

fecha 02 de Septiembre del 2005, se Decreto Archivo Fiscal, a favor de ciudadanos desconocidos, de conformidad con el Artículo 315 del Código Orgánico Procesal Penal. En fecha 02 de Septiembre del 2005, se libra boleta de notificación a la ciudadana Elvira Barrios, Titular de la cedula de identidad N: 09.857.688, a los fines de que se de por enterada del Archivo de la presente causa.

5. CAUSA PENAL N° 05F20-004-05: En fecha 13 de enero del año 2005, se recibió por ante este despacho Fiscal escrito de denuncia presentado por el Ciudadano Luís Manuel Aguilera, el donde indica que el Joven de 16 años de edad de nombre Rigoberto Barrios se encontraba en el sector de las casitas de la población de Guanayen en compañía de una amiga cuando fue abordado por dos funcionarios policiales quienes le dispararon en ocho oportunidades ocasionándoles lesiones graves y que posteriormente por mala praxis medica el mismo fallece en el Hospital Central de Maracay.

En fecha 23 de Agosto del 2010, se acumulan las causas 05-f20-0004-05 y causa 05-f20-0018-05, de conformidad con el artículo 66 del COPP, en virtud de que los hechos guardan relación entre si, ya que el ciudadano quien en vida respondía al nombre de Rigoberto Barrios, Ingreso al Hospital Central de Maracay, siendo atendido de emergencia por los médicos de guardia a consecuencia de los impactos de proyectiles que supuestos funcionarios policiales habían efectuado contra su humanidad. Igualmente en esta misma fecha, por auto separado esta Representación Fiscal, por encontrarse en presencia de un delito de violación de Derechos Humanos, de conformidad con el Artículo 29 de la constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Donde en Representación del Estado Venezolano y Observando que surgen nuevos elementos de convicción los cuales deben ser investigados por esta vindicta Publica, de conformidad con el Artículo 315 del COPP es por lo que se procede a reapertura la investigación, 05-f20-004-05 la cual en fecha 25 de Mayo del 2006, se había decretado Archivo Fiscal a favor de imputado desconocido. Actualmente se encuentra en fase de investigación.

6. CAUSA PENAL N° 05F20-063-05: Se inicio la presente investigación en virtud de denuncia presentada por la Ciudadana Eloisa Barrios y de actuaciones provenientes, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminales, Penales y Criminalísticas, Sub delegación Villa de Cura mediante oficio N 9700-081-SDVC-1647, de fecha 25-02-05, a un hecho noticioso publicado en el diario El Siglo donde fungen como victimas los ciudadanos, Eloisa Barrios, Jesús Ravelo, Gustavo Ravelo, Luisa de Ravelo, Elvira Barrios, Oscar Barrios y Jorge Barrios, y como imputados Funcionarios de la Policía de Aragua (P.A) aun por identificar, por la comisión de uno de los Delitos contra las personas y la Libertad. Acto Conclusivo: En fecha 03 de diciembre del año 2009 Solicitud de Sobreseimiento 318 ord 1. En fecha 21 de Octubre de 2.009, esta Representación Fiscal asistió por ante el Tribunal a la Audiencia Especial y luego de un lapso de dos horas de espera, se efectuó Audiencia sin la comparecencia de la victima aun cuando fue perfectamente notificada. El Tribunal acordó la solicitud fiscal decretando el Sobreseimiento de la Causa.
7. CAUSA PENAL N° 05F20-274-05: En fecha 22 de junio del año 2005, el ciudadano Luis Manuel Aguilera en representación del

Ciudadano Oscar Barrios, presenta escrito de denuncia ante la Fiscalía Superior del Ministerio Publico del Estado Aragua, con la finalidad de denunciar a cinco hombre vestidos de civil que apuntan con armas largas tipo escopeta a la mencionada victima Oscar Barrios quien pudo salvar su vida al correr hacia un matorral. Actualmente se encuentra en fase de investigación.

8. CAUSA PENAL N° 05F20-225-05: (...)

9. CAUSA PENAL N° 05F20-473-08: En fecha 17 de octubre del año 2008, el Ciudadano Luís Manuel Aguilera presenta escrito de denuncia en representación de los Ciudadanos OSCAR JOSE BARRIOS, NESTOR CAUDI BARRIOS y WILMER JOSE FLORES BARRIOS, el cual fue consignado por ante la Fiscalía Superior del Ministerio Publico del estado Aragua.

Seguidamente, se recibe escrito de denuncia por Distribución de la Fiscalía Superior según N° 16551 de fecha 17 de Octubre del año 2008, interpuesto por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA actuando como el Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua y en representación de antes mencionados ciudadanos a los fines de denunciar que el día 08 de Octubre del año 2008, siendo aproximadamente la una (01:00) de la tarde, se presento una comisión conformada por dos (02) funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas seccional Villa de Cura del Estado Aragua, siendo acompañado por otra comisión conformada por cuatro (04) funcionarios pertenecientes a la policía del Estado adscritos a la Comisaría La Peñitas. Los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas seccional Villa de Cura del Estado Aragua penetraron sin orden Judicial a la vivienda de la señora ELVIRA BARRIOS quien para ese momento estaba en compañía de su hija de 17 años de edad ELVIS SARIAS COLORADO BARRIOS (...) los funcionarios actuantes a pesar de la hostilidad y demás actos intimidatorios, al no encontrar a mis representados optaron por dejar a la señora ELVIRA BARRIOS una boleta de citación. Actualmente se encuentra en fase de investigación.

10. CAUSA PENAL N° 05F20-108-09: En fecha 18 de febrero del año 2009, la Ciudadana Eloisa Barrios, mediante escrito de denuncia presentado ante la Fiscalía Superior del Ministerio Publico del estado Aragua indica que funcionarios policiales del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de la Subdelegación Cagua, el día 17 de Febrero del año 2009, siendo las diez (10:00) de la mañana aproximadamente se presentaron dos funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de la Subdelegación Cagua a la casa del hoy victima VICTOR CABRERA, la misma se encuentra ubicada en el sector El Huete de Cagua, estos funcionarios entraron a la fuerza a la residencia, en la misma se encontraba la ciudadana DANIELA COLORADO quien es la esposa de la víctima, a quien los funcionarios comenzaron a preguntarle por el ciudadano antes identificado, y esta le contesto que él se encontraba trabajando, los funcionarios le dejaron dicho que se presentara por ante la Subdelegación del CICPC de Cagua, porque si no sería peor y que era de parte del funcionario de nombre JUAN CARLOS RUIZ, el cual es conocido como OZUNA, luego de que los funcionarios se retiran del inmueble la ciudadana DANIELA COLORADO , procede a

realizar llamada telefónica al hoy víctima VICTOR CABRERA, para informarle lo sucedido. Luego de eso el ciudadano VICTOR CABRERA junto a su madre la ciudadana ELOISA BARRIOS, comparecieron a la Subdelegación del CICPC de Cagua al llegar allí la funcionaria MILAGROS OLIVEROS le pregunta al ciudadano VICTOR CABRERA “tú eres el famoso barbero, tienes cara de todo, menos de barbero”, luego esta funcionario procedió a llamar a otro funcionario de apellido BENCOMO y le dice “este es el famoso Víctor el barbero, al rato se llevaron hacia una oficina al ciudadano VICTOR allí lo entrevistaron y le preguntaron respecto a una persona desconocida para él, el dice que no sabe nada, luego los bajaron y lo llevaron a una oficina, y fue en ese momento que los funcionarios comenzaron a decir que le harían un seguimiento e insulto en varias oportunidades, lo querían hacer firmar unos documentos y estampar sus huellas dactilares, pero como este se negó comenzaron a golpearlo, pero como no lograron que firmaran lo dejaron detenido por Resistencia a la Autoridad. Actualmente se encuentra en fase de investigación.

11. CAUSA PENAL N° 05F20-292-09: (PRESUNTA PRIVACION ILEGITIMA DE LIBERTAD DEL CIUDADANO VICTOR BARRIOS) Se recibe escrito de denuncia por Distribución de la Fiscalía Superior según N° 10224 de fecha 09 de Junio del año 2009, interpuesto por la ciudadana BARRIOS ELOISA, titular de la cedula de identidad N° V-6.995.624, de profesión u oficio Costurera, domiciliada en Calle 3, casa N° 53 sector El Huete de Cagua estado Aragua, a los fines de denunciar que el día 25 de Mayo del año 2009, aproximadamente a las 06:00 de la tarde, en el sector El Huete de Cagua Estado Aragua dos patrullas de la Policía de Aragua detuvieron a cuatro muchachos y uno de ellos su hijo VICTOR CABRERA llevándolos hasta La Comisaría de La Segundera, inmediatamente se presentaron por ante dicha comisaría las señoras LUISA ROMERO, BEATRIZ CABRERA DELIA CARVAJAL y ELOISA BARRIOS, para saber porque se habían llevado .a los muchachos y uno de los funcionarios le informan que era por un operativo, al pasar dos (02) horas aproximadamente llevo el Inspector ROMMEL OLIVO, quien las maltrato con insultos, groserías y todas las ofensas. Actualmente en fase de Investigación
12. CAUSA PENAL N° 05F20-284-09: La Ciudadana Eloisa Barrios presenta escrito de denuncia indicando que en fecha 11 de Junio del año 2009, siendo las 08:00 de la mañana aproximadamente, recibe llamada telefónica de parte de su hija CAROLINA GUZMAN donde le informa que la policía estaba en la calle N° 1 del sector Huete de Cagua y se iban a llevar detenido a su hermano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, al cabo de unos 10 minutos la hoy denunciante recibe llamada telefónica de de parte de DANIELA COLORADO la cual le indica que unos funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, junto a funcionarios de la Policía de Aragua se habían llevado detenido a su hijo VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, cuando este se encontraba arreglando un carro en la calle junto a otro dos muchachos mas del cual uno es de apellido JOAO y al otro se le desconoce mas datos. En virtud de todo eso la supra denunciante se traslado hasta la Fiscalía 20 a fin de interponer denuncia. Acto Conclusivo: En fecha 31.05.2011, según Oficio Nro. 05-F20-1620-11, se solicito al Tribunal del Control del Circuito Judicial

Penal del Estado Aragua, el Sobreseimiento de la presente Causa.

13. CAUSA PENAL N° 05F20-022-11: Se inicio la presente investigación en virtud de denuncia interpuesta por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA, quien en su carácter de Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua, manifiesta que el ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS fue objeto de Lesiones por parte de Funcionarios adscritos al Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, Comisarías Barbacoas y Guanayen. Actualmente se encuentra en fase de investigación.
14. CAUSA PENAL N° 05F20-160-11: (PRESUNTA VIOLACIÓN DE DOMICILIO DE BEATRIZ BARRIOS Y PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LIBERTAD DE VÍCTOR CABRERA BARRIOS) Se inicio la presente investigación en virtud de Notificación de Novedad realizada por Funcionarios adscritos al Comando Regional Nro. 2, Destacamento 21 de la Guardia Nacional, Mup. Sucre, Cagua – Estado Aragua, mediante la cual informan, previa narración de los hechos por parte de la ciudadana BEATRIZ BARRIOS, quien les manifestó vía telefónica que presuntos funcionarios de la Policía de Aragua se encontraban en las adyacencias de su residencia ubicada en la Calle 03, Casa Nro. 53, Sector El Huete, Cagua – Estado Aragua y posteriormente ingresaron a la misma sin Orden de Allanamiento, llevándose detenido a su hijo VÍCTOR DANIEL CABRERA BARRIOS. Fase de Investigación. En la actualidad esta Representación Fiscal se encuentra en elaboración del correspondiente acto conclusivo de investigación (Sobreseimiento), conjuntamente con la Fiscalía 80° Nacional del Ministerio Publico.

FECHAS DE LAS DECLARACIONES RENDIDAS POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA BARRIOS EN CALIDAD DE TESTIGOS EN LA CAUSA PENAL SEGUIDA CON OCASIÓN A LA MUERTE DE NARCISO BARRIOS LA CUAL ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ETAPA DE JUICIO ORAL Y PUBLICO (05F20-018-04/ 2U-514-05).

En fecha 19 de mayo del año 2004 se efectuaron las primeras boletas de citación a los Ciudadanos Jorge Antonio Barrios, Wilfredo cerezo Rangel, Yelitza Lugo, Nestor Caudi barrios, Bennedais Barrios, Pablo Barrios, Elvira Barrios, Yarelis Colorado Barrios, Ines Barrios, Eloisa Barrios, Luis Barrios y Orismal Alzul Barrios, con la finalidad de que rindieran entrevista en calidad de testigos en la sede del CICPC Villa de Cura con ocasión a la investigación penal llevada en virtud de la muerte del ciudadano Narciso Barrios por parte de funcionarios Policiales del Estado Aragua.

En fecha 09 de Agosto del año 2004, la Representación Fiscal 20° para ese momento se traslado hasta la Población de Guanayen con la finalidad de efectuar entrevista en calidad de testigos a los Ciudadanos Elvira Barrios, Nestor Caudi Barrios y Darelbis Carolina Barrios, con relacion a los hechos ocurridos en esa misma población en donde perdiera la vida el Ciudadano Narciso Barrios, en virtud de no haber comparecido ala delegación del órgano auxiliar de investigación comisionado para dar cumplimiento a las citaciones efectuadas anteriormente.

En fecha 09 de agosto del año 2004, se practican las segundas citaciones a los Ciudadanos Jorge Antonio Barrios, Eloisa Barrios, Luis Barrios, con la finalidad de que asistan al despacho Fiscal 20° del Ministerio Publico con la finalidad de rendir declaración en la investigación penal

llevada con ocasión a la muerte del Ciudadano Narciso Barrios y se practican las primeras citaciones para Jesús Ravelo y Gustavo Ravelo igualmente en calidad de testigos.

<p>Fecha de los Hechos: 02-12-03</p>	<p>Caso: Familia Barrios Victima: Denunciantes: Luis Barrios, Orismar Azul, Brígida Barrios Delito: Violación de Domicilio. Imputado: Funcionario CLAVO PEÑA JOSE GREGORIO y WILMER BRAVO de la Comisaría Guanayen del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua. Acto Conclusivo: Archivo Fiscal Art 315 COPP. En 13 de Noviembre del año 2008. En esta misma fecha se remite Boleta de Notificación a los ciudadanos LUIS BARRIOS, ORISMAR ALZUL y BRIGIDA BARRIOS, titulares de la cédulas de identidades N° V-14.870.441, V-9.857.686 y V-19.275.517</p>	<p>N° Caso: 05-F20-062-04</p>	<p>Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ</p>
	<p>Lugar de los Hechos: Guanayen.-</p>	<p>Organismo Comisionado: Fiscalía 20° de Aragua</p>	

1.- Reseña de los hechos:

En fecha 02 de diciembre del año 2003, presento formal denuncia por ante el Despacho Fiscal 20° del Ministerio Publico del Estado Aragua, la Ciudadana Brígida Barrios, quien manifestó que el día 28 de noviembre del año 2003, a eso de las 8:00 a 9:00 de la noche, le tumbaron la puerta de su residencia, entrando en ella y sustrayendo todos sus enseres y objetos personales, así como una cantidad de dinero en efectivo. Ante tal situación la Ciudadana Brígida Barrios indica que ella no estuvo presente para el momento en que ocurrieron los hechos y que fue informada por sus vecinos que los responsables de la acción desmedida fue una Comisión de la Policía de Aragua, específicamente de la Comisaría de Barbacoas. Así mismo la supra identificada Ciudadana denuncia directamente como responsable de los presuntos hechos al Sargento Clavo quien en compañía de otros funcionarios que se encontraban bajo su mando

además de violentar su domicilio y hurtara sus pertenencias finalmente provocaron un incendio en el inmueble referido.

2.- Nombre de los Investigados:

Funcionario de la Comisaría Guanayen del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua aun por identificar.

3.- Actuaciones Practicadas:

En fecha 30 de Mayo del Año 2005, se remite oficio N° 05-F20-0944-05 al Jefe de la Subdelegación Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del Estado Aragua, a fin de practicar en la causa N° 05-F20-0062-(3)-05 / G-570.694. donde funge como victimas los ciudadanos LUIS BARRIOS y OMAIRA CAROLINA ALZUL GARCIA y como imputados CLAVO PEÑA JOSE GREGORIO y WILMER BRAVO las actuaciones que se describen con carácter de extrema urgencia: 1.- Citar y Entrevistar a la ciudadana BRIGIDA OMAIRA ALZUL y a su hijo, del que se deberá determinar la edad para la época de la presunta comisión de los hechos denunciados y a los fines que amplíen entrevista rendida en este Despacho e indiquen la identificación y ubicación de posibles testigos de tales hechos. 2.- una vez aportados tales datos citar y entrevistar a los mismos. 3.-coordinar con la Dirección de Asuntos Internos del Cuerpo Policial de Adscripción a los fines que los testigos presénciales y/o victimas reconozcan en fotograma llevado por dicha Dirección, a los presuntos autores o partícipes. 4.- de resultar involucrados funcionarios policiales, solicitar de la comisaría de adscripción copia certificada del libro de novedades, rol de servicio, actas policiales de procedimiento y orden del día.

En fecha 22 de Agosto del año 2005, se remite oficio N° 05-F20-1407-05, al Comisario Jefe de la Subdelegación Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas del Estado Aragua, ratificando el contenido del oficio N° 05-F20-0944-05, de fecha Treinta de Mayo del año 2.005.

En fecha 23 de Agosto del año 2005, se remite oficio N° 05-F20-1418-05, al Alcalde del Municipio Rafael Guillermo Urdaneta, en el sentido de que se sirva tramitar sobre la visita (estudio social), que realizara la ciudadana MARIELA PIÑERO, defensora de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes de San Francisco de Cara...donde funge como victima los ciudadanos LUIS ALBERTO BARRIOS y OMAIRA CAROLINA ALZUL GARCIA y como presuntos imputados CLAVO PEÑA JOSE GREGORIO y WILMER BRAVO.

En fecha 14/07/05, se recibe oficio 0790-081-5846, de fecha 07 de julio emanado del CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PENALES Y CRIMINALÍSTICAS, DELEGACIÓN ESTADAL ARAGUA- sub Villa de Cura donde Remiten actuación Complementaria como es Acta de Investigación Penal de Fecha 10 de Julio del Año 2005..... Dándole Cumplimiento al oficio N° 05-F20-0944-05 emanado de la Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico, de este Circuito Judicial donde Ordenan ampliar entrevista a los ciudadanos Luis Barrios y Orismar Azul, una comisión policial adscrita al CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PENALES

Y CRIMINALÍSTICAS, DELEGACIÓN ESTADAL Villa de Cura se traslado al respectivo inmueble de los ciudadanos anteriormente identificados, a los fines de entregarles las respectivas citaciones, siendo atendidos por la ciudadana Orisma Azul, a quien se le informa referente a la visita, indicando la misma que no asistiría a tal citación, por cuanto ella y su familia ya habían declarado, en este cuerpo y en la fiscalía y no han recibido respuesta, motivo por el cual no se presentaran a ningún despacho a declarar.....

En fecha 05 de Junio del año 2.006, se libra Boleta de Citación, a la ciudadana BRIGIDA ONEYDA BARRIOS, titular de la cedula de identidad N° 8.857.686, la cual deberá comparecer a este Despacho Fiscal el día Miércoles Veintiuno (21) de Junio del año Dos Mil Seis (2.006), a las 10:00 horas de la mañana, a los fines de rendir Acta de entrevista relacionada con expediente N° 05-F20-0062-(3)-05, averiguación penal N° G-570.694, donde figura como imputados los funcionarios del C.S.O.P.E.A., CLAVO PEÑA JOSE GREGORIO y WILMER BRAVO.

En fecha 20 de septiembre del año 2.006, se libra Boleta de Citación, al ciudadano JOSE GREGORIO CLAVO PEÑA, el cual deberá comparecer a este Despacho, en compañía de su abogado de confianza, el día Martes Diez (10) de Octubre del año Dos Mil Seis (2.006), a las 10:00 horas de la mañana, a los fines de rendir declaración en calidad de imputado; en el expediente N° 05-F20-0062-(3)-05.

En fecha 20 de septiembre del año 2.006, se libra Boleta de Citación, al ciudadano WILMER BRAVO, el cual deberá comparecer a este Despacho, en compañía de su abogado de confianza, el día Martes Diez (10) de Octubre del año Dos Mil Seis (2.006) a las 11:30 horas de la mañana, a los fines de rendir declaración en calidad de imputado; en el expediente N° 05-F20-0062-(3)-05.

En fecha 03 de Octubre del Año 2.006, se levanta acta de entrevista, por ante este Despacho Fiscal a la ciudadana BARRIOS BRIGIDA ONEYDA, titular de la cedula de identidad N° 09.857.686, quien comparece a este Despacho previa citación. Quien dejo constancia de lo siguiente:

“El 03 de diciembre del 2003, dos policías, el José Gregorio Clavo Pena y uno que se llama, José Gregorio se encontraban tomando en un bar como a cien metros de mi casa, nosotros salimos de la casa hacia la casa de mi suegra ya que mi esposo había llegado de los Teques ese era un negocio que tenia mi esposo arrendado yo no estaba allí, cuando sucedieron los hechos, pero por la mañana cuando subí a mi casa, estaba la puerta tumbada y la ventana abierta a puro golpe y me llevaron todos los muebles, y artefactos eléctricos hasta la comida, eso sucedió por que en ese momento en que estaban tomando allí llego otro hermano mió, y se puso a tomar con ellos quienes se la pasaban juntos, esa noche José Gregorio Clavo Pena, le entrego a mi hermano un arma que se parece a una ametralladora, ellos la llamaban Uzzi, y le entrego sus documentos personales a cambio de eso, para que el hiciera vagabundearía y que lo compartiera con el, en ese momento llegaron otros Policías que estaban bien borrachos, ya mi hermano se había ido y José Gregorio Clavo Pena les dijo a los otros Funcionarios, que mi hermano le había robado el

arma, que el le había entregado, allí habían personas de testigos cuando el funcionario Clavo le entrego el armamento a mi hermano, la cual el día siguiente el se la regreso, a partir de ese momento a mi hermano lo comenzaron a perseguir la Policía, que fue cuando le llevaron todos los muebles y artefactos eléctricos de la casa de mi mama...”.

En fecha 06 de noviembre del año 2.006, se libra Boleta de Citación, al ciudadano JOSE GREGORIO CLAVO PEÑA, el cual deberá comparecer a este Despacho, en compañía de su abogado de confianza, el día Viernes Diecisiete (17) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2.006), a las 10:00 horas de la mañana, a los fines de rendir declaración en calidad de imputado; en la causa signada N° 05-F20-062-05.

En fecha 06 de noviembre del año 2.006, se libra Boleta de Citación al ciudadano WILMER BRAVO, el cual deberá comparecer a este Despacho, en compañía de su abogado de confianza, el día Viernes Diecisiete (17) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2.006), a las 11:00 horas de la mañana, a los fines de rendir declaración en calidad de imputado; en la causa signada N° 05-F20-062-05.

En fecha 05 de diciembre del año 2.006, se libra Boleta de Citación al ciudadano JOSE GREGORIO CLAVO PEÑA, el cual deberá comparecer a este Despacho, en compañía de su abogado de confianza, el día Viernes Doce (12) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2.006), a las 02:00 horas de la tarde, a los fines de rendir declaración en calidad de imputado; en la causa signada N° 05-F20-062-05.

En fecha 05 de diciembre del año 2.006, se libra Boleta de Citación, al ciudadano WILMER JOSE BRAVO TERAN, el cual deberá comparecer a este Despacho, en compañía de su abogado de confianza, el día Viernes Doce (12) de Diciembre del año Dos Mil Seis (2.006), a las 03:00 horas de la tarde, a los fines de rendir declaración en calidad de imputado; en la causa signada N° 05-F20-062-05.

En fecha 12 Diciembre del año 2.006, se levanta Acta de Imputación, al funcionario WILMER JOSE BRAVO TERAN, nacionalidad venezolana, mayor de edad, [REDACTED] nació el 25-09-63, de 43 años de edad (...). Seguidamente se imputa al ciudadano WILMER JOSE CLAVO TERAN los delitos de VIOLACION DE DOMICILIO y HURTO SIMPLE, previsto y sancionados en los artículos 184 y 451 ambos del Código Penal, cometidos en perjuicios de la ciudadana BRIGIDA BARRIOS, LUIS BARRIOS y ORISMAR AZUL, suficientemente identificados en autos. Seguidamente el ciudadano WILMER JOSE BRAVO, manifestó lo siguiente:

“...No voy a declarar el día de hoy, pues deseo revisar las Actas con detenimiento y después prestare declaración...”

En fecha 05 de Diciembre del Año 2006, se remite oficio N° 05-F20-2326-06), al Comandante General del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, solicitado Copias Certificadas del Libro de Novedades Diarias de la Comisaría de Guanayen, correspondiente a los días 27,28 y 29 de Noviembre del año Dos Mil Tres (2.003), en relación a averiguación penal G-570.694.

En fecha 05 de Diciembre del Año 2006, se remite oficio N° 05-F20-2325-06, al Comandante General del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, ratificando el contenido del oficio N° 05-F20-1906-06 de fecha Veinte (20) de Septiembre del año Dos Mil Seis (2.006) y oficio N° 05-F20-2214-06 de fecha Seis (06) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2.006).

En fecha 16 de Enero del año 2.007, se levanta Acta de Imputación, al funcionario CLAVO PEÑA JOSE GREGORIO, nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.209.924, nació el 11-10-60, de 46 años de edad (...). Seguidamente se le informa de manera clara y específica que ha sido individualizado en la investigación signada con el N° 05-F20-062-04 seguida por este Despacho Fiscal por los Delitos de VIOLACION DE DOMICILIO, INCENDIO y HURTO SIMPLE, previstos y sancionados en los artículos 184, 343 y 451 respectivamente del Código Penal, en grado de coautor en perjuicio de los ciudadanos BRIGIDA BARRIOS, LUIS BARRIOS y OMAIRA ALZUL GARCIA. Quien manifestó lo siguiente:

“Me doy por enterado de los hechos que me imputa esta Fiscalía, en el expediente Número 05-f20-062-04, y me acojo al Precepto al precepto Constitucional....”

En fecha 16 de Enero del Año 2.007, se levanta acta de entrevista al ciudadano WILMER JOSE BRACHO TERAN de nacionalidad Venezolana, de estado civil: soltero, titular de la cedula de identidad N° V-8.839.904, de profesión u oficio: Oficial de Policía, con el rango de Inspector Jefe, adscrito al Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, actualmente en la Comisaría Francisco de Miranda Municipio Linares Alcántara quien comparece voluntariamente, libre de coacción y apremio y juramento y en compañía de su defensora de confianza Abg. TOCUYO HERRERA CARMEN JULIA, [REDACTED], inscrita en el Impre 94.248, ante este Despacho, con la finalidad de rendir declaración en calidad de imputado en la causa N° 05-F20-062-04. Quien Manifestó lo siguiente:

“Yo quiero dejar constancia que para el momento en supuestamente ocurrieron los hechos yo me encontraba acuartelado en la Población de Barbacoas, específicamente en la Comisaría de Barbacoas, con motivo del cumplimiento del plan Republica, como consecuencia de la realización de las elecciones. Así mismo quiero dejar constancia que durante todo ese día me encontraba cumpliendo instrucciones del ciudadano Gobernador, quien me indico que prestara seguridad en una vivienda ubicada en frente de la Plaza Bolívar de Barbacoas, donde funcionan varias misiones del Gobierno Nacional....., Quiero dejar constancia que como consecuencia de la perdida de una Ametralladora, asignada al puesto de Guanayen, es que me veo involucrado en todo esto, mas sin embargo yo me entere de esa novedad el mismo día pero a altas horas de la noche, y al día siguiente efectivamente se recuperan gracias a la colaboración prestada del jefe de la Región del Sur de Aragua de Nombre Alfredo Palacios, por lo que luego de toda la planificación yo me traslade desde Barbacoas Guanayen, conjuntamente con el distinguido Jhonni, con la finalidad de verificar que efectivamente iban hacer la devolución del

Arma, y además para prestar mi patrulla, para hacer el traslado del Sargento Clavo hasta que realizara la recuperación de la misma. Luego de ello se presento Clavo Pena al puesto de Guanayen con la ametralladora, sin cargador indicando que la habían dejado abandonada en una cancha, y de inmediato llame al comandante general para notificarle la aparición de la misma y el me ordena que se la entregue al inspector Mauricio Castillo quien se encontraba de comisión en Guanayen, como apoyo al grupo de inteligencia para concluir el caso del extravió del arma....., así mismo solicito se realice la averiguación real y completa de los hechos ocurridos pues para nadie es un secreto la conducta predelictual, que presentan todos los integrantes de la familia barrios, y los hechos narrados por las victimas no cuadran con la realidad, además puede haber un trasfondo para salirse ellos airosos de alguna irregularidad...”

En fecha 29 de Enero del 2007, se recibe oficio 035/07 de fecha 24 de Enero del 2007, emanado de la División de Investigaciones del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico, donde remiten Copia Certificadas del Libro de Novedades Diarias de la Comisaría de San Francisco de Cara Parroquia Guanayen, correspondiente a los días 27,28 y 29 de Noviembre del año Dos Mil Tres, donde se dejo constancia de la siguiente actuación Policial:

“En el Tomo 77,78,79, del libro de Novedades, que el dia 29 de Noviembre del ano 2003, se Efectuó enfrentamiento, y perdida de un Arma de fuego HK, suscrito por el Inspector (PA) TSU, Cañizales Luis Jefe de la Comisaría de Barbacoas...”

En fecha 02 de marzo del año 2.007, se remite oficio N° 05-F20-354-06 al Comandante General del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, acusado recibo de oficio de la comunicación N° 030-07, emanada de esa Comandancia General, en fecha veintidós (22) de enero del año en curso, en la que solicito la especificación de los nombres de los funcionarios actuantes, el nombre de la comisaría en cuestión y las fechas exactas de la solicitud de novedades.

En fecha 28 de febrero del año 2.007, se remite oficio N° 05-F20-337-07, al Jefe de la Sub Comisaría San Francisco de Cara Guanayen del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, se sirva remitir Copias Certificadas del Libro de novedad y rol de guardia, llevado por ante esa Comisaría correspondiente a los días 29 y 30 de noviembre del año 2.003.

En fecha 04 de abril del año 2.007, se remite oficio N° 05-F20-586-07 del Consejero de Protección del Niño y del Adolescente de la Parroquia Carmen de Cura Municipio Urdaneta del Estado Aragua, se sirva comparecer por ante este Despacho Fiscal, el día Trece (13) de Abril del año Dos Mil Siete (2.007), a las 02:00 horas de la tarde, con la finalidad de rendir entrevista en relación a investigación penal.

En fecha 04 de abril del año 2.007, se remite oficio N° 05-F20-589-07 al Prefecto de la Parroquia Carmen de Cura del Municipio Urdaneta del Estado Aragua, se sirva comparecer

por ante este Despacho Fiscal el día Trece (13) de Abril del año Dos mil Siete (2.007), a las 09:00 horas de la mañana, con la finalidad de rendir entrevista en relación a investigación penal.

En fecha 17 de abril del año 2.007, se remite oficio N° 05-F20-680-07, al Prefecto de la Parroquia Carmen de Cura del Municipio Urdaneta del Estado Aragua, se sirva comparecer por ante este Despacho Fiscal el día Treinta (30) de Abril del año Dos mil Siete (2.007), a las 09:00 horas de la mañana con la finalidad de rendir entrevista en relación a investigación penal llevada por ante esta vindicta publica.

En fecha 17 de abril del año 2.007, se remite oficio N° 05-F20-681-07, al Juez de Primera Instancia en funciones de Juicio N° 02 del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en relación se sirva realizar lo conducente con la finalidad de desarticular las fijaciones fotográficas que cursan por ante el expediente N° 2M-514-05, las cuales fueron realizada a la vivienda de los ciudadano LUIS ALBERTO BARRIOS y OMAIRA CAROLINA ALZUL GARCIA, quienes fungen como victimas en la causa 05-F20.062-04, la cual se encuentra en fase de investigación por ante este Despacho Fiscal, toda vez que las misma fueron agregadas a la supra mencionada causa fiscal 2M-514-05 por error involuntario.

En fecha 29 de febrero del año 2.008, se remite oficio N° 05-F20-570-08, , al Inspector Jefe de la División de Operaciones del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, se sirva remitir Copias Certificadas del Libro de novedad y Rol de Guardia llevado por la Comisaría de Barbacoa comprendido en los días 27 al 29 de Noviembre del año 2.003.

En fecha 29 de febrero del año 2.008, se remite oficio N° 05-F20-571-08, , al Inspector Jefe de la División de Operaciones del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, ratificar el oficio N° 05-F20-337-07 de fecha Veintiocho (28) de febrero del año Dos mil Siete (2.007), donde se solicitaron copias certficas del Libro de novedad y Rol de Guardia llevado por la Comisaría de San Francisco de Cara/Guanayen, comprendidos de los días 27 al 30 de noviembre del año 2.003.

En fecha 03 de Marzo del año 2.008, se remite oficio N° 05-F20-572-08, , al Alcalde del Municipio Rafael Guillermo Urdaneta Atención Defensora de LOPNA de la Parroquia San Francisco de Cara/Guanayen del Estado Aragua, ratificar el oficio N° 05-F20-1418-05 de fecha Veintitrés (23) de Agosto del año Dos mil Cinco (2.005), en el sentido que se sirva informar sobre la visita (estudio social) que realiza la ciudadana MARIELA PIÑERO, Defensora de la Ley Organiza para la Protección del Niño y del Adolescente de San Francisco de Cara, el día 19 de diciembre del año 2.003, en el sector de las Casitas, calle Los Cocos, de Guanayen Estado Aragua, la cual guarda relación con Investigación penal N° 05-F20.0062-04.

En fecha 03 de Marzo del año 2.008, se remite oficio N° 05-F20-573-08, al Comisario Jefe de la Subdelegación Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Estado Aragua, se sirva remitir copias certificadas de las investigaciones penales signadas con el

Nº G-570.612, en virtud de que la misma guarda relación con averiguación penal llevada por ante este Despacho Fiscal signado con el Nº 05-F20.0062.04.

En fecha 03 de Marzo del año 2.008, se remite oficio Nº 05-F20-574-08, al Comisario Jefe de la Subdelegación Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Estado Aragua, se sirva remitir actuaciones complementarias que se hayan realizado en el expediente signados con el Nº G-570.694, en virtud de que la misma guarda relación con averiguación penal llevada por ante este Despacho Fiscal signado con el Nº 05-F20.0062.04.

En fecha 03 de Marzo del año 2.008, se remite oficio Nº 05-F20-575-08, , al Jefe de la Dirección de Asuntos Internos del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, en relación a que se sirva hacer comparecer con carácter de obligatoriedad, por ante este Despacho fiscal al ciudadano ALFREDO PALACIOS, quien para la fecha 28-11-03 cumplía funciones como Jefe de la Región Sur de Aragua, con la finalidad de que se sirva rendir entrevista en investigación signada con el Nº 05-F20-0062-04, para el día 17 de marzo del presente a las 09:00 de la mañana.

En fecha 03 de Marzo del año 2.008, se remite oficio Nº 05-F20-576-08, al Jefe de la Dirección de Asuntos Internos del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, en relación a que se sirva hacer comparecer con carácter de obligatoriedad, por ante este Despacho fiscal al ciudadano AGUILAR JHONNY, con la finalidad de que se sirva rendir entrevista en investigación signada con el Nº 05-F20-0062-04, para el día 17 de marzo del presente a las 02:00 de la tarde.

En fecha 10 de Marzo del 2008, se recibe oficio sin número emanado de la Defensoría del Niño y del Adolescente de la Parroquia San Francisco de Cara del Estado Aragua, en donde informa:

“En los Archivos llevados en esta defensoría no reposa ningún estudio Social del Caso que Usted Solicita, ya que la persona que fungía como defensora para ese momento, señora Mariela Piñero no solicito ninguna solicitud por ante este despacho, ya que lo que se sabe de este caso es que de la unión conyugal de los señores Luís Alberto Barrio y la Señora Orismar Carolina Azul García, no se encontraban en el Lugar de los hechos el día del acontecimiento, ya que los mismos junto a su progenitora dormían en la casa materna de la misma....”

En fecha 11 de Marzo del 2008, se recibe oficio 092-08 de fecha 10 de Marzo 2008, de la Comisaría de Barbacoas, en donde dan respuesta de los oficios 570-08 y 05-f20-571-08, donde informan que le fue imposible localizar en los archivos pasivos de ese despacho el Rol de guardia de fecha 27 al 30 de Noviembre del 2003, y libro de Novedades, de la Sub Comisaría Guanayen, de igual forma el Libro de Novedades de la Comisaría de Barbacoas, del mismo mes y año, estos libros de novedades Diarias del año 2003, fueron enviadas al comando central....,

En fecha 27 de Marzo del 2008, Acta de entrevista rendida por el ciudadano PALACIO ALFREDO ENRIQUE, de nacionalidad venezolana, de estado civil soltero, titular de la

cedula de identidad N° V-6.206.053, de profesión u oficio: Funcionario Policial del Estado, quien comparece previa citación por ante este despacho con la finalidad de rendir declaración, quien expuso lo siguiente:

“Para el año 2003, me encontraba realizando funciones de Jefe de la Región Zona Sur del Estado Aragua..., recuerdo que efectivamente se presento un extravió de una ametralladora a un Sargento de apellido clavo, por lo que de inmediato, se paso la novedad de parte del funcionario Wilmer Bravo, quien para el momento era el Jefe de la Comisaría de Barbacoas, a lo que de inmediato yo le paso la novedad de lo ocurrido al comandante general, y este a su vez envió una comisión de inteligencia penal, de la Policía de Aragua, para la Población de Barbacoas, con la finalidad de que pudieran efectuar la labor de búsqueda por que nadie en el sector los reconocería en virtud de ser ellos de la zona de maracay, así mismo se conformo una comisión del ADSCRITOS A LA SUB-DELEGACIÓN MARACAY DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PENALES Y CRIMINALÍSTICAS, DELEGACIÓN ESTADAL ARAGUA- Sub Villa de Cura..., posteriormente el día siguiente fue recuperada dicha ametralladora, según lo que me informo el Jefe de la comisaría...”.

En fecha 05 de Abril del año 2.008, se remite oficio N° 05-F20-937-08, a la Directora General de Asuntos Internos del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, en relación a que se sirva hacer comparecer a la brevedad posible al ciudadano MAURICIO CASTILLO, quien presta sus servicios como Funcionario policial del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, y cuyo único dato que tiene esta representación fiscal además del primer nombre y apellido es que el mismo se encontraba destacado en la División de Investigaciones Penales de ese Organismo para el año 2.003.

En fecha 05 de Abril del año 2.008, se remite oficio N° 05-F20-938-08, a la Directora General de Asuntos Internos del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, en relación a que se sirva hacer comparecer a la brevedad posible al ciudadano AGUILAR JHONNY, con la finalidad de que rinda entrevista en investigación penal N° 05-F20-062-04, quien presta sus servicios como Funcionario policial del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, y cuyo único dato que tiene esta representación fiscal además del primer nombre y apellido es que el mismo se encontraba destacado en la Zona Sur de este Estado (San Casimiro, San Sebastián, Camatagua, Barbacoas) para el segundo semestre del año 2.003.

En fecha 08 de Mayo del año 2.008, se remite oficio N° 05-F20-1306-08, al Jefe de la División de Investigaciones Penales del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, con relación a que se sirva remitir copias certificadas del Procedimiento Policial efectuado por funcionarios policiales adscritos a esa División los cuales efectuaron presuntamente un traslado en comisión hasta la población de Guanayen, en el mes de noviembre del año 2.003, como consecuencia del extravió de un arma de fuego (sub ametralladora).

En fecha 10 de Noviembre del año 2008, se remite oficio al Jefe de Personal del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, con la finalidad se remita Listados de los funcionarios que se encuentran destacados en la actualidad en la Comisaría Las Peñitas del Municipio Urdaneta en el Estado Aragua, en el cual debe mencionarse los nombres, apellidos, cédulas de identidad y números de claves.

En fecha 13 de Noviembre del año 2008. Esta representación Fiscal Decreto Archivo Fiscal de las actuaciones contentivas del presente proceso investigativo, iniciado por la denuncia que interpusiese en fecha 02 de Diciembre del año 2003, en contra de presuntos funcionarios policiales adscritos al Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, todo a tenor de lo que se contrae el contenido del Artículo 315 del Código Orgánico Procesal Penal.

En fecha 13 de Noviembre del año 2008. se remite Boleta de Notificación a los ciudadanos LUIS BARRIOS, ORISMAR ALZUL y BRIGIDA BARRIOS, titulares de la cedulas de identidades N° V-14.870.441, V-9.857.686 y V-19.275.517 respectivamente, donde se le hace saber que se Decreto Archivo Fiscal de las actuaciones contentivas del presente proceso investigativo, iniciado por la denuncia que interpusiese en fecha 02 de Diciembre del año 2003

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo,

Atentamente,

Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Expediente Fiscal N° 05-F20-062-04

AÑO 2004

MINUTA INFORMATIVA

Fecha de los Hechos:	Caso:	N° Caso:	Fiscal Comision
----------------------	-------	----------	-----------------

21-06-2004	Victima: NARCISO BARRIOS Delito: Homicidio Intencional Calificado en Grado de Complicidad Correspectiva, Uso Indebido de Armas de Fuego Imputados: Moreno Dorta Marco Antonio, Rovina Mendoza Leomar José, Riascos León José Luis. Agentes de la Policía de Aragua (P.A) Acto Conclusivo: Acusación	05F20-018-04 2M-514-05 El 04 de Febrero del 2011 se aperturó el Debate al Juicio Oral y Publico, y su continuación quedo para el 16 de Febrero del 2011	ado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ.
	En etapa de Juicio	Organismo Comisionado: Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico	

1.- Actuaciones Practicadas:

Para el 23 de Julio del año 2009, se encontraba pautado el Inicio del Debate Oral y Público, a las 10:30 AM, por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en la causa N° 2M-514-05.

En fecha 23 de Julio del mismo año asistió esta Representación Fiscal a la apertura del Debate Oral y Publico fijado ante el Tribunal 2° de Juicio del Estado Aragua, siendo diferido por incomparecencia de la victima, por lo que quedo diferido para una nueva oportunidad.

Para el 18 de Noviembre del año 2009, se fijo Audiencia de Apertura al Debate Oral y Publico a las 11:00 de la mañana, por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en la causa N° 2M-514-05.

Para el 14 de Octubre del 2010, se fijo Debate Oral y Publico a las 10:00 de la mañana, por ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en la causa N° 2M-514-05. la cual fue diferida por cuanto no compareció uno de los Abogados Defensores ni la victima.

En fecha 20 de Octubre de 2010 se recibe Boleta de Notificación Nro. 10.794, de fecha 15.10.2010, emanado del Tribunal Segundo de Juicio de este Circuito Judicial Penal, mediante el cual se fija la Celebración del Debate Oral y Público, para el día Miércoles 24 de Noviembre del 2010, a

las 09:30 horas de la mañana, en la Causa 2M-514-05, seguida contra MORENO DORTA MARCO ANTONIO, ROVIRA MENDOZA LEOMAR, y RIASCOS LEON JOSE. Dicha Audiencia fue Diferida por cuanto la Juez no dio Despacho.

En fecha 30 de Noviembre de 2010, se recibe Boleta de Notificación Nro. 13089, de fecha 25.11.2010, proveniente del Tribunal Segundo de Juicio de este Circuito Judicial Penal, en la cual se fijo Audiencia de Apertura al Debate Oral y Público para el día lunes 06 de Diciembre de 2010, a las 10:15 horas de la mañana, en la Causa 2M-514-05. Dicha Audiencia fue diferida por el Tribunal por cuanto no consta Auto Apertura de Juicio, Estando presente en dicha sala de Juicio Todas las partes el Fiscal 80 Nacional, el Fiscal 14 y el Fiscal 20, los imputados igualmente la Defensa faltando solamente la presencia de la Victima.

En fecha 08 de Febrero de 2011, se procede a la Apertura del Juicio (2U-514-05), en la cual estuvo presente el Abog. Guillermo Tirado, Fiscal Nacional 80 (E), sin la presencia de la victima, siendo fijada la Audiencia de Continuación de Juicio para el día 16.02.2001, a las 11:00 .a.m.

En fecha 16.02.2011, desarrollado el Debate Oral y Público se dio Lectura al Folio Nro. 229 de la Primera Pieza de la referida Causa, evacuada la Experticia de Comparación Balística, siendo programada dicha continuación para el día 01.03.2011, a las 11:00 a.m, Audiencia ésta en la cual se evacuaron medios probatorios –se reprodujo documental-, fijada nuevamente la Audiencia del Debate Oral y Publico para el día 16.03.2011, a las 11:00 a.m.

En fecha 16.03.2011, fueron evacuados por ante el Tribunal segundo de Juicio de esta Circunscripción Judicial, sin la presencia de la victima, el Testimonio de los Expertos Luís Angulo y Yerkarina Alfonso, fijándose la continuación del referido Juicio Oral y Público para el día 11.04.2011, a las 10:00a.m., fecha esta en la que fueron evacuadas, se dio lectura a prueba documental, Inspección Técnico Policial Nro. 1781, fijándose la continuación del mismo para el día 27.04.2011. a las 10:00a.m.

En fecha 27.04.2011, se evacuo en el Debate Oral y Publico el Testimonio del Investigador Leopoldo Zapata, fijándose la continuación de juicio para el día 10.05.2011, a las 11:00 a.m.

En fecha 02.05.2011, se libran Boletas de Citación a los ciudadanos SOLORZANO BARRIOS PABLO, LA ROSA TERAN BENNEDANI, JORGE ANTONIO BARRIOSNESTOR CAUDI BARRIOS; a los fines que comparezcan por ante el Tribunal Segundo de Juicio de esta Circunscripción Judicial Penal, a la celebración del Juicio Oral y Público, en calidad de victimas, a celebrarse el día 10 de Mayo de 2.011, a las 11:00a.am.; fecha en la cual se celebró la Audiencia Oral y Publica donde fue evacuada una documental, en la misma se fijo fecha para su continuación el día 24.05.2011.

En fecha 18.05.2011, se recibe por ante esta Representación Fiscal, Escrito presentado por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA, en su condición de Representante de los Miembros de la Familia Barrios, a través del cual solicita que en futuras ocasiones las citaciones giradas a los Integrantes de la Familia Barrios, [REDACTED]

[REDACTED]

En fecha 24.05.2011, continuación de Juicio, se reprodujo Documental de Inspección Judicial Nro. 1782, la cual riela en el folio 93 de la Pieza I, fijada la continuación para el Juicio Oral y Público nuevamente para el día 01.06.2011 y pospuesta para el día 03.06.11

En fecha 02.06.2011, se libran Boletas de Citación a los ciudadanos SOLORZANO BARRIOS PABLO, LA ROSA TERAN BENNEDANI, JORGE ANTONIO BARRIOS, NESTOR CAUDI BARRIOS; a los fines que comparezcan por ante el Tribunal Segundo de Juicio de esta Circunscripción Judicial Penal, a la celebración del Juicio Oral y Público, en calidad de víctimas, a celebrarse el día 03 de Junio de 2.011, a las 10:30.a.m, a través del Correo Electrónico.; fecha en la cual se celebró la Audiencia Oral y Publica donde fue reproducida una documental –Protocolo de Autopsia Nro. 1.328-03, de fecha 22.12.2003, en la misma se fijo fecha para su continuación el día 15.06.2011, a las 9:30 a.m. (Fueron enviadas citaciones a las víctimas vía correo electrónico en fecha 07.06.2011.

En fecha 15.06.2011, se celebró Debate Oral y Público por ante el Tribunal Segundo de Juicio de esta Circunscripción Judicial, a través de la cual fueron incorporadas pruebas Documental: Experticia de Reconocimiento Legal, Comparación Balística y Activación de Seriales, en virtud de no haber comparecido ningún órgano de prueba. A esta Audiencia solo asistió la Fiscal 20 del Ministerio Público. Se fija continuación del presente acto para el día 29.06.11, a las 09:00 horas de la mañana

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011

En fecha 29.06.2011, se celebró Debate Oral y Publico por ante el Tribunal Segundo de Juicio de esta Circunscripción Judicial, a través de la cual fue evacuado como Órgano de Prueba el Testimonio Wilmer Mota, Experto Planimétrico; se incorpora la Planimetría como Documental. A esta Audiencia solo asistió la Fiscal 20 y 14 del Ministerio Público. Se fija continuación del presente acto para el día 13.07.11, a las 11:00 horas de la mañana.

En fecha 13.07.2011, se celebró Debate Oral y Publico por ante el Tribunal Segundo de Juicio de esta Circunscripción Judicial, a través de la cual fue evacuado una Prueba

Documental. Asistiendo a esta Audiencia la Fiscal 20 el Fiscal 14 y el Abog. Elvis Rodríguez, Fiscal 80 Nacional del Ministerio Público. Se fija continuación del presente acto para el día 27.07.11, a las 09:30 horas de la mañana.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente,

Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PUBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/. Exp. 05-F20-018-04

MINUTA INFORMATIVA

<p>Fecha de los Hechos:</p> <p>20-09-2004</p>	<p>Caso: FAMILIA BARRIOS</p> <p>Victima:</p> <p>Luís Barrios</p> <p>Delito:</p> <p>Lesiones</p> <p>Imputado:</p> <p>Funcionarios Policía de Aragua (PA), Comisaría de Barbacoas Guanayen Desconocidos.</p> <p>Acto conclusivo:</p> <p>En fecha 25.06.2005. Visto se Decretar el ARCHIVO Fiscal de la Presente Causa procediendo igualmente en esa misma fecha a notificar sobre este Acto a las ciudadanas ORISMAR CAROLINA ALZUL GARCIA y a ELVIRA BARRIOS, Titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V - 14.870.441 y V - 16.690.108,</p>	<p>Nº Caso:</p> <p>05F20-0240-04</p>	<p>Fiscal Comisionado:</p> <p>Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ</p>
		<p>Organismo Comisionado:</p> <p>Fiscalía Vigésima del Ministerio Público</p>	

Breve Reseña de los Hechos

Causa 05-F20- 0240-04:

En fecha 21.09.2004, se inicia la correspondiente Apertura de Averiguación de la Causa signada con el Nro. 05.F20-0240-04 – Averiguación G-849.014-, en relación al deceso de un ciudadano presuntamente identificado como LUÍS BARRIOS, quien al parecer falleciere en la madrugada de este mismo día,

en la población de Guanayen, Contra Personas por Identificar, por la presunta Comisión de uno de los Delitos Contra Las Personas; comisionándose como Organismo de Investigación Policial al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas – Delegación Aragua, a los fines de realizar las diligencias tendentes al total esclarecimiento de los hechos.

En fecha 27.02.2005, según Oficio Nro. 05-F20-0331-05, se remite al Jefe del Departamento de Criminalística – C.I.C.P.C. – Delegación Aragua, evidencia colectada en la Cadena de Custodia de Evidencias y remitidas a esta Fiscalía con sus resultados o Experticias. Tal evidencia, no observable, se encuentra en un sobre pequeño, cerrado con grapas múltiples en sus bordes, en el cual en su anverso se lee: “Sala Técnica Policial: Dependencia Sub – Delegación Villa de Cura, Memorándum 4969.04. Averiguación G-849.014. Evidencias: Un Segmento Metálico de formas esféricas, parcialmente deformado. 26.10.04...y en su reverso, se lee una numeración estampada tipo sello...4969.04....”, a los fines se conserve en depósito en sus instalaciones la referida evidencia, hasta nuevas instrucciones.

En fecha 16.03.2005, según Oficio Nro. 05-F20-0649-05, dirigido al Comisario del C.I.C.P.C. – Jefe de Región del Estado Aragua, mediante el cual se solicita se designe una comisión especial de funcionarios adscritos a ese organismo, para investigar la muerte del ciudadano: LUIS ALBERTO BARRIOS; a los fines de solicitarles se practiquen a la mayor brevedad posible, entre otras, las siguientes diligencias: Inspección Técnico Policial al sitio del Suceso y la correspondiente Fijación Fotográfica; Inspección Técnica Policial del Cadáver y Acta de Remoción, si fuera el caso; Entrevistas de Testigos y Familiares del Occiso; Evidencias de interés criminalístico y en caso de ser colectadas cualesquiera relacionadas con armas de fuego, la correspondiente experticia de Comparación Balística y Reconocimiento Técnico y conservarlas para futuras comparaciones, así como las expertitas sobre las vestimentas del cadáver para la determinación de posibles iones oxidantes provenientes de la deflagración de la pólvora, Reconocimiento Legal y Hematológica; Protocolo de Autopsia; Acta de Defunción y de Enterramiento; En caso de resultar certera la participación de funcionarios policiales, requerir a la Comisaría de adscripción Copia Certificada del Acta de Nombramiento y Aceptación del Cargo de los involucrados, Copia Certificadas del Libro de Novedades, Rol de Servicio, Actas policiales del procedimiento y Orden del Día. Oficio este, Ratificado por este Despacho según Oficio Nro. 05-F20-0939-05, de fecha 30.05.2005. Ratificados igualmente estos Oficios a través del Oficio Nro. 05-F20- 1408-05, de fecha 22.08.2005.

Inspección Técnico Policial signada con el Nro. 1.297, practicada en fecha 21.09.2004, en el inmueble ubicado en el Sector Las Casitas, final de las Calle Los Cocos, Casa Sin Número, de la Población de Guanayen del Estado Aragua, por los funcionarios MARCOS CASTILLO, JUAN MEDINA y ALEXANDER DAVILA, adscritos a la Sub – Delegación de Villa de Cura del C.I.C.P.C., LA CUAL CONLUYO:

...”Tratase de un sitio mixto, de iluminación artificial de mediana intensidad, temperatura ambiental cálida y tenue precipitación atmosférica...correspondientes a las instalaciones de una vivienda de tipo rural...se encuentra cercada en su

perímetro con una empalizada de alambres de púas en regular estado de conservación...en su parte central una entrada protegida por una reja metálica, desprovista de sistemas de seguridad...se visualiza un área destechada y con piso de tierra...elaborada en techo de acerolit y paredes de bloques frisados pintados de color azul, su entrada principal presenta una puerta metálica de una hoja tipo batiente pintada de color rojo, con sistema de seguridad tipo móvil...una vez dentro...en regular estado de conservación...en la parte posterior de la sala de recibo...adyacente a la pared noreste...a 1.33 metros del piso y a 15 centímetros del borde sureste de la misma, es apreciado un impacto producido por el choque de un objeto de igual o menor cohesión molecular...debajo de la mesa se observó específicamente a 13 cms de la pared, un segmento de plomo deformado...en la pared del fondo suroeste un acceso protegido por una puerta metálica de una hoja tipo batiente pintada de color rojo, con sistema de seguridad basado en pasador interno...dicha puerta exhibe en su parte superior cuatro orificios –con borde orientados al interior de las vivienda, distribuidos...uno a 1.35 metros del piso, y a 27 centímetros del borde derecho de la puerta, otro a 1.51 metros del piso y a 46 centímetros del borde derecho, el otro a 1.64 metros del piso y a 44 centímetros del borde derecho y otro a 1.72 centímetros del piso y a 73 centímetros del borde del mismo lado...dicha puerta conduce al patio trasero...seguidamente en sentido sur, específicamente a 1.32 metros de la referida entrada se observa sobre el piso de tierra el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino en posición decúbito dorsal con la región cefálica orientada en sentido sur, su extremidad superior izquierda semiflexionada y apoyada sobre la región pectoral el brazo derecho semiflexionado extendido a un lado del cuerpo en sentido oeste, su extremidad izquierda inferior totalmente extendida y la derecha semiflexionada. Dicho cadáver solo porta como vestimenta un interior de color verde...es removido el cuerpo de suposición original en búsqueda de evidencias de interés criminalístico, logrando localizar sobre el piso de tierra adyacente a la pierna izquierda a nivel de su parte media un contenedor de cartucho de escopeta elaborado en material sintético de color blanco...se constata que el occiso exhibe múltiples heridas a nivel de su región cefálica...se colecta...un segmento de gasa impregnado de sustancia de color pardo rojizo situado adyacente a la región cefálica del cuerpo; un segmento de plomo deformado y un contenedor de cartucho de escopeta, elaborado de material sintético de color blanco, los cuales serán remitidos al departamento técnico correspondiente para sus experticias de ley...”

Inspección Técnico Policial, signada con el Nro. 1298, practicada en fecha 21.09.2004, en la sede de la Morgue del C.I.C.P.C.- del Estado Aragua, en la cual los funcionarios MARCOS CASTILLO y JUAN MEDINA, dejando constancia de lo siguiente:

“...Sobre una camilla metálica...se encuentra el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino en posición decúbito dorsal, desprovisto de vestimenta...Descripción Fisonómica: Piel morena, cabello corto tipo liso de color negro, cara ovalada, ojos grandes, cejas pobladas separadas, nariz grande, boca grande, labios delgados, bigote abundante, contextura regular, de un 1.78 centímetros de estatura...en su brazo derecho un

tatuaje alusivo a un calavera. Examen Externo del Cadáver: ..una herida circular en el temporal izquierdo, una herida con borde irregulares en el occipital izquierdo, dos heridas circulares en la parte posterior del parietal izquierdo, una herida en la parte externa de la región orbital derecha, una herida con borde irregulares en el temporal derecho, dos heridas irregulares en el parietal derecho, una herida circular en la región del occipital derecho, cuatro heridas de forma ovoidal en la parte posterior del brazo derecho y dos heridas de forma circular en la región costal derecho. Identidad del Cadáver: ...BARRIOS LUIS ALBERTO, indocumentado...se practica la...Necrodactilia de Ley, a fin de verificar su verdadera identidad...como evidencia de interés criminalístico se colecta una muestra de sangre del cadáver....”

Declaración de fecha 21.09.2004, rendida por al ciudadana ORISMAR CAROLINA ALZUL GARCIA, Venezolana, Natural de El Sombrero – Estado Guárico, de 26 Años de Edad, de Estado Civil Soltera de Profesión u Oficio Del Hogar, Residenciada en la Calle Los Cocos, Sector Las Casitas, Guanayen – Estado Aragua, por ante el C.I.C.P.C. – Sub – Delegación Villa de Cura, exponiendo lo siguiente:

“...El día de ayer me encontraba con mi concubino de nombre LUIS ALBERTO BARRIOS, hoy occiso, en mi residencia...las ocho y treinta horas de la noche, cuando nos fuimos acostar a dormir...escuchamos un golpe fuerte en el techo de la casa...me dice vamos aver que pasa, porque a lo mejor se quieren llevar la yegua y salimos los dos y dimos la vuelta por toda la casa...nos volvimos acostar...se escudaron nuevamente unos golpes en el techo, pero esta vez Luís sale solo hacia el patio de la casa...y escuche un tiro como de escopeta y yo le gritaba a Luís pero el no me respondía, luego escuche varios tiros y yo no salí hacia el patio sino que salí hacia la calle a pedir ayuda y luego mi hermano y una vecina de nombre Rudy quien entro a mi residencia...al patio y me dijo que mi concubino estaba muerto..”

Levantamiento Planimétrico, de fecha 21.09.2004, practicado por el Experto Dibujante y de Calculo DARWIN CRUZ, adscrito al Área de Planimetría del Departamento Criminalístico, del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Delegación Estatal Aragua de Criminalística del C.IC.P.C. del Estado Aragua, donde se evidencia la posición exacta de los objetos y el cadáver observado luego del acontecimiento de los hechos que concluyera con el lamentable fallecimiento del ciudadano Luís Alberto Barrios.

Experticia Hematológica, de fecha 10.11.2004, practicada por la Lic. Marta Casañas, adscrita al Departamento Criminalístico del C.I.C.P.C, sobre un segmento de gasa impregnado de sangre extraída del cadáver del ciudadano quien en vida respondiera al nombre de LUIS ALBERTO BARRIOS, la cual concluyó: “la muestra de sangre analizadas corresponde al grupo sanguíneo “O”...”.

Experticia Hematológica, de fecha 10.11.2004, practicada por la Lic. Marta Casañas, adscrita al Departamento Criminalístico del C.I.C.P.C, sobre un segmento de gasa impregnado de una sustancia de color pardo rojiza colectada en el sitio del suceso, la cual concluyó: “...es de naturaleza hemática y corresponde al grupo sanguíneo “O”, y al ser comparada con el resultado del grupo sanguíneo, solicitado bajo el memorando Nro. 5968, de

fecha 22.09.2004, se concluyo que pertenecen al mismo grupo sanguíneo...”.

Experticia de Reconocimiento Legal y Hematológica, de fecha 10.11.2004, practicada por el T.S.U. Luís Angulo, adscrito al Departamento Criminalístico del C.I.C.P.C., sobre una -01- esfera metálica de color gris, de forma irregular, extraída del cadáver del hoy occiso, ciudadano Luís Alberto Barrios, donde el experto concluyó:

“las pequeñas y diminutas costras de color pardo rojizo presentes en la superficie de la pieza estudiada es de naturaleza hemática no siendo posible determinar el grupo sanguíneo por lo exiguo del material existente...”

Necropsia de Ley, de fecha 21.09.2004, practicada por la Dr. Ligia García M., Médico Anatomopatólogo Forense adscrito a la Coordinación Regional de Ciencias Forenses del Estado Aragua, sobre el Cadáver del ciudadano quien en vida respondiera al nombre de Luís Alberto Barrios, la cual concluyó:

“...Siete (7) heridas por proyectil de arma de fuego, siendo tres de ellas penetrantes en el cráneo con orificio de entradas y salidas que lesionan y laceran severamente el encéfalo, fracturando la bóveda y la base del cráneo, Causa de Muerte: Contusión Cerebral severo por traumatismo encéfalo craneal por heridas por proyectil de arma de fuego...”

Trayectoria Balística, signada con el Nro. 9700-064-DC-4.449.04, de fecha 25.08.2005, practicada por el T.S.U. Juan Carlos Álvarez, Experto en Balística Criminal, adscrito al Departamento Criminalístico del C.I.C.P.C. del Estado Aragua, desprendiéndose lo siguiente: “...los orificios descritos en este informe, presentan características físicas de clases constantes de haber sido producidos por el paso de proyectil, disparados por armas de fuego, los mismo provenientes de afuera hacia adentro.

“... No se determina el índice de proximidad en que fueron efectuados los disparos que lograron impactar en la humanidad de la victima, descritos en el protocolo de Autopsia Nro. 92.04, Debido a que no se especifica los elementos requerido para determinar el índice de proximidad...”. Dicha Trayectoria fue ampliada, signada con el Nro. 9700-064- DC -2524.06, DE FECHA 25.05.2006, practicada por el T.S.U. RAMÓN BRACHO, adscrito al referido organismo policial...”

Copia Certificada del Acta de Defunción correspondiente al ciudadano que en vida respondiera al nombre de Luís Alberto Barrios, expedida en fecha 20.10.2005, por la Registradora Civil del Municipio Rafael Guillermo Urdaneta, Abog, Hermenegildo Deliponti, en la cual se deja constancia que el precitado ciudadano fallece a consecuencia de Contusión Cerebral, Traumatismo Cráneo Encefálico severo, heridas craneal por proyectil de arma de fuego.

Experticia de Reconocimiento Legal, Mecánica y Diseño, de fecha 07.02.2006, signada con el Nro. 9700-064-DC - 0533.06, practicada por la ciudadana T.S.U. Teresa Pinto, Experta en Balística Criminal, adscrita al Departamento Criminalístico, del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Delegación Estatal Aragua, sobre cuatro -4- armas de fuego Tipo Escopeta, Marca Mossberg, Calibre 12, Pavón Negro, de

acción simple seriales: K015137, H533954, H540319y H534561, presentando todas el escudo de armas y una inscripción donde se lee GBCION EDO ARAGUA, en la cual se concluyó: “las cuatro -04- armas de fuego tipo escopetas descritas en este informe se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, tanto mecánico como operativo, es correcto...las piezas obtenidas como estándar de las armas de fuego quedan en el archivo físico de este departamento...”

Experticia de Reconocimiento Legal y Hematológica de fecha 18.10.2004, signada con el Nro. 9700-064- DC -4598.04, practicada por el T.S.U. Luis Angulo, experto adscrito al Departamento Criminalístico, del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Delegación Estatal Aragua, practicado a Un Taco de los que originalmente forma parte del cuerpo de un cartucho para escopeta, elaborado en material sintético de color blanco, de 2.147 gramos de masa, la pieza se haya en regular estado de uso y conservación, exhibe pequeñas deformaciones producto de un impacto contra una superficie de mayor o igual cohesión molecular y signos evidentes de combustión y Un Fragmento metálico de color gris, el cual presenta marcadas deformaciones producto de un violento impacto contra otra superficie de mayor o igual cohesión molecular con una masa en conjunto de 3.4 gramos, en donde se concluyó: “...en base al reconocimiento y análisis practicada al material recibido concluyó,: las pequeñas y diminutas costras de color pardo rojizo presentan en la superficie de las piezas estudiadas son de naturaleza hemática no siendo posible determinar el grupo sanguíneo por lo exiguo del material existente...”

Experticia de Comparación Balística de fecha 17.05.2006, signada con el Nro. 9700-064- DC - 2.347.06, practicada por los ciudadanos T.S.U. TERESA PINTO y T.S.U. DARWIN CRUZ, expertos en balística criminal, adscritos al Área de Balística del Departamento Criminalístico, del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Delegación Estatal Aragua, practicada entre cuatro armas de fuego, Tipo Escopeta, Marca Mossberg, Calibre 12, Pavón Negro, de acción simple seriales: K015137, H533954, H540319y H534561, conjuntamente con Un Taco de los que originalmente forma parte del cuerpo de un cartucho para escopeta, elaborado en material sintético de color blanco, de 2.147 gramos de masa, la pieza se haya en regular estado de uso y conservación, exhibe pequeñas deformaciones producto de un impacto contra una superficie de mayor o igual cohesión molecular y signos evidentes de combustión y Un Fragmento metálico de color gris, el cual presenta marcadas deformaciones producto de un violento impacto contra otra superficie de mayor o igual cohesión molecular con una masa en conjunto de 3.4 gramos, Una esfera metálica de color gris, de forma irregular, extraída del cadáver del hoy occiso, ciudadano Luis Alberto Barrios, la cual concluyó; “...se hizo necesario de hacer (sic) una búsqueda en nuestros archivos documentales las referidas expertitas, constándose que la realizada según Nro. 0533.06, de fecha 25.01.2006, consiste en...cuatro armas de fuego, tipo escopeta, marca Mossberg, calibre 12...y las suministradas según memorándum 5971, de fecha 22.04.2004, ...sic...y objeto de la experticia nro. 4598.04, en donde se muestra que la misma consistió en un...fragmento metálico y un taco y la remitida según memorándum 6345, de

fecha 11.10.2004, y procesada en este despacho según experticia 4969.04, al cual consistió en una esfera metálica, no se no realizó la comparación balística, ya que las mismas carecen de características físicas para su respectiva individualización con respecto a las armas de fuego que los expulso hacia el medio exterior...”

Experticia de Reconocimiento Legal, Mecánica, Diseño y Comparación Balística, de fecha 18.05.2006, signada con el Nro. 9700-064- DC - 2.348.06, practicada por los ciudadanos T.S.U. TERESA PINTO y T.S.U. DARWIN CRUZ, expertos en balística criminal, adscritos al Área de Balística del Departamento Criminalístico, del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Delegación Estatal Aragua, practicada sobre Un Armas de Fuego, Tipo Escopeta, Marca Mossberg, Calibre 12, Pavón Negro, de acción simple serial: H540362, presentando del lado derecho del cajón de los mecanismos el Escudo de Armas y una Inscripción donde se lee GBNO EDO ARAGUA, la cual concluyó: “...se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, tanto mecánico como operativo, es correcto...las piezas obtenidas como estándar del Arma de Fuego quedan el archivo físico de este Departamento...la comparación balística...no se realizo ya que las mismas carecen de características físicas para su respectiva individualización con respecto a las armas de fuego que los expulso hacia el medio exterior...”

Declaración de fecha 22.02.2005, rendida por al ciudadana ELVIRA BARRIOS, Venezolana, Natural de Altigracia de Orituco – Estado Guárico, de 38 Años de Edad, de Estado Civil Soltera de Profesión u Oficio Del Hogar, Residenciada en la Sector Las Casitas, Calle Los Ilustres, frente a la Escuela de la Población de Guanayen – Estado Aragua, por ante el C.I.C.P.C. – Sub – Delegación Villa de Cura, exponiendo lo siguiente: “...el acoso policial comenzó desde la muerte de mi hermano BENITO ANTONIO BARRIOS, quien falleció hace ...seis años, por parte de la policía del Estado Aragua...comenzó la problemática con la Policía de que agarraban a mi hijo OSCAR JOSE BARRIOS y a mis sobrinos RIGOBERTO Y JORGE, lo llevaban por el Comando de Barbacoas, le daban una golpiza, soltándolos a los tres días, de la misma manera CAUDY, mi sobrino comenzó a caer detenido...fui a las autoridades competentes para efectuar varias denuncias hasta que un día mataron a mi hermano NARCISO BARRIOS y mas tarde mataron a mi hermano LUIS ALBERTO ..”

Declaración de fecha 22.02.2005, rendida por el ciudadano OSCAR JOSE BARRIOS, Venezolana, Natural de San Juan de los Morros – Estado Guárico, de 17 Años de Edad, de Estado Civil Soltero de Profesión u Oficio Obrero, Residenciado en la Población El Huete, Calle 03, Casa Nro 55, Cagua – Estado Aragua, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V – 22.338.360, por ante el C.I.C.P.C. – Sub – Delegación Villa de Cura, exponiendo lo siguiente: “...un policía de nombre Clavo en Guanayen llegó al negocio que tenía mi tío LUIS BARRIOS, que se llamaba Picaflor...el policía se puso a tomar cervezas hasta que se rasco y se quedó sin dinero, entonces clavo mando a un muchacho a que le robara el arma a otro policía que estaba con él, en esos días clavo se puso a a trabajar para recuperar el arma, pero mi tío NARCISO le quito el arma al muchacho que se había robado el arma y se le entregó a clavo, pero después Clavo siguió trabajando en Guanayen con otro policía y agarró

eso contra nosotros y se la pasaba por el monte encapuchado tratando de agarrarnos, un día el policía de nombre Rubira iba en una patrulla y se paro donde estaba JORGE, mi tía Maritza, Rigoberto y mi persona y nos dijo que no nos fuéramos a sorprender si llegaba un carro fantasma y nos matara a todos la familia Barrios..”

En fecha 25.06.2005. esta Representación Fiscal, visto que el resultados de la investigación resultó ser insuficiente para emitir un escrito acusatorio, procede a Decretar el ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES; procediendo igualmente en esa misma fecha a notificar sobre este Acto a las ciudadanas ORISMAR CAROLINA ALZUL GARCIA y a ELVIRA BARRIOS, Titulares de las [REDACTED] las cuales fueron entregadas personalmente a la ciudadana ELVIRA BARRIOS y a ELVIRA BARRIOS, en la persona de PABLO SOLORZANO, en su condición de hermano de la referida ciudadana; según consta en Acta de Despacho, de fecha 31.05.2006.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011.-

Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente,

Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PUBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp. 05-F20-0240-04

MINUTA INFORMATIVA

Fecha de los Hechos:	Caso: FAMILIA BARRIOS Denunciante: Abg. Luís Aguilera. Victima: Elvira Barrios Delito: Lesiones Imputado: Funcionarios Policía de Aragua (PA), Comisaría de Barbacoas Guanayen	Nº Caso: 05F20-0242-04 G-849.541	Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ
22-09-04			

	<p>Desconocidos.</p> <p>Acto Conclusivo.</p> <p>En fecha 02 de Septiembre del 2005, se Decreto Archivo Fiscal, a favor de ciudadanos desconocidos, de conformidad con el Artículo 315 del Código Orgánico Procesal Penal.</p> <p>En fecha 02 de Septiembre del 2005, se libra boleta de notificación a las ciudadana Elvira Barrios, Titular de la cedula de identidad N: 09.857.688, a los fines de que se de por enterada del Archivo de la presente causa,</p>		
		<p>Organismo Comisionado:</p> <p>Fiscalia Vigésima del Ministerio Publico</p>	

Breve Reseña de los Hechos

Causa 05-F20- 0242-04:

En fecha 27 de Septiembre del año 2004, el abogado Luís Aguilera, presento ante este despacho fiscal escrito de denuncia, en el cual manifestaba lo siguiente:

El 22 de Septiembre del 2004, seis hombres vestidos de civil llegaron a las once de la noche, en un vehiculo marca Jeep, modelo Cherokee de color negro y sin placas a la casa de la Señora Elvira Barrios, ubicada en la calle 09, casa sin numero sector las casitas del pueblo de guanayen de este estado, por suerte esta señora por temor a nuevas represalias no estaba durmiendo en su casa. Los sicarios policiales derribaron con los pies la puerta principal entraron buscando a la señora Elvira Barrios hermana a su vez del señor Narciso Barrios y Luís Barrios, ambos acecinados, por funcionarios Policiales adscritos al comando del pueblo Guanayen, este nuevo hecho expresa la conducta delictual de los funcionarios actuantes y demuestra la intencionalidad de continuar atentando contra la vida de los miembros de la Familia Barrios...

Solicitando, ante este nuevo atentado que se apertura una averiguación seria con el fin de poder responsabilizar a los funcionarios policiales quienes allanaron la vivienda de la ciudadana Elvira Barrios sin una Orden de Allanamiento...

ULTIMAS ACTUACIONES CAUSA 05-F20-0242-04:

Se ordeno el inicio de la Investigación Penal, en virtud de la denuncia recibida por ante este Despacho Fiscal en fecha 29 de Octubre del año 2004.

En fecha 03 de Marzo del 2005, se realizo Inspección Técnico Policial signada con el N 333, en el sitio del suceso, vale decir en el inmueble ubicado en el sector las casitas, calle 09, casa sin numero de la población de Guanayen del

Estado Aragua, suscrita por los funcionarios Sud inspector Wilfredo Díaz y William García adscritos a la sub delegación Villa de Cura.

...Trátese de un sitio cerrado, correspondiente a las instalaciones de una residencia, ubicada en la dirección antes indicada... Omissis

En fecha 04 de Marzo del 2005, Acta de entrevista rendida por la ciudadana Elvira Barrios, de 36 años de edad, titular de la cedula de Identidad N 09.857.688, suscrita por el sub inspector Williams García, quien dejo constancia de lo siguiente:

... Yo el 22 de septiembre del 2004, me encontraba en la casa de mi hermana Eloisa Barrios, por que allí era el velorio de mi hermano Luís Barrios, al día siguiente llegue a mi casa, en horas de la mañana logrando ver que la entrada principal estaba abierta, luego de haber sido violentado el candado, al entrar logre ver que todo estaba desacomodado, como si alguien estuviese buscando algo, luego de esto Salí al patio y logre ver que en la tierra habían huellas de calzados, parecidas a las botas que usan los funcionarios policiales..., un vecino me comento que vio una camioneta parecida a una cherokee de color negra con vidrios ahumados, cuando yo Salí se fueron muy lento por la casa de mi mama, por las casitas... NOVENA pregunta: Usted antes de lo sucedido había recibido alguna amenaza por parte de algún funcionario Policial de la Comisaría de Guanayen o de Barbacoas? CONTESTO: No, nunca he recibido ninguna amenaza por parte de los funcionarios policiales de la zona...

En fecha 02 de Septiembre del 2005, se Decreto Archivo Fiscal, a favor de ciudadanos desconocidos, de conformidad con el Artículo 315 del Código Orgánico Procesal Penal.

En fecha 02 de Septiembre del 2005, se libra boleta de notificación a las ciudadana Elvira Barrios, Titular de la cedula de identidad N: 09.857.688, a los fines de que se de por enterada del Archivo de la presente causa.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Victimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011.-

Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente,

Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PUBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp. 05-F20-0242-04

AÑO 2005

MINUTA INFORMATIVA

<p>Fecha de los Hechos:</p> <p>09-01-2005</p>	<p>Caso: FAMILIA BARRIOS</p> <p>Victima: Rigoberto Barrios</p> <p>Delito: Lesiones</p> <p>Imputado: Funcionarios Policía de Aragua (PA), Desconocidos,</p> <p>Acto conclusivo: En fecha 23 de Agosto del 2010, se acumulan las causas 05-f20-0004-05 y causa 05-f20-0018-05, de conformidad con el artículo 66 del Coop, en virtud de que los hechos guardan relacion entre si, ya que el ciudadano quien en vida respondía al nombre de Rigoberto Barrios, Ingreso al Hospital Central de Maracay, siendo atendido de emergencia por los médicos de guardia a consecuencia de los impactos de proyectiles que supuestos funcionarios policiales habían efectuado contra su humanidad. Igualmente en esta misma fecha, por auto separado esta Representación Fiscal, por encontrarse en presencia de un delito de violación de Derechos Humanos, de conformidad con el Artículo 29 de la constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela. Donde en Representación del Estado Venezolano y Observando que surgen nuevos elementos de convicción los cuales deben ser investigados por esta vindicta Publica, de conformidad con el Artículo 315 del COPP es por lo que se procede a reapertura la investigación, 05-f20-004-05la cual en fecha 25 de Mayo del 2006, se había decretado. Archivo Fiscal a favor de imputado desconocido.</p>	<p>Nº Caso:</p> <p>05F20-0004-05 y Causa 05-f20-0018-05</p> <p>A partir del 23 del Agosto del 2010. las dos causas se acumularon quedando signada la causa donde el ciudadano Rigoberto Barrios (Occiso) figura como victima, por la comisión del delito de homicidio con una Única Nomenclatura 05-f20-0004-05.</p> <p>Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ</p>
---	--	---

Breve Reseña de la Causa 05-F20- 0004-05:

En fecha 23 de Agosto del 2010, la Representante Fiscal una vez analizadas las mencionadas causas fiscales, considera que ambas guardan estrecha relacion puesto que se trata de una misma victima y donde los hechos preceden uno de otro ya que en la causa signada con el numero 05-f20-004-05, se inicia la apertura de averiguación correspondiente, en virtud de que en fecha 09 de Enero del año 2005 el adolescente hoy occiso Rigoberto Barrios titular de la Cedula de Identidad N

20.398.018, se encontraba en compañía de una amiga de Nombre Génesis Carolina Martínez, en la entrada de la Calle principal del sector las casitas de la Población de Guanayen, Municipio Urdaneta del estado Aragua y fueron abordados por dos funcionarios policiales quienes le realizaron varios disparos contra su humanidad, ocasionándoles heridas graves, por lo que fue trasladado hasta el hospital de Camatagua y posteriormente al hospital Central de Maracay.

Ultimas Actuaciones de la causa 05-F20-0004-05:

Se Ordeno en fecha 23 de Agosto del 2010, mediante auto la acumulación de las causas Quedando signada la causa donde el ciudadano Rigoberto Barrios (Occiso) figura como víctima, por la comisión del delito de homicidio con una Única Nomenclatura 05-f20-0004-05.

En fecha 23 de Agosto del 2010, mediante auto separado, observando que surgen nuevos elementos de convicción los cuales deben ser investigados por la vindicta publica de conformidad con el Artículo 315 del COPP, Reapertura la Investigación, 05-f20-0004-05 en la cual en fecha 25 de Mayo del 2006, se había decretado Archivo Fiscal a favor de imputado Desconocido.

En fecha 24 de Agosto del 2010, se solicito al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas- Región Aragua, órgano al cual se comisiono para la presente investigación a los fines que se sirva practicar entre otras diligencias: Inspección Técnica Policial del Sitio del Suceso, Inspección Técnico Policial del Cadáver, entrevistas del Testigo y Familiares del hoy occiso, evidencias de interés Criminalísticas y las correspondientes experticias del reconocimiento Técnico; protocolo de Autopsia, Acta de Defunción y de Enterramiento, entrevista de los galenos intervinientes y al personal de guardia.

En fecha 05 de Noviembre de 2010, según Oficio Nro. 05-F20-3.142-10, dirigido a la Fiscalía Superior de este Ministerio Público, a solicitud de ese Superior Despacho, se remite la Causa 05-F20-004-05, con la finalidad de tramitar Copias Certificadas de la misma, en virtud de haber sido solicitadas por ante ese Superior Despacho por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA, en calidad de representante de las Víctimas por ante la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz.

En fecha 22 de Diciembre de 2010, según Oficio Nro. 05-FS-2-4.747-2010, suscrito por el Fiscal Superior de este Ministerio Público, mediante el cual remiten Actuaciones originales de la Causa 05-F20-004-05, remitida en su oportunidad a través del Oficio Nro. 05-F20-3.142-10, de fecha 05.11.0.2.010. (306 folios), a los fines de proveer solicitud de copias de las mismas, realizadas por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA, las cuales no fue posible su expedición por incomparecencia del referido ciudadano.

En fecha 02.02.2011, según Oficio Nro NN-F39-018-2011, se ratifica al Servicio Autónomo Hospital Central de Maracay, el contenido de los Oficios Nros. NN-F39-131-2010, de fecha 19.05.2010 y 05-F20-1896-10, de fecha 16.07.2010, mediante los cuales se solicitaron la Remisión de la Historia Clínica, Informe Médico, Tratamiento recibido y tiempo del ciudadano KRISTOPHER JACKSON GUEDEZ ASCANIO, [REDACTED]

En fecha 15 de Julio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-2222-11, se solicita al Director del Hospital Central de Maracay, se sirva hacer comparecer por ante esta Representación Fiscal a la ciudadana MARIA LIOTA, para el día Lunes 08 de Agosto de 2011, a las 02:00 horas de la Tarde, a los fines de rendir entrevista puesto que para la fecha 19.01.2005, se encontraba de guardia como Enfermera en ese Centro Asistencial.

En fecha 15 de Julio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-2223-11, se solicita al Director del Hospital Central de Maracay, se sirva hacer comparecer por ante esta Representación Fiscal a la ciudadana DAMELIS CARAPAICA, para el día Lunes 08 de Agosto de 2011, a las 03:00 horas de la Tarde, a los fines de rendir entrevista puesto que para la fecha 19.01.2005, se encontraba de guardia como Enfermera en ese Centro Asistencial.

En fecha 15 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20- 2224 – 11, se solicita al Jefe del Área de Medicatura Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas - - Delegación Estadal Aragua, se sirva remitir a la mayor brevedad Protocolo de Autopsia Nro. 98.05, de fecha 20.01.2005, correspondiente al ciudadano –adolescente– quien en vida respondiera al nombre de RIGOBERTO BARRIOS.

En fecha 15 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-2225– 11, se solicita al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas – Sub – Delegación Maracay.-, se sirva remitir con la mayor brevedad posible, Resultados de la Investigación, ordenada según Oficio 05-F20-0650-05, de fecha 16.03.2005, en la cual funge como Víctima el ciudadano RIGOBERTO BARRIOS; ratificando el contenido de los Oficios Nro. 05-F20-1777-11,, 05-F20.-449-11 y 05-F20-2219-10, de fechas 09.06.2011, 09.02.2011 y 24.08.2010, respectivamente.

En fecha 15 de Julio de 2011, se remite oficio N° 05F20-2226-11, al Comandante del Destacamento N° 21 de la Guardia Nacional Bolivariana del Estado Aragua, en el cual se le solicita remitan resultados de solicitud realizada según oficio N° 05F20-2205-10, de fecha 23-08-2010, en el cual se le reemitían cuatro (04) Boletas de citaciones, a fin de ser entregadas mediante acta a los funcionarios de la Guardia Nacional adscritos al Destacamento N° 28 Tercer Pelotón.

En fecha 25 de Julio del 2.011, se remite oficio N° 05F20-2299-11, al Hospital Central de Maracay, en donde se le anexan seis (06) Boletas de Citaciones para los ciudadanos: Dra. ALBA BALLESTEROS, Dra. NELLY JARA RAMIREZ, Medico Radiólogo JAVIER RODRÍGUEZ, Dr. RODOLFO BALLESTEROS, Dr EDGAR FERNÁNDEZ y Dr. OSCAR PEREZ, a fin de que comparezcan por ante la Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público con Competencia Plena a Nivel Nacional, ubicada en la Avenida Urdaneta, Edificio Sede del Ministerio Público, piso 10, Distrito Capital, en la fecha y la hora señalada en la respectiva Boleta, a fin de rendir entrevista en calidad de Testigos.

En fecha 25 de Julio del 2.011, se remite oficio N° 05F20-2300-11, al Instituto de Medicina Legal – Morgue, del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del

Estado Aragua, en donde se le anexa Boleta de Citación para la ciudadana SOLANGELA MENDOZA, Medico Anatomopatologo adscrita a ese organismo, quien esta siendo citada para comparecer ante la Fiscalia Vigésima del Ministerio Publico del Estado Aragua, a fin de rendir entrevista en calidad de Testigo.

En fecha 25 de Julio del 2.011, se remite oficio N° 05f20-2302-11 al Servicio Autónomo Hospital Central de Maracay, en el cual se ratifica el contenido de la comunicación N° NN-F39-0047-2011 de fecha 21 de Marzo del 2011, mediante el cual se solicito de sus buenos oficios se sirva remitir el Informe Medico así como el físico de las Resonancias Magnéticas realizadas al ciudadano quien en vida respondiera al nombre de RIGOBERTO BARRIOS, en fecha 10 de Enero del año 2.005.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

ABG. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp. 05-F20-004-05

MINUTA INFORMATIVA

<p>Fecha de los Hechos: 25-02-05</p>	<p>Caso: Familia Barrios Victima: Denunciantes: ELOISA BARRIOS, Jesús Ravelo, Gustavo Ravelo, Luisa de Ravelo, Elvira Barrios, Oscar Barrios y Jorge Barrios. Delito: Amenazas, Lesiones y Privación Ilegitima de Libertad. Imputado: Funcionarios de la Policía de Aragua (P.A) DESCONOCIDO Acto Conclusivo: 03. Dic.2009 Solicitud de Sobreseimiento 318 ord 1. En fecha 21 de Octubre de 2.009, esta Representación Fiscal asistió por ante el Tribunal a la Audiencia Especial y luego de un</p>	<p>N° Caso: 05-F20-063-05 4C-15.133-09</p>	<p>Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ</p>
--	--	--	--

	lapso de dos horas de espera, se efectuó Audiencia sin la comparecencia de la victima aun cuando fue perfectamente notificada. El Tribunal acordó la solicitud fiscal decretando el Sobreseimiento de la Causa.		
	Lugar de los Hechos: Las Peñitas Jurisdicción del Municipio Urdaneta del Estado Aragua.	Organismo Comisionado: Fiscalia 20º de Aragua.	

1.- Reseña de los hechos:

Se inicio la presente investigación en virtud de actuaciones provenientes, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminales, Penales y Criminalísticas, Sub delegación Villa de Cura mediante oficio N 9700-081-SDVC-1647, de fecha 25-02-05, a un hecho noticioso publicado en el diario El Siglo donde fungen como victimas los ciudadanos, Eloisa Barrios, Jesús Ravelo, Gustavo Ravelo, Luisa de Ravelo, Elvira Barrios, Oscar Barrios y Jorge Barrios, y como imputados Funcionarios de la Policía de Aragua (P.A) aun por identificar, por la comisión de uno de los Delitos contra las personas y la Libertad.....

2.- Actuaciones Practicadas:

En fecha 25 de Noviembre de 2008, esta Representación Fiscal, de conformidad con el artículo 318 ordinal 1 del Código Orgánico procesal Penal, solicita al Juzgado del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, decrete el sobreseimiento de la presente causa.

En fecha 15 de Junio de 2009, esta Representación Fiscal compareció al Tribunal siendo diferida la Audiencia Especial luego de hora y media de espera en virtud de que no compareció la victima Eloisa Barrios.

En fecha 10 de julio de 2.009, esta Representación Fiscal se traslado hasta el Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, a las 10:30 horas de la mañana, a la Audiencia Especial y luego de un lapso de dos horas y media de espera, la secretaria del Tribunal informo que seria diferido por incomparecencia de la victima.

En fecha 10 de Agosto de 2009, esta Representación Fiscal compareció por ante el Tribunal a la Audiencia Especial y luego de una hora de espera, se difirió por incomparecencia de la victima y la Defensa de los imputados.

En fecha 21 de Octubre de 2.009, esta Representación Fiscal asistió por ante el Tribunal a la Audiencia Especial y luego de un lapso de dos horas de espera, se efectuó Audiencia sin la comparecencia de la victima aun cuando fue

perfectamente notificada. El Tribunal acordó la solicitud fiscal decretando el Sobreseimiento de la Causa.

En fecha 07 de Septiembre de 2010, se recibe Boleta de Notificación Nro. 483, de fecha 03.09.2010, proveniente del Juzgado Cuarto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en el cual se decretó en fecha 21.10.2009, el Sobreseimiento de la Causa 4C-15.133-09, seguida contra el ciudadano VALIENTE SECUNDINO TOVAR RAMOS Y FELIX MARCELINO RAMOS MILANO.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20-2217-11, de fecha 15.07.2011.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente,

Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Expediente Fiscal N° 05-F20-063-05

MINUTA INFORMATIVA

Fecha de los Hechos: 18-06-2005	Caso: FAMILIA BARRIOS Víctima: Oscar Barrios Delito: Amenazas, solicita medida de	Nº Caso: 05F20-274-(6)-05	Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ
--	---	------------------------------	--

	Protección. Investigados: Ciudadanos Civiles desconocidos.		
	Etapa Investigativa	Organismo Comisionado: Fiscalia Vigésima del Ministerio Publico	

Breve Reseña de los Hechos

Causa 05-F20- 274-(6)-05:

En fecha 22 de junio del año 2005, el ciudadano Luis Manuel Aguilera en representación del Ciudadano Oscar Barrios, presenta escrito de denuncia ante la Fiscalía Superior del Ministerio Publico del Estado Aragua, con la finalidad de denunciar a cinco hombre vestidos de civil que apuntan con armas largas tipo escopeta a la mencionada victima Oscar Barrios quien pudo salvar su vida al correr hacia un matorral.

Posteriormente, en fecha 28 de Junio del 2005, se recibe Oficio Nro 05-FS-03486 – 05, proveniente de la Fiscalía Superior de este Ministerio Público, mediante el cual remiten Escrito de Denuncia interpuesta por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V – 7.193.279, y a través de la cual expone:

“...en mi carácter de Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua, ocurro a los fines de hacer de su conocimiento lo siguiente....El Joven Oscar Barrios, Venezolano, de 18 años de edad,, el día sábado 18 de junio del presente año, se encontraba a las ocho de la noche en la casa de la señora Carolina Alzul, viuda de Luis Alberto Barrio, ubicada en el Sector Las Casitas del Pueblo de Guanayen del Estado Aragua, a esa hora el joven salio a la calle, siendo interceptado por cinco hombres vestidos de civil, los mismos lo apuntaron con armas blancas del tipo escopeta, por lo cual el joven emprendió{o veloz carrera, hasta lograr esconderse en un matorral, pudiendo salvar de esta manera, su vid. Los agresores abordaron un vehículo particular y se marcharon. La misma noche del sábado a las nueve de la noche, la señora Elvira Barrio, la madre del joven Oscar Barrios, llamó por teléfono a la Guardia Nacional, y a las diez de la noche se presentó una comisión conformada por cuatro efectivos militares a bordo de un vehículo tipo jeep perteneciente a ese cuerpo castrense, quienes sin importarle la gravedad del caso llegaron hasta el Bar El Picaflor, y se marcharon sin tomar entrevista. Al día siguiente esta familia integrada por la niña Lorena Barrios de dos -2- años, el niño Cirilo Robert Barrios de diez -10- años, Oscar Barrios y la Madre se vieron en la obligación de mudarse a un lugar distante para salvaguardar su vida. Claro está, los otros miembros de esta familia, Elvis Sarais Barrios, niña de catorce -14- años y Darelvis Barrios de veinte años de edad,, meses antes se habían mudados a otro lugar, por temor a perder la vida a mano de los unccionarios policiales. Se tiene información

que en la madrugada del día Domingo 19 de Junio del años en curso, tres hombres encapuchados y vestidos de civil, estuvieron rondando la casa de la señora Elvira Barrios, buscando al joven Oscar Barrios...”

Corren insertos a los folios 03 y siguientes, de la presente causa, Actas de Visita de Protección, practicadas por el Comando Regional Nro. 02, Destacamento 28, Primera Compañía de la Guarda Nacional, de fecha 30.04.2006, 01.05.2006, 02.05.2006, 05.05.2006, 07.05.2006, 11.05.2006, 13.05.2006, 17.05.2006, 21.05.206, y 22.05.2006.

Acta de Entrevista de fecha 31.05.2007, rendida por antes este Despacho por el ciudadano NESTOR ALFONZO GOMEZ ANDRADES, Venezolano, de Estado Civil Soltero, [REDACTED] de Profesión u Oficio Estudiante de Medicina Veterinaria, [REDACTED]

[REDACTED] quien expuso:

“Yo me encuentro residenciado actualmente en Calle Sánchez Carrero entre Miranda y Avenida Bolívar, Torre Luxmar, Piso 17, Apartamento 17-B, de Maracay, el día sábado 12 de año a las once -11:00- horas de la noche me encontraba en San Francisco de Cara en casa de mi novia de nombre GISELYS CASTILLO, residenciada en la Calle 1 de San Francisco de Cara, Casa Nro. 0238, nos encontrábamos afuera sentados, cuando pasó MARCOS GUDIÑO, ofendiéndome, diciéndome groserías, entonces yo me paro y le dije que le pasaba, el se encontraba en un estado como drogado, o no se que le pasaba, el me dijo cuando estábamos hablando que ahorita vengo por ti, al cabo de diez minutos el regreso con OSCAR BARRIOS, armados con una escopetas, donde estábamos mi novia y yo, en eso paso un carro y cuando vieron la luz del mismo se fueron corriendo creyendo que era una patrulla policial. El día domingo me vine para Maracay, el fin de semana, regrese de nuevo, exactamente el día 19 de Mayo del 2007, a la casa de mi mamá, y ese mismo día salí a bailar con mi novia, a eso de las nueve (09:00) horas de la noche, a un Caney llamado El Miguelazo, como a las once (11:00) horas de noche llegaron a ese mismo sitio las personas con quien tuve problemas de nombre MARCOS GUDIÑO y OSCAR BARRIOS, cuando yo iba saliendo me llamo MARCOS GUDIÑO el cual tenía en sus manos una botella de cervezas y en lo que yo iba a hablar con él intentó tirarme la botella, y yo por defensa le tire un golpe en la cara, a raíz de eso ellos se volvieron locos, y el dueño del Caney cerro el establecimiento, yo me quedé adentro porque el dueño de nombre Miguel García es mi amigo, y me dijo que me quedara ahí porque esas personas regresarían a buscarme problemas, mientras yo esperaba que mi hermano de nombre Orlando Gómez me fuera a buscar MARCOS y OSCAR, se fueron y regresaron en una moto, como en quince minutos armados con unas escopetas, y gritaban desde afuera, saquéenlo de ahí, en eso un muchacho de nombre DANIEL PERALTA, quien es policia intentó hablar con ellos, entonces MARCOS GUDIÑO lo apuntó con la escopeta que cargaba, DANIEL la agarró para quitársela, en eso OSCAR BARRIOS, cuando ve lo sucedido disparó hacia al aire, fue cuando llegó la policía, OSCAR BARRIOS y MARCOS GUDIÑO se fueron corriendo, dejando en el sitio una moto el cual ellos cargaban. Entonces el domingo 20 tuve que regresar a Maracay, volví

para la casa de mi mamá el sábado 26 de mayo, a eso de las 12:20 horas de la noche, no me pude ir porque ellos estaban a dos casas sentados esperándome, y la mamá de mi novia ELVIRA DE CASTILLO, no me dejó ir, y tuve que quedarme en la casa de ella, por eso llame a mi mamá de nombre GLADYS MARIA DE GOMEZ, para que se quedara tranquila que yo me iba a quedar ahí, el domingo regresé a la casa de mi mamá a eso de las ocho de la mañana, para acomodarme y venirme para Maracay...OSCAR y MARCOS...constantemente me están amenazando..que tipo de conductas presentan estas personas en el mencionado sector...tienen mala conducta, la familia Barrios se meten en robos de ganados, atracos y otros delitos y nos amenazan a los del sector con armas de fuego, y lo que pasa es que la gente no denuncia porque les da miedo que ellos después arremetan en contra de ellos. A muchos de esa familia los han matado por eso mismo...por robo de ganado y a uno de ellos que le decían Panco atracaba encapuchado y un día le robo una pistola a un policía, otro que es Benito, el mayor de ellos, también lo mataron y era un azote y a Luis Barrios lo mataron dentro de su casa, también era mala conducta como todos ellos...otro era Rigoberto...un día paso un carro y lo mató cuando estaba con la novia en la calle, yo creo que fue por venganza por todos los problemas que han tenido por el sector Las Casitas...”

En fecha 24.08.2010, según Memorando Nro. 05-F20-0275-10, se solicita al Fiscal Décimo Cuarto del Estado Aragua, mediante el cual se le solicita se sirva informar a esta Representación Fiscal, todo lo referente a la muerte del ciudadano OSCAR BARRIOS, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V – 7.193.279, el cual residía en el Sector Las Casitas del Pueblo de Guanayen – Estado Aragua.

En fecha 24.08.2010, según Oficio Nro. 05-F14-1361-10, suscrito por el Fiscal Décimo Cuarto de este Ministerio Público, se recibe Minuta Informativa mediante la cual informan que efectivamente se esta en la presencia de un hecho punible perseguible de oficio como lo es el Homicidio, pero hasta los momentos las investigaciones no han arrojado el resultado que identifique el autor o autores del hecho, para poder determinar si nos encontramos en presencia de un Enfrentamiento y/o Ajusticiamiento, por no haber testigos presenciales que ayuden a esclarecer los hechos ocurridos donde fallecieron los ciudadanos OSCAR JOSE BARRIOS y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CABRERA.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011.-

En fecha 15 de Julio de 20011, según Oficio Nro. 05-F20-2218-11, se solicita al Comandante del Destacamento 28, Tercer Pelotón – Primera Compañía de la Guardia Nacional

Bolivariana, se sirva remitir a la mayor brevedad, Copias Certificadas del Libro de Novedades Diarias llevadas por ante ese Cuerpo, el cual debe estar comprendido el día 18 de Junio de 2011.

En fecha 15 de Julio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-2219-11, se solicita al Inspector Jefe de la Comisaría de Guanayen, del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, se sirva remitir a la mayor brevedad, Copias Certificadas del Libro de Novedades Diarias llevadas por ante ese Cuerpo, el cual debe estar comprendido el día 18 de Junio de 2011

En fecha 15 de Julio de 2011, se libra Boletas de Citaciones a las ciudadanas ELVIRA BARRIOS y CAROLINA ALZUL, a los fines de comparecer por ante esta Representación Fiscal, el día 01 de Agosto de 2011, a las 10:30 y 11:30 horas de la mañana respectivamente.

En fecha 15 de julio de 2011, se ratifica a través del Oficio Nro. 05F20-2217, el contenido del oficio 05-F20-1.958-11, en el cual esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua.

En fecha 25 de julio se recibe oficio N° 159-11, de fecha 25 de julio del año en curso en donde efectúan acuse de recibo al oficio N° 05F20-2219-11, en cual remiten copias certificadas del libro de novedades llevados por las comisarías San Francisco de Cara/Guanayen durante las fechas 13 al 20 de junio del año 2005.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente,

ABG. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp. 05-F20-274-(6)-05

MINUTA INFORMATIVA

Fecha de los Hechos:	Caso: FAMILIA BARRIOS Víctima: Juan José Barrios Delito:	Nº Caso: 05F20-225-05	Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ
----------------------	---	------------------------------	--

02-08-05	<p>Amenazas.</p> <p>Imputado:</p> <p>Funcionarios Policía de Aragua (PA), Comisaría de Barbacoas Guanayen Desconocidos.</p> <p>Acto Conclusivo.</p> <p>En fecha 14 de Septiembre del 2005, se solicita la DESESTIMACION, de la presente causa.</p> <p>En fecha 24 de Octubre del 2005, el Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal, del Estado Aragua, en funciones de Noveno de Control, decide: ACORDAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE LA DESESTIMACION,</p>		
		<p>Organismo Comisionado:</p> <p>Fiscalía Vigésima del Ministerio Público</p>	

Breve Reseña de los Hechos

Causa 05-F20- 225-05:

En fecha 02 de Agosto del año 2005, compareció previa citación, el ciudadano Juan José Barrios, manifestando que el venia del pueblito donde esta trabajando cuidando una finca de ganado y venia bajando de la moto, el policía de nombre cordero, estaba en la patrulla en la carretera y me paro y me dijo que a mi también me iban a matar, como han matado a los hermanos míos, con la mano me hizo una señas como si me fuera a raspar, en una oportunidad me dijo vamos para ese monte a caernos a tiros y yo le dije que el algún día no iba a tener puesto ese chaleco, hace tres dias no cargaba el chaleco puesto y me lo conseguí y me hizo señas con los brazos de que me va a raspar...

ULTIMAS ACTUACIONES CAUSA 05-F20-225-05:

Se ordeno el inicio de la Investigación Penal, en virtud de la denuncia recibida por ante este Despacho Fiscal en fecha 02 de Agosto del año 2005.

En fecha 02 de Agosto del año 2005, Acta de entrevista rendida por el ciudadano Juan José Barrios, quien dejo constancia de lo siguiente:

...Yo venia del pueblito donde trabajo cuidando una finca de ganado y venia bajando de la moto, el policía de nombre cordero, estaba en la patrulla en la carretera y me paro y me

dijo que a mi también me iban a matar, como han matado a los hermanos míos, con la mano me hizo una señas como si me fuera a raspar, en una oportunidad me dijo vamos para ese monte a caernos a tiros y yo le dije que el algún día no iba a tener puesto ese chaleco, hace tres días no cargaba el chaleco puesto y me lo conseguí y me hizo señas con los brazos de que me va a raspar...

En fecha 03 de Agosto del año 2005, el Fiscal Vigésimo Dr. Néstor Castellano, remitió oficio N 1.240-05, a la Fiscalía Superior del Estado Aragua, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

...Por otra parte el Ciudadano Juan José Barrios en su escrito de denuncia manifestó que la medida de protección que fue dictada en su procura por el Juzgado Noveno de Primera Instancia en funciones de Control, del Circuito Judicial Penal en fecha 30 de Marzo 2004, en la causa signada con el número 9C-S-091-04, desde aproximadamente un mes no se cumple por parte del Comando N 21 de la Guardia Nacional, información que se le hace saber, a los fines de que, si lo considera procedente y salvo mejor criterio, canalice las diligencias necesarias para que el Juzgado Noveno de Primera Instancia en Funciones de Control, del Estado Aragua, fije una audiencia oral con las partes pertinentes y determine con certeza si la medida de protección acordada en fecha indicada ut Supra, efectivamente se le este dando cumplimiento por parte del Órgano Comisionado en tal sentido.

En fecha 22 de Agosto del 2005, se remite oficio N 05-f20-1409-05, al Comisario Jefe de la Sub delegación Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua, ratificándole el contenido de las solicitudes ordenadas mediante auto de apertura de investigación de fecha 02 de Agosto del 2005.

En fecha 23 de Agosto se recibe oficio número 9700-081-SDVC-7158, constante de 12 folios útiles, Actas procesales signadas con el número H-026.458, relacionada con la presente causa remitido, por el Comisario Jefe de la Sub delegación Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua.

Acta de Investigación Penal, de fecha 05 de Agosto, suscrita por el funcionario Detective Medina Juan Carlos, adscrito a la sub delegación Villa de Cura, donde deja constancia de lo siguiente:

“...Me traslade en compañía de los funcionarios Félix Roldan y Juan Torres, hacia la Población de Guanayen... Calle los Ilustres casa sin número, con la finalidad de indagar donde ocurrieron los hechos y de ubicar y citar al ciudadano Juan José Barrios, luego de indagar con los moradores del lugar quienes se negaron aportar datos filiatorios por temor a futuras represalias, nos señalaron la vivienda en cuestión, trasladándonos a la misma donde fuimos atendidos, por un ciudadano de sexo masculino, a quien luego de identificarnos como funcionarios y explicar las razones por la que estábamos allí, se identifico como Juan José Barrios, indocumentado, natural de San Juan de los Morros Estado Guarico, nacido en 24/06/84, de 21 años de edad, profesión u oficio indefinida, así mismo se le entrego boleta de

notificación, para que compareciera ante ese despacho a rendir entrevista sobre el caso que se investiga, manifestando no tener problema alguno en comparecer, así mismo se le pregunto donde quedaba el sitio donde fue amenazado por el funcionario Cordero, y este indico que quedaba cerca del Cementerio Municipal de Guanayen ubicado en la Carretera Nacional de esa localidad y que dicho funcionario labora en la Comisaría de Guanayen, por lo que nos retiramos y nos trasladamos al sitio que indico el ciudadano Juan Barrios, una vez en el mismo se procede a realizar la correspondiente Inspección Técnica Policial, la cual consigno en Actas, acto seguido nos trasladamos hacia la comisaría de Guanayen donde estando en dicha comisaría nos entrevistamos, con el funcionario de guardia agente Padrino Turibio, donde le preguntamos por el funcionario de apellido Cordero, manifestando que el conocía a un funcionario con ese apellido pero que el fue trasladado hace quince días, para la comisaría de San Sebastián de los Reyes Estado Aragua, desconociendo el motivo, de su transferencia, por dicho motivo nos trasladamos hasta la comisaría de San Sebastián de los Reyes Estado Aragua, estando en dicha comisaría nos entrevistamos con el Jefe de los servicios sargento primero (PA) José Moloi, Clave 476, a quien le preguntamos por el funcionario Cordero el cual fue trasferido hace quince días a esa comisaría, y el mismo me manifestó que ese funcionario no labora en dicha comisaría y que desconoce los datos filiatorios del mismo, por lo que nos retiramos del sitio...”

Inspección Técnico Policial N 971, de fecha 05 de Agosto del 2005 suscrita por el funcionario Detective Medina Juan Carlos, en compañía de los funcionarios Félix Roldan y Juan Torres, adscrito a la sub delegación Villa de Cura, a la carretera Nacional Guanayen Barbacoas Estado Aragua, donde deja constancia de lo siguiente:

...Trátese de un sitio abierto, de iluminación natural... Seguido se efectuó un rastreo con la finalidad de localizar alguna evidencia, siendo infructuosa la misma...”

Acta de Investigación Penal, En fecha 10 de Agosto del 2005, suscrita por el funcionario detective Juan Medina, y el Sub inspector Juan Torres, quienes dejaron constancia de la siguiente diligencia Policial:

“... Siendo las ocho de la mañana me traslade hacia la población de guanayen, a citar nuevamente al ciudadano Juan Barrios... una vez en el lugar fuimos recibidos por un ciudadano de sexo masculino quien se nos identifico como Juan Barrios, a quien nuevamente le entregamos segunda boleta de citación y el ciudadano Juan Barrios manifestó que el no ha comparecido a las notificaciones por cuanto su abogado le indico que no asistiera hasta que el no estuviera presente en dicha declaración, en vista de tal situación nos trasladamos hasta el comando de San Sebastián de los Reyes Estado Aragua, con la finalidad de identificar al funcionario de apellido Cordero... una vez en el referido comando nos identificamos con el oficial de Guardia Sargento Segundo José Morales... quien nos indico los datos filiatorios del funcionario, son los siguientes CORDERO LUIS ANTONIO Titular de la Cedula de Identidad V-9.663.345....”

En fecha 14 de Septiembre del 2005, fue solicitada la DESESTIMACION de la denuncia interpuesta por el ciudadano Juan Barrios, de fecha 02 de Agosto del 2005, por cuanto esta Representación Fiscal vista las condiciones de hecho y de Derecho considero necesario y pertinente, solicitar en su debida oportunidad al tribunal de primera instancia en lo penal en funciones de Control, que por distribución conozca que desestimara la presente denuncia conforme a lo establecido en el articulo 301 del Código Orgánico Procesal Penal, por existir un obstáculo legal para seguir la investigación aperturada, en virtud de que los hechos objetos del proceso constituyen un Delito cuyo enjuiciamiento procede solo a instancia de parte agraviada, tal y como lo prevé el literal D Numeral 4 del Artículo 28 del Código Orgánico Procesal Penal.

En fecha 24 de Octubre del 2005, el Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal, del Estado Aragua, en funciones de Noveno de Control, decide: ACORDAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE LA DESESTIMACION, presentada por este despacho Fiscal de la causa 05-f20-225-05, de conformidad con el articulo 301 primer aparte del Código Orgánico Procesal Penal, por tratarse de un delito de Amenaza

En fecha 03 de Noviembre el Fiscal Vigésimo Dr Héctor Castellanos, según oficio N 1833-05, remitió información relacionada con la comisión 01 la cual fue designada mediante comunicación N DPDF-16-PRO-179-8956-41282, de fecha 16 de Julio del 2004, al Fiscal General de la Republica Dr. Julián Isaías Rodríguez Díaz y a la Directora de Protección de Derechos Fundamentales Dra. Alis Boscán de Batista, informando la solicitud de Desestimación de la mencionada causa en fecha 14 de Septiembre, ante el Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, igualmente informando que en fecha 24 de Octubre del 2005, el Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal, del Estado Aragua, en funciones de Noveno de Control, decide: ACORDAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE LA DESESTIMACION.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Victimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011

Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente,

Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PUBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp. 05-F20-225-05

AÑO 2008

MINUTA INFORMATIVA

Fecha de los Hechos: 08-10-08	Caso: Familia Barrios Victima: OSCAR JOSE BARRIOS, NESTOR ACUDI BARRIOS, YULMER JOSE FLORES BARRIOS Delito: Violación de Domicilio Imputado: C.I.C.P.C Subdelegación Villa de Cura y Policía de Aragua del CSOPEA por Identificar Actualmente se encuentra en fase de investigación.	N° Caso: 05F20-473-08	Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ
	Lugar de los Hechos: Las Peñitas Estado Aragua	Organismo Comisionado: Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico del Estado Aragua	

1.- Reseña de los hechos:

En fecha 17 de octubre del año 2008, el Ciudadano Luís Manuel Aguilera presenta escrito de denuncia en representación de los Ciudadanos OSCAR JOSE BARRIOS, NESTOR CAUDI BARRIOS y WILMER JOSE FLORES BARRIOS, el cual fue consignado por ante la Fiscalía Superior del Ministerio Publico del estado Aragua.

Seguidamente, se recibe escrito de denuncia por Distribución de la Fiscalía Superior según N° 16551 de fecha 17 de Octubre del año 2008, interpuesto por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA actuando como el Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua y en representación de antes mencionados ciudadanos a los fines de denunciar que el día 08 de Octubre del año 2008, siendo aproximadamente la una (01:00) de la tarde, se presento una comisión conformada por dos (02) funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas seccional Villa de Cura del Estado Aragua, siendo acompañado por otra comisión conformada por cuatro (04) funcionarios pertenecientes a la policía del Estado

adscritos a la Comisaría La Peñitas. Los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas seccional Villa de Cura del Estado Aragua penetraron sin orden Judicial a la vivienda de la señora ELVIRA BARRIOS quien para ese momento estaba en compañía de su hija de 17 años de edad ELVIS SARIAS COLORADO BARRIOS (...) los funcionarios actuantes a pesar de la hostilidad y demás actos intimidatorios, al no encontrar a mis representados optaron por dejar a la señora ELVIRA BARRIOS una boleta de citación.

2.- Nombre de los Investigados:

Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas seccional Villa de Cura del Estado Aragua, y Funcionarios de la Policía del Estado adscritos a la Comisaría La Peñitas aun por identificar.

3.- Actuaciones Practicadas:

En fecha 10 de Noviembre del año 2008, se dio Inicio de Investigación en virtud a escrito de denuncia recibido por distribución de la Fiscalía Superior, y designando como organismo de la investigación a la Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico del Estado Aragua, por la presunta comisión de uno de los delitos Contra la Inviolabilidad del Domicilio (Violación de Domicilio).

En fecha 10 de Noviembre del año 2008, se libra oficio N° 05F20-2810-08, al Jefe de Personal del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, donde se solicita remitan listados de Funcionarios que se encuentran destacados para esa fecha en la Comisaría Las Peñitas del Municipio Urdaneta en el Estado Aragua, en el cual deberán mencionar Nombres, Apellidos, Cedula de Identidades y Números de Claves.

En fecha 28 de Noviembre del año 2008, se libra oficio N° 05F20-2996-08, al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Villa de Cura, donde se solicitan remitan copias certificadas de la Investigación Penal llevada por ese organismo la cual se encuentra signada con el N° H-787.261.

En fecha 28 de Noviembre del año 2008, se libra oficio N° 05F20-2996-08, al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Villa de Cura, donde se solicitan remitan copias certificadas del Libro de Novedades y Rol de Guardia llevado por ante esa Subdelegación correspondientes al día 08 de Octubre del año 2008.

En fecha 28 de Noviembre del año 2008, se libra oficio N° 05F20-2997-08, al Jefe de la Comisaría Las Peñitas del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, donde se solicitan remitan copias certificadas del Libro de Novedades y Rol de Guardia, correspondientes a los días 07 al 09 de Octubre del año 2008.

En fecha 28 de Noviembre del año 2008, se libra Primera Boleta de Citación a la Ciudadana ELVIRA BARRIOS a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 19 de Diciembre del año 2008, a las 10:00 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal. en la cual figuran como victima.

En fecha 28 de Noviembre del año 2008, se libra Primera Boleta de Citación a la Ciudadana ELVIS SARIAS COLORADO BARRIOS a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 19 de Diciembre del año 2008, a las 09:00 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 28 de Noviembre del año 2008, se libra Primera Boleta de Citación a la Ciudadana ORISMA CAROLINA ALZUL a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 19 de Diciembre del año 2008, a las 11:00 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 08 de Diciembre del año 2008, se libra Primera Boleta de Citación a la Ciudadana ODALIS ORTUNO a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 19 de Diciembre del año 2008, a las 11:00 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 16 de Enero del año 2009, se recibe oficio N° 9700-081-SDVC 410 de igual fecha, emanado del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Villa de Cura, donde remiten copias certificadas de las Actas procesales signadas con N° H-737.261, constante de (19) folios.

...Donde se investiga la perdida de maquinarias Agrícolas...

En fecha 05 de Febrero de 2009, se remite oficio N° 05F20-0303-09 al Jefe de la Subdelegación Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua, donde se solicita se haga hacer comparecer para el día 25-02-09, a las 11:00 horas de la mañana al ciudadano VICTOR SALAZAR, quien presta servicio como funcionario adscrito a ese supra mencionado, a fin de que rinda entrevista en relación a la causa llevada por esta vindicta publica bajo el N° 05F20-473-08.

En fecha 05 de Febrero de 2009, se remite oficio N° 05F20-0304-09 al Jefe de la Subdelegación Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas del Estado Aragua, en donde se solicita sea remitido Copias Certificadas del Libro de Novedad y Rol de Guardia llevado por ante ese organismo, el cual debe estar comprendido por el día 08 de Octubre del año 2008.

En fecha 06 de Febrero de 2009, se libra Segunda Boleta de Citación a la ciudadana OMAIRA CAROLINA ALZUL, a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 26 de Febrero del año 2009, a las 10:30 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 06 de Febrero de 2009, se libra Segunda Boleta de Citación a las ciudadana ODALIS ORTUÑO, a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 26 de Febrero del año 2009, a las 10:00 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 06 de Febrero de 2009, se libra Segunda Boleta de Citación a las ciudadana ELVIRA BARRIOS, a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 26 de Febrero de lo año 2009, a las 11:30 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 06 de Febrero de 2009, se libra Segunda Boleta de Citación a las ciudadana ELVIS SARIAS COLORADO BARRIOS, a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 26 de Febrero de lo año 2009, a las 11:00 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 01 de Abril se recibe oficio N° 9700-081-SDVC-1720, de fecha 09 de Marzo del año 2009, emanado del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Villa de Cura, donde remiten copias certificadas del libro de novedades llevados por ante ese organismo de fecha 08 de Octubre del año 2008, correspondiente a los folios 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190.

En fecha 04 de Mayo de 2009, se libra Tercera Boleta de Citación a la ciudadana OMAIRA CAROLINA ALZUL, a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 20 de Mayo del año 2009, a las 09:00 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 04 de Mayo de 2009, se libra Tercera Boleta de Citación a la ciudadana ELVIRA BARRIOS, a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 20 de Mayo del año 2009, a las 10:00 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 04 de Mayo de 2009, se libra Tercera Boleta de Citación a la ciudadana ODALIS ORTUÑO, a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 20 de Mayo del año 2009, a las 09:30 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 04 de Mayo de 2009, se libra Tercera Boleta de Citación a la ciudadana ELVIS SARRIAS COLORADO BARRIOS, a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 20 de Mayo del año 2009, a las 10:30 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 06 de Febrero de 2009, se libra Segunda Boleta de Citación a las ciudadana ELVIS SARIAS COLORADO BARRIOS, a fin de que compareciera por ante este Despacho el día 26 de Febrero del año 2009, a las 11:00 de la mañana a los fines de que rinda entrevista en Investigación Penal llevada por ante este Despacho Fiscal, en la cual figuran como victima.

En fecha 12 de Marzo de 2010, se remite oficio N° 05F20-0510-10, al Jefe de la Subdelegación Villa de Cura del Cuerpo

de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, ratificando el oficio N° 05F20-0303-09, donde se solicita se haga hacer comparecer para el día 06-04-2010, a las 11:30 horas de la mañana al ciudadano VICTOR SALAZAR, quien presta servicio como funcionario adscrito a ese supra mencionado, a fin de que rinda entrevista en relación a la causa llevada por esta vindicta publica bajo el N° 05F20-473-08.

En fecha 15 de Marzo de 2010, se libra notificación a la ciudadana ALZUL OMAIRA CAROLINA, en donde se solicita se haga comparecer, en fecha 07 de Abril del 2010, a las 09:30 de la mañana, a fin de que rinda entrevista, en calidad de testigo-victima, ante el despacho fiscal. Cabe destacar que en fecha 18 de Junio del 2010, dicha notificación fue devuelta por IPOSTEL, por ser de destinatario desconocido. Dicha Notificación fue devuelta por Ipostel en fecha 15.06.2010, por cuanto es de Destinatario desconocido.

En fecha 15 de Marzo de 2010, se libra notificación a la ciudadana ELVIRA BARRIOS, en donde se solicita se haga comparecer, en fecha 14 de Abril del 2010, a las 08:30 de la mañana a fin de que rinda entrevista, en calidad de testigo-victima, ante el despacho fiscal. Cabe destacar que en fecha 15 de Junio del 2010, dicha notificación fue devuelta por IPOSTEL, por ser de destinatario desconocido.

En fecha 15 de Marzo de 2010, se libra notificación a la ciudadana ODALIS ORTUÑO, en donde se solicita se haga comparecer, en fecha 15 de Abril del 2010 a fin de que rinda entrevista, en calidad de testigo-victima, ante el despacho fiscal. Cabe destacar que en fecha 15 de Junio del 2010, dicha notificación fue devuelta por IPOSTEL, por ser de destinatario desconocido-

En fecha 15 de Marzo de 2010, se libra notificación a la ciudadana COLORADO BARRIO ELVIS SARRIAS, en donde se solicita se haga comparecer, en fecha 16 de Abril del 2010 a fin de que rinda entrevista, en calidad de testigo-victima, ante el despacho fiscal. Cabe destacar que en fecha 15 de Junio del 2010, dicha notificación fue devuelta por IPOSTEL, por ser de destinatario desconocido.

Acta de entrevista de fecha 06 de Abril de 2010, rendida por ante el Despacho de la Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico del Estado Aragua por el ciudadano SALAZAR HEREDIA VICTOR JULIO, [REDACTED] profesión u oficio: Sub Inspector del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Villa de Cura, quien manifestó lo siguiente: "En Septiembre del año 2008, se tuvo conocimiento mediante una denuncia que formularon en la Subdelegación de Villa de Cura por el ciudadano JUAN DECIDERIO CORNIER, el hurto de una maquinaria agrícola tipo desgranadora de maíz, que se encontraba en el interior de un campamento de Guanayen de la Corporación Venezolana Agrícola siendo entonces un bien del Estado Venezolano por lo que se apertura la investigación y se asigno el numero de Expediente H-787.261. en virtud de ello se destacaron a dos funcionarios para que acudieran a la respectiva inspección y efectuaran las investigaciones preliminares del caso, estos fueron le detective Ali Aguilar y Juan Carlos Ruiz quienes continuaron conociendo el caso, realizando varias salidas hasta el sector de Guanayen con la

finalidad de indagar por lo que ellos realizan las citaciones a nombre del Jefe de grupo que en este caso soy yo, sin embargo no me traslade hasta el lugar en que ocurrieron los hechos pero soy el que normalmente efectuó las entrevistas y si no lo hago les doy las indicaciones de las preguntas que deben efectuar para aclarar los hechos. Con relación a este caso es todo lo que puedo informar (...)

En fecha 06 de Abril de 2010, se remite oficio N° 05F20-0678-10, al Jefe de la Subdelegación Villa de Cura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en donde se solicita se haga hacer comparecer por ante este Despacho Fiscal a los ciudadanos ALI AGUILAR Y JUAN CARLOS RUIZ, en fecha 20-04-2010 a las 09:30 de la mañana, a fin de que rinda entrevista en calidad de Funcionarios actuantes, en Investigación Penal llevada por ante ese órgano auxiliar según expediente H-787.261.

Acta de entrevista de fecha 20 de Abril de 2010, rendida por ante el Despacho de la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público del Estado Aragua por el ciudadano AGUILAR QUERALES ALI MANUEL, [REDACTED] profesión u oficio: Detective del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Villa de Cura, quien manifestó lo siguiente: "Entiendo que el caso guarda relación con la Investigación N° H-787.261, la cual es llevada por la Sub Delegación Villa de Cura como consecuencia de un hurto de unas maquinarias agrícolas pertenecientes al estado, la cual ocurrió cuando yo me encontraba de guardia con Víctor Salazar como jefe de grupo de guardia y Juan Carlos Ruiz quien es el técnico, no recuerdo la fecha, entonces se conformo comisión por parte de Juan Carlos Ruiz y mi persona para trasladarnos hasta el sitio de donde fueron sustraídas las maquinarias para efectuar la inspección técnica policial, allá fuimos recibidos por una persona que si mal no recuerdo era unos de los trabajadores del lugar y nos dio libre acceso, efectuamos la inspección técnica y yo como investigador me dirigí a practicar las primeras pesquisas del lugar, a verificar que información podía recopilar, efectué citación a dos ciudadanos que se encontraban presentes para el momento de los hechos tal como se refleja en la propia acta de investigación, seguidamente de manera extra oficial nos informaron personas de la comunidad que no quisieron identificarse por temor a represalias, que posiblemente unos muchachos del sector de Guanayen que forman parte de una familia llamada barrios podían estar implicados en esos hechos, en vista de esa información solicitamos la colaboración de la policía de Aragua que se encontraban en el parcelamiento que es de la propia zona del Municipio Urdaneta y le preguntamos si podían llevarnos hasta la residencia de esa familia porque nosotros no éramos de la zona la cual esta bien retirada de Villa de Cura y ellos dijeron que no tenían ningún problema. Al llegar a la residencia tocamos la puerta y fuimos atendidos por una señora que se encontraba bastante molesta y a la cual le manifestamos el motivo de nuestra presencia y la necesidad de citar a los Ciudadanos OSCAR JOSÉ BARRIOS, NÉSTOR BARRIOS y WILMER BARRIOS quienes según información de ella misma los mismos no se encontraban ahí. la respuesta de esta señora fue dijéramos que porque la policía estaba nuevamente en su casa preguntando por sus

familiares, que por que todo lo que pasaba en el sector implicaban a su familia, que todos los delitos que se cometían se los atribuían a ellos y que eso no era así, sin embargo le insistimos que solo era rutina por cuanto se había aperturado una investigación y mi función específica era librar boletas, por lo que le entregamos la boleta a la Sra. con la finalidad de que los tres muchachos fueran a declarar a la delegación y posteriormente nos retiramos ya que la señora estaba muy alterada y agresiva con la comisión nuestra y con los funcionarios de la Policía de Aragua que se encontraban con nosotros prestándonos la colaboración de acompañarnos por cuanto manifestaban que esa familia era peligrosa y podían estar adentro de la vivienda armados y sorprendernos (...).

En fecha 23 de Agosto de 2010, se libra Oficio Nro. 05-F20-2205-10, al Destacamento Nro. 21, del Comando Regional Nro 02, de la Guardia Nacional del Estado Aragua, a fin de hacer entrega inmediata mediante acta a los funcionarios de la Guardia Nacional adscrito al Destacamento Nro. 28, Tercer Pelotón – Primera Compañía de Cuatro (04), Boletas de Notificación dirigidas a los Ciudadanos Azul Omaira Coronado, Barrios Elvira, Arturo Odalis, Colorado Barrios Elvis Sarrias, con la finalidad de que comparezcan en calidad de Víctimas Testigos, el Día 01,03,06,07 de Septiembre del 2010, a los 10:30 Am.

En fecha 24.08.2010, según Memorando Nro. 05-F20-0275-10, se solicita al Fiscal Décimo Cuarto del Estado Aragua, mediante el cual se le solicita se sirva informar a esta Representación Fiscal, todo lo referente a la muerte del ciudadano OSCAR BARRIOS, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V – 7.193.279, el cual residía en el Sector Las Casitas del Pueblo de Guanayen – Estado Aragua.

En fecha 24.08.2010, según Oficio Nro. 05-F14-1361-10, suscrito por el Fiscal Décimo Cuarto de este Ministerio Público, se recibe Minuta Informativa mediante la cual informan que efectivamente se esta en la presencia de un hecho punible perseguible de oficio como lo es el Homicidio, pero hasta los momentos las investigaciones no han arrojado el resultado que identifique el autor o autores del hecho, para poder determinar si nos encontramos en presencia de un Enfrentamiento y/o Ajusticiamiento, por no haber testigos presenciales que ayuden a esclarecer los hechos ocurridos donde fallecieron los ciudadanos OSCAR JOSE BARRIOS y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CABRERA.

En fecha 17 de Noviembre de 2010, se libra Oficio Nro. 05-F20- 3305-10, al Destacamento Nro. 21 de la Guardia Nacional Bolivariana en el Estado Aragua, en el cual se le solicita remitir Resultados de las diligencias ordenadas según comunicación Nro. 05-F20-2205-10, de fecha 23.08.2010. No recibándose a la presente fecha resulta alguna de las diligencias solicitadas.

En fecha 20.01.2011 según Oficio Nro. 05-FS-2-0188-2011, suscrito por el Fiscal Superior de este Ministerio Público, a través del cual remite Actuaciones Originales de la Causa 05-F20-473-08, y mediante el cual informa que no fueron expedidas las Copias Certificadas solicitadas en su oportunidad por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA, por incomparecencia del mismo.

En fecha 09.02.2011, según Oficio Nro. 05-F20-0451-11, se solicita al Comandante del Destacamento Nro. 21 de la Guardia Nacional Bolivariana del Estado Aragua, resultados de las diligencias ordenadas, según comunicación 05-F20-2205-10, de fecha 23.08.2010, en el cual se remitieran cuatro (04) Boletas de Citación a fin de ser entregada mediante acta a los funcionarios de la Guardia Nacional adscritos al Destacamento Nro. 28, Tercer Pelotón – Primera Compañía. El contenido de esta comunicación fue ratificado a través del Oficio Nro. 05-F20-1780-11, de fecha 09.06.2011.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011.

En fecha 14 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-2212-11, se solicita al Comandante del Destacamento 21, Comando Regional Nro. 02, de la Guardia Nacional Bolivariana, se sirva practicar de manera inmediata y urgente, Inspección Técnico Policial a la Vivienda donde reside la ciudadana ELVIRA BARRIOS, ubicada en; Sector las Casitas, calle Los Cocos, Casa S/Nº, Guanayen – Estado Aragua.

En fecha 14 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-2213-11, se solicita al Jefe de la División de Personal del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, se sirva remitir con carácter de urgencia el Listado de los funcionarios que se encontraban destacados para esa fecha en la Comisaría Las Peñitas del Municipio Urdaneta del Estado Aragua, en el cual debe mencionarse los Nombres, Apellidos, Cédulas de Identidad y Números de Clave.

En fecha 14 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-2214-11, se solicita al Inspector Jefe de la Comisaría Las Peñitas, del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, se sirvan remitir a la mayor brevedad, Copias Certificadas del Libro de Novedades Diarias, Libro de Patrullaje y Rol de Guardia, comprendido desde el día 07 hasta el 09 de Octubre de 2009.

En fecha 14 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-2215-11, se solicita al Comisario Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas – Sub – Delegación La Villa, a través del cual se ratifica el contenido del Oficio Nro. 05-F20-678-10, de fecha 06 de Abril del año 2.010, mediante el cual se solicita hacer comparecer al ciudadano JUAN CARLOS RUIZ, a los fines de rendir declaración en calidad de Funcionario Actante en la presente investigación –H-787.261-Nomenclatura del CICPC).

En fecha 15 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-2217-11, se solicita al Ing. Víctor Ruido, Secretario general de Gobierno Revolucionario del Estado Aragua se informe a este

Despacho Fiscal todas y cada una de las sanciones administrativas y disciplinarias llevadas a cabo en contra de los funcionarios policiales adscritos al Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua que se encuentran involucrados los Ciudadanos pertenecientes a la familia Barrios.

En fecha 18 de julio del año 2011, se efectuaron por SEXTA vez citaciones a los ciudadanos OMAIRA CAROLINA ALZUL, ELVIRA BARRIOS y ELVIS SARRIAS COLORADO BARRIOS con la finalidad de que rindan declaración en calidad de Testigo-Victimas el día 27 de julio del año 2011 por ante este Despacho Fiscal, siendo recibidas cada una de ellas por la Ciudadana Eloisa Barrios en fecha 19 de julio del año 2011.

En fecha 29 de julio del año 2011, se efectuaron citaciones por SEPTIMA vez a los ciudadanos OMAIRA CAROLINA ALZUL, ELVIRA BARRIOS y ELVIS SARRIAS COLORADO BARRIOS con la finalidad de que rindan declaración en calidad de Testigo-Victimas el día 09 de agosto del año 2011 por ante este Despacho Fiscal.

Actualmente se sigue en la fase de investigación.

Atentamente, ABG. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON
COMPETENCIA EN PROTECCIÓN DE DERECHOS
FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp.05F20-473-08

AÑO 2009

MINUTA INFORMATIVA

Fecha de los Hechos: 17-02-2009	Caso: Victima: VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS Delito: VIOLACION DE DOMICILIO, Y LESIONES Imputado: Funcionarios del C.I.C.P.C Subdelegación Cagua Estado Aragua Actualmente se encuentra en fase de investigación.	Nº Caso: 05F20-108-09	Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ
		Organismo Comisionado: Fiscalía Vigésima del	

		Ministerio Publico
--	--	--------------------

1.- Reseña de los hechos:

En fecha 18 de febrero del año 2009, la Ciudadana Eloisa Barrios, mediante escrito de denuncia presentado ante la Fiscalía Superior del Ministerio Publico del estado Aragua indica que funcionarios policiales del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de la Subdelegación Cagua, el día 17 de Febrero del año 2009, siendo las diez (10:00) de la mañana aproximadamente se presentaron dos funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas de la Subdelegación Cagua a la casa del hoy víctima VICTOR CABRERA, la misma se encuentra ubicada en el sector El Huete de Cagua, estos funcionarios entraron a la fuerza a la residencia, en la misma se encontraba la ciudadana DANIELA COLORADO quien es la esposa de la víctima, a quien los funcionarios comenzaron a preguntarle por el ciudadano antes identificado, y esta le contesto que él se encontraba trabajando, los funcionarios le dejaron dicho que se presentara por ante la Subdelegación del CICPC de Cagua, porque si no sería peor y que era de parte del funcionario de nombre JUAN CARLOS RUIZ, el cual es conocido como OZUNA, luego de que los funcionarios se retiraron del inmueble la ciudadana DANIELA COLORADO , procede a realizar llamada telefónica al hoy víctima VICTOR CABRERA, para informarle lo sucedido. Luego de eso el ciudadano VICTOR CABRERA junto a su madre la ciudadana ELOISA BARRIOS, comparecieron a la Subdelegación del CICPC de Cagua al llegar allí la funcionaria MILAGROS OLIVEROS le pregunta al ciudadano VICTOR CABRERA “tú eres el famoso barbero, tienes cara de todo, menos de barbero”, luego esta funcionario procedió a llamar a otro funcionario de apellido BENCOMO y le dice “este es el famoso Víctor el barbero, al rato se llevaron hacia una oficina al ciudadano VICTOR allí lo entrevistaron y le preguntaron respecto a una persona desconocida para él, el dice que no sabe nada, luego los bajaron y lo llevaron a una oficina, y fue en ese momento que los funcionarios comenzaron a decir que le harían un seguimiento e insulto en varias oportunidades, lo querían hacer firmar unos documentos y estampar sus huellas dactilares, pero como este se negó comenzaron a golpearlo, pero como no lograron que firmaran lo dejaron detenido por Resistencia a la Autoridad.

2.- Nombre de los Investigados:

Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua del Estado Aragua, específicamente Detectives Adrián Avilan, Hidalgo Douglas y Carvey Muñoz.

3.- Actuaciones Practicadas:

En fecha 27 de Febrero del año 2009, se ordeno el inicio de la Investigación Penal, en virtud a escrito de denuncia recibida por Distribución de la Fiscalía Superior, por la presunta comisión de uno de los delitos Contra la Inviolabilidad del Domicilio (Violación de Domicilio) y Contra las Personas (Lesiones Personales).

En fecha 27 de Febrero del año 2.009, se solicito al Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua, copias del Libro de Novedad y Rol de Guardia, comprendidos por los días 17 y 18 de Febrero del año 2009, según oficio N° 05F20-0480-09,

En fecha 27 de Febrero del año 2009, se libro Primera Boleta de Citación al Ciudadano VICTOR CABRERA, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración en calidad de víctima, el día 17 de Marzo del año 2009, a las 09:30 de la mañana.

En fecha 02 de Marzo del año 2009, se libro Primera Boleta de Citación a la Ciudadana DANIELA CORONADO, esposa de la víctima, quien se encontraba presente para el momento en que ocurrieron los hechos, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración en calidad de testigo presencial, el día 17 de Marzo del año 2009, a las 10:00 de la mañana.

Acta de entrevista de fecha 17 de Marzo del año 2009, rendida por ante el Despacho de la Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico del Estado Aragua por el ciudadano CABRERA BARRIOS VICTOR DANIEL, [REDACTED] profesión u oficio: Albañil y Barbero, quien manifestó lo siguiente: "el día 17 de Febrero de este mismo año, a eso de las once (11:00) de la mañana aproximadamente, me encontraba haciéndole un mandado a mi jefe de nombre OSCAR (no le se mas datos), de comprar unos materiales ya que estábamos realizando labores de albañilería en la Cancha del sector, cuando de pronto llega un chamito que vive por donde yo vivo (no le se dato alguno) y le dice a mi Jefe que en mi casa estaban varios funcionarios de la PTJ de Cagua, en el momento que yo regreso de hacer el mandado mi Jefe me dice eso, yo me dirigí hasta mi casa a ver lo que había sucedido, y al llegar a la misma mi esposa de nombre DANIELA COLORADO, me dice que habían entrado de manera violenta unos funcionarios de la PTJ de Cagua, comenzaron a revisar toda la casa y me dijeron dicho que me presentara en la PTJ de Cagua que era de parte del Funcionario apodado GAZUNA porque después iba a ser peor, espere al mediodía y me dirigí con mi mama de nombre ELOISA BARRIOS, hasta la PTJ de Cagua, al llegar a ese lugar me hicieron pasar hasta una oficina donde me interrogaron, diciéndome que yo supuestamente tenia varias denuncias por estarme metiendo con una señora de nombre CELIA RUIZ, quien es hermana del funcionario apodado GAZUNA, este funcionario realmente se llama JUAN CARLOS RUIZ, un funcionario me saco unos papeles para que yo lo firmara, pero como no dejaban que los leyera yo no se los firme, es por ello que los funcionarios comenzaron a golpearme en ese momento, me dejaron detenido en la PTJ de Cagua por un día, al día siguiente me trasladaron hacia Cuartelito San Carlos, dejándome detenido por otro día mas que me presentaron en el Palacio de Justicia ante la Fiscal Novena, dejándome en libertad plena, luego me traslade hasta la Fiscalia Novena de Turmero en donde me entregaron la orden para que compareciera a la Medicatura Forense por las lesiones causada, el día Jueves 19 de Febrero me dirigí hasta la Medicatura a Realizarme el examen medico (...)"

Acta de entrevista de fecha 17 de Marzo del año 2009, rendida por ante el Despacho de la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público del Estado Aragua por la ciudadana CORDERO COLORADO DARELVIS DANIELA, [REDACTED] [REDACTED] profesión u oficio: Del Hogar, quien manifestó lo siguiente: “eso fue el día 17 de Febrero de este mismo año, a eso de las once y media (11:30) de la mañana aproximadamente, me encontraba en mi casa en la parte de atrás fregando cuando de pronto escucho un ruido de la puerta de la parte de adelante, yo salgo a ver lo que sucedía, cuando voy a la mitad de camino me dio cuenta que están dentro de la casa tres (3) personas vestidas con chalecos de color Azul oscuro, con pantalón de vestir de color Azul oscuro y portaban credenciales identificativas con las siglas CICPC, yo le pregunto ¿Qué buscan? Uno de los funcionarios me dice que buscan a VICTOR un peluquero, yo le digo que el se encuentra trabajando y uno de los funcionarios me dicen que donde, fue cuando yo le dije que allá arriba, en eso sale otro de los funcionario gritándome y diciéndome allá arriba en donde en el cielo, entonces yo le dije que arriba en la cancha, yo le pregunto que donde estaban la orden para revisar todo, uno de los funcionarios me dijo que ya no se actuaban con ordenes, porque ellos llegaban como quisieran porque para eso son autoridad, y siguieron revisando todo, alborotando todo lo que se encontraban por el paso, me preguntaron que quien era yo y le dije que la mujer de VICTOR, en eso un funcionario me dice que porque vivo con ese malandro, yo le digo que el no es ningún malandro, que vivo con el porque lo quiero, entonces me dijo que porque no me iba de allí, yo le contesto que no tenia porque irme porque yo estaba bien, y para donde me iba a ir si yo vivía allí, en el momento que se están hiendo uno de los funcionarios me dice que de quien eran las cosas de afeitar que estaban allí, yo le contesto que era de VICTOR, ya que el era peluquero, me preguntaron que cuantos trabajos el tenia, yo le dije que desde el lunes hasta el viernes VICTOR trabajaba construcción y sábados y domingo afeitando, en eso me dijeron que se presentara en la PTJ de Cagua, yo le pregunto que donde estaba la citación y el funcionario me contesto que ellos actuaban era así y ya, después otros de los funcionarios me dice que se presente porque sino le va a ir peor, dile que es GAZUNA y se fueron (...)”

En fecha 17 de Marzo del año 2009, se le hace entrega de oficio N° 05F20-0562-09, donde se le solicita a la Dirección de Inspectoría General de los Servicios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística, la apertura de la Investigación Disciplinaria de los Funcionarios presuntamente involucrados en los hechos denunciados. Así mismo se solicito la demostración de los Álbumes Fotográficos de los Funcionarios Policiales, con la finalidad de que los mismo fueran identificados por el hoy víctima.

En fecha 17 de Marzo del año 2009, se le solicita según Memorandum N° 05F20-0068-09a la Fiscalía Superior Medida de Protección al ciudadano CABRERA BARRIOS VICTOR DANIEL, [REDACTED] junto a su núcleo familiar.

En fecha 18 de Marzo del año 2009, se recibe oficio N° 9700-064-SC-2150 de fecha 17-03-2010, emanado del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística

Subdelegación Cagua, donde remiten copias certificadas del Libro de novedades y Rol de Guardias correspondientes a los días 17 y 18 de Febrero del año 2009.

En fecha 06 de Mayo del año 2009, se libro Primera Boleta de Citación a la Ciudadana BARRIOS ELOISA, madre de la víctima, quien se encontraba presente para el momento en que ocurrieron los hechos, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración en calidad de testigo presencial, el día 18 de Mayo del año 2009, a las 10:30 de la mañana.

En fecha 06 de Mayo del año 2009, se libra oficio N° 05-F20-0835-09, al Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua, en donde se solicita Copias Certificada del procedimiento en el cual resultare aprehendido el ciudadano VICTOR CABRERA, durante el mes de Febrero del año 2009.

En fecha 06 de Mayo del año 2009, se solicita mediante oficio N° 05-F20-0837-09, al Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua, se sirva hacer comparecer para el día 22 de mayo del año 2009, por ante este despacho a la ciudadana MILAGROS OLIVEROS, quien presta sus servicios como funcionaria adscrita a ese supra mencionado cuerpo.

Acta de entrevista de fecha 09 de Junio del año 2009, rendida por ante el Despacho de la Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico del Estado Aragua por la ciudadana BARRIOS ELOISA, [REDACTED]

profesión u oficio: Costurera, quien manifestó lo siguiente: "el 17 de febrero de este mismo año, a eso de las once (11:00) de la mañana aproximadamente, me encontraba en mi casa en la dirección antes indicada, es cuando procedo a realizarle una llamada telefónica al teléfono celular N° (no recuerdo el numero) a mi hijo de nombre VICTOR DANIEL CABRERA, es cuando este me informa que habían llegado dos (2) funcionarios del CICPC de Cagua a su casa en una camioneta pick de color Blanco, mi hijo me dice que los funcionarios entraron sin que la esposa de este de nombre DANIELA COLORADO le diera permiso, los funcionarios preguntaron por VICTOR el barbero y ella le contesto que el estaba trabajando, proceden a retirarse y cuando ya se estaba hiendo le dicen a la esposa de VICTOR, que este se presentara ante la subdelegación de Cagua, porque sino lo hacia le iba a ir peor, yo tranco la comunicación, de inmediato me voy a la casa de mi hijo VICTOR, al llegar a sitio mi hijo me vuelve a contar lo mismo y también me dice que uno de los funcionarios le había dejado dicho el era de parte de CASUNA, después que mi hijo me contó todo, yo procedí a irme a la Subdelegación para hablar con el comisario, al llegar allí me atendió la Comisario MILAGROS OLIVO, yo le digo que habían ido unos funcionarios a casa de mi hijo y que yo estaba allí para saber cual era el problema, la funcionario me contesto que no era el barbero de Huete que andaban buscando, sino que era uno del sector de Manuelita Sáez, también me dice que mi hijo había sido nombrado aquí, tráigalo que no hay ningún problema, que eso se arreglaba rapidito y el se iría para su casa, yo me retiro de la Subdelegación y procedo hacerle una llamada telefónica a mi hijo VICTOR para que se viniera hasta la subdelegación que

yo lo esperarí allí, efectivamente mi hijo VICTOR lleo a la subdelegación Cagua y procedimos hablar con la Comisario MILAGROS OLIVOS, le presente a mi hijo VICTOR, en ese momento esta funcionaria se dirige hacia mi hijo de una manera agresiva diciéndole tu eres el famoso barbero, es cuando mi hijo VICTOR se sonríe diciéndole que sí, luego la Comisaría procede hacerle llamado a otro funcionario de nombre YOEL BENCOMO quien es Subinspector y le presenta a mi hijo VICTOR diciéndole, mira este es el famoso barbero, el funcionario nos hace pasar hacia el primer piso a esperar en el pasillo, al cabo de un rato sube el funcionario YOEL BENCOMO junto a la Comisario MILAGRO OLIVO estos se llevan a mi hijo VICTOR aparte hacia una oficina, dejándolo allí por un lapso de media hora aproximadamente, en eso mi hijo VICTOR sale, se acerca a mi y me comenta que el funcionario YOEL BENCOMO le estaba diciendo, tu y que querías matar a una personas en la calle 17 del sector el Huete, mi hijo le contesto que no y fue cuando el funcionario le dice ahora te vas hacer el loco, de allí nos mandan a que bajemos, un funcionario le dice a mi hijo que se sentara un momento en una silla que estaba en el frente de un vidrio de color, al instante lo llame el funcionario YOEL BENCOMO diciéndole pasa para acá, mi hijo entra y yo me quedo parada en la puerta escuchando, en eso yo escucho cuando le dicen a mi hijo firma aquí, mi hijo le dice que el no iba a firma, fue cuando los funcionarios comenzaron a darle golpe a mi hijo, en eso le grito a mi hijo no firmes nada y que no le estuvieran pegando, en eso lanzan la puerta de la oficina y la cierran, entonces una funcionara que estaba en la parte de afuera me grita salga de aquí señora, yo le dije voy hacer una llamada, en eso la funcionaria me dice que fuera a llamar a quien me diera la gana pero que yo me saliera de allí, yo me Salí y por la calle hay una ventana que da a la oficina donde tenia a mi hijo, y es cuando yo escucho que lo estaban golpeando,. Yo me quedo en la parte de afuera de la Subdelegación a esperar que pasaba, al cabo de un rato salio el funcionario YOEL BENCONO, diciéndome que mi hijo quedaría detenido por resistencia a la autoridad, por no querer firmar un papel que lo estaba poniendo a firmar, yo le dije que porque motivo, que eso no era resistencia a la autoridad, ya que el se había presentado voluntariamente, porque ustedes tienen que tratar de esa manera a mi hijo ya que el no es ningún delincuente, es cuando el funcionario me dice que el no podía ir Huete porque a el le decían que mi hijo era un azote de barrio, yo le digo la comunidad y los Consejos Comunales de Huete pueden dar fe de que mi hijo no es lo que usted esta diciendo que es, el funcionario siguió insultando de manera verbal a mi hijo, yo me fui hacia mi casa dejando detenido a mi hijo allí, al cabo de un rato me presente con varias personas de los Consejos Comunales las cual hablaría con el Funcionario YOEL BENCOMO, este funcionario le manifestó a las misma que mi hijo se quedaría detenido por resistencia a la autoridad y seria presentado por ante la Fiscalía y luego a un Tribunal de Control, una de las señora de nombre SUYIN (no se mas datos) le manifestó al funcionario que mi hijo no era un muchacho de mala conducta y que el era un barbero reconocido en el sector del Huete, el funcionario se quedo callado no diciendo nada, en eso la señora LESBIA le dice al funcionario que ella conocía muy bien a VICTOR y que el era un muchacho colaborador, ya que el tiene un sonido porque

cuando en el sector hay un evento el colaboraba con el sonido, que ella le daba fe de que el no era muchacho de mala conducta, de allí las personas de los Consejos Comunales se retiraron del sitio y yo me quede en vista de que el funcionario YOEL BENCOMO me había dicho que me dejaría ver un rato a mi hijo, no dejándome pasar ya que se había ido la luz, yo me retire de la subdelegación hasta el día siguiente que volví, pero no me dejaron pasar, diciéndome que ni a mi ni a ninguno de los familiares pasaríamos a verlo, que si pasaba sería la mujer de mi hijo nada mas. Allí dejaron detenido a mi hijo desde el día 17 hasta el 18 por la tarde que lo trasladan hasta Cuartelito San Carlos y allí lo dejaron detenido hasta el día 19 que lo llevaron al Palacio de Justicia por la tarde que le dieron la libertad (...)"

Se recibe oficio N° 9700-064-SC-3688 de fecha 14 de Mayo del año 2009, emanado del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua, donde informa que por ante esa Subdelegación NO labora ninguna ciudadana con ese nombre.

En fecha 14 de Mayo del año 2009, se recibe oficio N° 9700-064-SC-3683, de igual fecha emanado del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua, donde se remiten copias certificadas relacionadas con las actas procesales signadas bajo el N° I-058.968, constante de seis (06) folios útiles.

Se solicita mediante oficio N° 05-F20-0190-10, de fecha 08 de Febrero del año en curso, al Jefe del Área de Medicatura Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Aragua, remitan resultados de Evaluación Médica efectuada al ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, efectuado previa solicitud por la Representación del Fiscal 9° del Estado Aragua, aproximadamente entre el 17 de Febrero al 17 de Marzo del año 2009.

Se solicita mediante oficio N° 05-F20-0191-10, de fecha 08 de Febrero del año en curso, al Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua, copias de denuncia que guarda relación con la Investigación Penal signada con el N° H-839.485, la cual es llevada por ante ese organismo Auxiliar de Investigación.

En fecha 22 de Febrero del 2010, se recibe Reconocimiento Medico Legal N° 9700-142-1446, de fecha 11 de Febrero del 2010, practicada al ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, el cual arroja lo siguiente: "Herida contusa edematosa leve superficial de 2 centímetros en labio superior. Lesión Leve (...)"

En fecha 09 de Marzo del 2010, se recibe oficio N° 9700-064-SC-1502, de fecha 05 de Marzo del 2010, emanado del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua copias certificadas de Actas procesales signadas con el N° H-839.485, constante de (28) folios útiles, instruida por uno de los Delitos Contra Las Personas.

En fecha 23 de Agosto de 2010 se libra Boleta de Citación al ciudadano CABRERA BARRIOS VICTOR MANUEL, A fin de que comparezca el día 26-08-10, a las 02:30 horas de la tarde.

En fecha 24 de Agosto de 2010, se libra memorandum Nro. 05-F20- 0275-10, dirigido al Fiscal Décimo Cuarto del Estado Aragua, a fin de que informe todo lo referente a la muerte del ciudadano quien en vida respondiera al nombre de OSCAR BARRIOS.

En fecha 24 de Agosto de 2010, se libra Oficio Nro. 05-F20-2210-10, al Destacamento Nro. 21 de la Guardia Nacional Bolivariana, a fin de solicitar la colaboración para que haga la entrega inmediata mediante acta de tres (03) Boletas de Citaciones, Dirigidas a los ciudadanos Nelly Villamizar, Dayana Gaza, Elizabeht Monte Video, para que comparezcan los días 20,21,07 de Septiembre a las 02: 00 de la tarde a los fines de que acuda a rendir entrevista como testigos Victima.

En fecha 24 de Agosto de 2010, se libra Oficio Nro. 05-F20-22-11-10, a la Dirección de Inspectoría General de los Servicios del C.I.C.P.C.- con el fin de que remitan resultados de investigación y Revisión del Álbum Fotográfico, efectuado por los ciudadanos: CABRERA BARRIOS VICTOR y CORDERO COLORADO DARELVIS.

En fecha 25 de Agosto del 2010, se recibe Oficio Nro. 05-F14-1361-10, de fecha 24.08.2010, proveniente de la Fiscalía Catorce del Estado Aragua, mediante el cual emiten respuesta a la Comunicación Nro. 05-F20-0275-10.

En fecha 01.09.2010, se recibe Oficio Nro. 9700-064-1016, de fecha 27.08.2010, proveniente de la Inspectoría General Aragua, del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas , mediante el cual acusan Recibo de Comunicación 05-F20-2211-10, de fecha 24.08.2010, informando que se inicio el Expediente Administrativo signado con el Nro. 39731-09 y el mismo fue remitido en fecha 17.08.2010, mediante el Memorandum Nro. 435, a la Inspectoría General Nacional con propuesta Disciplinaria de Destitución, a los fines de su estudio y pronunciamiento.

En fecha 09 de Septiembre de 2010, se recibe Oficio Nro. 9700-064-1087, de fecha 06.09.2010, proveniente de la Inspectoría General Aragua, del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, donde informan los datos de los funcionarios identificados en la Revisión del Álbum Fotográfico, por los ciudadanos CABRERA BARRIOS VICTOR y CORDERO COLORADO DARELVIS.

En fecha 17 de Noviembre de 2010, se libra Oficio Nro. 05-F20-3306-10, al Destacamento Nro. 21 de la Guardia Nacional Bolivariana, en el sentido que se sirva remitir resultas de las diligencias ordenadas según Oficio Nro. 05-F20-2210-10, de fecha 24.08.2010.

En fecha 09.02.2010, según Oficio Nro. 05-F20-0452-11, se solicita al Comandante del Destacamento Nro. 21 de la Guardia Nacional Bolivariana del Estado Aragua, se sirvan remitir a la mayor brevedad Resultas de diligencias ordenadas, según comunicación Nro. 05-F20-2.210-10, de fecha 24.08.2.010 a través del cual se remitieran tres (03) boletas de Citaciones a fin de ser entregadas a sus destinatarios; comunicación ésta Ratificada igualmente a través del Oficio Nro. 05-F20-1779-11, de fecha 09.06.2011.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011

En fecha 14 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-2198-11, se solicita al Inspector Estatal Aragua del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas se sirva hacer comparecer por ante esta Representación Fiscal a los ciudadanos Detective ADRIAN AVILAN, [REDACTED] Detective HIDALGO DOUGLAS y Detective CARVEY MUNOZ, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para el día 27 de Julio del año en curso, a las 02:00 horas de la tarde, en compañía de su Defensor de Confianza, previamente juramentados por ante el Tribunal de Control, con la finalidad de ser impuestos de las actas fiscales Causa 05-F20-108-09-.

En fecha 14 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-2199-11, se solicita al Inspector Estatal Aragua del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas se sirva remitir con carácter de extrema Urgencia, Copia Certificada de la Decisión Disciplinaria que haya dado lugar al Expediente Administrativo, aperturado por ese organismo y signado con el Nro. 39.731-09, donde fungen como víctimas los ciudadanos CABRERA BARRIOS VICTOR y CORDERO COLORADO DARELVIS, [REDACTED] [REDACTED]

En fecha 14 de Julio de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-2198-11, se solicita al Inspector Estatal Aragua del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas se sirva hacer comparecer por ante esta Representación Fiscal a la funcionaria Sub Comisario MILAGROS OLIVO, [REDACTED] para el día 29 de Julio del año en curso, a las 02:00 horas de la tarde, con la finalidad de ser Entrevistada en relación los hechos denunciados – Causa 05-F20-108-09-.

En fecha 14 de julio del año 2011, según oficio N° 05F20-2199-11, se solicita a la Inspectoría Estatal del Aragua del CICPC, se remita copia certificada de la decisión disciplinaria que haya dado lugar al Expediente Administrativo aperturado por ese organismo y signado con la nomenclatura 39731-09.

En fecha 14 de julio del año 2011, según oficio N° 05F20-2200-11, se le solicita a la Inspectoría Estatal Aragua del CICPC, la comparecencia de la Ciudadana Sub Comisaría Milagros Olivos para que comparezca por ante este Despacho Fiscal con la finalidad de rendir declaración en la presente investigación.

En fecha 15 de julio del año 2011 según oficio N° 05F20-2217-11, se solicita a la secretaria de gobierno del Estado Aragua, en donde se solicitan las sanciones administrativas y disciplinarias a las que se hayan dado lugar a los funcionarios policiales del cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua que se encuentren involucrado en todos y cada uno de los hechos penales que se hayan cometido en perjuicio de los miembros de la familia Barrios.

En fecha 22 de julio del año 2011, se recibe oficio N° 9700-064-0940, de fecha 19 de julio del año 2011, suscrito por el Sub Comisario Henry González, jefe de la Inspectoría Estatal de Aragua del CICPC, mediante el cual da respuesta al oficio N° 05F20-2199, de fecha 14 de julio del año en curso informando que una vez consultado los controles administrativos se verifica que el precitado expediente con la respectiva decisión reposa en el Consejo Disciplinario de la Región Central con sede en Valencia, estado Carabobo, con sede en la Sub Delegación Las Acacias.

En fecha 29 de julio del año 2011, se libra oficio N° 05F20-2368-11, dirigido al Consejo Disciplinario de la Región Central del CICPC, con sede en la Sub Delegación Las acacias, en el cual se solicita se remita copia certificada de la decisión disciplinaria que haya dado lugar al Expediente Administrativo aperturado por ese organismo y signado con la nomenclatura 39731-09.

Actualmente se encuentra en fase de investigación.

Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente,

ABG. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp. 05-F20-108-09

MINUTA INFORMATIVA

Fecha de los Hechos: 25-05-2009	Caso: Denunciante: ELOISA BARRIOS Victima: VICTOR CABRERA Delito: PRIVACIÓN ILEGITIMA Imputados: Funcionarios de la Policía de Aragua de la Comisaría de Cagua, por Identificar.	Nº Caso: 05F20-292-09	Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ
------------------------------------	--	--------------------------	--

	Actualmente se encuentra en fase investigativa		
		Organismo Comisionado: Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico	

1.- Reseña de los hechos:

Se recibe escrito de denuncia por Distribución de la Fiscalía Superior según N° 10224 de fecha 09 de Junio del año 2009, interpuesto por la ciudadana BARRIOS ELOISA, [REDACTED] de profesión u oficio Costurera, residenciada en Calle 3, casa N° 53 sector El Huete de Cagua estado Aragua, a los fines de denunciar que el día 25 de Mayo del año 2009, aproximadamente a las 06:00 de la tarde, en el sector El Huete de Cagua Estado Aragua dos patrullas de la Policía de Aragua detuvieron a cuatro muchachos y uno de ellos su hijo VICTOR CABRERA llevándolos hasta La Comisaría de La Segundera, inmediatamente se presentaron por ante dicha comisaría las señoras LUISA ROMERO, BEATRIZ CABRERA DELIA CARVAJAL y ELOISA BARRIOS, para saber porque se habían llevado a los muchachos y uno de los funcionarios le informan que era por un operativo, al pasar dos (02) horas aproximadamente llego el Inspector ROMMEL OLIVO, quien las maltrato con insultos, groserías y todas las ofensas que le dio la gana.

2.- Nombre de los Investigados:

Funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, Comisaría de Cagua, aun por identificar.

3.- Actuaciones Practicadas:

En fecha 15 de Junio del año 2009, se dio Inicio de Investigación en virtud a escrito de denuncia recibido por distribución de la Fiscalía Superior, y designando como organismo de la investigación a la Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico del Estado Aragua, por la presunta comisión de uno de los delitos Contra la Libertad (Privación Ilegitima).

En fecha 15 de Junio del año 2009, se libro Primera Boleta de Citación a la Ciudadana LUISA ROMERO, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración en calidad de testigo, el día 06 de Julio del año 2009, a las 10:00 de la mañana.

En fecha 15 de Junio del año 2009, se libro Primera Boleta de Citación a la Ciudadana BEATRIZ CABRERA, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración en calidad de testigo, el día 06 de Julio del año 2009, a las 11:00 de la mañana.

En fecha 15 de Junio del año 2009, se libro Primera Boleta de Citación a la Ciudadana DELIA CARVAJAL, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración en calidad de testigo, el día 08 de Julio del año 2009, a las 09:30 de la mañana.

En fecha 15 de Junio del año 2009, se solicito al Inspector Jefe de la Comisaría de Cagua del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, copias del Libro de Novedad y Rol de Guardia, comprendidos por los días 25 y 26 de Mayo del año 2009, según oficio N° 05F20-1239-09 .

Acta de entrevista de fecha 06 de Junio del año 2009, rendida por ante el Despacho de la Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico del Estado Aragua por la ciudadana ROMERO LUISA AMANDA, [REDACTED] profesión u oficio: Costurera, quien manifestó lo siguiente:

“El día no lo recuerdo exactamente, pero eran como las siete (07:00) de la noche aproximadamente, estaban cuatro muchachos en la esquina de la casa entre ellos estaba mi hijo ENMANUEL DE BRITO, cuando llegaron dos (2) patrullas con funcionarios de la Comisaría de La Segundera, yo me acerco y le pregunto a uno de los funcionarios que porque se lo llevaban y este me dice que es un operativo que fuera a la comisaría a buscar a mi hijo, yo me fui a la comisaría junto con la señora ELOISA BARRIOS que también le habían llevado a su hijo VICTOR DANIEL CABRERA, al llegar a la comisaría preguntamos por los muchachos y un funcionario nos dijo que esperaríamos a el Inspector que era el que estaba a cargo de ese operativo, al rato llego el Inspector ROMEL OLIVO y de manera muy grosera nos dijo que los muchachos se quedaban detenidos hasta el siguiente día, y decía que para los que no me conocen yo soy el Inspector ROMEL OLIVO vengo de Las Tejerías y que por orden del Gobernador ISEA el venia a limpiar a Cagua que a el no le importaba matar a quien fuera, a el no le importaba si era niño, viejo o alguna dama, yo hable con el y le dije que esa no era forma de tratarnos que nosotras solo queríamos saber que iba a pasar con nuestros hijos, luego el Inspector se calmo y nos dijo que viniéramos al día siguiente que el le iba a dar una charla a los muchachos de que esta prohibido estar en las esquinas, nos dijo que volviéramos en la mañana (...)”.

En fecha 17 de Agosto del 2010, se ratifica oficio N° 05F20-1239-09 de fecha 15-06-2009, dirigido al Inspector Jefe de la Comisaría de Cagua del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, copias del Libro de Novedad y Rol de Guardia, comprendidos por los días 25 y 26 de Mayo del año 2009, según oficio N° 05F20-2158-10.

En fecha 17 de Agosto del 2010, se libro Segunda Boleta de Citación a la Ciudadana DELIA CARVAJAL, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración en calidad de testigo, el día 02 de Septiembre del 2010, a las 11:30 de la mañana.

En fecha 17 de Agosto del 2010, se libro Primera Boleta de Citación a la Ciudadana BEATRIZ CABRERA, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración en calidad de testigo, el día 03 de Septiembre del año 2010, a las 11:00 de la mañana.

En fecha 23 de Agosto de 2010, se recibe Oficio Nro. 170-10, de fecha 20.04.2010, proveniente del C.S.O.P.E.A. – Comisaría de Cagua, en el cual acusan recibo de comunicación Nro. 05-F20-2158-10, por la cual remiten Copias Fotostáticas del Libro de Novedades y Rol de Guardia, correspondientes a los días 25 y 26 de Mayo de 2010.

En fecha 31.08.2010, acude por ante este Despacho la ciudadana ELOISA BARRIOS, indicando a esta Representación Fiscal su intención de saber los motivos por el cual citan a Beatriz Cabrera a este Despacho, en la Causa 05-F20-292-09, en la cual se le facilita la referida Causa para que sea revisada por su persona y se le informa de la citación para Beatriz Cabrera para el día 03.09.2010 y para la ciudadana Delia Carvajal, para el día 02.09.2010, dándose en este acto por notificada.

En fecha 19 de Noviembre de 2010, se libra la Tercera Citación, a la ciudadana Beatriz Cabrera, para el día 09.11.2010, a las 10:30 horas de la mañana, a fin de ser entrevistada en calidad de testigo, por no haber compareciendo a las citaciones anteriores.

En fecha 19 de Noviembre de 2010, se libra la Tercera Citación, a la ciudadana Delia Carvajal, para el día 06.12.2010, a las 09:30 horas de la mañana, a fin de ser entrevistada en calidad de testigo, por no haber compareciendo a las citaciones anteriores.

En fecha 08 de Diciembre de 2010, se recibe Escrito presentado por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA, en su condición de Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua y en representación de la ciudadana Eloisa Barrios, quien es madre de BEATRIZ ADRIANA CABRERA BARRIOS; mediante el cual solicita copia certificada del expediente. Dichas copias no fueron otorgadas por incomparencia del solicitante, según Oficio Nro. 05-FS-2-0474-2011, de fecha 10.01.2011, suscrito por el Fiscal Superior de este Ministerio.

En fecha 06 de Junio de 2011, se libra Boleta de Citación al ciudadano –a- DELIA CARVAJAL, a los fines de comparecer por ante este Despacho Fiscal a fin de ser entrevistado en calidad de Testigo en la presente Causa, para el día 29.06.2011, a las 10:30 horas de la mañana. [REDACTED]

[REDACTED] en la misma fecha.

En fecha 06 de Junio de 2011, se libra Boleta de Citación al ciudadano –a- BEATRIZ CABRERA, a los fines de comparecer por ante este Despacho Fiscal a fin de ser entrevistado en calidad de Testigo-Victima en la presente Causa, para el día 30.06.2011, a las 02:30 horas de la tarde. [REDACTED]

[REDACTED] en la misma fecha.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011.-

En virtud de la incomparecencia por ante este Despacho Fiscal de la ciudadana DELIA CARVAJAL, a quien se le libró Boleta de Citación para el día 29.06.2011, a las 10:30 horas de la mañana, a los fines de ser entrevistada en calidad de Testigo; la misma es citada nuevamente para el día Lunes 25 de Julio de 2011, a las 09:00 horas de la mañana. Dicha citación fue enviada a través del Comando Regional Nro. 02, Destacamento 21 de la Guardia Nacional, a través del Oficio Nro. 05-F20- 2211-11, de fecha 14.07.2011.

En virtud de la incomparecencia por ante este Despacho Fiscal de la ciudadana BEATRIZ CABRERA, a quien se le libró Boleta de Citación para el día 30.06.2011, a las 02:30 horas de la tarde, a los fines de ser entrevistada en calidad de Testigo-Victima; la misma es citada nuevamente para el día Lunes 25 de Julio de 2011, a las 10:00 horas de la mañana. Dicha citación fue enviada a través del Comando Regional Nro. 02, Destacamento 21 de la Guardia Nacional, a través del Oficio Nro. 05-F20- 2211-11, de fecha 14.07.2011.

En fecha 25 de Julio del 2.011, se presenta previa Boleta de Citación, por ante este Despacho la ciudadana CABRERA BARRIOS BEATRIZ ADRIANA, a fin de rendir declaración en calidad de Testigo de los hechos denunciados en fecha 15-06-2009, donde funge como victima el ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS.

Actualmente se encuentra en fase de investigación. Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente,

Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PUBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp. 05-F20-292-09

MINUTA INFORMATIVA

Fecha de los Hechos: 11-06-2009	Caso: Familia Barrios Victima: VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS Delito: PRIVACION ILEGITIMA Imputado: C.I.C.P.C Subdelegación Cagua y Instituto Autónomo de Policía Municipal- Huete Cagua. Acto Conclusivo: En fecha 31.05.2011, según Oficio Nro. 05-F20- 1620-11, se solicito al	Nº Caso: 05F20-284-09	Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ
------------------------------------	---	--------------------------	--

	Tribunal del Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, el Sobreseimiento de la presente Causa.		
		Organismo Comisionado: Fiscalia Vigésima del Ministerio Publico	

1.- Reseña de los hechos:

En fecha 11 de Junio del año 2009, siendo las 08:00 de la mañana aproximadamente, la ciudadana ELOISA BARRIOS, recibe llamada telefónica de parte de su hija CAROLINA GUZMAN donde le informa que la policía estaba en la calle N° 1 del sector Huete de Cagua y se iban a llevar detenido a su hermano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, al cabo de unos 10 minutos la hoy denunciante recibe llamada telefónica de de parte de DANIELA COLORADO la cual le indica que unos funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, junto a funcionarios de la Policía de Aragua se habían llevado detenido a su hijo VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, cuando este se encontraba arreglando un carro en la calle junto a otro dos muchachos mas del cual uno es de apellido JOAO y al otro se le desconoce mas datos. En virtud de todo eso la supra denunciante se traslado hasta la Fiscalia 20 a fin de interponer denuncia.

2.- Nombre de los Investigados:

Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua y Funcionarios de la Comisaría de Cagua del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, por identificar.

3.- Actuaciones Practicadas:

Se ordeno el inicio de la Investigación Penal, en virtud de la denuncia recibida por ante este Despacho Fiscal en fecha 11 de Junio del año 2009.

En fecha 11 de Junio del año 2009, se libro Primera Boleta de Citación a la Ciudadana CAROLINA GUZMAN, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración, el día 22 de Junio del año 2009, a las 10:00 de la mañana, en calidad de victima / testigo.

En fecha 11 de Junio del año 2009, se libro Primera Boleta de Citación a la Ciudadana DANIELA COLORADO, con la

finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración, el día 22 de Junio del año 2009, a las 10:00 de la mañana, en calidad de víctima/testigo.

Se solicita mediante oficio N° 05-F20-1194-09, de fecha 11 de Junio del año 2009, al Jefe del Área de Medicatura Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Aragua, practiquen reconocimiento Médico Legal al ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, [REDACTED]

Se solicito al Inspector Jefe de la Comisaría de Cagua del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, remitan copias del Libro de Novedad y Rol de Guardia, correspondiente al día 11 de Junio del año 2009, según oficio N° 05F20-1202-09, de fecha 11 de Junio del año 2.009.

Se solicito al Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua, remitan copias del Libro de Novedad y Rol de Guardia, correspondiente al día 11 de Junio del año 2009, según oficio N° 05F20-1203-09, de fecha 11 de Junio del año 2.009.

En fecha 11 de Junio del año 2009, se levanta Acta de Llamada Telefónica, donde se deja constancia que la Fiscal 20° del Ministerio Publico, siendo las 11:00 de la mañana efectuó llamada telefónica [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de sostener comunicación con el ciudadano LEONEL PINEDA Jefe de Investigaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Cagua, con la finalidad de verificar la información suministrada por la denunciante Eloisa Barrios. Seguidamente se sostiene comunicación directa con el supra identificado funcionario quien a interrogante de la Representación Fiscal, el mismo informo que efectivamente el ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, [REDACTED] [REDACTED] había sido detenido en compañía de otro ciudadano en el sector El Huete por parte de funcionarios adscritos a la Policía del Estado, específicamente de la Jurisdicción de Cagua por encontrarse ambos ciudadanos presuntamente implicados en el Homicidio de un Joven ocurrido este mismo día a primeras horas de la mañana, por lo que serian colocados a la orden de la Fiscalía 26.

Acta de entrevista de fecha 16 de Junio del año 2009, rendida por ante el Despacho de la Fiscalía Vigésima del Ministerio Publico del Estado Aragua por la ciudadana ROMERO LUISA AMANDA, [REDACTED], profesión u oficio: Costurera, quien manifestó lo siguiente: "el día 11 de este mismo mes y año a eso de las ocho 808:00) de la mañana aproximadamente, me encontraba en el frente de mi casa junto a mi hijo EMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO, dos vecinos de nombre VICTOR CABRERA y BENJAMIN REQUENA, quien es adolescente ellos se proponían a comer unas empanadas cuando de pronto llego un vehículo Neom de color Blanco de donde rebajaron cinco (05) funcionarios de la División de Inteligencia Policial, el funcionario que se encontraba a cargo de la comisión me pide permiso para revisar mi casa yo le digo que si, que pasara adelante que podían revisar, yo le hice compañía para que revisaran todo, al cabo de un rato de haber revisado todo salimos nuevamente a la calle y allí me doy cuenta que esta revisando el vehículo que estaba estacionado en el frente de mi casa, un

funcionario policial le quita la llave del vehículo a mi hijo EMANUEL y dice que se va a llevar el vehículo, en eso yo le digo que porque se llevaba el carro, fue cuando el Jefe de la comisión me dice por averiguación por un homicidio que había sucedido en la madrugada de este mismo día, en el momento se encontraba varias personas de los Consejos Comunales los cuales levantaron un acta yo le pregunte el nombre al Jefe de la comisión para que me firmara el acta y este contesto que la firmaría en el Comando, procedieron a realizar llamada para que le prestara y se presento un patrulla de la Comisaría de Cagua en donde montaron a los tres (03) muchachos, mi hijo y mis dos vecinos que identifique hace rato, se lo llevaron hacia la comisaría que esta en Cagua de la policía del Estado, al cabo de un rato nos presentamos hasta la Comisaría en donde nos informan que los muchachos estaban detenido por averiguación y que se los llevarían hasta la PTJ de Cagua, en la Comisaría de Cagua estuvieron esperanto un rato hasta que lo sacaron y se lo llevaron hasta la PTJ de Cagua, nos marchamos hacia la PTJ de Cagua, al llegar allá pedimos hablar con el Jefe quien se apellida PINEDA y este nos informo que esperaríamos por allí, ya que eso es un proceso largo, que en ese momento no tenían sistema para revisar la cedula de los muchachos, que ellos no tenían nada que ver con la detención ya que esos muchachos estaban a la orden de Inteligencia, al momento que llegan nuevamente a la sede de la PTJ de Cagua los funcionarios de Inteligencia me hacen llamado para que me diera cuenta que los muchachos están saliendo de la PTJ en perfectas condiciones, que no habían sido golpeados en ningún momento, yo lo reviso y ciertamente están en perfectas condiciones, los funcionarios de Inteligencia los montan en las patrullas y lo vuelven a llevar al Comando de la Policía del Estado que esta en el Comando de Cagua, yo me fui nuevamente al Comando de la Policía, es allí cuando me le acerco al Jefe de la comisión y este me indica que esperaríamos allí ya que se estaba averiguando, luego de eso salio un funcionario haciéndole llamado a la mama del adolescente BENJAMIN REQUENA, la vecina de nombre CARMEN REQUENA , ella entra y a escasos minutos vuelven a salir ya con su hijo en libertad, nosotros nos quedamos allí en espera de una respuesta y luego de varias horas de espera nos informan que lo van a trasladar nuevamente a la PTJ de Cagua por averiguación, sacan a los muchachos y se lo llevan nuevamente a la PTJ, nos volvemos a ir a la PTJ, al llegar allí nos damos cuenta que se bajan los funcionarios de la patrulla pero a los muchachos no lo bajan en ningún momento allí esperamos afuera por un rato que vuelven a salir los funcionarios se montan en la patrulla y se marchan a la Comisaría de Cagua, nos volvemos a ir hacia la Comisaría, al llegar allí nos quedamos esperando al Jefe de la comisión, este no lleo y como ya estaba tarde de la noche nos dijeron que los muchachos serian puesto a la orden de la Fiscalia al día siguiente, procedimos a retirarnos hasta la mañana siguiente que nos presentamos nuevamente al Comando de Cagua, yo logre hablar con el Jefe de comisión y le muestro el periódico preguntándole que porque si se lo habían llevado por averiguación de un asesinato, porque salían en el periódico con droga, el funcionario no hallaba que decirme por lo que le estaba diciendo, yole digo que porque le habían sembrado esa droga, fue cuando el funcionario me dice que

eso son 20 envoltorios de crack que eso no llega ni a cinco gramos que si ellos se sabían defender saldrían bien de eso, que no lo iban a privar de su libertad, nos retiramos del lugar y nos trasladamos hacia el Palacio a la presentación de mi hijo ante la Fiscal 19, en donde los dejan privado de Libertad hasta que se corrija el peso de la droga, lo mandaron hacia Tocoron (...)."

Se solicita mediante oficio N° 05-F20-1265-09, de fecha 11 de Junio del año 2009, al Jefe del Área de Medicatura Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Aragua, practiquen reconocimiento Médico Legal al ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS,

Se solicita mediante oficio N° 05-F20-1266-09, de fecha 11 de Junio del año 2009, al Jefe del Área de Medicatura Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Aragua, practiquen reconocimiento Médico Legal al ciudadano ENMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO,

En fecha 17 de Junio del año 2009, se recibe oficio N° 9700-142-4747 de igual fecha, emanado del Jefe del Área de Medicatura del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Maracay, en donde acusan recibo de comunicación N° 05F20-1266-09 de fecha 16-06-2009, mediante el cual solicita practicar Reconocimiento Medico Legal al ciudadano EMANUEL JOAO DE BRITO titular de la cedula de identidad (No porta), recluso en el Centro Penitenciario de Aragua "Tocoron", en el cual se informa que por hechos violentos ocurridos anteriormente y para resguardar la integridad física de los Expertos Forenses, se solicita que el paciente sea trasladado a este Servicio.

En fecha 17 de Junio del año 2009, se recibe oficio N° 9700-142-4748 de igual fecha, emanado del Jefe del Área de Medicatura del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas Subdelegación Maracay, en donde acusan recibo de comunicación N° 05F20-1265-09 de fecha 16-06-2009, mediante el cual solicita practicar Reconocimiento Medico Legal al ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS titular de la cedula de identidad V-16.436.138, recluso en el Centro Penitenciario de Aragua "Tocoron", en el cual se informa que por hechos violentos ocurridos anteriormente y para resguardar la integridad física de los Expertos Forenses, se solicita que el paciente sea trasladado a este Servicio

Se solicita mediante oficio N° 05-F20-0192-10, de fecha 08 de Febrero del año en curso, al Jefe de la Comisaría de Cagua, remita copias certificadas del Procedimiento Policial efectuado en fecha 11 de Junio del año 2009, por funcionario adscritos a esa Comisaría en el cual resultaren aprehendidos los ciudadanos VICTOR MANUEL CABRERA BARRIOS y EMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO.

En fecha 18 de Junio del año 2009, se recibo oficio N° 208-09 de fecha 17-06-2009, emanado del Jefe de la Comisaría de Cagua del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, en donde remiten copias certificadas del Rol de Guardia, Rol de Patrullaje y Libro de Novedades llevados por

ante ese organismo de fecha 11-06-2009, correspondiente a los folios 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

En fecha 01 de Julio del año 2009, se recibo oficio N° 9700-064-SC-4873, de fecha 22-06-2009, emanado del Jefe de la Subdelegación Cagua del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalística del Estado Aragua, donde remiten copias certificadas del Libro de Novedades y Rol de Guardia, por ante ese organismo de fecha 11-06-2009, correspondiente desde el ítem 01 hasta el ítems 62.

En fecha 08 de Febrero del 2010, se solicita según oficio N° 05F20-0192-10 a la Comisaría de Cagua del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, remitan copias certificadas del Procedimiento policial efectuado en fecha 11-06-2009, por funcionarios adscritos a esa Comisaría en el cual resultaren aprehendidos los ciudadanos VICTOR MANUEL CABRERA BARRIOS y EMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO.

Se solicita mediante oficio N° 05-F20-0193-10, de fecha 08 de Febrero del año en curso, al Juez 4to de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, se sirva acordar copias certificadas de la causa penal signada con el N° 4C-15.277, donde aparecen en calidad de imputados los ciudadanos VICTOR MANUEL CABRERA BARRIOS y ENMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO.

Se le solicita a la Fiscalía Décimo Novena (19°) del Ministerio Publico del Estado Aragua, según Memorandum N° 05-F20-0034-10, de fecha 08 de Febrero del año en curso, se sirvan remitir copias simples de las actas que conforman la causa penal, llevada por ante ese Despacho en el cual aparecen en calidad de imputados los ciudadanos, VICTOR MANUEL CABRERA BARRIOS y ENMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO.

En fecha 08 de Febrero del año 2010, se libro Primera Boleta de Citación al Ciudadano VICTOR MANUEL CABRERA BARRIOS, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración, el día 08 de Marzo del año en curso, a las 09:30 de la mañana.

En fecha 08 de Febrero del año 2010, se libro Primera Boleta de Citación al Ciudadano EMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO, con la finalidad de que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración, el día 08 de Marzo del año en curso, a las 09:00 de la mañana.

En fecha 11 de Febrero del 2010, según Oficio F19-433-10, se recibe de la Fiscalia Décimo Novena (19°) de este Ministerio Publico Copias Simples de la Actas que Conforman la causa, 05-F19-945-09, donde notifican sobre el procedimiento realizado y la Acusación Formal enviada al Juez cuarto de Control de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, contra el ciudadano EMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO, y el Sobreseimiento a favor del ciudadano VICTOR MANUEL CABRERA BARRIOS.

En fecha 22 de Febrero del 2010, se recibe oficio 022-10 de fecha 18 de Febrero del 2010, emanado del Jefe de la Comisaría de Cagua, mediante el cual remiten copia certificadas del procedimiento Policial efectuado en fecha 11-06-2009, donde fueron aprendidos los ciudadanos VICTOR

MANUEL CABRERA BARRIOS y EMANUELE JOAO BRITO ROMERO.

En fecha 30 de Agosto de 2010, se libra Oficio Nro. 05-F20-2256-10, al Jefe del Área de Medicatura Forense del C.I.C.P.C., en el cual se solicita remitan resultados de la Evaluación Médico Legal efectuada al ciudadano ENMANUEL JOAO DE BRITO.

En fecha 30 de Agosto de 2010, se libra Oficio Nro. 05-F20-2257-10, al Jefe del Área de Medicatura Forense del C.I.C.P.C., en el cual se solicita remitan resultados de la Evaluación Médico Legal efectuada al ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS.

En fecha 30 de Agosto el 2010, se libra Oficio Nro. 05-F20-2258-10, dirigido al Juez Cuarto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en el cual se ratifica Oficio Nro. 05-F20-0193-10, de fecha 08002.2010, en el cual se le solicita sirva acordar Copia Certificada de la Causa penal signada con el Nro. 4C-15277, seguida contra VICTOR MANUEL CABRERA BARRIOS t ENMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO.

En fecha 06 de Octubre de 2010, se recibe Oficio Nro. 9700-142-7579, de fecha 23.09.10, emanado del Área de Medicatura Forense del C.I.C.P.C., mediante el cual se informa que los Médico Forenses no realizan Reconocimientos Médicos en los Centros Penitenciarios, por lo cual se le solicitó el traslado del mencionado detenido hasta ese Servicio para dar cumplimiento a dicha petición.

En fecha 06 de Octubre de 2010, se recibe Oficio Nro. 9700-142-7575, de fecha 23.09.10, emanado del Área de Medicatura Forense del C.I.C.P.C., mediante el cual se informa que los Médico Forenses no realizan Reconocimientos Médicos en los Centros Penitenciarios, por lo cual se le solicitó el traslado del mencionado detenido hasta ese Servicio para dar cumplimiento a dicha petición.

En fecha 17 de Noviembre el 2010, se libra Oficio Nro. 05-F20-3307-10, dirigido al Juez Cuarto de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en el cual se ratifica Oficio Nro. 05-F20-0193-10, de fecha 08.02.2010 y 05-F20-2258-10 de fecha 30.08.2010, en el cual se le solicita sirva acordar Copia Certificada de la Causa penal signada con el Nro. 4C-15277, seguida contra VICTOR MANUEL CABRERA BARRIOS y ENMANUEL JOAO DE BRITO ROMERO.

En fecha 17 de Noviembre del 2010, se libro boleta de notificación al ciudadano Luis Manuel Aguilera, integrante de la comisión de Derechos Humanos de Justicia y paz del Estado Aragua, a los fines de que comparezca el día 07 de Diciembre ante el despacho fiscal, a las 10:30 de la mañana, a rendir entrevista con la fiscal en relacion a las cusas penales llevadas por ante este despacho relacionados con la causa de los Barrios.

En fecha 08 de Diciembre compareció el ciudadano Luís Manuel Aguilera ante el despacho Fiscal, entrevistándose con la Fiscal Encargada

En fecha 31.05.2011, según Oficio Nro. 05-F20-1620-11, se solicito al Tribunal del Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, el Sobreseimiento de la presente Causa,

según el Artículo 318, Ordinal 2º del Código Orgánico Procesal Penal.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011.-

Sin más a que hacer referencia, me suscribo.

Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PUBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp. 05-F20-284-09

AÑO 2011

MINUTA INFORMATIVA

Fecha de los Hechos: 02-01-2011	Victima: Néstor Barrios Delito: Lesiones Personales Imputado: Funcionarios Adscritos a la Comisaría Barbacoas y Guanayen del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, Por Identificar. Acto Conclusivo: Etapa Investigativa	Nº Caso: 05-F20-022-11	Fiscal Comisionado: ABG. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ.
		Organismo Comisionado: Comando Regional Nro. 2, Destacamento 21 de la Guardia Nacional Bolivariana - Aragua	

1.- Reseña de los hechos:

Se inicio la presente investigación en virtud de denuncia interpuesta por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA, quien en su carácter de Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua,

manifiesta que el ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS fue objeto de Lesiones por parte de Funcionarios adscritos al Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, Comisarías Barbacoas y Guanayén.

2.- Nombre de los Investigados:

Funcionarios de la Comisaría del Centro del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua – Comisarías Barbacoas y Guanayén, Sin identificar.

3.- Actuaciones Practicadas:

En fecha 13 de Enero del año 2011, se recibe por ante esta Representación Fiscal, Escrito de Denuncia suscrito por el ciudadano LUIS MANUEL AGUILERA, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V – 7.193.279 en su carácter de Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos de Justicia y Paz del Estado Aragua mediante el cual manifiesta: "...El día 2 de Enero de 201, acudí Barrio se encontraba en el sector Las Casitas del Pueblo de Guanayén a los ocho (8:00 pm) horas de la noche cuando fue interceptado por dos motorizados vestidos de civil conduciendo una moto cada uno y portando cascos integrales para cubrirse el rostro y de esa manera no fueron identificados, en ese momento ambos motorizados la dispararon en ocho oportunidad es aproximadamente con una escopeta y un revólver, produciéndole heridas graves que lo dejaron inconsciente en el suelo, los agresores se marcharon en veloz carrera en las motos, de inmediato los vecinos en compañía de su madre Maritza Barrios lo recogieron para trasladarlo al ambulatorio del Pueblo de Guanayen, pero debido al desangramiento, la enfermera de guardia ordenó su traslado al Hospital de Barbacoas, donde por carecer de equipos acordaron trasladarlo a otro centro asistencias, cuyo lugar lo reservamos por temor a que los funcionarios policiales puedan intentar nuevamente contra la vida de Acudí Barrios...el estado de saludo de Acudí Barrios es reservado debido a la gravedad de las heridas producidas y la perdida de sangre que llevó su nivel de hemoglobina a un valor muy bajo..."

En fecha 14 de Enero de 2011, se recibe proveniente de la Fiscalía Superior de este Ministerio Público, Copia de Comunicación Nro. 12FS-0172-2011, de fecha 14.01.2011, relacionada con el ingreso al Hospital Israel Ranuarez Balza de San Juan de Los Morros, por heridas de arma de fuego al ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS, entre las cuales se encuentra Acta de Comparecencia por ante el referido Centro Hospitalario, de fecha 13.01.2001 de la Fiscal Catorce del Ministerio Público del Estado Guárico Abog. Tibusay Mendoza, a los fines de constatar el ingreso del ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS.

En fecha 14 de Enero de 2011, esta Representación Fiscal orden la correspondiente Apertura de Averiguación, según Oficio Nro. 05-F20-0185-11, de fecha 17.01.2011, designado como Órgano de Investigación, al Comando Regional Nro. 02, Destacamento 21 de la Guardia Nacional Bolivariana del Estado Aragua. Ratificado el contenido de la presente comunicación según Oficio Nro. 05-F20-1745-11, de fecha 06.06.2011.

En fecha 04 de Febrero de 2011, se levanta Acta de Despacho mediante la cual se deja constancia de llamada telefónica

realizada por parte de la Abogada Mariela Hurtado funcionaria adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, solicitando información en relación al estado de salud del ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS, quien desde los primeros días del mes de enero de este año se encuentra recluido en el Hospital Ranuarez Balza de la Ciudad de San Juan de Los Morros – Estado Guárico: “...realice llamada telefónica a la Abogada Dorian Venían, Jefe de la Unidad de Atención a la Víctima...me informa haber sostenido contacto telefónico con la madre del referido ciudadano Sra. Eloisa Barrios quien le manifestó que su hijo se encontraba en buen estado de salud y que el día de ayer 03.02.2011 fue dado de alta del Hospital donde se encontraba recluido...”

En fecha 16 de Marzo de 2011, se libra Boleta de Citación al ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS, a los fines de comparecer por ante este Despacho Fiscal a fin de ser entrevistado en calidad de Víctima en la presente Causa, para el día 05.04.2011, a las 09:30 horas de la mañana, el mismo no compareció.

En fecha 21 de Marzo de 2011, según Oficio Nro. 05-F20-0870-11, a solicitud del Fiscal Superior de este Ministerio Público, se remite Actuaciones correspondientes a la presente Causa, a los fines de proveer solicitud realizada por la Abog. Mariela Hurtado, funcionaria adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales. Informando ese Superior Despacho haber cumplido con lo requerido, según Oficio Nro. 05-FS-2-1150-2011, de fecha 08.04.2011.

En fecha 06 de Junio de 2011, se libra Boleta de Citación al ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS, a los fines de comparecer por ante este Despacho Fiscal a fin de ser entrevistado en calidad de Víctima en la presente Causa, para el día 21.06.2011, a las 02:30 horas de la tarde.

[REDACTED] Citación esta a la cual el referido ciudadano no asistió.

Según Oficio Nro. 05-F20-1834-11, de fecha 13.06.2011, se solicita al Director del Centro Asistencial Hospital Israel Ranuarez Balza del Estado Guárico, se sirva remitir con carácter de Urgencia Copia Certificada del Historial Clínico del Ciudadano Nestor Caudi Barrios, quien ingresó a ese Centro Asistencial en fecha 02.01.2011 por presentar presuntamente heridas producidas por armas de fuego, específicamente en el Área de Traumatología.

Según Oficio Nro. 05-F20-1835-11, de fecha 13.06.2011, se solicita al Director de Personal de la Alcaldía del Municipio Urdaneta del Estado Aragua, se sirva remitir con carácter de Urgencia Listado de Funcionarios Policiales del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua que se encuentren en comisión de servicio en esa Institución durante el periodo Noviembre 2010 a Junio 2011, indicando además el cargo que ocupan respectivamente.

Según Oficio Nro. 05-F20-1836-11, de fecha 13.06.2011, se solicita al Jefe de la Unidad de Atención a La Víctima del Ministerio Público del Estado Aragua, se sirva remitir con carácter de Urgencia Copia Simple del Escrito de Denuncia presentado en fecha 17 de Diciembre del año 2010 por el ciudadano Luís Manuel Aguilera, en el cual indican unas

presuntas irregularidades cometidas por funcionarios policiales de la Policía del Estado Aragua, en perjuicio de los miembros de la Familia Barrios.

Según Oficio Nro. 05-F20-1837-11, de fecha 13.06.2011, se solicita al Capitán Freddy José Cárdenas – Jefe de Investigaciones Penales del Destacamento 21 de la Guardia Nacional, se sirva ubicar, citar y hacer comparecer por ante este Despacho Fiscal a la brevedad posible a los ciudadanos Eloisa Barrios y Néstor Caudi Barrios, con la finalidad de que rindan declaración en la Causa Fiscal 05-F20-022-11, en calidad de testigo y víctima respectivamente.

En fecha 13.06.2011, se gira Boleta de Citación a la ciudadana Eloisa Barrios, a los fines que comparezca por ante este Despacho Fiscal a rendir declaración en calidad de testigo, en fecha 21 de junio de 2011, a las 02:00 horas de la tarde. Citación ésta a la cual la citada ciudadana no compareció.

En fecha 13 de Junio de 2011, se recibe Oficio Nro. , suscrito por el Jefe de Investigaciones Penales y Financieras del Comando Regional N° 2, Destacamento 21 de la Guardia Nacional Bolivariana del Estado Aragua mediante el cual remiten actuaciones relacionadas con la presente Causa Fiscal, entre las que se encuentran:

Acta Policial, de fecha 25 de Febrero de 2011, suscrita por el Capitán Freddy José Cárdenas Jiménez, Jefe de la Sección de Investigaciones Penales y Financieras, Sargento Mayo de Segunda Trocel Hernández, (Experto) y Sargento Mayor de Tercera Rubén Eloy Flores (Funcionario Investigador), todos adscritos la Comando Regional Nro. 2, Destacamento 21 – Sección de Investigaciones Penales y Financieras, de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante la cual dejan constancia de la siguiente diligencia:

“En esta misma fecha prosiguiendo con las averiguaciones relacionadas a la Orden de Inicio de la Investigación N° 05-F20- 022-11, que se instruye por ante esta Sección bajo la supervisión la FISCALÍA VIGESIMA (20°) DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MARACAY... siendo las 08:40 horas de la mañana, nos trasladamos todos los antes nombrados en el vehículo Militar Toyota Land Cruiser sin Placas, conducido por el tercero de los nombrados, a la siguiente dirección; barrio las casitas, calle los ilustres, Población de Guanayén, Municipio Urdaneta del Estado Aragua, donde nos apersonamos en la referida dirección donde localizamos una vivienda tipo rural de color blanco con azul, sin número, encontrándose la misma cerrada y deshabitada, así mismo se le solicito alguna información a los vecinos, transeúntes y moradores del sector entre ellos el ciudadano: SANTIAGO OJEDA, titular de la cedula de identidad Nro. V- 1.288.094, quienes indicaron que las personas que allí habitaban eran de apellido BARRIOS y los mismos se habían mudado a mediados del mes de enero de este mismo año, por haberse presentado problemas donde resultaron heridos y fallecidos algunos integrantes de la familia BARRIOS...”

Acta Policial, de fecha 12 de Junio de 2011, suscrita por el Capitán Freddy José Cárdenas Jiménez, Jefe de la Sección de

Investigaciones Penales y Financieras, Sargento Mayo de Segunda Trocel Hernández, (Experto) y Sargento Mayor de Tercera Rubén Eloy Flores (Funcionario Investigador), todos adscritos la Comando Regional Nro. 2, Destacamento 21 – Sección de Investigaciones Penales y Financieras, de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante la cual dejan constancia de la siguiente diligencia:

“En esta misma fecha prosiguiendo con las averiguaciones relacionadas a la Orden de Inicio de la Investigación N° 05-F20- 022-11, que se instruye por ante esta Sección bajo la supervisión la FISCALÍA VIGESIMA (20°) DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MARACAY... siendo las 12:30 horas del mediodía, nos trasladamos todos los antes nombrados en el vehículo Militar Toyota Land Cruiser sin Placas, conducido por el tercero de los nombrados, a la siguiente dirección; barrio las casitas, calle los ilustres, Población de Guanayén, Municipio Urdaneta del Estado Aragua, una vez en la referida dirección logramos detectar una casa con las siguientes características: color blanco y azul, observando que la puerta principal y ventanas contaban con un sistema de seguridad (candado), igualmente se pudo reconocer que en una de las ventanas frontales se hallaba un cartel informativo donde se pudo leer “se vende esta casa”, así mismo para el momento que llegamos al sitio en mención se avistaron algunos moradores y vecinos quienes al percatarse de la comisión, estos se apersonaron a la referida vivienda, a quienes se les preguntó información de la Familia Barrios, en especial información sobre el ciudadano CAUDI BARRIOS y unos de los ciudadanos presentes de nombre ANA JOSEFA FIGUERA, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V – 2.577.593, quien informó que ya la Familia Barrios se había mudado en el mes de Enero de este mismo año, en virtud de que a principios de año específicamente en fecha 02 de Enero, en horas de la noche, dos individuos portando capuchas y armas de fuego arremetieron contra el ciudadano CAUDI BARRIOS propinándoles varios disparos, del cual resultó gravemente herido y posteriormente trasladado al CDI ubicado en la población de Guanayén, después de todos esos acontecimientos esta familia decidieron retirarse del sector poniendo en venta dicha vivienda, en este orden de ideas se conoció que el ciudadano Caudi Barrios estaba vivo y viviendo supuestamente en Los Teques o Charallave, sin certificar verazmente su ubicación ...”

Inspección Técnico Policial Nro. GNB-CR2-D21-SIP-DF-014-06-2011, suscrita por el Sargento Mayor de Segunda TROCEL HERNANDEZ, Orlando (Experto) adscrito al Comando Regional N° 2, Destacamento 21 - Sección de Investigaciones Penales de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante la cual deja constancia de la siguiente diligencia:

“Tratase de un sitio abierto correspondiente al Sector Las Casitas, Calle Los ilustres, ubicada...en frente a la canchita que colinda con el Colegio ...Plantel Educativo Nacional Guanayen, se encuentra una vivienda unifamiliar Tipo Rural, presenta fachada y entrada principal orientada sentido Norte, ...via de acceso carece de asfaltado y aceras...constituida en paredes de bloques frisadas, mezclillada y pintada de color azul claro con ventana y puerta de hierro...laminas de acerolit de color verde y esta cercada por cuatro...pelos de alambre de

púa y madera, la misma presenta en la ventana principal una valla que se lee lo siguiente: “SE VENDE una casa...esta deshabitada actualmente...se realiza un amplio recorrido por las diferentes áreas que conforman la referida vivienda en búsqueda de alguna evidencia de interés criminalístico que ayuden al esclarecimiento de los hechos, No logrando observar ninguna evidencia de interés criminalístico...se realizaron fijaciones fotográficas...para dejar constancia de las condiciones en las que se encuentra el sitio del suceso...”

En fecha 14.06.2011, se recibe Oficio Nro. 05-FS-UAV-108-2011, suscrito por la Jefe de la Unidad de Atención a la Víctima de este Ministerio Público del Estado Aragua, mediante la cual remite información relacionada con Medida de Protección a favor de la Familia Barrios, residentes en el Sector El Huete, Calle 3, Casa Nro. 53, Cagua – Estado Aragua; Estado de Salud de Néstor Caudi Barrios, según actas de visita social realizado por el personal de dicha Unidad consignado a tales efectos Copias Fotostáticas de Informe Médico Exámenes varios pre – operatorios; etc.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011.-

En fecha 22 de Junio de 2011, se recibe Oficio Nro. GNB-CR2-D21SIP-0266, suscrito por el Jefe de la Sección de Investigaciones Penales y Financieras del Comando Regional N° 2, Destacamento 21, de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante el cual remiten Constancia Médica expedida por el Dr. Alirio Arévalo, Médico Director del Hospital “Dr. Israel Ranuárez Balza”, ubicado en la ciudad de San Juan de Los Morros – Estado Guárico, referente al ingreso del ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS, en fecha 03.01.2011, el cual reza:

“Constancia N° 243-11....Quien suscribe Médico Director del Hospital “Dr. Israel Ranuárez Balza”, por medio de la presente hace constar que el paciente_ BARRIOS NESTOR CAUDI, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V – 20.088.950, quien posterior a herida por arma de fuego, ingresó el día 03.01.2011 referido de Camatagua, al servicio de Traumatología, por presentar_ -Fractura Abierta Grado III A de cuello quirúrgico d Húmero Izquierdo por herida de arma de fuego – Herida en región Glútea por herida de arma de fuego...El día 25.01.2011 se le realizó Estudio de Electromiografía. Conclusión: Se encontró desnervación aguda a nivel de los músculos innervados por el radial y a nivel del músculo deltoides, estos hallazgos pueden corresponder con: -Lesión severa del nervio radial por encima del surco espiral y lesión parcial moderada del nervio axilar del lado derecho. – Lesión parcial severa del tronco posterior del plexo braquial del lado derecho...Correlacionar con antecedente

traumático...Se solicita material para resolución quirúrgica...Pendiente acto quirúrgico. El día 01.02.2011 se omite acto quirúrgico por prolongación Intervención anterior...Permaneció hospitalizado en este servicio, egresando por orden médica el día 03.02.2011...DIAGNOSTICO DE HOSPITALIZACIÓN: -Fractura abierta Grado III Cde tercio proximal de Húmero Izquierdo por herida de arma de fuego...Según consta en Historia Clínica N° 12-26-33..."

En fecha 11 de Junio de 2011, se recibe Oficio Nro. GNB-CR2-D21SIP-0269, suscrito por el Jefe de la Sección de Investigaciones Penales y Financieras del Comando Regional N° 2, Destacamento 21, de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante el cual remiten Actuaciones relacionadas con la Causa 05-F20-022-11, donde aparece como Víctima NESTOR CAUDI BARRIOS.

En fecha 14 de Junio de 2011, se libra Boleta de Citación al ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS, a los fines de comparecer por ante este Despacho Fiscal a fin de ser entrevistado en calidad de Victima en la presente Causa, para el día Viernes 22.07.2011, a las 09:30 horas de la tarde. Dicha citación fue enviada a través del Comando Regional Nro. 02, Destacamento 21 de la Guardia Nacional. El referido ciudadano no asistió a la citación pautada para el día 21.06.2011.

En fecha 14 de Junio de 2011, se libra Boleta de Citación a la ciudadana ELOISA BARRIOS, a los fines de comparecer por ante este Despacho Fiscal a fin de ser entrevistada en calidad de Testigo en la presente Causa, para el día Viernes 22.07.2011, a las 08:30 horas de la tarde. Dicha citación fue enviada a través del Comando Regional Nro. 02, Destacamento 21 de la Guardia Nacional. La referida ciudadana no asistió a la citación pautada para el día 21.06.2011.

Según Oficio Nro. 05-F20-2.208-11, se Ratifica el contenido del Oficio Nro. 05-F20-1835-11, de fecha 13 de junio de 2011, se solicita al Director de Personal de la Alcaldía del Municipio Urdaneta del Estado Aragua, se sirva remitir con carácter de Urgencia Listado de Funcionarios Policiales del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua que se encuentren en comisión de servicio en esa Institución durante el periodo Noviembre 2010 a Junio 2011, indicando además el cargo que ocupan respectivamente.

Según Oficio Nro. 05-F20-2.209-11, de fecha 14 de julio 2011, se Ratifica el contenido del Oficio Nro. 05-F20-1837-11, de fecha 13.06.2011, mediante el cual se solicita al Capitán Freddy José Cárdenas – Jefe de Investigaciones Penales del Destacamento 21 de la Guardia Nacional, se sirva ubicar, citar y hacer comparecer por ante este Despacho Fiscal a la brevedad posible a los ciudadanos Eloisa Barrios y Néstor Caudi Barrios, con la finalidad de que rindan declaración en la Causa Fiscal 05-F20-022-11, en calidad de testigo y víctima respectivamente.

Según Oficio Nro. 05-F20-2.210-11, de fecha 14 de julio 2011, se Ratifica el contenido del Oficio Nro. 05-F20-1834-11, de fecha 13.06.2011, mediante el cual se solicita al Director del Centro Asistencial Hospital Israel Ranuarez Balza del Estado

Guárico, se sirva remitir con carácter de Urgencia Copia Certificada del Historial Clínico del Ciudadano Nestor Caudi Barrios, quien ingresó a ese Centro Asistencial en fecha 02.01.2011 por presentar presuntamente heridas producidas por armas de fuego, específicamente en el Área de Traumatología.

En fecha 15 de julio del año 2011, se ratifica el contenido del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua..

En fecha 14 de Julio de 2011, se libra Boleta de Citación por SEGUNDA vez al ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS, a los fines de comparecer por ante este Despacho Fiscal a fin de ser entrevistado en calidad de Víctima en la presente Causa, para el día 22.07.2011, a las 08:30 horas de la mañana.

En fecha 14 de Julio de 2011, se libra Boleta de Citación por SEGUNDA vez a la ciudadana ELOISA BARRIOS, a los fines de comparecer por ante este Despacho Fiscal a fin de ser entrevistada en calidad de Testigo en la presente Causa, para el día Viernes 22.07.2011, a las 09:30 horas de la mañana.

En fecha 25 de Julio del 2.011, se presenta previa Boleta de Citación, por ante este Despacho el ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS, a fin de rendir declaración en calidad de Víctima - Testigo de los hechos denunciados en fecha 13-01-2011, donde funge como víctima, consignando en este despacho un taco plástico de color blanco, perteneciente a escopeta de perdigón, el cual le fue sustraído durante operación quirúrgica y que guarda relacion con la presente investigación.

En fecha 25 de Julio del 2.011, se presenta previa Boleta de Citación, por ante este Despacho la ciudadana BARRIOS ELOISA, a fin de rendir declaración en calidad de Testigo de los hechos denunciados en fecha 13-01-2011, donde funge como víctima el ciudadano NESTOR CAUDI BARRIOS.

En fecha 29 de julio del año 2011, se efectúa oficio N° 05F20-2371-11, dirigido al Jefe de Laboratorio de Criminaslistica del CICPC Aragua con la finalidad de que se practique Experticia de Reconocimiento Legal sobre un taco de material sintético, color blanco perteneciente a una escopeta de perdigones, el cual guarda relacion con investigación penal N° 05F20-022-11.

En fecha 29 de julio del año 2011, se libra Primera Boleta de Citación al Ciudadano Jorge Barrios con la finalidad de que comparezca el día 09 de agosto del año 2011 a las 9:00 horas de la mañana para que rinda declaración en calidad de testigo en los hechos denunciados e investigados en perjuicio del Ciudadano Nestor Caudi Barrios.

Actualmente se encuentra en fase de investigación. Sin más a que hacer referencia, me suscribo. Atentamente,

ABG. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PUBLICO

DEL ESTADO ARAGUA CON COMPETENCIA EN PROTECCIÓN

DE DERECHOS FUNDAMENTALES

OKZA/

Exp. 05-F20-022-11

MINUTA INFORMATIVA

<p>Fecha de los Hechos: 13-04-2011</p>	<p>Victima: Víctor Cabrera Daniel Barrios</p> <p>Delito: Violación de Domicilio</p> <p>Imputado: Funcionarios Adscritos a la Dirección de Inteligencia y Estrategias Preventivas del Cuerpo de Seguridad y Orden Publico del Estado Aragua, Por Identificar.</p> <p>Acto Conclusivo: Etapa Investigativa</p>	<p>Nº Caso: 05-F20-0160-11</p>	<p>Fiscal Comisionado: Abog. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ.</p>
		<p>Organismo Comisionado: Fiscalía Vigésima</p>	

1.- Reseña de los hechos:

Se inicio la presente investigación en virtud de Notificación de Novedad realizada por Funcionarios adscritos al Comando Regional Nro. 2, Destacamento 21 de la Guardia Nacional, Mup. Sucre, Cagua – Estado Aragua, mediante la cual informan, previa narración de los hechos por parte de la ciudadana BEATRIZ BARRIOS, quien les manifestó vía telefónica que presuntos funcionarios de la Policía de Aragua se encontraban en las adyacencias de su residencia ubicada en la Calle 03, Casa Nro. 53, Sector El Huete, Cagua – Estado Aragua y posteriormente ingresaron a la misma sin Orden de Allanamiento, llevándose detenido a su hijo VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS.

2.- Nombre de los Investigados:

Funcionarios adscritos a la Dirección de Inteligencia y Estrategias Preventivas del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, Por identificar.

3.- Actuaciones Practicadas:

En fecha 13 de Abril del año 2011, previas instrucciones del Fiscal Superior de este Ministerio Público, Abog. Pedro Celestino Ramírez, la Fiscal Auxiliar Vigésima y la Supervisora de la Unidad de Atención a la Víctima se trasladaron a la Sede de la Dirección de Inteligencia y Estrategias Preventivas del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, a los fines de verificar el ingreso de los ciudadanos VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS y DIAZ TOLEDO RONNYS YOSSEPH, Titulares de la Cédula de Identidad Nro. V – 16.456.138 y V – 20.898.514, respectivamente, quienes efectivamente se encontraban en la antes citada sede, procediendo a notificar a los funcionarios Jefe de la Dirección del referido Cuerpo, Sosa José y al Jefe de los Servicios Brito Mendoza Jesús Enrique sobre la Medida de Protección a favor del ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, decretada por el Tribunal Décimo de Control de esta Circunscripción Judicial y beneficiario de Medida de Protección ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Procediendo ambas funcionarias a verificar el Estado Físico de los mencionados ciudadanos, constatando que los mismo presentaban buen estado físico, manifestando así mismo no haber sido víctimas de ningún exceso por parte de los funcionarios policiales. A tal efecto se levanto la correspondiente acta de entrevista a los mencionados ciudadanos.

En fecha 14.04.2011, se recibe Oficio Nro. 05-F20-1-1.288-11, proveniente de la Fiscalía Superior de este Ministerio Público, mediante el cual remiten Oficio Nro. CR-2-D-21-SIP-Nº 0423, de fecha 14.04.2011, suscrita por el Comandante del Destacamento 21 de la Guardia Nacional Bolivariana, donde se deja constancia de la aprehensión del ciudadano VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V – 16.436.138 y del presunto allanamiento sin orden judicial de su residencia, por parte de la Policía del Estado Aragua.

En fecha 15.04.2011, se procede a la correspondiente Apertura de Averiguación, por uno de los Delitos Contra La Inviolabilidad del Domicilio.

En fecha 15.04.2011, según Oficio Nro. 05-F20-1145-11, se solicita al Inspector Jefe de la Dirección de Inteligencia y Estrategias Preventivas del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, se sirva remitir con carácter de urgencia Copia Certificada del Libro de Novedades Diarias y Rol de Guardia llevado por ante ese organismo, de fecha 13 al 15 de Abril de 2011. Ratificado el contenido de la presente comunicación según Oficio Nro. 05-F20-1743-11, de fecha 06.06.2011.

En fecha 15.04.2011, según Oficio Nro. 05-F20-1146-11, se solicita al Inspector Jefe de la Dirección de Inteligencia y Estrategias Preventivas del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, se sirva remitir con carácter de urgencia Copia Certificada del Procedimiento Policial donde

fueron aprehendidos los ciudadanos VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS y DIAZ TOLEDO RONNYS YOSSEPH, Titular de la Cédula de Identidad Nros. V – 16.456.138 y V – 20.989.514, respectivamente, en fecha 13 de Abril de 2011. Ratificado el contenido de la presente comunicación según Oficio Nro. 05-F20-1744-11, de fecha 06.06.2011.

En fecha 21 de Junio de 2011, a través del Oficio Nro. 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua. Se ratifica el contenido dicha solicitud a través del Oficio Nro. 05-F20- 2217-11, de fecha 15.07.2011

En fecha 23 de Junio de 2011, se recibe Oficio Nro. 393-11, suscrito por el Director de Inteligencia y Estrategias Preventivas, del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, a través del cual remiten Copias Certificadas del Libro de Novedades y Rol de Guardia correspondiente al día 13 hasta el 15 de Abril del 2011.

En fecha 23 de Junio de 2011, se recibe Oficio Nro. 394-11, suscrito por el Director de Inteligencia y Estrategias Preventivas, del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, a través del cual remiten Copias Certificadas del Procedimiento Policial en el cual resultaran aprehendidos los ciudadanos VICTOR DANIEL CABRERA BARRIOS y DIAZ TOLEDO RONNY, en fecha 13 de Abril de 2011.

En fecha 15 de Julio de 2011, a través del Oficio Nro. 05F20-2717-11, se ratifica el contenido del oficio N° 05-F20-1.958-11, esta Representación Fiscal solicita al Secretario del Gobierno Revolucionario Bolivariano del Estado Aragua, informe todo lo concerniente sobre las actuaciones llevadas a cabo por ante esa Institución en relación a las Aperturas de Averiguaciones Disciplinarias y/o Sanciones Administrativas aplicadas a Funcionarios Policiales del Estado, los cuales se encuentran involucrados en todos aquellos casos donde fungen como Víctimas, Integrantes de la Familia Barrios, quienes residen en la población de Guanayén, del Municipio Urdaneta del Estado Aragua.

En la actualidad esta Representación Fiscal se encuentra en elaboración del correspondiente acto conclusivo de investigación (Sobreseimiento), conjuntamente con la Fiscalía 80° Nacional del Ministerio Público. Sin más a que hacer referencia, me suscribo. Atentamente,

ABG. OLGA KARELLYS ZAMBRANO AZUZ

FISCAL VIGÉSIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON
COMPETENCIA

EN PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES .OKZA/

Expediente Fiscal N° 05-F20-0160-11

El Estado venezolano asumiendo su responsabilidad en cuanto a la protección de la seguridad de los miembros de la familia Barrios, convocó a todos los ciudadanos que gozan de la medida de protección por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a una Audiencia en el Tribunal Décimo de Control de Primera Instancia en lo Penal del Estado Aragua, donde el Estado venezolano le hizo una propuestas a los beneficiarios de las citadas medidas de protección. Maracay 27 de Julio de 2011, el cual transcribimos a continuación.

Capítulo V

Audiencia Especial 27 de julio de 2011

Acta de Audiencia Especial
Causa N° 10C-SOL-1148-10

Juez: Abogado Luís Eduardo Possamai Ramírez

Secretaria: Abogada Erika Mata Pérez

Fiscal: Abogado Pedro Celestino Ramírez (Fiscal Superior Del Estado Aragua).

Abogado Benaim Crespo Doria Esther (Supervisora de La Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público del Estado Aragua).

Luis Manuel Aguilera (Representante de las Víctimas por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos)

Coronel Marlon Dulcei Parada (Comandante del Destacamento N° 21 de la Guardia Nacional Bolivariana).

Sr Nancy Villalobos (Defensor del Pueblo del Estado Aragua).

Víctimas:

1. Elbira Barrios, [REDACTED]
2. Eloísa Barrios, [REDACTED]
3. Orismar Carolina Alzul, [REDACTED]
4. Brígida Barrios, [REDACTED]
5. Lilia Barrios, [REDACTED]
6. Víctor Daniel Cabrera Barrios, [REDACTED]
7. Beatriz Adriana Cabrera Barrios, titular de la cédula de identidad N° 16.734.390
8. Nestor Caudí Barrios, [REDACTED]

9. Maritza Barrios, [REDACTED]
[REDACTED]

10. Ronis David Barrios, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

En el día de hoy, Miércoles veintisiete (27) de julio de 2011, siendo la 10:04 horas del mediodía, se constituyo el Tribunal Décimo de Control de Primera Instancia en lo Penal del Estado Aragua, integrado por el Juez Abogado LUIS EDUARDO POSSAMAI , la Secretaria de la Sala, Abogada ERIKA MATA PÉREZ, a los fines de dar inicio a Audiencia Especial para verificar el cumplimiento de la Medida de Protección, en el asunto signado con la nomenclatura 10C-SOL-1148-10, con motivo de la Medida de Protección, acordada en fecha 21 de diciembre de 2010. Acto seguido, se procedió a verificar la presencia de las partes, encontrándose presentes, el ciudadano Fiscal Superior del Ministerio Público del Estado Aragua, Abogado PEDRO CELESTINO RAMÍREZ, así como, la Abogado BENAIM CRESPO DORIA ESTHER, Supervisora de La Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público del Estado Aragua. El Coronel MARLON DULCEI PARADA, del Destacamento N° 21 de la Guardia Nacional Bolivariana; Luis Manuel Aguilera, Representante de las Víctimas por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Nency Villalobos, en su carácter de Defensor del Pueblo del Estado Aragua; el Dr. Germán Saltrón Negretti, en su carácter de Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional; así como también las víctimas:

1. Elbira Barrios, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

2. Eloisa Barrios, [REDACTED]
[REDACTED]

3. Orismar Carolina Alzul, [REDACTED]
[REDACTED]

4. Brigida Barrios, [REDACTED]
[REDACTED]

5. Lilia Barrios, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

6. Víctor Daniel Cabrera Barrios, [REDACTED]
[REDACTED]

7. Beatriz Adriana Cabrera Barrios, [REDACTED]
[REDACTED]

8. Néstor Caudi Barrios, [REDACTED]
[REDACTED]

9. Maritza Barrios, [REDACTED]
[REDACTED]

10. Ronis David Barrios, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

Seguidamente, el ciudadano Juez, procedió a declarar abierto el acto, advirtiéndole a las partes presentes en SALA, el respeto que debe existir entre los mismos y la solemnidad del Acto.

Seguidamente se le concede la palabra al FISCAL SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO ARAGUA, ABOGADO PEDRO CELESTINO RAMÍREZ, quien paso a exponer:

“ La razón por la que el Ministerio Público solicito Audiencia Especial el día de hoy, tiene que ver con las Medidas de Protección que el Estado Venezolano, ha venido implementando en razón de la protección de la Familia Barrios, que tiene su fundamento en el Dispositivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde entre otros aspectos, se ordeno al Estado Venezolano implementar mecanismo de seguridad para proteger la vida de los integrantes de la Familia Barrios, de los cuales, siete (07) de sus miembros han perdido la vida, y otro más (01) se encuentra lesionado de manera severa, además de otros aspectos conocidos por el Ministerio Público, bien, recientemente el día 08 de febrero de 2011, este Tribunal en Audiencia celebrada, ordeno la implementación de las Medidas de Protección, de las cuales se dio participación a las víctimas, como lo dispone el Dispositivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en razón de la mejor aplicación en el marco de todas las necesidades de esta protección y las limitaciones que tiene todo órgano, en esa oportunidad se acordó que el órgano encargado para ejecutar las Medidas de Protección, fuese la Guardia Nacional Bolivariana, y por esa razón el Coronel Marlon Dulcei Parada (Comandante del Destacamento N° 21 de la Guardia Nacional Bolivariana), se encuentra presente, el Tribunal en esa oportunidad (audiencia del 08-02-2011) acordó con la opinión favorable de la Familia Barrios, en esa oportunidad, el SR. Luis Manuel Aguilera y Eloisa Barrios, que se hicieran recorridos diurnos y nocturnos por la residencia de alguno de los miembros de la Familia Barrios, para ese momento eran veintiséis (26) personas, las que gozaban de esta medida, los cuales están señalados en el Escrito consignado a este Tribunal, el grupo familiar se corresponde por Grupos Familiares, ubicados en diversas zonas del Estado Aragua, localizados en el Municipio Sucre, Sector conocido como Guanayén.

Se tuvo información que en el Estado Miranda y más recientemente en el Estado Carabobo, hay integrantes de la Familia Barrios, sin embargo, para la fecha de la Audiencia, no se contaba con las direcciones de todos ellos, por esa razón, solo se implanto la Medida de Protección de aquellos con los que se contaba la dirección exacta, y de esta manera la Guardia Nacional Bolivariana, ejecuto la Medida de Protección.

Recientemente, el mes pasado, se llevo a cabo una Audiencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se contó con la presencia del Agente del Estado (Germán Saltrón Negretti); la Representación del Ministerio Público (testigo Néstor Castellano Molero); y los Representantes de la Familia Barrios (Luis Manuel Aguilera por la Comisión de Derechos Humanos del Estado Aragua, CEJIL y COFAVIC), los cuales realizaron observaciones con razón al cumplimiento de las Medidas de Protección, por parte de la Guardia Nacional Bolivariana, con razón de eso y el transcurso de seis (06) meses, lapso para hacer la revisión de la medida , por lo que quisiera que las víctimas

expongan lo que a bien tengan sobre el cumplimiento de las Medidas de Protección, para verificar en este sentido, si se ha fallado, y poder ajustar y hacer los correctivos necesarios, para poder dar mejor cumplimiento a la medida de protección, por lo que pido se escuche a los integrantes de la Familia Barrios presentes, es todo.

Seguidamente, se le concede la palabra al REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA, al ciudadano LUÍS MANUEL AGUILERA:

“En nombre de esta Familia felicitamos y agradecemos, la iniciativa del la Fiscalía Superior del Ministerio Público del Estado Aragua, en solicitar esta Audiencia Especial, a los fines de revisar y nuevamente dar la oportunidad a éste Representante de la Familia barrios, de revisar como se han venido implementando, y los alcances que han tenido estas Medidas de Protección. Como bien lo señalo el Fiscal del Ministerio Público, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuatro (04) ocasiones, a dictado de las Medidas Cautelares, en al cual ordena que el estado Venezolano, planifique, implemente y supervise Medidas de Protección sobre las Víctimas.

Ciertamente ha habido voluntad de parte del Ministerio Público, en brindar seguridad a los miembros de la Familia Barrios, pero considero que ante la falta de implementación, esto ha venido trayendo como consecuencia, que dichas Medidas, se ejecuten solamente con visitas esporádicas a algunos de los integrantes de la Familia Barrios.

Lo que necesita esta Familia, es que nos sentemos a implementar un Proyecto de Medidas de Protección, con el objeto de que los miembros de ésta Familia y Yo, podamos implementar la viabilidad de éstas medidas de Protección, para poder avanzar en cuanto a la protección de la vida y bienes de ésta Familia, porque sino sencillamente seguiremos cayendo en la rutina de únicamente Visitas Esporádicas.

Recientemente, se consigno ante el Ministerio Público, un Listado Actualizado con las Residencias de la Familia Barrios, con lo que aspiramos, que se puedan planificar Medidas de Protección eficaces, que eviten en un futuro inmediato, nuevas pérdidas de vida, de algún otro integrante de la Familia Barrios, ya que todos los hechos acaecidos de violencia y nuevos hechos violentos, pueden ser evitados, si se planifican y plantean Medidas de Protección eficaces, solicitamos al Estado Venezolano, presente un Proyecto sobre la Planificación, Implementación y Supervisión de Medidas de Protección, en conjunto a los familiares, y así, ver si son “funcionables” (SIC) o no éstas Medidas de Protección, para evitar nuevamente Hechos Violentos en contra de la Familia Barrios, Es todo.

En este Estado, el Tribunal pregunto a las Víctimas,

¿Si quieren manifestar algo en ésta Audiencia?:

1. Elbira Barrios, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

2. Eloísa Barrios, [REDACTED]
3. Orismar Carolina Alzul [REDACTED].
4. Brígida Barrios, [REDACTED]
5. Lilia Barrios, [REDACTED]
6. Víctor Daniel Cabrera Barrios, [REDACTED]
7. Beatriz Adriana Cabrera Barrios, [REDACTED]
8. Nestors Caudí Barrios, [REDACTED]
9. Maritza Barrios, [REDACTED]
10. Ronis David Barrios, [REDACTED]

A lo que las mismas expusieron: NO TENER NADA QUE MANIFESTAR.

Seguidamente, se le concede la palabra al Coronel Marlon Dulcei Parada (Comandante del Destacamento N° 21 de la Guardia Nacional Bolivariana), quien expone:

“La Guardia Nacional Bolivariana, ha recibido mediante los canales correspondientes, la orden de implementar las medidas de Protección, y la Guardia Nacional Bolivariana, ha estado dispuesta a cumplirlas, y se ha puesto a la orden, los recursos y la disponibilidad de la que contamos, para que la Medida de Protección, tenga profundidad y sea efectiva como debe ser, reiteramos el agradecimiento en la participación que se nos ha ordenado, de la orden que hemos recibido del Tribunal, se nos indica que debe realizarse Recorridos Diurnos y Nocturnos, los cuales están contenidos en la Decisión que deben hacerse dichos Recorridos, en Direcciones Específicas, los cuales hemos hecho a dichas Direcciones, los cuales están sujetos a lo dispuesto en la norma, éstos Recorridos han sido hechos, mas sin embargo, la Familia Barrios ha expuesto ciertas situaciones que se han ocurrido, que se escapan de la Jurisdicción del órgano que Represento (Destacamento N° 21 de la Guardia Nacional Bolivariana, Estado Aragua), aún así, la Guardia Nacional Bolivariana, está totalmente dispuesta a realizar los recorridos necesarios, en las Direcciones que sean necesarias, siempre y cuando se cumplan las condiciones de las mismas, es decir, que se tengan las Direcciones exactas, situación que felicitamos que en estos momentos esos Domicilios se encuentren en la Fiscalía y que tenga Usted Sr. Juez, en su Tribunal, ya que así podemos dar de manera efectiva el cumplimiento de las Medidas de Protección, y estamos completamente dispuestos a la realización de un Proyecto acerca de las Medidas de Protección, y una vez realizado, colocarlo en manos de la Familia Barrios, y que así podamos hacerla efectiva.

También es necesario acotar, que se revisen las consideraciones de la Ley, ya que la Familia Barrios, tiene la responsabilidad compartida de generar condiciones para que las Medidas sean efectivas, necesitando que se encuentren en un mismo lugar, y de manera conjunta, para así poder hacer efectiva la Medida de Protección, y dar cumplimiento a la protección de la Víctima y de su seguridad, es todo”.

En esta Instancia, el JUEZ pregunta al Representante de la Víctima:

¿Las Direcciones fueron aportadas a la Unidad de Atención a la Víctima?

A lo cual el Representante de la Víctima LUIS MANUEL AGUILERA, responde:

“Si, las consignamos ante la unidad de la Víctima y las Direcciones se encuentran específicas, en cuanto al proyecto en Conjunto que expone el Comandante del Destacamento N° 21 de la Guardia Nacional Bolivariana, solicitamos tener una fecha exacta de cuando podríamos tener EL Proyecto Integrado, a los fines de poder ponerla en manifiesto a todos los integrantes de la Familia Barrios, es todo”.

Seguidamente, se le cede la palabra al Dr. Germán Saltrón Negretti, Agente del Estado para los Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano e Internacional. Quien expone:

“Nos encontramos en una situación de Derechos Humanos, quisiera aclarar que todos los venezolanos y venezolanas, incluso los extranjeros residentes en el país, tienen el derecho a la vida y a su integridad, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estas situaciones que se presentan son excepcionales, por el sentido de que las personas que han sido víctimas en este caso la Familia Barrios, éstas muertes han ocurrido por acción de Funcionarios Policiales, que se han salido de sus funciones de resguardo, los cuales están siendo juzgados, en esta situación ha sido doble el compromiso, porque además de la obligación venezolana esta la internacional, y ésta Medida de Protección abarca a veintiséis (26) personas, a las que se les otorgó las Medidas de Protección, y a continuación leeré quienes son los que están protegidos:

1. Juan Barrios (Fallecido),
2. Elbira Barrios,
3. Eloísa Barrios,
4. Orismar Carolina Alzul Barrios,
5. Pablo Solorzano,
6. Inés Barrios,
7. Víctor Daniel Cabrera Barrios,
8. Beatriz Barrios,
9. Nestor Caudí Barrios,
10. Maritza Barrios,
11. Darelvis Carolina Barrios,

12. Jorge Antonio Barrios,
13. Roni Barrios,
14. Roniex Barrios,
15. Luis Alberto Barrios,
16. Yelitza Lugo Peláez,
17. Arianaa Nazareth Barrios,
18. Oriana Zabareth Barrios,
19. Robert Barrios, Lorena Barrios,
20. Brigida Barrios y
21. Lilia Barrios,

...todas estas personas están protegidas, pero todas ellas tienen que colaborar para que de manera eficiente se pueda cumplir con la Medida de Protección y están obligadas por la ley Venezolana, por lo que es necesario establecer que la responsabilidad es compartida, es decir, el Estado Venezolano está obligado a materializar la Medida de Protección, pero las víctimas también tienen que colaborar; por ejemplo si YO estoy protegido tengo que seguir los estamentos que establece la Ley Venezolana y las Condiciones a la cuales se les obliga, ya que es fundamental, no podrán hacer vida de manera normal, ya que existe el peligro de ser víctima sino siguen las condiciones, si se cambian de domicilio, de trabajo, etc, eso debe ser notificado al Estado, para que se tomen las previsiones necesarias para continuar el cumplimiento efectivo de la Medida de Protección.

El Plan del Estado, es el siguiente, es casi imposible tener Personal que los proteja, si todos se encuentran en distintos lugares, al ley de Protección a la Víctima, testigos y demás sujetos procesales, establece que podemos otorgar viviendas para que todos vivan en un núcleo, es decir, en un mismo lugar, lo suficientemente grande, donde todos puedan al menos pernoctar en un mismo lugar, lo que el Estado solicita, es que se pongan de acuerdo en conseguir una Vivienda única, donde todos puedan al menos pernoctar, así tendrán una vigilancia por veinticuatro (24) horas; Vivienda la cual será pagada por el Estado, debiendo conseguir una (01) Residencia en cada uno de los estados donde viven integrantes de la Familia barrios, que puedan reunirse todos, dependiendo de su trabajo y la vida familiar que lleven, por lo que la propuesta es esa, por lo que solicitamos tomen su tiempo, planifiquen y vean si lo aceptan, y que si es afirmativa su respuesta nos plantean la Casa en cada Estado donde están, y dicha Vivienda donde se reunirán como Núcleo, las cancelara el Estado, así como la vigilancia de la misma, es todo”.

Seguidamente, se le concede la palabra al FISCAL SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO ARAGUA, ABOGADO PEDRO CELESTINO RAMÍREZ, a los fines de dar su opinión acerca de la propuesta hecha por el Dr. GERMÁN SALTRÓN NEGRETTI, quien paso a exponer:

“El Ministerio público conoce bien la Ley de Víctimas y testigos, la cual plantea que el Estado debe establecer Refugios para proteger a las Víctimas, el principio es que

dicha protección es una obligación del Estado, dar eso, REFUGIOS, y el Ministerio Público está completamente dispuesto a buscar los Inmuebles en el estado Aragua, Miranda y Carabobo, para suministrar esta Protección. Ahora bien, inicialmente en la Audiencia pasada (08-02-2011), a través de un Árbol Genealógico, se pudo encuadrar los núcleos de la Familia Barrios, por lo que se pudo dar con cuatro (04) Direcciones Claras, uno (01) en el Sector "El Huete", Y DOS (02) en el Sector "Guanayén", teníamos otra dirección imprecisa en el estado Miranda, y Otros se referían a una Invasión en el Sector "Manuelita Sáenz", en el Municipio Sucre. Una de estas direcciones, en el Sector "El Huete", correspondía el Sr. Juan Barrios, quien lamentablemente, hace un (01) mes, fue víctima de Homicidio en el Sur del Estado Aragua, ya que el mismo se movilizó y NO INFORMO, lamentablemente no tuvimos esa información de su movilización; por lo que son estas direcciones imprecisas fue que se ejecutaban las Medidas de Protección, por lo que en estas direcciones imprecisas, fue que se ejecutaban las Medidas de Protección, por lo que es necesario, tener las direcciones exactas.

Recientemente, nos fue suministrada la Dirección de trece (13) personas, de los veinticinco (25) protegidos por la Medida de Protección, de los cuales:

*DARELVIS CAROLINA BARRIOS, reside en el Estado Carabobo, Barrio Flor Amarillo, Sector "El Nacimiento Bolivariano, Casa 353, Calle 13 de Abril, Valencia.

*ELVIRA BARRIOS, reside en el Estado Carabobo, Parcelamiento Parque Valencia, Calle Constitución, Casa Numero 131.

*MARITZA BARRIOS, reside en el Bloque Numero 38, piso 03, Apartamento 3-E, Estado Miranda.

*BRIGIDA ONEIDA BARRIOS, vive en el Estado Miranda, Sector Carrizal, Barrio La Ladera, Casa Numero 22, Sector Terrazas de Divino niño.

Esto nos indica que la Familia Barrios, esta concentrada en:

1. Estado Aragua, en los Municipios Sucre y Urdaneta;
2. Estado Miranda, en Charallave y en el Sector El Carrizal, Municipio Guaicaipuro.
3. Estado Carabobo, respecto a éste Estado, se le informa a este Tribunal, que se envió una Comisión para notificar de la realización de esta Audiencia, y si bien hay una (01) residencia allí, la misma estaba completamente cerrada, y no sabemos si efectivamente había alguien allí, o si viven allí.

Por lo que solicito, me permita preguntar:

¿Ciudadana ELVIRA BARRIOS, efectivamente VIVE en la dirección Parcelamiento Parque Valencia, Calle Constitución, Casa Numero 131, Estado Carabobo?

A lo que responde: que SI, que efectivamente esa es la Dirección de su Residencia.

El Ministerio Público, ratifica entonces, su disposición a la búsqueda de los inmuebles a los fines de dar cabal

cumplimiento con la Medida de Protección para la Familia Barrios.

Al Estado le es sumamente difícil, proporcionar una vivienda por cada Núcleo Familiar, ya que la ley contempla los REFUGIOS TEMPORALES, para proteger a las víctimas de delitos, y aún cuando el Estado Aragua no tiene esos REFUGIOS implementados en el Estado, está en la capacidad de ubicar en un tiempo regularmente corto, las viviendas, y que las mismas sea pagadas por el Estado, pero eso depende, de que los distintos Núcleos de la Familia Barrios, se concentren en un (01) solo lugar, lo que permitiría la EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ordenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su contexto natural, el cual es, que se le diera Custodia Permanente a los integrantes de la Familia Barrios, pero la “dispersidad” (SIC) de los mismos, influye en el Cumplimiento de la Medida de Protección.

Se pudiera cumplir a cabalidad, lo ordenado por la Corte, si las condiciones se adecuan a las limitaciones que se tienen, para esto, está la figura de los REFUGIOS TEMPORALES, y repito, el Ministerio Público está en capacidad de coordinar con los entes necesarios, para ubicar a la Familia Barrios en éstos REFUGIOS, lo que pasa por la voluntad de que ellos acepten la Propuesta, pudiéndose ampliar estos REFUGIOS, en los Estados Miranda, Carabobo, que en dichos Estados existen integrantes de esta Familia.

Hasta aquí, el Ministerio público puede comprometerse con la Familia Barrios, a conseguirle y facilitarle los REFUGIOS pero es necesario recalcar que los beneficiarios de las Medidas de Protección están en la obligación de cooperar con el Estado, para que de manera eficaz se cumpla con la medida, es todo”.

Seguidamente, se le cede la palabra al Sr.Nency Villalobos (Defensor del Pueblo del Estado Aragua), quien expone:

“Una vez escuchada la proporción hecha por el Estado, ésta Representación Defensorial la recibe con alegría, ya que es una proposición que beneficia a los protegidos, y ésta Defensoría solicita a los integrantes de la Familia Barrios, que realmente tomen en cuenta la propuesta aquí hecha por el Estado, que tiene la más firme intención de dar cumplimiento a la Protección ordenada por la Corte Interamericana y que así en corto tiempo se le puede dar vida a la medida de protección, es todo”

En este estado el juez pregunta al CORONEL MARLON DULCEI PARADA (COMANDANTE DES DESTACAMENTO 21 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA)

¿SI LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA podría en el caso de que la familia barrios acepte la propuesta hecha por el DR. GERMÁN SALTRÓN NEGRETE (AGENTE DEL ESTADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS) y el Fiscal superior del Ministerio Público; dicho componente que coordina se encuentra en la capacidad de realizar apostamiento en los refugios que se consigan?

A lo que expone el CORONEL MARLON DULCEI PARADA:

“La Guardia Nacional Bolivariana tiene la capacidad de participar y garantizar la seguridad que requiere la Familia Barrios, bajo las condiciones pautadas por el Ministerio Público y por el Agente del Estado en la Corte Interamericana.

Si la familia barrios dentro de su revisión cree que algunos de ellos tenga que verse afectado de manera personal, la Guardia Nacional Bolivariana pone a la orden el hacer las diligencias necesarias a los fines de conseguir empleos para los que se encuentren trabajando y si alguno se encuentra en el estado de estar educándose proponemos el hacer las diligencias pertinentes para que los mismos continúen con sus estudios para que así pueda darse cumplimiento a la medida de protección en las direcciones exactas y garantizar nosotros como componente militar dar cumplimiento a la medida de protección, es todo”.

En este estado el Juez Décimo de Control otorga Receso de Treinta (30) minutos a los fines de que el representante de las víctimas y las víctimas discutan acerca de la proposición hecha por el Abg. PEDRO CELESTINO RAMÍREZ Fiscal Superior del Ministerio Público y el DR. GERMAN SALTRÓN NEGRETE (AGENTE DEL SISTEMA INTERAMERICANO E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).

Siendo las Once y Treinta (11:30 a.m.) horas de la mañana se reanuda la Audiencia Especial.

En este estado el Juez del Tribunal Décimo de Control, pregunta al

¿Ciudadano LUIS AGUILERA, si en su conversación con las víctimas llegaron a un acuerdo al planteamiento hecho por Abg. PEDRO CELESTINO RAMIREZ Fiscal Superior del Ministerio Público y el DR. GERMAN SALTRÓN NEGRETE (AGENTE DEL SISTEMA INTERAMERICANO E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS) y el Coronel Marlon Dulcei Parada?

A lo cual expone: “Antes de dar contestación a su interrogante debo acotar que todos los integrantes de la familia Barrios no se encuentran presentes por distintos motivos PABLO SOLÓRZANO no asistió por cuanto hoy tenía que entregar un trabajo de latonería y pintura, la ciudadana DARELVIS CAROLINA BARRIOS acaba de dar luz y los otros son menores de edad que en este acto están representadas por sus madres presentes en sala, si se revisa el árbol genealógico que posee el Ministerio Público allí se puede observar claramente los grupos familiares de la misma.

En relación a la propuesta hecha por el Abg. PEDRO CELESTINO RAMIREZ fiscal superior del ministerio público y el DR. GERMÁN SALTRÓN NEGRETE (Agente del Sistema interamericano e Internacional de los Derechos Humanos), debo informarle que en consulta con los integrantes de la familia están de acuerdo con la proposición y solicito un plazo de 10 días hábiles a partir de mañana (28 de Julio de 2011) para presentar un Informe Psicosocial de la Familia Barrios, ya que algunos integrantes de la familia Barrios presentan situaciones particulares y así los órganos competentes tengan

conocimiento de cada una de los integrantes de la familia Barrios y su situación, para que al efecto de que no se conviertan en una carga para el Estado y puedan observar el nivel de estudio y laboral que tiene cada familia para que sea tomados en cuentas a la hora de formar los refugios y de las necesidades de trabajo y estudio de cada uno de los integrantes de la familia Barrios y que en un plazo corto nos informen la ubicación de estas casa refugios para que la familia pueda prepararse para la mudanza, reiteramos la voluntad de este representante de la familia y de la misma familia de que la medida de protección sea efectiva y sea eficientemente ejecutada ya que son los más interesados en que se evitan estos atentados nuevos contra esta familia, solicitaríamos que de una vez el ministerio público hiciera la diligencias pertinentes con el sentido de conseguir los refugios.

Desearía acotar que el joven CAUDY BARRIOS va ha ser operado en fecha 08 de Agosto de 2011, la operación se realizará en el Seguro Social San José adscrito al IVSS y no se tiene información de cuánto tiempo seria su estadía en dicho centro hospitalario es todo”.

Visto lo expuesto por el representante de la victima el Juez procede a preguntar al Abg. PEDRO CELESTINO RAMÍREZ Fiscal Superior del Ministerio Público y el DR. GERMÁN SALTRÓN NEGRETE (AGENTE DEL SISTEMA INTERAMERICANO E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS) Y AL CORONEL MARLON DULCEI,

¿En cuanto tiempo creen posible dar respuesta en cuanto a lo solicitado por el representante de las víctimas?

Seguidamente se le cede la palabra al Ministerio Público quien expone: “Propongo una nueva audiencia dentro de treinta (30) días siguientes al día de hoy (es decir, el 27 de Agosto de 2011), a los fines de traer los planteamientos acerca de los refugios y precisar la modalidad de la medida de protección ya en términos plenamente definidos, solicito copias certificadas del acta, es todo”.

Se le cede la palabra al CORONEL MARLON DULCEI PARADA (COMANDANTE DES DESTACAMENTO 21 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA, quien expone:

“Como quiera que se están abriendo nuevos lapsos quisiera resaltar que en estos días el componente militar continua con el cumplimiento de la medida de protección en las condiciones en las que se encuentran, y como es de saber que las inscripciones en los institutos educativos se han cerrado las inscripciones, en el componente militar existe una trabajadora social a la cual solicitamos se le permita integrar el equipo que va a realizar el informe psicosocial a los fines de dar celeridad a dichos informes y de esta manera adelantar desde ya las diligencias en cuanto a la inscripción en los institutos educativos y la inserción en el ámbito laboral de los integrantes de la familia barrios, es todo”.

Seguidamente este Juzgado Décimo de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, oída la exposición de las partes, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, dicta los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se insta al Ministerio Público que a partir del día siguiente hábil a esta audiencia (28 de julio de 2011) se le otorga un lapso de quince (15) días (es decir hasta el 11 de agosto de 2011) prorrogables a quince (15) días (es decir hasta el 26 de agosto de 2011) , a los fines de que realice las diligencias pertinentes a los fines de que se consigan los refugios en el estado Miranda, en el estado Carabobo y en el Estado Aragua.

SEGUNDO: Se insta al Coronel MARLON DULCEI PARADA adscrito al Destacamento 21 de la Guardia Nacional Bolivariana a los fines de que modifique las medidas de protección acordadas en la audiencia 08/02/2011 consistente en recorridos diurnos y nocturnos por la medida de protección de apostamiento policial las Veinticuatro (24) horas del día en las direcciones que el Ministerio Público aporte donde se ubicaran las casas refugios para los integrantes de la familia Barrios en los estados Aragua, Carabobo y Miranda y vista la disposición del Representante de la Guardia Nacional Bolivariana se insta a que coadyude a la ubicación de institutos educativos y oportunidades laborales para los integrantes de la familia Barrios que así lo necesiten.

TERCERO: En cuanto a lo expuesto por el representante de la víctima en cuanto al joven CAUDY BARRIOS, quien será operado, se insta al representante legal LUIS AGUILERA a los fines de que informe ante la Unidad de Atención a la Víctima dicha situación, para que en este sentido sea designado un funcionario que cumpla con la medida de protección en el nosocomio en el que el joven sea intervenido quirúrgicamente.

CUARTO: se mantiene la medida de Protección consistente recorridos diurnos y nocturnos que actualmente se realizan a las víctimas hasta tanto sean ubicadas las casas de refugios por el Ministerio Público.

QUINTO: Se fija nueva audiencia para el día Miércoles 31 de Agosto de 2011 a las nueve (09.00 a.m.) Horas de la mañana a los fines de que el ministerio público consigne la dirección de los refugios y se planteen las modalidades de la medida de protección, quedando debidamente notificados en esta audiencia las partes.

Se acuerda expedir copias certificadas de la presente acta a las partes solicitantes.

Se concluye la Audiencia siendo las 12:24 de la tarde. Es todo, terminó se leyó y conformes firman.

EL JUEZ DÉCIMO DE CONTROL TEMPORAL

ABG. LUIS EDUARDO POSSAMAI RAMÍREZ

FISCAL SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

ABG. PEDRO CELESTINO RAMÍREZ

SUPERVISORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE LA FISCALÍA SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

DORIA BENAİM

REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS

LUIS AGUILERA
 COMANDANTE DEL DESTACAMENTO 21 DE LA G.N.B
 CORONEL MARLON DULCEI PARADA
 DEFENSOR DELEGADO DEL PUEBLO DEL ESTADO
 ARAGUA
 DR. NENCY VILLALOBOS
 VICTIMAS
 1. ELVIRA BARRIOS
 2. ELOÍSA BARRIOS
 3. ORISMAR CAROLINA ARZUL
 4. BRÍGIDA BARRIOS
 5. LILIA BARRIOS
 6. VÍCTOR DANIEL CABREBRA BARRIOS
 7. BEATRIZ BARRIOS
 8. NÉSTOR CAUDY BARRIOS
 9. MARITZA BARRIOS
 10. RONI BARRIOS
 EL ALGUACIL
 OLIVER GIZMAN

LA (EL) SECRETARIA (O)

CAPÍTULO VI

PRUEBAS

De conformidad a los requerimientos de esta Corte, a través de Comunicación del 13 de julio de 2011⁴, se procede a remitir Información actualizada y la documentación pertinente sobre el estado de cada una de las investigaciones referidas por el Estado durante la Audiencia Pública complementando lo que se remitió al Tribunal en el Escrito de Contestación.

1. Oficio remitido por el Tribunal Supremo de Justicia, signado N°0000117, del 06 de julio de 2011, contentivo de Informe elaborado por la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en relación a las Medidas de Protección en beneficio de Integrantes de la Familia Barrios, constante de cincuenta y tres folios útiles.
2. Oficio remitido por la Fiscalía Vigésima del Estado Aragua, contentivo de Minutas Informativas actualizadas de las Causas relacionadas con la Familia Barrios, constante de noventa y dos (92) folios útiles; y Cuadro de Denuncias realizadas por la ciudadana Eloisa Barrios y el ciudadano Luís Aguilera ante la Unidad de Atención a la Víctima del Estado Aragua, contentivo de un (01) folio útil.
3. Informe presentado por el Ministerio Público respecto a la Investigación en el caso de Juan José Barrios.
4. Informe presentado por la Defensoría del Pueblo, respecto a las actuaciones desplegadas respecto al Caso de la Familia Barrios

⁴ Comunicación de la Corte del 13 de julio de 2011.

Asimismo, se remite Oficio consignado en Audiencia Pública ante la Corte, referente al Número de causas iniciadas en contra de Funcionarios Policiales, por la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

5. Oficio del Ministerio Público, signado 029129, del 17 de Junio de 2011.

En cuanto a la información sobre los alegados desplazamientos de los Integrantes de la Familia Barrios, le remito Copias Certificadas por el Tribunal Décimo De Control de Primera Instancia en lo Penal del Estado Aragua, A los fines de que se evidencie la real situación de colaboración por parte de los beneficiarios de las Medidas de Protección dictadas por el Tribunal antes identificado, de conformidad a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Interno, contenida en:

6. Acta de Audiencia Especial del 27 de julio de 2011, constante de nueve (09) folios útiles.

CAPÍTULO VII

PETITORIO

Sobre la base de las consideraciones expuestas, esta Representación del Estado Venezolano, solicita muy respetuosamente a ésta Corte:

-Desestimar la Petición de Condenar al Estado Venezolano, respecto a la violación del Derecho a la Vida, Derecho a la Petición y Derecho a la Verdad, Protección en situaciones de extrema gravedad y urgencia, consagrados en los artículos 4, 44, 8, 25 y 13 respecto al 1.1.,63.2, respectivamente, de la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio de los ciudadanos Luis Alberto Barrios, Rigoberto Barrios, Oscar Barrios, Wilmer José Barrios, por parte de supuestos Agentes Estatales, tomando en consideración que no se ha determinado participación de funcionarios policiales, ya que en el caso de Luis Alberto Barrios no se determino participación de funcionario policial, y se decreto Archivo Fiscal de la causa. En el caso de Rigoberto Barrios, tampoco se ha determinado participación de funcionario policial, fue archivado y reabierto por Mala praxis Médica. En el caso de Oscar Barrios, no puede ésta Corte, inferir que su fallecimiento devino de ejecución extrajudicial, pues el caso aún se encuentra en Fase de Investigación, sin haberse determinado participación de funcionario policial aún. En el caso de Wilmer José Barrios, no puede ésta Corte, inferir que su fallecimiento devino de ejecución extrajudicial, pues el caso aún se encuentra en Fase de Investigación, sin haberse determinado participación de funcionario policial aún.

- Desestimar la Petición de condena al Estado Venezolano, respecto a la violación del Derecho a la Vida, consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio del ciudadano Juan José Barrios, por parte de supuestos Agentes Estatales, toda vez que fue demostrado en la Audiencia Pública, el avance de la Investigación que arrojó como resultado la Orden de Aprehesión de un ciudadano, el cual no es funcionario policial.

-Desestimar la Petición de condena al Estado Venezolano, respecto a la violación de la Integridad Personal, consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio del ciudadano Nestor Caudi Barrios, por parte de supuestos Agentes Estatales, respecto a las lesiones que le fueron perpetradas, ya que el caso se encuentra en Fase de Investigación, por lo que no puede ésta Corte, inferir que sus Lesiones, fueron inferidas por parte de funcionarios policiales.

--Desestimar la Petición de condena al Estado Venezolano, respecto a la violación de la Libertad Personal, consagrada en el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Domicilio y la Propiedad Privada, consagrada en el artículo 1.2 y 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Protección de la Familia consagrada en el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Protección a la Vida Privada consagrada en el artículo 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Garantías Judiciales y Protección Judicial, consagrado en los artículos 8 y 25, respectivamente, con relación al 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Protección en situaciones de extrema gravedad y urgencia,. consagrado en el artículo 63.2, en perjuicio de la Familia Barrios, tomando en consideración los Informes de Implementación y Ejecución de las Medidas

de Protección dictadas por el Tribunal Décimo Tribunal Décimo De Control de Primera Instancia en lo Penal del Estado Aragua, que fueron presentados por el Estado Venezolano, desde el trámite del presente caso ante la Comisión Interamericana y posteriormente ante esta Corte, así como la problemática presente que constituye que no se cumplieron los requisitos de colaboración por parte de los beneficiarios de las Medidas de Protección, a los fines de que se ejecutaran efectivamente a cabalidad las referidas Medidas, evidencia de ello Audiencia Especial del 27 de julio de 2011.

-Desestimar las Prueba Testimonial y Pericial, presentada por los Representantes de las Víctimas, en Audiencia Pública celebrada el día 29 y 30 de junio de 2011.

-Desestimar el Petitorio de los Representantes de las presuntas víctimas, en su Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas del 25 de diciembre de 2010.

-Desestimar la Recomendaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe N°11 /10 del 16 de marzo de 2011.

En consecuencia, se solicita no se condene al Estado Venezolano a las Reparaciones y Costas contenidos en el Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas.

En Justicia, en Caracas al 01 del mes de Agosto de 2011.